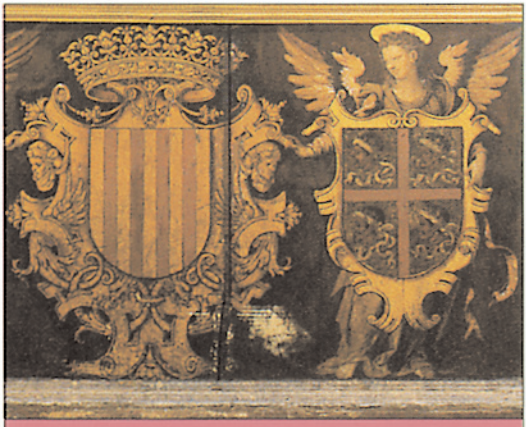

ALTERACIONES POPULARES DE ZARAGOZA AÑO 1591

BARTOLOMÉ LEONARDO DE ARGENSOLA

Edición, estudio y notas
GREGORIO COLÁS LATORRE

INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO»

La versión original y completa de esta obra debe consultarse en:
https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/1709

Esta obra está sujeta a la licencia CC BY-NC-ND 4.0 Internacional de Creative Commons que determina lo siguiente:

- BY (Reconocimiento): Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.

- NC (No comercial): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.

- ND (Sin obras derivadas): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.

Para ver una copia de esta licencia, visite https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es.

BARTOLOMÉ LEONARDO DE ARGENSOLA

ALTERACIONES POPULARES DE ZARAGOZA
AÑO 1591

(Edición, estudio y notas de Gregorio Colás Latorre)

BARTOLOMÉ LEONARDO DE ARGENSOLA

ALTERACIONES POPULARES DE ZARAGOZA AÑO 1591

Edición, estudio y notas de
GREGORIO COLÁS LATORRE

Institución «Fernando el Católico»
Zaragoza
1996

A la familia Bizcarrondo-Laredo

BARTOLOMÉ LEONARDO DE ARGENSOLA Y LA REBELIÓN ARAGONESA DE 1591

La biografía

Nacido en Barbastro el 26 de agosto de 1562, Bartolomé Leonardo de Argensola era descendiente de judeoconversos. Pertenecía a la familia de los Santángel. Sus antepasados más directos estuvieron ligados a las leyes, a la nobleza, al comercio y a la monarquía. Su abuelo, micer Leonardo, fue jurista, asesor de los justicias de Barbastro y Monzón y comisario en Ribagorza de los condes del mismo nombre y duques de Villahermosa. Su padre Juan Leonardo, en su juventud, desempeñó el cargo de secretario del conde de Aytona. Hacia 1558 se casó con Aldonza Tudela Argensola, volviendo poco después a Barbastro donde se estableció como mercader. Allí permaneció hasta 1570 para pasar a continuación al servicio de doña María, esposa del emperador Maximiliano II. Bartolomé aprendió sus primeras letras en Barbastro y en torno a 1574, mientras su padre permanecía en Alemania, debió ser enviado junto a su hermano a estudiar Filosofía y Leyes a la Universidad de Huesca donde cursó estudios de Humanidades, Filosofía y Jurisprudencia. Poco después se trasladó la familia a Zaragoza. En esta Universidad completó la formación recibida en Huesca estudiando Lengua Griega, Elocuencia e Historia Antigua. De 1581 a 1584 estuvo en la Universidad de

---

* Este trabajo debe mucho a la desinteresada ayuda que me prestaron una serie de amigos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. En especial a Paco Marco que atendió mis requerimientos para ilustrar las referencias que hacía Bartolomé Leonardo de Argensola a la Antigüedad. A Angelines Magallón que me permitió corregir la ubicación que Bartolomé había dado a ciertas poblaciones. A Antonio Gargallo que me informó bien sobre la Edad Media de Teruel y su Comunidad. A Maite Cacho que me prestó libros y sus grandes conocimientos sobre los «discípulos» de Bartolomé L. de Argensola, en especial de Fray Jerónimo de San José. A mis discípulos y amigos José Manuel Latorre que puso a mi disposición sus conocimientos del Archivo Provincial de Teruel y bibliografía turolense y a Eliseo Serrano que leyó con detenimiento mi discurso y me advirtió de ciertos desajustes. A todos ellos quiero dejar aquí constancia de mi gratitud.

Salamanca donde cursó entre otras disciplinas Derecho Canónico aunque se trasladó a Zaragoza para licenciarse. A la edad de 22 años, previa licencia papal exigida por su juventud, fue ordenado sacerdote y, después de cantar su primera misa en Valencia, nombrado, por expreso deseo del duque de Villahermosa, don Hernando de Gurrea y Aragón, rector de la parroquia de Villahermosa del Río (Castellón), cargo que desempeñó durante unos 12 años. Cuando se producen los acontecimientos de 1591 abandonó Villahermosa y se trasladó a Zaragoza donde desempeñó un importante papel[1]. Tras la invasión de Aragón por el ejército de Felipe II y la posterior represión de la que fue víctima entre otros don Hernando, buscó con ardor la absolución de los cargos que pesaban sobre éste y luchó por su rehabilitación. Sus esfuerzos no fueron vanos. Consiguió que fuera declarado inocente y más tarde que la herencia, defendida contra las pretensiones del hermano menor don Francisco de Gurrea y Aragón, conde de Luna, pasará a los descendientes del duque[2].

El mismo año de las Cortes de Tarazona fue nombrado capellán de la emperatriz María, viuda de Maximiliano II y hermana de Felipe II que residía en Madrid en el convento de las Descalzas Reales, teniendo como dama de compañía a doña Juana de Pernestán. Mantiene contactos y entabla amistad con algunas de las personas intelectualmente más selectas del momento. Conoce a Mesa, Virués, Cervantes, Lope, Pedro Valencia y Babia. «*Estos dos eran de los íntimos*, dice J. Manuel Blecua, *lo mismo que el predicador de Felipe II, Terrones*»[3]. Se relaciona con miembros de la alta nobleza, duque de Osuna, conde de Lemos, marqués de Torralba, etc[4]. Traba amistad con Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, quien, una vez desaparecida la Emperatriz en 1603, lo tomó bajo su protección. Marcha a Valladolid con la corte y con ella volvió de nuevo a Madrid en 1606. Unos años después acompañó, como secretario de cartas latinas, al de Lemos, nombrado virrey, a Nápoles. Formó parte de la Academia de los Ociosos fundada por el Conde y conoció a distintas

---

1 GREEN, O.H., «Bartolomé Leonardo de Argensola y el reino de Aragón» en *Archivo de Filología Aragonesa,* (Zaragoza) IV (1952), pp. 18-24.

2 *Ibidem*, pp. 25-32.

3 *Rimas y Leyendas de Lupercio y Bartolomé L. de Argensola.* Edición, Prólogo y notas por José Manuel Blecua. vol. I, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1950, p. XV.

4 Una aproximación a estas relaciones puede adquirirse a partir de su obra poética, *Rimas..., op. cit.*, vol. 2. BLECUA TEIJEIRO, J. M., «El príncipe de Esquilache, amigo de los Argensola» en *Perfiles del Barroco*, Introducción y edición Aurora Egido, Zaragoza, Ibercaja, 1990, pp. 43-65. Y especialmente en GOTOR, J.L., «Edición, estudios y apéndices de...» en ARGENSOLA, B. L. de, *Fortuna y Providencia. Cuatro epístolas inéditas.* Barcelona, Humanitas, 1984.

personalidades entre las que destaca Galileo Galilei[5]. Después de la muerte de su hermano Lupercio pidió a los diputados el cargo de cronista del Reino contando con la recomendación de Lemos. Pero, cuando llegó la carta, ya había sido nombrado Bartolomé Llorente, prior del Pilar. Continúa unos años más en Nápoles. En 1615 fue presentado al papa por su protector a la búsqueda de una canongía que se esperaba quedase vacante en la Seo de Zaragoza. Este mismo año de 1615 fue elegido cronista por los diputados del Reino. Ya con el nombramiento de canónigo regresó a Zaragoza en 1616 donde permaneció hasta su muerte el 4 de febrero de 1631 a los sesenta y nueve años de edad.

La obra

Bartolomé y Lupercio, su hermano, fueron ante todo poetas. Como tales gozaron ya en vida de un gran prestigio, que ha llegado hasta nuestro tiempo. Amantes e imitadores de los clásicos, han pasado a la historia de la literatura como los últimos representantes de un mundo, el humanismo renacentista, que desaparecía barrido por las nuevas tendencias del Barroco[6]. La poesía les otorgó la inmortalidad aunque ambos hermanos cultivaron otros géneros literarios.

Por lo que respecta a Bartolomé, objetivo de este trabajo, escribió varios diálogos[7] lucianescos. Ya en su madurez fue cronista del reino y más tarde del rey. Pronto confesó su preocupación por el pasado, aunque en estos primeros momentos la ambición parece compañera del interés por estudiar y conocer los hechos del ayer. En 1590 pedía el cargo de cronista, vacante

---

[5] Este conocimiento terminaría en amistad. CARDENAL IRACHETA, N., «Galileo y España» en *Si*, 1942. Cfr. *Rimas...*, *op. cit.*, vol 1, p. XXII. El 23 de abril de 1616 Galileo escribía a Curzio Picchena: «*si trova qui il rettor di Villahermosa, secretario dell' Eccmo. Conte di Lemos e tra le altre cose haviamo trattato della mia invenzione della longitudine* (el sistema de mesuración de la longitud marina ideado por Galileo que éste quería vender a los españoles». *«Fra 6 giorni torna a Napoli e di li passa subito in Spagna»*. Cfr. GOTOR, J.L., «Edición... », *op. cit.,* p. 82. Argensola le respondió el 31 de mayo prometiéndole su interés y doliéndose de «*la falta de salud pero el aire de Florencia le ayudará*». Cfr. GOTOR, J.L., «Edición...», *op. cit.*, p. 138, nota 38.

[6] La obra poética de ambos hermanos ha sido recogida en *Rimas..., op. cit.* Para el caso de Bartolomé L. de Argensola, Vol II, pp. VII- XVI.

[7] Estos Diálogos son *Dédalo*, que trata, tomando como referencia la leyenda mitológica, los negocios de Antonio Pérez, *Menipo litigante* y *Demócrito* y el que dice ser traducido del griego *Diálogo de Luciano entre Mercurio y la Virtud.* Están publicados en *Obras sueltas de Lupercio y Bartolomé Leonardo de Argensola, Coleccionadas e ilustradas* por el conde de ...la Viñaza. *Obras de Bartolomé Leonardo*, T. II, Madrid, 1989. A partir de ahora citado por *Obras sueltas*. Diálogos en *Obras sueltas* II, pp. 107- 193. Sobre la fecha, contenidos y objetivos de los Diálogos vid. GREEN, O.H., «Bartolomé...», *op. cit.*, pp. 32-47. El conde de la Viñaza los titula *Diálogos satíricos* en *Obras sueltas* II, p. 107.

por la muerte de Jerónimo Blancas, a la Diputación del Reino a quien, para conquistar su voluntad, enviaba un pequeño trabajo, del que me ocuparé más adelante[8], sobre la forma de hacer historia[9]. Tenía entonces 28 años. Fracasado en su intento, será el conde de Lemos, presidente del Consejo de Indias, quien le encomiende la relación de la reciente conquista de las Molucas, terminada el 10 de abril de 1606. En 1608 trabajaba en este encargo que fue publicado con el título *Conquista de las Islas Molucas* en 1609. Ya en Nápoles ejerce como censor de aquellas obras que considera injuriosas para Aragón[10]. Sólo a partir de 1616, una vez asentado definitivamente en Zaragoza, podrá dedicarse, aunque nunca con la intensidad que hubiera deseado, a su vocación de historiador. Desde su llegada, el Consistorio de los diputados le encomendó la recopilación de una nueva edición de los Fueros aragoneses que apareció, acompañada de un interesante prólogo, en 1624, con el título *Fueros y Observancias del Reyno de Aragón*. A fines de 1621, la misma Diputación le ordenaba suspender los *Anales* que estaba escribiendo para que se dedicase a contestar a aquellos escritores que «*por ygnorancia o malicia o por ambas cosas, refieren los dichos movimientos muy siniestramente y con materias agenas de verdad..., con deshonor de la innata fidelidad deste Reyno*»[11]. A raíz de este encargo escribió las *Alteraciones populares*

---

8 Vid. página 22.

9 *Obras sueltas* II, pp., 255-277.

10 Vid. GREEN, O.H., «Bartolomé...», *op. cit.*, p. 61.

11 El acuerdo fue tomado en la sesión de la Diputación del 15 de octubre de 1621. No el 14 como dice Otis. H. Green en la página 68 de la obra repetidamente citada. El texto del acuerdo es el siguiente: «*Eodem die et loco y en la sala baxa de las casas de la Diputación, estando en ella congregados y ajuntados en consistorio los Illmo y muy ilustres señores el Dr. don Pedro Apaulaça, abad de san Victurian, el Dr. don Pedro Gotor Chantre de Taraçona, don Juan Luis Fernández de Yxar, don Luis de Pueyo y Francisco Morel diputados del presente reyno de Aragón. Los dichos señores diputados en presentia de mi Juan Luis de Abiego, notario extracto de la Diputación y testigos infrascriptos, dixeron que haviendo llegado a su noticia que algunos historiadores fuera deste Reyno y estrangeros del o otros que pretenden serlo han sacado o escrito y que han salido y salen a luz de cada día algunos libros en donde quieren dezir los movimientos que sucedieron en éste de Aragón desde el año mil quinientos noventa y uno adelante y que los dichos scripctores por ygnorancia o malicia o por ambas cosas refieren los dichos movimientos muy siniestramente y con materias agenas de verdad queriendo por este camino autorizarse ellos con deshonor de la innata fidelidad deste reyno y que siempre ha tenido y tiene. Y que haviendo conferido dichos señores diputados todo esto y tratado de su remedio con el doctor Bartholomé Bernardo (sic) de Argensola, canónigo de la Seo desta ciudad, coronista de su magestad y deste reyno, han acordado y ordenádole que luego trate de escrivir la dicha Historia de los dichos años referidos con la verdad dellos, para que se entienda que no han tenido ni tienen ninguna los que han escrito lo contrario, sin esperar a que la de los Annales que va escriviendo, prosiguiendo las que dexó Gerónimo Çurita, llegue a los sucessos de dicho tiempo. Particualrmente que el vacio que ay desde entonces y hasta dicho año mil quinientos noventa y uno y adelante se podía hir inchendo y continuando a su passo pues no son cosas tan urgentes como las que agora se ofrecen y arriba se refieren. Y que el dicho doctor Leonardo obedeciendo y cumpliendo con esta orden se ha ofrecido a hazello. Todo lo qual sus señorías en quanto convenga de nuevo lo ordenan que lo haga y execute como arriba se refiere. Ex quibus, etc.* ». A(rchivo) H(istórico) D(iputación) Z(aragoza), Actos comunes Ms, 361, f. 121-122. También en GREEN, O.H. ,«Bartolomé...», *op. cit .*, p. 69.

de Zaragoza año l591, citada a continuación por *Alteraciones* , que ha permanecido inédito hasta estos momentos. En 1624 también por orden de los diputados anotaba críticamente el capítulo *Las Alteraciones de Aragón, y su quietud con el castigo de algunos sediciosos de que celebró el Rey con los Aragoneses* que integraría la segunda parte de la obra *Felipe Segundo Rey de España* de Luis Cabrera de Córdoba. La intervención de Argensola y la muerte de Cabrera dejaron inédita esta segunda parte hasta fines del siglo XIX[12]. Finalmente la labor como cronista quedó plasmada en sus *Anales* que vieron la luz con el título *Primera parte de los Anales de Aragón, que prosigue los del Secretario Gerónimo Çurita, desde el año MDXVI del Nacimiento de Nuestro Redentor* en 1630. Habría que añadir además otros trabajos de distinta índole y valor[13] así como sus cartas[14] de indudable interés biográfico.

Alteraciones populares de Zaragoza. Año 1591

La preocupación por la producción lírica[15], además de lineal, ha resultado, por su carácter excluyente[16], empobrecedora de la

---

[12] CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Felipe Segundo. Rey de España*, Madrid, 1876, 4 Vols.

[13] Vid. LATASSA, F. de, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de... aumentadas y refundidas en forma de diccionario Bibliográfico-biográfico por don Miguel Gómez Uriel*, Zaragoza, 1884, t. I, p. 141-143. También PELLICER SAFORCADA, J.A., *Ensayo de una biblioteca de traductores españoles,* Madrid, 1778, pp. 109-142. Pellicer daba por desaparecido el manuscrito *Comentarios de las cosas sucedidas en su tiempo.* Así lo titulaba. También el padre Miguel Mir, citado en nota 16 lo daba por desaparecido. En el Archivo Municipal de Zaragoza se conserva un manuscrito, el 10, con el título *Comentarios para la Historia de Aragón por el D. Bartholome Leonardo de Argensola, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Caragoça, Chronista del rey nuestro señor y del mismo reyno. Estos comentarios son desde el año 1615 hasta el año 1627.* Sin duda es el trabajo que Juan Antonio Pellicer dio por perdido.

[14] Especialmente en VIÑAZA, Conde de la, *Los cronistas de Aragón*, Madrid, 1904 (Edición facsimilar del texto original de 1904 con una introducción a cargo de ORCASTEGUI GROS, Mª C. y REDONDO VEINTEMILLAS G., Zaragoza, Cortes de Aragón, 1986), pp. 86-103 y *Obras sueltas,* II, pp. 295-384.

[15] El lector encontrará toda esta bibliografía en AYALA, I.,*Una aproximación a la obra dramática de Lupercio Leonardo de Argensola*, Zaragoza, 1983, Tesis de licenciatura inédita y en LORENTE USAN, F. *Bartolomé Leonardo de Argensola. Literato e historiador,* Zaragoza, 1992. Tesis doctoral inédita.

[16] Como se ha dicho el interés por Bartolomé Leonardo de Argensola (inseparablemente unido a su hermano Lupercio) se ha centrado en su poesía y en la exhumación de sus escritos y correspondencia. La escueta, aunque interesante, biografía de Otis H. GREEN, el estudio preliminar a la reedición de la *Conquista de las islas Molucas* y unas cuantas líneas en los estudios generales sobre los Cronistas Aragoneses son argumentos que, más que contravenir, avalan la opinión expuesta. Me refiero al trabajo de Otis H. GREEN sobre Bartolomé citado en múltiples ocasiones al que debe añadirse su *Vida y obras de Lupercio Leonardo de Argensola*, Zaragoza, IFC, 1945, al «Estudio literario sobre el doctor Bartolomé Leonardo de Argensola» del padre Miguel MIR en la reimpresión de la *Conquista de las Islas Molucas*, Zaragoza 1891 (1ª Ed. Madrid, 1609), tam-

personalidad de Bartolomé. Evidentemente nadie discute su calidad, pero la poesía es una faceta de su vida, la más relevante pero no la única ni quizá, socialmente, la más sobresaliente. Opinión con la que el propio Argensola estaría de acuerdo. En palabras de José Manuel Blecua «*los dos* (hermanos) *pensaban que sus estudios históricos y las tareas de secretario o rector eran de más transcendencia y seriedad*»[17]. En esta misma línea, las páginas precedentes apuntan a una incuestionable presencia de Bartolomé en la corte y en el gobierno de la monarquía de Felipe III y a una rica actividad intelectual, apenas apuntada más arriba. Aspectos que es preciso sacar del pasado y asociarlos a su persona si queremos recuperar a Bartolomé Leonardo de Argensola[18] y no sólo al poeta.

En esa actividad intelectual paralela a la poesía, las *Alteraciones* aproxima, como ninguna otra de sus obras, a la personalidad de nuestro autor. Es aquí, en este trabajo escrito en plena madurez, donde el rector de Villahermosa se nos ofrece en toda su plenitud, cuando los conocimientos adquiridos, las relaciones, los viajes y los acontecimientos vividos y sufridos, filtrados por el tamiz de la edad y la reflexión, han terminado por articular todo un sistema de valores que mide cada cuestión de la vida despojada de las apariencias, de lo circunstancial y superfluo. La obra tiene un valor añadido. Bartolomé estaba fervientemente interesado en el tema, como demuestra la defensa que hizo de Aragón a lo largo de su vida, de ahí que pusiera a su servicio todo su saber, que era mucho, sus convicciones y su enorme sensibilidad[19] política y social. Las *Alteraciones* es una pieza fundamental para conocer a este sacerdote, rector de Villahermosa, servidor de la alta nobleza, capellán de la realeza, poeta, ensayista, historiador y funcionario.

Además de instrumento imprescindible para la biografía de su autor, las *Alteraciones* es también una fuente importante para

---

bién al de Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE, «Introducción a la Historiografía aragonesa I» en *Turia* (Teruel) 12 (1989), pp. 147-158 y II 13(1990), pp. 191-202, y al de Mari Carmen ORCÁSTEGUI y Guillermo REDONDO, «Introducción...», *op. cit.*, p. 41.

[17] *Rimas..., op. cit.*, Vol. I, p. XXVII.

[18] Bartolomé Leonardo de Argensola, posiblemente uno de los aragoneses y de los españoles más interesantes del momentos, debía ser objeto de una detenida biografía. La empresa, en estos momentos, no parece presentar grandes dificultades ya que se dispone de materiales suficientes para su realización.

[19] Sensibilidad que a veces resulta sorprendente. En 1603 escribía a Justo Lipsio, lamentándose de la guerra y la destrucción que hacían los españoles en Europa y de sus consecuencias: «*nosotros los españoles, a quienes felicitas porque disfrutamos de la paz, ¿qué frutos recogemos, me pregunto yo, sino el lujo, la avaricia y las demás plagas de la paz, que suelen apoderarse de un país ocioso? Además de hacer la guerra fuera, para expulsarla de nuestras fronteras, caen sobre nosotros mismos sus propios males. ¿No es el soldado español el que*

conocer el siglo XVI aragonés y una buena obra de Historia. Posiblemente una de las mejores de cuantas se escribieron en España en el primer cuarto del siglo XVII. Su calidad era reconocida por Juan Francisco Andrés de Uztarroz con estas palabras: «*a mi entender entre sus escritos tiene éste un eminente lugar*»[20].

El trabajo fue encargado por acuerdo de la Diputación del 15 de octubre de 1621 con el objetivo fundamental de responder a la obra[21] de Antonio de Herrera, aparecida en Madrid en 1612, *Tratado, relación y discurso histórico de los movimientos de Aragón, sucedidos en los años de 1591 y de 1592, y de su origen y principios hasta que Felipe II compuso y aquietó las cosas de aquel reino.* Junto a la monografía de Herrera, la rebelión aragonesa parecía haberse constituido en punto de obligada referencia de las más variadas materias. Basta leer las relaciones que ofrecen Diego Murillo[22] y Vicencio Blasco de Lanuza[23] para constatar hasta que punto era sacado a colación el conflicto. Los juicios sobre la fidelidad aragonesa se sucedían por doquier, aunque su trascendencia política y su repercusión social estaba diluida y disimulada por la naturaleza de los tratados en cuestión, derecho, ascética, política, en los que apenas se superaba su estricta mención. Estas referencias, aunque se soportaban, eran mal toleradas por los aragoneses, que lucharon con escaso éxito para evitar su publicación. Sólo Anto-

---

incendía y saquea vuestras provincias? ¿No se llevan a cabo estas operaciones con el dinero de España? Mantenemos legiones a las que añadimos cada día legiones nuevas? RAMÍREZ, A., *Epistolario de Justo Lipsio y los españoles* (1577-1606), Madrid, Castalia, 1966, p. 357. Solidario con los problemas del mundo, aparece además honesto en el compromiso diario que le impone su condición de funcionario. En *Los comentarios para la Historia de Aragón ..., op. cit.*, p. 1, escribe: «*no valiéndome de los diez y ocho meses de ausencia, que me fueron concedidos* (por los diputados permitiéndole retrasar su venida de Nápoles después de haber sido nombrado cronista)*, escriviré los índizes o comentarios para la historia de Aragón desde el dicho año 1625. Sin embargo de que no estoy obligado a ello por la asignación y prorrogación que acabo de dezir y porque no cobré ni se me dio un maravedí del salario que el fuero y ley del Reyno señala al officio de Chronista*». Más adelante, en la p. 3, continúa: «*nunca he cobrado el salario ni parte del sin presentar primero al Consistorio y entregado en su archivo los quadernos de la historia de ambos sujetos*». Se refiere a los *Anales* y a las *Alteraciones.*

[20] Cfr. MIR, M., «Estudio literario...», *op. cit.*, p. XCVIII, nota 84.

[21] Otis H. GREEN piensa que la respuesta fue motivada por la obra de Herrera y que a él fue dirigida, en «Bartolomé...», *op. cit.,* p. 69, nota 190. El mismo Argensola comunicaba el 31 de octubre de 1628 a fray Jerónimo de San José: «*espero en Dios que podré proseguir la relación de aquellos sucesos siquiera por ocurrir a los injuriosos escritos de Antonio de Herrera, que siempre nos fue mal efecto*». *Obras sueltas,* II, p. 333. Sin embargo en el acuerdo de los diputados se habla de «*algunos historiadores fuera deste Reyno y estrangeros del o otros que pretenden serlo han sacado o escrito*», citado en p. 10, nota 11.

[22] MURILLO, D., *Fundación de la Capilla Angélica y Apostólica de la Madre de Dios del Pilar y Excelencias de la Imperial ciudad de Çaragoça, dividese en dos tratados*, Barcelona, 1616, *Excelencias...,* pp. 137-159.

[23] BLASCO DE LANUZA, V., *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón desde el año 1556 hasta el de 1618*, compuestas por el doctor... Zaragoza, 1619, pp. 308-326. Blasco de Lanuza se dedica a rebatir en estas páginas a un solo escritor Antonio de Herrera, limi-

nio de Herrera, en la medida que materializaba en una obra lo que era opinión común de los extranjeros hasta entonces diseminada en múltiples trabajos, permitió una respuesta que, bien a pesar de los aragoneses, en ningún caso, por las razones que se apuntan más adelante, podía ser contundente. Su monografía daba a conocer públicamente y ya sin ambages el juicio que merecían en el extranjero los sucesos de 1591. La denuncia provocó un gran revuelo. Sintiéndose ofendido y humillado, Aragón se movilizó en su defensa, recurriendo a las mismas armas que utilizaban sus detractores. Prestigiosos hombres de letras fueron contratados para dar cumplida réplica a Herrera, el enemigo a batir. Las respuestas se sucedieron ininterrumpidamente desde al menos 1616. Diego Murillo, Vicencio Blasco de Lanuza, Gonzalo Céspedes y Meneses[24], fueron encargados de limpiar las injurias, que había vertido Herrera en su *Tratado, relación y discurso...* No convencieron y este fracaso explicaría el recurso al aragonés más prestigioso del momento, Bartolomé Leonardo de Argensola.

El trabajo no fue fácil. Argensola empezó sin duda con entusiasmo la tarea pero pronto se dio cuenta de sus inconvenientes. Estaba la censura real e inquisitorial, el temor a la reacción de las familias que habían tenido algún miembro implicado, para bien o para mal, en los conflictos y la misión imposible de hacer compatibles la fidelidad de Aragón con la invasión de fines de 1591 y los transcendetales retoques de los Fueros en las Cortes de 1592, la ocupación militar y la represión con la magnanimidad de Felipe II. Y sobre esta compleja realidad, la dificultad de aunar dos opiniones antagónicas. Lo que para unos fue defensa legítima de los fueros, para otros (los extranjeros) era una rebelión. Si tales condicionantes resultan de por si insalvables, la misma tarea del historiador se vio entorpecida por la autoridad que le negó la documentación o retrasó su entrega sin motivo aparente. Él se quejará precisamente de la escasa ayuda que le brindaban Diputación y concejos de Teruel y Albarracín[25]. En reali-

---

tándose a citar escuetamente los nombres de algunos otros que han manchado el buen nombre de Aragón.

[24] CÉSPEDES Y MENESES, G., *Historia apologética de los sucesos de Aragón y su ciudad de Çaragoça año de 91 y 92*, Zaragoza 1622 (Edición facsimilar, Sevilla 1978).

[25] Estas son sus palabras recogidas en una de sus cartas: «*A 5* (sic) *de octubre del año 1621, como parece por acto testificado por Juan Luis de Aviego, notario, acordaron los señores diputados que se escriviese este tratado por lo mucho que al Reyno importa volver por su honor. Y aunque desde entonzes ando pidiendo con inoportunidad los procesos y escrituras, que para ello son menester, no me han dado ni Teruel y Albarracín, sus comunidades ni la villa de Mosqueruela a quien este ilustrísimo Consistorio ha escrito a instancia mía pidiéndoles relación de sus diferencias porque conviene ingerirlas en estos escritos. Hasta hoy primero de marzo de 1623 no han hecho nada ni respondido al Reyno, el qual tampoco me ha comunicado a mi papel alguno al propósito desta obra. Sin embargo la estoy escriviendo aunque no obrando Nuestro Señor sobre el*

dad desde su vuelta de Nápoles se pasó la vida pidiendo documentos[26]. Sólo su celo consiguió superar al menos parcialmente la falta de colaboración de las instituciones[27]. En 1626 denunciaba esta negativa que contraponía al eco que tuvieron sus demandas entre los aragoneses. Merced a este compromiso pudo escribir la primera parte de las *Alteraciones*. No es extraño, por tanto, que recriminase la inconsecuencia de la Diputación, mientras, en una prueba evidente de gratitud, hacía públicos los nombres de sus colaboradores. Información que resulta del máximo interés al proporcionar al historiador las fuentes utilizadas en su estudio y sus proveedores. Por eso mismo el lector entenderá que recoja textualmente las palabras de Bartolomé Leonardo a pesar de su extensión. «*Comencé,* dice, *a escribir el dicho libro (*el de las *Alteraciones...*) *y porque la primera parte contiene las inquietudes que tantos años duraron en Teruel, en Albarracín, en sus comunidades y en la villa de Mosqueruela, pedí los procesos dellas a los señores diputados y no me los dieron. Escribieron a instancia mía a las dichas ciudades y comunidades, formando yo los despachos y duplicándolos y el Consistorio los remitió y hasta ahora ni han enviado papeles ni avisado al Reino del recibo siquiera de sus cartas. Húbeme de valer de otros medios; y el señor inquisidor Santos me socorrió con las relaciones que yo le pedí de la parte que tocó a la Inquisición en aquellos negocios y después en el de Antonio Pérez. El señor Dean de la Seo difunto con algunos papeles y, por cierto, me dio los del Príncipe Ruy Gómez, cuya autoridad pudo mucho en aquellos sucesos. También me vino a las manos el processo de Juan de San Miguel, natural de Armillas. Para escrivir las revueltas y pleitos de Rivagorza me costó larga negociación el ver los procesos y los tengo originales. Para los de Ariza y baronía de Monclús me han socorrido los señores Palafoxes. Lo mismo han hecho los señores de Ayerbe enviándome los unos y los otros sus procesos y sus informaciones de hecho*

---

poder humano, pareze imposible proseguirla sin los materiales necesarios. Deme Dios su gracia, pues todo lo que aquí, y en otras partes escribo va sugeto a la corrección de su Cathólica Yglesia, Nuestra Madre y a la obediencia y censura de varones prudentes». B(iblioteca) N(acional), Ms. 10.710, sin título, f. 176. La fecha está sin duda equivocada. Juan Luis de Abiego no podía testificar el 5 de octubre un acuerdo de los diputados que no se tomó hasta el 15.

[26] En los *Comentarios para la historia de Aragón...*, *op. cit.*, p. 2, dice: «*Y ansi no ostante que no me han dado los dichos señores diputados las escrituras, papeles, cartas o procesos ni otros algunos recados, de donde se ha de sacar la virtud de los tiempos, tengo escritos los dichos Anales hasta el año 1520.* Tampoco puede esplayarse en el estudio de las Cortes de 1626 porque «*demas que no haviéndoseme comunicado el proceso de las Cortes es imposible dar relación de semejantes adherencias como ni de los fueros que en las Cortes se establecieron contenidos en el mismo proceso*». *Ibidem*, s.f.

[27] En una carta escribía: «*Por esto... este Consistorio... ha mandado buscar los procesos de las manifestaciones de algunos personajes... y las informaciones hechas en favor del Fisco Real..., y con no ser el hecho muy antiguo, apenas se hallan vestigios de lo uno ni de lo otro, en notable detrimento del honor de tan fiel y principal ciudad*». Cfr. Green, O.H., «Bartolomé...», *op. cit.,* p. 70, nota 195.

y de derecho, sin que jamás el Reyno me haya comunicado del archivo ni de otra parte lo que es menester»[28].

Pero si su diligencia fue capaz de vencer una gran parte de las resistencias que nacían de la desidia o del temor a recordar hechos pasados, nada pudo hacer frente a la censura. El miedo condicionó todo su discurso como había ocurrido con sus predecesores incluido su hermano. Ni el tema ni los tiempos eran propicios, como ocurre en la historia de los vencidos, a la verdad. Lo decía, con una sinceridad que le honra, el dócil Vicencio Blasco de Lanuza en una carta escrita a los diputados el 23 de junio de 1615, tras conocer el nombramiento de cronista en la persona de Argensola. «*Yo,* comentaba respecto al trabajo que realizaba por encargo de la Diputación sobre 1591, *ya se que muchas verdades deben callarse y muchas de las que se diçen, decirse de tal manera que sin ofensa de nadie resulten en gran provecho del mundo. Las que yo diré, verán vuestras señorías y harán dellas lo que fuese más de su servicio y gusto que será el mio propio»*[29]. Palabras que no pueden ser más tajantes. Una parte de lo sucedido, lo más grave, lo que implicaba a las sagradas instituciones de la monarquía y de la Inquisición, debía permanecer y permaneció oculto. En su inocente confesión Blasco de Lanuza, el canónigo de Jaca, denuncia implícitamente los silencios y las complicidades con el poder o poderes de quienes, como él, han escrito sobre 1591 en defensa de Aragón. Y, también sin pretenderlo, advierte al historiador sobre el valor historiográfico de estas obras. La autocensura estuvo presente en todos los cronistas de la rebelión, aunque Argensola no la debió practicar suficientemente. Cuando a fines de 1624 presentó a los diputados la primera parte de su obra, la respuesta fue tajante. Le ordenaron abandonar el trabajo. El mismo, decepcionado y triste, informaba: «*toda esta primera parte, … tengo entregada al Reino y queriendo proseguir la segunda, me lo estorbo el Consistorio, hordenando que bolviesse a proseguir la obra de los Anales»*[30]. Fue sin duda un duro golpe, aunque nunca perdió la esperanza de recibir un día no lejano la orden de continuar. Incluso en un determinado momento decidió, no se si producto de una reposada reflexión o de una instantánea exaltación patriótica, culminar voluntariamente lo que había empezado por mandato. En 1628, confesaba a fray Jerónimo de San José su propósito de terminar el trabajo con estas palabras: «*espero en Dios que podré pro-*

---

[28] Viñaza, Conde de la, *Los cronistas...*, *op. cit*., p. 90.

[29] Green, O. H., «Bartolomé…», *op. cit.*, p. 70. B(iblioteca) R(eal) A(cademia) H(istoria), Colección Salazar y Castro, Ms. 25, f. 157v.

[30] Viñaza, Conde de la, *Los cronistas..., op. cit.,* p. 90.

seguir la relación de aquellos sucesos siquiera por ocurrir a los injuriosos escritos de Herrera, que siempre nos fue mal efecto...En efecto, remataré la obra y saldrá, que también me obliga el amor y el honor de la patria»[31].

La obra fue concebida en dos partes. La primera, que ahora se publica, llegaba hasta 1585. El título *Alteraciones populares de Zaragoza. Año 1591* debía dar cabida a todo el trabajo pero necesariamente quedó reservado a esta primera parte al faltar la segunda. Los trágicos años que se suceden desde 1585 hasta la llegada de Antonio Pérez, entrada del ejército del rey y Cortes de 1592 eran sin duda los grandes temas reservados para la otra mitad. El trabajo, que ahora se edita, permaneció inédito y perdido para los historiadores hasta principios del siglo XX[32]. A fines del XVIII Juan Antonio Pellicer escribió que lo había visto. Más tarde el marqués de Villahermosa, Marcelino de Aragón y Azlor, en 1884 y el conde de la Viñaza en 1904 lo dieron por perdido. Afortunadamente estaban en un error. En la Biblioteca Nacional se conservan dos copias, los manuscritos 12.985 y 10.710, a los que Martín Almagro Basch, les dedicó un minúsculo artículo[33], después de haber utilizado masivamente el primero de los citados en su monografía sobre los conflictos de Teruel y Albarracín[34]. También Otis H. Green, en su artículo sobre Argensola[35], recoge en unas escuetas líneas las distintas opiniones que se han vertido sobre la existencia del manuscrito aunque únicamente se refiere al 12.985, sin hacer la más mínima mención al 10.710.

Hay además una tercera copia[36] que guarda la biblioteca del colegio de las Escuelas Pías de Zaragoza, Archivo Ms. D-22, en pergamino 300 mm x 230 mm, 112 folios. Sin título.

---

[31] *Obras sueltas*, II, p. 333.

[32] Juan Francisco Andrés de Uztarroz a mediados del siglo XVII afirmaba: «*su original tiene el Reino en el Archivo de la Diputación*». Cfr. MIR, M., «Estudio literario...», *op. cit.*, p. XCVIII, nota 84. En 1787 J. A. PELLICER, *Ensayo ..., op. cit.,* p. 113, dice: *«nosotros sólo hemos visto la parte primera» . «Lo que se ha perdido irreparablemente, y nos interesaba más de cerca... es el tratado de las Alteraciones populares de Zaragoza en 1591»* escribía el Excmo Sr. duque de VILLAHERMOSA, (Don Marcelino de Aragón y Azlor) en *Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública del...*, Madrid, 1884, p.40. El conde de la VIÑAZA, en su obra *Los cronistas ..., op. cit.*, p. 34, opinaba: «¡*lamentable es que haya desaparecido este tratado*!».

[33] ALMAGRO BASCH, M., «Los manuscritos de la obra inédita de Bartolomé L. de Argensola. Alteraciones populares de Zaragoza de 1591» en *Correo Erudito* (Madrid) Año 1 (1941). Idem, «Una obra inédita de Bartolomé L. de Argensola sobre las alteraciones de Teruel y Albarracín en el siglo XVI» en *Teruel* (1950) 3, pp. 27-31.

[34] ALMAGRO BASCH, M., «Alteraciones de las comunidades de Teruel y Albarracín durante el siglo XVI» en *Rev. Universidad* (Zaragoza) XIII (1936) pp. 405-433, 679-710 y XIV (1937), pp. 3-30. Hay una nueva edición corregida y ampliada publicada con el título *Las alteraciones de Teruel, Albarracín y sus comunidades en defensa de sus Fueros durante el siglo XVI*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1985.

[35] GREEN, O.H., «Bartolomé...», *op. cit.*, p.71, nota 199.

[36] Conocí la existencia de esta copia visitando la exposición: *250 años. Provincia Escolapia de Aragón. Exposición conmemorativa. Febrero-Junio 1994. Zaragoza-Barbastro-Alca-*

De los tres manuscritos el 12.985 es sin duda el que se conserva en mejor estado. Encuadernado en pergamino, en la contraportada tiene la inscripción Pe Burriel DD 4 que lo identifica como perteneciente al fondo reunido por el Padre Burriel. Tamaño folio 320 mm x 220 mm, con siete folios en blanco, más 116 escritos, más dos en blanco. Título *Alteraciones populares de Zaragoza. Año 1591. Por el Dr. Bartholomé Leonardo de Argensola, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza en la Corona de Aragón, chronista del rey nuestro señor y en Aragón del mismo Reyno. Todo va sugeto a la censura y corrección de la santa Madre Iglesia y de los varones zelosos y sabios.*

El manuscrito 10.710 está encuadernado en cartón 220 mm x 165 mm, dos folios en blanco, más 175 escritos más dos en blanco, más un folio escrito, más dos en blanco. Sin título. Respecto al 12.985 está muy mutilado. No recoge el capítulo II, *Pleyto de Hariza, que causó general desconsuelo en Aragón* ni tampoco el VII, *Acciones judiciales en el tribunal del Santo Oficio en razón de la manifestación y de la persona de Antonio Gamir.* El III (que lógicamente es el IV en el 12.985), *Resistencias y levantamientos en la baronía de Monclús y condado de Ribagorza*, aunque mantiene lo sustancial, trata muy escuetamente el asunto de Monclús y tiene olvidos en Ribagorza. Los V y VI se introducen sin título. Los IX, X, XI y XII del 12.985 quedan reducidos a un único capítulo, el VIII, que se limita a informar parcialmente de lo sucedido en Teruel, de la muerte de Ruy Gómez y del arzobispo-virrey don Hernando, de la sucesión en el virreinato y de la continuidad del conflicto ribagorzano.

El D-22 no presenta diferencias sustanciales con el 12.985. La única reseñable está en la presentación. El amanuense, el escribano del D-22, no debía sentir excesivo celo por su oficio. Dejó párrafos enteros sin copiar que fueron añadidos más tarde en los márgenes de los folios. En consecuencia el libro ofrece una impresión de descuido que le resta atractivo. En tales circunstancias parece evidente que el elegido para la transcripción y estudio haya sido el 12.985 de la Biblioteca Nacional.

Los tres parecen tener una fuente común ya que en todos coinciden los espacios en blanco que presenta el texto y que, debido a esta coincidencia, ha sido imposible subsanar. En cuanto a los contenidos, si bien la coincidencia es prácticamente total, como ya se ha hecho notar, entre el 12.985 y el D-22, ocasionalmente se

---

ñiz-Logroño. El manuscrito carente de título y de autor había sido anotado en el catálogo como anónimo. Quiero hacer público mi reconocimiento al comisario de la exposición Domingo Buesa y a los padres escolapios en especial al padre Dionisio que, con una sensibilidad digna de encomio, pusieron a mi disposición el manuscrito y lo hicieron además en día festivo.

encuentra alguna diferencia, que, sin alterar las tesis de Bartolomé Leonardo de Argensola, introduce pequeños matices en el contenido de un manuscrito respecto al del otro. Dada su naturaleza se podría haber prescindido de señalar estas diferencias, ya que apenas aportan nada nuevo al discurso del autor, no obstante se han hecho costar cuando introducían alguna novedad digna de reseñar.

Los historiadores se han preguntado si Argensola escribió la segunda parte. Y la respuesta más común[37] es que probablemente lo hizo. Opinión que parece estar avalada por testimonios del propio autor[38]. Además el manuscrito D-22 contiene unas primeras lineas[39] de esta segunda parte, que empiezan en el folio 110r y terminan en el inicio del 111r con el título, que las precede, *Segunda parte de las Alteraciones Populares*. Sí parece estar fuera de toda duda que siguió recogiendo materiales para terminar lo que había emprendido[40]. Modesto Lafuente en su *Historia General de España*[41] recoge textualmente la represión de los jefes de la

---

[37] Este era el sentir de Juan Antonio PELLICER: «*presumimos que dexó también escrita la segunda* (parte) *según lo dice al fin de las advertencias a Cabrera arriba citadas*» en *Ensayo...*, *op. cit.*, p. 113. El duque de VILLAHERMOSA en «*Discursos ...*», *op. cit.*, p., 40, dice: «*deduzco del manuscrito de Ustarroz y de otros documentos que poseo que llegó a escribirla*». Otis H. GREEN opina que «*es muy probable que Argensola escribiese también la Segunda parte*» en «Bartolomé ...», *op. cit.*, p. 71, nota 199.

[38] Remito al lector al párrafo citado, en página 16, de la carta enviada a Fray Jerónimo de San José en 1628.

[39] El texto es el siguiente: «*Era Antonio Pérez secretario de Estado haviendo sucedido en los papeles que tuvo Gonzalo Pérez su padre y aunque se entregó con ciertas limitaciones y precediendo instrucciones / f. 110v/ de cuyo officio se dio una parte a Gabriel de Zayas que sirvió en él aunque se entregó a entrambos con ciertas limitaciones prudentes y precediendo instrucciones como algunos lo escriben prolixamente. Desde entonces mostró en diversas ocasiones Antonio Perez destreza y habilidad y comenzaron a luzir en él [ ] que en su educación le enseñó Aldo Manucio maestro y en el despacho la atención y observancia que aprendió en el uso de los papeles y materias a que su padre con voluntad del Rey le admitía. Ganó con ambas virtudes fácilmente la gracia de aquel discretísimo Rey y luego sirvió con la privanza. Y lo demás que perteneze a sus costumbres no conviene al propósito presente pues no lo es para la averiguación de los sucesos de Aragón. Era gallardo y no se avino con otros secretarios y mucho menos con Matheo Vázquez. Amábales el Rey de forma que alguna vez mandó al presidente de Castilla que los hiziese amigos y* / f. 111r / *nunca.*

[40] En el manuscrito 10 384 de la B.N. se lee en su lomo Argensola Bartolomé Leonardo de, *Cartas, representaciones y vandos* y en el título *Colección de varias cartas, representaciones, vandos y otros papeles concernientes a lo que en la primera parte se demuestra sacada del Archivo General de la Antigua Diputación del Reyno de Aragón por Tomás Fermín de LEZAÚN. Parte segunda*. Entre sus documentos merecen destacarse por su autoría estos dos: *Relación de las sentencias hechas en la ciudad de Zaragoza en 19 y 20 de octubre en cuyo día se hizo el auto de Fe del año 1592 hecho por el canónigo Bartolomé Leonardo de Argensola*, pp. 30-43 y *Las causas, que don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, y don Juan de Luna diputado han tenido y dan por haverse apartado del lugar de Huytebo de la gente de Guerra de Zaragoza y haverse retirado a la villa de Épila, son las siguientes: del Dr. Bartholomé Leonardo de Argensola copiado de su letra*, pp. 171-191. En realidad todo el manuscrito, a pesar de no aparecer expresamente señalado, podría pertenecer a Argensola. El contenido, todo él relacionado con 1591, así parece indicarlo. No encuentro qué razón podía llevar a Tomás F. de Lezaún a seleccionar este tipo de documentos. Parece más lógico pensar que él se limitó a reproducir algo que ya encontró previamente seleccionado.

[41] LAFUENTE, M., *Historia General de España*, T. XIV, Madrid, 1845, p. 383, nota 1.

rebelión por parte de Felipe II, según la describe Bartolomé[42] en un manuscrito que consultó en la biblioteca del duque de Osuna. Noticia que Otis H. Green interpreta de la siguiente manera: «*por lo que cita Lafuente se colige que el manuscrito perdido o era la segunda parte de las Alteraciones o bien el borrador o aparato de la misma*»[43]. Green estaba equivocado. Cotejando el texto ofrecido por Lafuente con el del manuscrito 10.384 de la biblioteca Nacional se aprecia una correspondencia total. Además pertenece al fondo Osuna. Por tanto se puede concluir que el manuscrito que Otis daba por desaparecido es el 10.384 de la Biblioteca Nacional y que no era la segunda parte sino un borrador o uno de tantos documentos que Bartolomé estaba recopilando para terminar el trabajo.

Contenidos

La obra de Argensola, aunque sigue la misma estructura, que ya fijara Lupercio[44], trata los mismos temas y persigue idénticos objetivos, es, para el periodo estudiado, muy superior al resto de

---

[42] Este es el testimonio de Modesto Lafuente: He aquí como describe otro de los Argensolas (Bartolomé Leonardo) algunos de estos suplicios. «*A las tres de medio día sacaron de la cárcel de la Manifestación a los condenados que eran... el primero Pedro de Fuertes, pelaire, salió en un serón atado de dos mulas arrastrado, y él cubierto de luto. Tras él salieron en dos mulas con gualdrapas y con sotanas largas de luto, Dionisio Pérez, Francisco de Ayerbe y luego después don Diego de Heredia y don Juan de Luna en mulas con gualdrapas, y ellos con sotanas y ferreruelos de luto, sin sombreros, y todos con una contrición y lágrimas admirables. Don Juan de Luna, muy flaco y viejo, aunque con muy gran ánimo y gravedad. Lleváronlos por las calles acostumbradas sin gente de guarda, y con diferentes pregones, declarando como al primero le mandaba S. M. arrastrar, ahogar y hacer cuartos, y a los dos degollar, y a los otros dos cortar las cabezas y ponellas con letreros en diferentes partes juntamente con la de Francisco de Ayerbe y confiscar todos sus bienes. En el cadabalso habló don Juan pocas pero graves palabras, con gran ánimo y buen semblante... También habló don Diego, pero poco y como que no estaba en sí. Don Juan se desabrochó el cuello y los puños para que le atasen las manos, y estando muy en lo que hacia, ofreciéndolo a Dios, se arrodilló y puso de la manera que el verdugo le dijo... Luego, y con mucha presteza, le fue cortada la cabeza y alzada en alto. Luego hizo lo mismo con don Diego, aunque fue por detrás, que así lo mandaba la sentencia y tan mal como si le matarán enemigos. Demás de que gran rato le anduvieron segando, le dieron mas de veinte golpes, de suerte que cayó el madero donde tenía el cuello, y se le cayó la venda estando todavía vivo. A los otros dos degollaron, y a Fuertes dieron garrote y hicieron cuartos.... Las cabezas de don Juan de Luna y don Diego y Francisco de Ayerbe pusieron luego, la de don Juan en la Diputación con su letrero, la de don Diego en la puente con su letrero y la de Ayerbe en la cárcel nueva sin letrero y la de Fuertes a la puerta del Portillo*» Ms. de la Biblioteca del señor duque de Osuna. Lafuente. M., *Historia..., op. cit.*, T. xiv. p. 383, nota 1.

[43] Green O.H., «Bartolomé...», *op. cit*., p. 71, nota 199.

[44] Lupercio Leonardo de Argensola, hermano de Bartolomé, fue el primero que recibió el encargo de la Diputación de salir en defensa del Reino. En 1604 tenía escrita su apología pero al exigirle que hiciese algunas modificaciones se negó a publicarla y permaneció inédita hasta 1808. Argensola, L.L. de, *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores, escrita por...»*, Madrid, 1808. (Reedición, Zaragoza, Edizions de l'Astral y el Justicia de Aragón, 1991).

la literatura apologética que le había precedido, los ya citados Diego Murillo, Vicencio Blasco de Lanuza, Gonzalo Céspedes y Meneses, e incluso su propio hermano. Tiene detrás una sólida base documental que utiliza para analizar amplia y detenidamente aquellas cuestiones que, según la opinión común, habían terminado por desencadenar el conflicto. Además todo este rico material está intencionadamente dispuesto en función de sus convicciones políticas y de sus inquietudes intelectuales. Bartolomé no quería que fuera una crónica más. El mismo señalaba las diferencias entre lo escrito hasta su llegada y lo que él había pretendido. En la carta, ya citada, a fray Jerónimo de San José opinaba: «*de los* (escritos) *del canónigo Blasco no haré mención porque fue poco noticioso y el padre Murillo mal informado. Don Gonzalo de Céspedes no miente pero es corto y lego en todo*»[45]. Buscaba una obra definitiva que, además de superar las deficiencias de las que le habían precedido, acallara a los extranjeros e hiciera resplandecer la fidelidad aragonesa. Fue posiblemente un proyecto que empezó a forjarse con la entrada misma del ejército de Felipe II, alimentaron las ominosas Cortes de 1592 y renovó cada escrito que ponía en tela de juicio la fidelidad aragonesa a la monarquía. Ahora por fin podía emprender lo que tantas veces había soñado. Movido por este espíritu se apresuró a reunir materiales sacados de la tradición, de los archivos, de los protagonistas y de sus familiares que habían sufrido en sus carnes los abusos del poder. Presiona al Consistorio para que le permita acceder a su archivo y para que a su vez presione a Teruel, Albarracín y Mosqueruela cuyos negocios son pieza vertebral en la tragedia del Reino. No se desespera ante la respuesta que encuentra. Antes de abandonar busca una solución, en principio, paradójica. Recurre a la Inquisición y encuentra respuesta. El inquisidor Santos le entrega una serie de procesos que le resuelven en parte su problema de historiar los sucesos de Teruel y el gravísimo asunto de Antonio Gamir. Llama a la puerta de los Palafox, los Urrea, los Villahermosa y ponen a su disposición lo que pide. También encuentra la colaboración de otros ciudadanos. Este compromiso, de quienes entendieron que debía conocerse el pasado y con él los atropellos sufridos por la ley y la autoridad encargada de velar por su aceptación y respeto, hizo posible el trabajo de las *Alteraciones* y fue capaz de superar la negativa actitud institucional. Ninguno de los restantes tratados tuvo una concepción de tanto alcance, dispuso de una preparación semejante ni gozó de un fundamento científico parecido.

---

[45] *Obras sueltas* II, p. 333.

Las *Alteraciones* recoge una parcela importante del siglo XVI aragonés. Pero no es sólo una obra de historia. Argensola además pone, al servicio de su trabajo, su concepción histórica, su ideología y sus enormes conocimientos que le permiten tratar y ordenar su relato de acuerdo con las grandes cuestiones políticas que preocupaban y eran objeto de permanente debate. Pretende interesar en el pasado, que investiga, y en las razones que asisten a los aragoneses a quienes en aquellos momentos constituían la élite intelectual porque eran estos los creadores de opinión y porque no poco de lo sucedido en Aragón pertenecía y podía ilustrar las cuestiones que respecto al poder y al príncipe debatían reformados y católicos, moralistas y jurispéritos. De esta manera el estudio supera su primigenia condición de historia regional.

Bartolomé Leonardo no era un revolucionario. No pretendía cambiar el orden establecido aunque no es el suyo un acatamiento ciego. Lo aceptaba porque lo consideraba querido por Dios y porque, esto es importante, entendía que cada uno dentro de la sociedad debía seguir fielmente los cometidos asignados a su estado por el Creador. En su mundo no cabía por tanto ningún tipo de violencia ni de injusticia. Se puede afirmar que era un hombre comprometido con el orden y la justicia, con la ley y su acatamiento. Este es posiblemente su mejor legado. La llamada permanente a respetar la ley todos y, especialmente, la autoridad que tiene además el deber sagrado de hacerla cumplir.

Argensola y la Historia

En 1590[46] Argensola remitía a la Diputación un opúsculo sobre las cualidades que debían adornar al cronista que Gallardo tituló *Discurso historial, año 1590, pidiendo el empleo de Cronista del Reino de Aragón*[47] y el conde de la Viñaza *Sobre las cualidades que ha de tener un perfecto cronista*[48]. En él, con el propósito de conseguir la plaza de cronista, vertía su concepción de la historia[49]. El trabajo no era raro ni novedoso. Estos tratados se sucedían con fre-

---

[46] Las discusiones en torno a la fecha 1590 o 1591 en GREEN, O. H., «Bartolomé...», *op. cit.*, p. 11.

[47] Cfr. GREEN, O. H., «Bartolomé...», *op. cit.*, p. 11. A partir de ahora, siguiendo a Otis H. Green, *Discurso historial.*

[48] *Obras sueltas*, II, pp. 255-277.

[49] Este pequeño tratado ha sido distintamente valorado. Otis H. GREEN, en «Bartolomé ...», *op. cit.*, p. 18, considera que «*lo moderno que tiene el Discurso historial deriva de los Anales de Zurita. La insistencia con que declara Bartolomé que el objetivo de la Historia son los hechos ilustres de que se desprenden buenos ejemplos, hasta parece un elemento retrógrado*». Por su parte Benito SÁNCHEZ ALONSO opinaba: «*todo lo restante fórmanlo diversas normas de sanísima doctrina*», en *Historia de la historiografía española* II, Madrid, 1944, p. 166. Juicio parecido le merece a José

cuencia[50]. Dos de los historiadores del momento, que más quebraderos de cabeza dieron a Bartolomé, también escribieron sobre historia. Me refiero a Luis Cabrera de Córdova con su *Historia para entenderla y escribirla* , publicado en Madrid en 1611, y a Antonio de Herrera, si bien en este caso la obra permaneció inédita, quien tituló uno de sus cuatro *Discursos* de esta sugerente manera: III *Discurso sobre los provechos de la historia, qué cosa es y de cuántas maneras, del oficio de historiador y de cómo se ha de escribir* [51] Los títulos se podrían multiplicar[52]. Pero la abundancia no significa progreso. En opinión de quienes se han dedicado a esta cuestión, la repetición desde los tiempos de Maquiavelo y Guicciardini de unas mismas ideas había llegado a configurar un modelo totalmente esclerotizado y estereotipado. La historia debía estar hecha con verdad, bien escrita y al servicio de la moral y de la patria. Era, recurriendo a la expresión ya convertida en tópica, *magister vitae*, el enseñar mediante el ejemplo. Esta era la esencia. Además los políticos y la sociedad se dieron cuenta de su importancia en la configuración de la ideología y mentalidad colectiva y la pusieron a su servicio. Las consecuencias de esta injerencia no pudieron ser más negativas para el análisis histórico. «*La subordinación a estos objetivos políticos y el impacto de la contrarreforma,* se ha escrito, *habían llevado a la historia que más se practicaba al punto muerto antes aludido, tanto en Italia —salvo precisamente en Venecia— como en España. Sin dejar de invocar el requisito de veracidad, pero en realidad animada sólo por el prurito erudito, el conformismo político y un cerrado orgullo local, la historia había adquirido un creciente carácter literario y se venía reduciendo a una extensa acumulación de información, carente del nervio analítico que había elevado a la mejor historia humanista y, sobre todo, a la obra de Maquiavelo y Guicciardini a su categoría, ahora tan lejana. Por su parte, la historia sagrada y eclesiástica, que conocía un gran desarrollo, se consolidaba*

Manuel BLECUA: «*el memorial que Bartolomé presentó a los diputados cuando solicitó la plaza de cronista, vacante por la muerte del doctor Llorente, es en realidad un ensayo sobre el modo de escribir la historia, lleno de observancias penetrantes y agudas*» en *Rimas..., op. cit* ., II, p. XVIII.

[50] A este respecto puede verse una relación de obras y de autores en la introducción de Santiago MONTERO DÍAZ, «Estudio Preliminar. La doctrina de la Historia en los tratadistas del siglo de Oro», a la obra de Luis CABRERA DE CÓRDOBA, *De la Historia para entenderla y escribirla por...* , Madrid, 1611. Edición, Estudio preliminar y Notas de... Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1948, pp. XI-LVI. También la obra de Benito SÁNCHEZ ALONSO, *Historia de la Historiografía..., op. cit.,* que dedica el primer capítulo de cada uno de los periodos que ha establecido a hablar de las obras dedicadas a la teoría de la Historia.

[51] Cfr. FERNÁNDEZ DE SANTAMARÍA, J.A., *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, p. 190, nota 50.

[52] Sobre los tratados de Historia a fines del siglo XVI vid. GIL, X., «Introducción. Lupercio Leonardo de Argensola, Historiador, en la Historiografía de su época» en ARGENSOLA, L. L. de, *Información de los sucesos del Reino de Aragón..., op. cit.,* (Reedición...), pp.XXI-XXXV.

en su militancia moralizadora ya conocida e intentaba subsumir en su seno a la historia profana»[53].

Este es el juicio que merece la Historia de 1600 y el entramado categórico que la inspiraba. Ambos constituyen referencias obligadas a la hora de evaluar el *Discurso historial*, si se pretende conocer su auténtica aportación a la doctrina histórica del momento. Pero Argensola además de un «teórico» fue un historiador[54], con el atractivo añadido de haber discurrido un largo espacio de tiempo entre el *Discurso Historial* y la aparición de sus obras de historia, el que va entre la juventud y la madurez, entre la necesidad de mejorar su situación y el de haber alcanzado ya una posición social de prestigio. Durante estos años ha enriquecido sus conocimientos y completado su formación con las ricas, y a veces duras, experiencias, entre las que destacan 1591-1592 —rebelión, invasión militar y represión—, los viajes al exterior y el contacto permanente con personalidades de la más variada procedencia. Quien redacta el *Discurso Historial* tiene poco en común con el que escribe las *Alteraciones* 30 años después. Pero no es sólo madurez, el argumento que fija la diferencia entre ambos trabajos. La motivación es otro factor a tener en cuenta en la obra de cualquier autor y Argensola no es una excepción. Redactó la *Conquista de las islas Molucas* por amistad[55] y por cumplir la orden de su monarca pero de la desgana con la que realizó su trabajo hay datos suficientes[56] ofrecidos por el propio

---

[53] *Ibidem*, p. XXIV.

[54] El término historiador se utiliza siguiendo criterios actuales —se aplica a quien se ocupa de estudiar el pasado— y no de la época que distinguía, en función de la obra realizada, entre cronistas, analistas e historiadores.

[55] Ninguno de los requisitos que Bartolomé exigía para escribir historia en su *Discurso Historial* y más tarde puso en práctica en las *Alteraciones* , reunía el encargo de historiar la conquista de las Islas Molucas. Ni conocía el medio geográfico ni contaba con fuentes para su estudio. No obstante se documentó en lo que pudo, que no fue mucho, y recurrió, para completar su trabajo, a portentosas dosis de fantasía y a métodos que le había enseñado la lectura de los clásicos, en especial Tito Livio. Las críticas que mereció la obra en PELLICER SAFORCADA, J. A., *Ensayo...*, *op. cit.* , p. 87. En parecidos términos se expresan autores más modernos. El duque de VILLAHERMOSA, *Discursos...* , *op. cit.*, p. 40, dice: «*es obra de menores proporciones y más cuidada en el estilo* , que los Anales, *Siempre se la ha estimado por una de las mejores relaciones de sucesos particulares que existen en nuestra lengua y obra bastante para conceder a su autor el lauro de excelente prosista, aunque lo ameno, florido y pintoresco del estilo, y lo portentoso de las hazañas de los portugueses que allí se narran, más la asemejan a una novela que a una historia*». Juicio semejante merece al conde de la VIÑAZA, *Los cronistas ...*, *op. cit.*, p. 36, quien escribe: «*como dechado de excelente prosa, adornada con las galas de la fantasía poética y realzada por el interés del asunto, debe colocarse este libro entre las autoridades del lenguaje y estilo que hay en nuestra literatura; más no entre los modelos de relaciones de sucesos o de viajes a tierras extrañas y distantes que a mi entender, necesitan de más garantía de verdad que otra cualesquiera particular historia, y únicamente consienten las exornaciones poéticas en aquellos casos en que la directa, inmediata y personal presencia del autor lo atestigua y autoriza todo*». Una sintésis de estos juicios en GREEN, O. H., «Bartolomé...», *op. cit.*, pp. 50-51.

[56] En una carta escrita a Bartolomé LLorente dice: «*ya acabé aquella historia de las Molucas* que *por orden del Rey y a su costa ha salido a luz* con *ésta la prestará a Vm. micer Tri-*

autor. Con los *Comentarios*[57] *para la Historia de Aragón*... pretende silenciar algunas injustas críticas. Los *Anales*[58] es la obra de un funcionario, en este caso cronista del Reino. Únicamente *Las respuestas a Luis de Cabrera*[59] *y* las *Alteraciones* responden a una necesidad interior, profunda y espiritualmente sentida desde hacía años, de escribir historia al servicio de una causa noble y justa: defender Aragón. Especialmente las *Alteraciones* colman todas sus aspiraciones como ciudadano y como profesional. Sólo esta obra muestra la calidad de Bartolomé como historiador.

En consecuencia para el estudio de la concepción histórica de Argensola se cuenta en principio con una formulación teórica realizada a los 28 años, cuyo contenido comentaré con detenimiento, y una serie de obras de historia hechas en plena madurez. Convendría también pensar que la diferencia entre ambas etapas, juventud- madurez, en este caso es muy superior de lo que en principio implica la simple cronología. Bartolomé no envejece olvidado en el limitado mundo de la parroquia. Hasta 1590 su vida había discurrido entre Huesca, Zaragoza y Salamanca para volver de nuevo a Zaragoza y ocupar más tarde la rectoría de Villahermosa. Vida que el mismo resume en estas escuetas palabras: «*de la cuna al altar no ha havido tiempo de por medio sin estudio y trabajo*»[60]. A partir del citado año empezó una nueva etapa, que en nada se parecía a la anterior. Interviene en el conflicto de 1591 al servicio de Villahermosa y Aranda pero también de Aragón. Es testigo, en ese agitado y luctuoso año, del comportamiento del pueblo, de la nobleza, de las autoridades del Reino, de los representantes del Monarca, de la rencorosa actitud de Felipe II y de su sangrienta venganza. Marcha a Madrid como capellán de la emperatriz viuda de Austria, doña María, y entra en los círculos culturales de la corte. Más tarde conseguirá la protección incondicional del conde de Lemos. Hombre culto se mueve entre los cultos. Está al servicio del más selecto mundo

---

llo». Unos meses más tarde volvía sobre el asunto. «*Sé que mi hermano aclaró a Vm. la empresa de ese mi librillo, cuyo estilo ya yo sé que es crespo sobre el sonido vulgar: pero si no fuera por eso ¿ quien holgaría leerlo?; el argumento no convida ni yo le escribiera si no me mandara el que le ha impreso, que es el Rey*». VIÑAZA, Conde de la, *Los cronistas...*, *op. cit.*, pp. 101 y 103. También en GREEN, O. H., «Bartolomé...», *op. cit.*, p. 51 y 55.

57 Citado en página 11, nota 13.

58 ARGENSOLA, B. L. de, *Anales de Aragón que prosigue los del secretario Gerónimo Çurita desde el año MDXVI del Nacimiento de Nuestro Redentor por el Doctor*... Zaragoza, 1630.

59 CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Felipe Segundo...*, *op. cit* ., Madrid, 1876, T. III. Son las notas a las páginas 520-612.

60 *Obras sueltas*, II p. 277.

nobiliar y en relación permanente con el poder lo que le permite conocer sus entresijos y los argumentos y razones que mueven a sus protagonistas. Entra en contacto con Justo Lipsio y sin duda alguna con los tacitistas. Más tarde está Nápoles, el mundo italiano y Galileo Galilei. Treinta años que han dejado una profunda huella en su persona que se hará notar en sus últimas obras. El *Discurso* es el trabajo de un erudito. Las *Alteraciones* la obra de un historiador donde aflora su auténtica concepción de la Historia alejada del estéril academicismo.

En 1590 Bartolomé repite las ideas al uso sobre la historia. Del *Discurso* únicamente llama la atención la abrumadora impresión moralizante que provoca su lectura y la importancia que otorga a la crítica documental para utilizar correctamente las fuentes. Destaco ambos aspectos no por su originalidad sino por la sensación que dejan en el lector. La historia, entiende, debe estar al servicio de la sociedad, de una sociedad que indiscutiblemente pretende cada día mejor. El pasado ha de presentarse como el modelo a imitar o el ejemplo a seguir siempre que sea virtuoso o en caso contrario, si no lo es, mostrarlo de manera que se provoque su rechazo. En definitiva la moral debe ser el norte de la historia y del historiador. Esta condición, la única, se llega a repetir hasta la saciedad como si pretendiera erradicar cualquier tipo de desviacionismo por inocente que fuera. Según sus propias palabras, «*el oficio del perfecto cronista es luchar contra el olvido, sacándole de las manos todo lo digno de memoria haciendo de ello un ejemplar lleno de verdad y de doctrina. Aquí son menester los ojos de Argos y reconocer con infatible vigilancia esta parte sutilísima por estar compuesta de verdad y filosofía sin que la una haya de exceder a la otra ni mostrar más el cuerpo*»[61]. Más adelante afirma: «*el intento de todos* (los historiadores, se refiere a los clásicos) *es enseñar la prudencia o aficionando al lector al humor de la persona de quien tratamos o haciéndole escarmentar en el que le pintamos perdidos por su imprudencia y el filósofo o poéticamente o en libre narración de historia fingida persuade con ejemplo fabuloso y el historiador con el verdadero y cierto*»[62]. Para concluir sin paliativos que «*al fin ésta es la perfecta crónica, traer la historia, como por ejemplo y confirmación de la doctrina sin que parezca que es aquel nuestro fin*»[63].

---

[61] *Discurso historial,* o más precisamente, según el título del conde de la Viñaza *Sobre las cualidades que ha de tener un buen cronista* en *Obras sueltas,* II p. 264.

[62] *Ibidem*, p. 264.

[63] *Ibidem*, p. 265.

Si la historia se entiende como un instrumento al servicio de una sociedad cada día más cercana al modelo cristiano, el historiador tiene mucho de moralista y de juez. Por eso al concluir su trabajo afirma: «*desta manera saldrá de sus manos la historia pura, limpia, neutral y maestra de las gentes que alabe y castigue sin adulación, ni sin injuria y de toda ella resulte el provecho que se pretende*»[64]. Pero no es la única vez que habla de juzgar. En otro momento, al tratar de la cuestión de la cronología, dice: «*leamos y oyamos solamente el exemplo de los pasados con aprovación o sin ella de sus echos*»[65].

Este carácter moralizante exige una exposición que disimule los aspectos más escabrosos y en consecuencia menos aleccionadores. No dice que se oculten pero sí que se disimulen como hace el pintor con la naturaleza. «*Desta manera*, apunta, *escribirá bien y con autoridad y no con menor disposición de ingenio, allanará lo que parece áspero, tratará de nuestras guerras y las mezclará con la de las otras naciones con debida estimación de nuestra honra y aquellas cosas que mostraba no ser dignas de historia las habrá ennoblecer, llevándolas del sentido al entendimiento para que medrando de posada salgan mejor aderezadas, imitando en esto al discreto pintor que hace un retrato hermoso de un original feo y con todo se le parece al retrato sin discrepancia ninguna por oculta vitud de el arte*»[66].

No es fácil hacer historia. El historiador debe contar con una serie de cualidades. Unas le han sido dadas por la naturaleza. Otras, que son imprescindibles, deberá conseguirlas con esfuerzo y voluntad: «*concluyo pues con que destos dotes naturales y adquiridos ha de estar adornado el ingenio del cronista con tal tiento ha de proceder. Esta edad y profesión ha de ser la suya; tal su conversación, la cordura y recato del juicio; la templanza en cosas propias, la diligencia en todas; con tal espíritu y viveza lo ha de governar todo para merecer el renombre de perfecto historiador y cronista, no defraudando a sí mismo y al cargo tan honroso y a quien lo escoge para él*»[67]. En consecuencia sólo un hombre virtuoso puede ser historiador. En esa exigencia se atreverá a decir que son los sacerdotes quienes deberían ocuparse de esta materia, ya que su ministerio les dota de una serie de cualidades que los demás deben adquirir: «*demás de esto, consideren V. SS. cuan obligado estará a tratar verdad quien cada paso está con la misma verdad en las manos y así se debería la historia encomendar siempre a personas religiosas como más desapasionadas. Por esto,*

---

64 *Ibidem*, p. 268.

65 *Ibidem.*

66 *Ibidem*, p. 275.

67 *Ibidem*, p. 277.

entre los romanos los pontífices máximos tenían cuidado de escrivir generalmente las memorias de las cosas y por dejar de tratar de los hebreos en nuestra religión cristiana todo lo que hay de historia buena y a quien se de crédito es de sacerdotes, porque dellos se presume que tratarán las famas con la modestia que conviene»[68]. La historia es servidora de la moral y el historiador un moralista. Argensola, en este tratado, es un erudito y un clérigo.

Cuando abandona el mundo especulativo de la justificación para entrar en el de la materia de la historia y los instrumentos y medios con los que cuenta el historiador para su estudio, sin ser original, ofrece una doctrina saludable, heredera de Jerónimo Zurita cuya presencia pervive en todos los cronistas aragoneses. Define la materia de la historia cuando afirma que «*entre el historiador y el poeta, hay muchas diferencias, de las quales es una que el poeta a su gusto escoge el sujeto, al historiador se lo da forzoso la Providencia divina en los sucesos de las monarquías, de la paz y guerra, prósperos o adversos y así su obligación se extiende a escribir todo lo pasado y lo presente*»[69]. Está claro que el objeto del análisis histórico es el pasado, todo el pasado; no sólo los hechos políticos y militares. También debe ocuparse del tiempo presente. Opinión que difiere de la más común defendida por los perceptistas de la época que desaconsejaban estudiar la actualidad más inmediata[70]. El ayer y el hoy, cada uno de estos mundos, el ya vencido y el que se está viviendo, tiene sus fuentes específicas que necesariamente deben ser utilizadas. «*Para escribir antigüedades*, afirma, *¿quien duda sino que han de ver los archivos llenos de privilegios y mercedes de reyes, procesos y escrituras y sacar de allí la verdad a lo claro, limpio, quitándole el polvo, digo adornándola como está dicho?*»[71] mientras que «*para saver de las cosas presentes, para todo, importa mucho ...la conversación privada*»[72]. Esta reivindicación del tiempo presente, que no es exclusiva de Bartolomé, como materia histórica, representa una ruptura respecto a las reglas de los humanistas que por distintos motivos desaconsejaban su estudio. La difícil imparciliadad y la falta de perspectiva y de fuentes fueron argumentos que durante mucho tiempo se esgrimieron para dejar el estudio del tiempo más recientemente vivido a ensayistas y periodistas. En

---

68 *Ibidem*, p. 277.

69 *Ibidem*, p. 257.

70 «*Las reglas de la historia humanista dictaban que el auténtico historiador no debía haber sido actor ni testigo de los hechos historiados, pues se consideraba que la involucración personal solía mermar la calidad de la obra*» Gil, X., «Introducción. Lupercio Leonardo de Argensola...», *op. cit.*, p. xxxv.

71 *Discurso historial,* en *Obras sueltas* II, p. 272.

72 *Ibidem.*

estos momentos ese tiempo ha sido, como reclamaba Argensola en 1590, ocupado por los historiadores que lo han acotado con la expresión: mundo actual. Para su estudio el rector de Villahermosa exigía, además de los documentos, el testimonio oral, que también ahora es considerado importante para conocer hechos recientemente vividos.

También es moderna la actitud crítica, que exige ante los documentos, escritos u orales, y ante las obras de los antepasados. En las fuentes escritas «*el verdadero precepto consiste en la observancia y la imitación y aunque más fácil sea añadir a lo inventado, hase de subir de punto el arte y, como con fuego, llegarla hasta los últimos quilates, usando de la más aguda diligencia que puede haver, haciendo debido juicio y censura de los escritores pasados y modernos y huir animosa y cautamente los inconvenientes de todos*»[73]. Es preciso, añade, «*sacar de allí la verdad a lo claro, limpio, quitándole el polvo, digo, ordenándola como esta dicho*»[74]. En el caso del testimonio oral, la información debe buscarse de personas sabias y prudentes y el historiador guardar la compostura que haga fluir espontánea y sincera la opinión. La entrevista debe hacerse a «*gente grave de ciencia y calidad y que el historiador haga profesión decente a la verdad, que busca ayudándose de trato apacible, sin desorden, que le descomponga porque de esta manera sabrá la materia de su historia de más digna voca que la del vulgo, haviendo de ser su historia la pública de el reyno*»[75]. Reclama del historiador honestidad e imparcialidad. Especialmente debe mantener la ecuanimidad cuando se trata de la patria para evitar que el elogio sin fundamento se vuelva en contra de ese pasado. Así escribe que «*por si acaso daba en alguna demasía ya anticipadamente se disculpa. Y cierto con razón porque a nadie le está peor que al historiador transire in affectum cordis. No olvide a su patria con ingratitud porque es madre pero porque lo es ha de gustar de que sus hijos sean cuerdos y considerados*»[76].

El pasado se construye a partir de esas fuentes. Por eso, por la falta de documentos para historiar los tiempos antiguos, como ya antes había escrito Zurita, aconseja al historiador repetir lo que han dicho los viejos escritores antes de dar entrada a la invención. Todavía será más cauto y precavido en la utilización e interpretación de los restos arqueológicos: «*es menester también cuidado, que sólo nos sirva esta parte para averiguación de algo que es forzoso averiguar. Y si es en la patria, (porque en ella es lo más ordinario saber las*

---

73 *Ibidem*, p. 257.

74 *Ibidem*, p. 272.

75 *Ibidem.*

76 *Ibidem*, p. 269.

ruinas que ay de gentiles) andarse a la mano y por aquella vía ni por otra, no eche centellas el amor de lo natural»[77]. Prudencia que lleva al extremo de eliminar prácticamente toda interpretación.

La historia se vincula de tal manera al documento que apenas se da juego a la imaginación, a la fantasía o al sentimiento. Se busca el pasado escueto sin concesiones a lo mítico, lo mágico o legendario. Concepción y condiciones que vuelve a repetir, escuetamente, en la antesala de las *Alteraciones*: «*por cumplir con el rigor de la historia, en sus dos requisitos: verdad en la pluma y neutralidad en el ánimo*»[78].

En la construcción de ese pasado entiende a la ya citada arqueología, la heráldica y la geografía como ciencias auxiliares. Dará también entrada al tiempo, afirmando ya esas dos coordenadas consustanciales a la Historia, espacio y tiempo. Pero, con la mesura que le caracteriza, afirma que este sólo debe ser utilizado para organizar y aclarar al lector la evolución de los acontecimientos no para confundirle con su abuso. «*También reprehenden,* dice, *al historiador que quiere hacer pública ostentación del concierto y puntualidad de los tiempos y casi todo el capítulo y aún el libro se le pasa en computación de los años. Y nadie crea que es mi intención decir que esta parte del regular los tiempos no es esencialísima. Lo que reprendería es que esto se haga con tanta prolijidad y publicidad que a lo mejor que leéis el suceso queda truncado e imperfecto porque se para el autor a disputar si fue aquella en aquel tiempo o poco antes. Sépalo el primero y en la colocación y disposición de las cosas asiéntelas en el tiempo que le pareciere mas conforme a buenas razones y no las diga tan a cada paso, porque ademas de que causa al lector fastidio, olvidase (y es vicio) del principal fin del historiador que es formar de su historia un espejo en que se componga nuestra edad*»[79]. Comedimiento en las fechas pero también en la erudición: «*leamos y oyamos solamente el ejemplo de los pasados con aprobación o sin ella de sus hechos y el orden de los tiempos, que es el artificio conque se dispone de tal manera la historia, esté en secreto.Oigamos el relox sin ver cada vez las cuerdas que le hacen andar regulado*»[80].

Ésta es la doctrina desgranada por Bartolomé Argensola en 1590. En su propuesta se pueden distinguir dos partes perfectamente diferenciadas. Una teórica que versa sobre el fin y la justificación de la historia. Otra que se ocupa de la materia, instrumentos y técnicas para penetrar en el conocimiento del pasado.

---

[77] *Ibidem,* p. 270.

[78] *Alteraciones,* p. 83.

[79] *Discurso historial* en *Obras sueltas,* II, p. 268.

[80] *Ibidem.*

Ni una ni otra son obra de un historiador. Transmite ante todo la opinión de terceros, que ha engarzado con cierta habilidad, sin que le haya movido otro interés que el de conseguir la plaza de cronista. Es en definitiva el trabajo de un erudito, no de un experto historiador ni siquiera de un simple teórico. No parece, por tanto, que a la hora de enjuiciar la concepción de la historia en Bartolomé Leonardo de Argensola, el *Discurso historial* merezca mayor atención de la que recibiría cualquier síntesis sobre cualquiera de las artes realizada en similares circunstancias. El tratado recoge la concepción de la historia dominante a fines del siglo XVI. Evidentemente no puede sustraerse a su tiempo. Por eso sus obras se ajustan a los principios desgranados en el *Discurso* pero no tanto por estar en él como por ser valores que se presuponen a la historia. En consecuencia la auténtica concepción histórica de Bartolomé, su verdadera aportación, no está en el opúsculo que se comenta sino en sus obras históricas y más en concreto en las *Alteraciones*.

Para Argensola la historia es *magister vitae*, un instrumento al servicio de la moral, del bien común, un instrumento pedagógico que debe servir para mejorar los comportamientos del individuo y de la sociedad. Convencido de que sólo el respeto a la ley presupone el orden y la paz que garantizan el bienestar y el futuro de la sociedad, su obra transmite ante todo un mensaje: la ruina de Aragón nació de la transgresión de las leyes y del permanente desprecio a la autoridad. Preocupación que penetra toda su historia, estando presente en cada folio, en cada episodio de su trabajo. También sigue puntualmente los postulados defendidos sobre fuentes, crítica de documentos y artes auxiliares. Pero en las *Alteraciones* hay algo más que la doctrina al uso y presenta novedades importantes respecto al *Discurso*. Por eso casa mal con la crítica que se ha hecho a la historia escrita en estos años y recogida más arriba y podría ser una excepción más dentro de esa panorámica general, que presenta la producción historiográfica europea del momento, de sometimiento a los intereses del «estado», que encarnan las monarquías, y a los postulados de la Reforma y Contrarreforma.

Describe los acontecimientos bajo los presupuestos enumerados. Pero no se queda ahí. Busca también el porqué de cada uno de ellos y en especial el del conflicto de 1591 auténtico *leiv motiv*, objetivo y razón de ser de la obra. Esa razón última la encuentra en el constitucionalismo aragonés, que sería la causa estructural, mientras que cada uno de los restantes pleitos, que, sin solución de continuidad, se encadenaron y superpusieron hasta desembocar en 1591, configura las causas coyunturales que acabaron por

provocar el estallido y desencadenar las hostilidades cuando surgió el último desafío. Lo dice expresamente: «*Ya es forzoso, que tras esta descripción fundamental, nos lleguemos a nuestro tiempo y que traigamos a la memoria del algunos sucesos públicos y otros que no lo siendo se recivieron con pública indignación... porque los tales negocios, al juicio o al discurso de hombres especulativos, aunque no pocas vezes yerra su especulación, parecían enderezarse al menoscabo de la libertad unibersal. Esta opinión estendida por la fama pudo conmover los afectos de manera que, quando Antonio Pérez huió de las prisiones de Castilla y fue detenido en Aragón, halló los ánimos, por lo menos los populares, o tan desavridos o tan dispuestos, que pudo causar en ellos tan fácilmente aquel incendio apenas extinguible efecto de una centella que saltó de la parte que ya ardía y llevada en el viento prendió en otra a donde el ardor prevenido contra los edificios vezinos abrasó con súbita llama los que no la temían ni la esperavan*»[81]. Es conveniente recordar que los apologistas de Aragón del primer cuarto del siglo XVII, que habían escrito con anterioridad a Argensola, ya habían establecido la relación directa entre lo ocurrido durante el siglo XVI y la rebelión aragonesa.

Además, y esto tampoco está en el *Discurso*, el pasado aragonés se presenta y estudia a través de las grandes cuestiones que en aquellos momentos, como ya he dicho, eran objeto de discusión, la tiranía, el poder absoluto, la razón de estado, etc. Pone la historia al servicio de la moral y de la patria pero también a disposición de los tratadistas del poder, que pudieron ver enriquecidas sus tesis con nuevos argumentos. No termina aquí la generosa oferta intelectual de las *Alteraciones*.

Bartolomé Leonardo de Argensola es tacitista. En el *Discurso* cita a Aristóteles, Marco Varón, Cicerón, Quintiliano, Horacio, Dionisio, Suetonio, Salustio, Tito Livio, Plutarco, etc. pero ni una sola vez se menciona a Cayo Cornelio Tácito. Evidentemente conocía a Tácito pero, llevado de la opinión común, que consideraba a su obra reprobable, no consideró oportuno citarlo. Sólo cuando se entiende que, convenientemente tratado, puede ser social y políticamente útil, empieza a ser traducido y estudiado[82]. Es entonces, cuando nuestro autor empieza a superar sus viejos prejuicios. Paralelamente entra en contacto con Justo Lipsio, un flamenco, tacitista y «*una de las más influyentes y respetadas*

---

[81] *Alteraciones*, p. 96.

[82] Sobre la recepción de Tácito en España vid. TIERNO GALVÁN, E., «El tacitismo en las doctrinas políticas del siglo de oro español» en *Escritos* (1950-1960), Madrid, Tecnos, 1971, pp. 11-93. Con otra perspectiva MARAVALL, J. A., «La corriente doctrinal del Tacitismo político en España» en *Estudios de Historia del pensamiento español*. Siglo XVII, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1975, pp. 77-105 (Hay reedición de 1984).

personalidades de la época»[83], con quien, como su hermano Lupercio, Alamos de Barrientos y otros «intelectuales» españoles, llegó a cartearse[84]. Superadas las reticencias, Cornelio Tácito se convierte en su modelo a quien intentará imitar desde su condición irrenunciable de cristiano. La opinión que le merece como historiador aparece en el comentario que hace al prólogo que fray Jerónimo de San José había preparado para su *Historia del Carmen Descalzo.* Tras su lectura le advierte al carmelita: «*Item, si V.P. quisiere convertirle en una epístola para enseñar a escribir Historia, hágalo así, y tendrále envidia Tácito y Tucídides; más para prólogo de su Historia no se lo aconsejo»*[85]. Tácito y Tucídides eran para él los dos historiadores clásicos más grandes. Las *Alteraciones* parecen responder al modelo de Historia hecha por el romano aunque convenientemente dulficada en la forma por el cristianismo y su condición de sacerdote. Es precisamente en otra carta a su amigo carmelita donde emerge de nuevo su conocimiento y admiración por el historiador de Tiberio además de ofrecer una serie de consideraciones sobre la forma de escribir el pasado que sintetizan bien la concepción de la Historia a la que había llegado en su madurez. Por eso el lector entenderá que repita textualmente sus palabras a pesar de su extensión: «*... sola una división querría que V. P. tuviese muy presente, o los historiadores se precian de filósofos y éstos dan en sus escritos el primer lugar a la doctrina y la parte historial sirve de ejemplo para probarla. Éstos se excusan con Plutarco y con sus secuaces y no me parece mal este género de escribir; pero llámense teólogos, filósofos o tomen otros títulos doctrinales y no historiadores...; o el historiador, como centinela de los tiempos, es cronológico y éste es propiamente historiador. Y este género tengo por el mejor y que la parte moral no se entremeta tan a cada paso que interrumpa el curso de la narración, porque además que amohina pasa aborrecida y no hace provecho. Rara, pués a de ser y no común; porque si ella es tanto que el mismo hecho la contiene, ¿de qué sirve ponerla? sino para que tropiece en ella el lector, como el embriago a quien ponían en el paso una mano de almidón para que deslizase. Una de las cosas que hacen a Cornelio Tácito, es la modestia con que ingiere aquello poco moral. Diría yo que el modo es una gran parte de lo que hace buena la historia. Antigua censura es la que acusa los historiadores de que olvidados del modo refieren los sucesos... Ansí que, a mi vez, verdad en la pluma, neutralidad en el ánimo, lenguaje libre, pero modesto, han de ser miembros del todo integral de la*

---

83 Fernández-Santamaría, J.A., *Razón de Estado..., op. cit.,* p. 65.

84 Vid. Ramírez, A., *Epistolario..., op. cit.*

85 San José, Fr. J. de, *Genio de la Historia,* Ensayo Bio-Bibliográfico y notas por Fr. Higinio de Santa Teresa, Vitoria, Ediciones El Carmen, 1957, p.176. También en *Obras sueltas,* II, p. 336.

historia»[86]. Bartolomé reniega del excesivo moralismo y se confiesa tacitista. Admirador de Tácito. Como ya he dicho, en el *Discurso* domina precisamente el componente moral y no hay ni una sóla alusión a Tácito. Si el tratado histórico hubiese sido la obra de un convencido, de un «historiador profesional» la carta a fray Jerónimo podría ser interpretada como una rectificación seria a la doctrina defendida en la juventud. En realidad debe considerarse como un manifiesto de los principios que sobre el estudio del pasado defendía un historiador adulto.

El contacto con la obra de Lipsio[87], la correspondencia con el mismo y las relaciones con otros teóricos del poder tacitistas[88], los círculos más avanzados del momento, le llevaron a plantear su trabajo sobre las bases y al servicio de esta teoría[89] que pretendía hacer de la política una ciencia, elaborada a partir de la historia, auténtico laboratorio de donde se podían extraer normas para el acertado gobierno de los príncipes. Convendrá señalar que Argensola no es un tratadista del poder ni un teórico. Es un historiador admirador de Tácito, unido además intelectual y afectivamente a Lipsio. Por eso presenta la historia de Aragón según el modelo tacitiano y según los postulados tacitistas que parece mostrar verificados en el pasado aragonés. Entre la historia esclerotizada de 1600, al decir de los historiadores de la historiografía, y las *Alteraciones* hay diferencias importantes.

Alteraciones. Primera parte: el constitucionalismo

La obra sigue la estructura ya establecida por su hermano Lupercio. Dividida en dos partes, la primera se ocupa, y lo hace extensamente, del régimen político aragonés. Trata de su origen, de su progresiva configuración y de las razones que lo explican. Es el porqué del que hablaba anteriormente. No utiliza

---

86 *Obras sueltas* II, p. 328.

87 No se ha encontrado la biblioteca de Bartolomé Leonardo de Argensola pero es muy revelador del conocimiento que este tuvo de los trabajos de Lipsio el que su amigo Bartolomé Llorente tuviera entre sus libros CORNELII TACITI, *Opera omnia cum notis Justi Lipsii.* Antuerpie, apud Plantinum, 1581, en GALINDO ROMERO, P., «La biblioteca del canónigo Bartolomé LLorente (1587-1592)» *Rev. Zurita* T. I (1933), pp. 63-78, 137-152, 279-283, 321-334. La presencia de Tácito en el grupo de Bartolomé Leonardo de Argensola está documentada por otros datos. Su hermano Lupercio había empezado la traducción de las obras de Cornelio en 1596. En 1592 en una carta escrita a Bartolomé Llorente, por el Maestre Franco y por Bartolomé Leonardo de Argensola, el primero le notificaba: «*he visto a Cornelio Técito en italiano y por tenello ya Lupercio no se si lo compraré»,* VIÑAZA, Conde de la, *Los cronistas.., op. cit.*, p. 91.

88 FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A., *Razón de Estado y ..., op. cit.*, pp. 161-203.

89 TIERNO GALVÁN, E., «El tacitismo...», *op. cit.* pp. 52-61. ESCALANTE, M. F., *Alamos de Barrientos y la teoría de la razón de Estado en España (posibilidad y frustración)*, Barcelona, Editorial Fontamara, 1975. FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A., *Razón de Estado y ..., op. cit.*, pp. 143-154.

fuentes nuevas ni nuevos argumentos. Se limita, en coherencia con lo que escribió en su *Discurso* sobre el tratamiento que debía dispensarse a los tiempos antiguos, a seguir el paso de los viejos escritores. No hay novedad en los hechos que relata pero si en el carácter exhaustivo que les dispensa y en los argumentos que utiliza. Recoge prácticamente cuanto se ha dicho en torno a los orígenes del pactismo y del justiciazgo. Pero aquí, conviene advertir, Argensola no es un historiador sino un tratadista político. Incluso un provocador. Refiere, como se ha dicho, el mítico acontecer de los primeros tiempos de Aragón, las relaciones entre los aragoneses y el monarca y la lenta elaboración del «constitucionalismo» a partir de uno de los temas, los fueros de Sobrarbe y el origen de la monarquía, que más páginas había llenado en la historia de la literatura política aragonesa hasta el siglo XVII y que iba a ocupar varias centurias después en la explosión del nuevo constitucionalismo burgués del siglo XIX. Si las crónicas desde el siglo XIII ligaban la elección de la monarquía y los fueros que debió jurar a las disputas habidas por el reparto del botín entre los primeros aragoneses y al consejo de lombardos, francos y del propio papa, Bartolomé ignora por simplista, aunque lo conoce, el anecdótico hecho de la distribución y busca en el pasado un argumento acorde con la importancia del hecho que trata de explicar: el régimen político aragonés. Y lo encuentra nada menos que en la tiranía, personalizada en el último gobierno godo, al que hace responsable de la pérdida de España. Escribe: «*historias antiguas pero fieles y sabidas afirman que antes que los númidas, los maurusios y las otras naciones africanas se apoderasen de España, llegó a ser el iugo de los reyes godos tan intolerable, que se atribuio a su tiranía y por castigo de ella, la destrución de tantas provincias y la calamidad de los subditos*»[90]. No terminan aquí las perniciosas consecuencias del despotismo. Su maldad y la expresa condena y reprobación de Argensola aparecen al hacerle responsable de otro hecho de enorme significado para la época. «*Échase de ver*, su perversidad, *en que los españoles muzárabes, ansí llamados, por haver quedado entre los árabes, pagando tributo al venzedor, aunque oprimidos o mal acomodados en aquella mísera fortuna la preferían a la más prospera que pudieran esperar, con el horror de la que sufrieron en tiempo de sus reyes legítimos. Por esto, quando los capitanes, reliquias de España, la andavan restaurando con las armas y asediavan las ciudades, aunque los muzáraves, que en ellas vivían, aprobavan como fieles la causa, todavía no acudiendo a ella hazían más difíciles las empresas. Tanto puede la reciente memoria de los grandes infortunios*»[91].

---

[90] *Alteraciones*, p. 85.

[91] *Ibidem.*

Era preferible vivir entre infieles que sufrir el peso de la tiranía. En la sociedad cristiana del siglo XVII con dificultad se podía encontrar una condena mayor. Fue precisamente el recuerdo de ese gobierno el que llevó a los aragoneses a poner límites al poder real. Cuando «*acordaron formar república más que castrense, para lo qual el escarmiento de la opresión de los godos obró tales prevenciones, que nació en ellos aquel govierno político tan aprovado por la filosofía y por la esperiencia, aquel elegieron por ser monarquía pero mezclando con ella lo que hallaron en la aristocracia y en los otros géneros políticos, poderoso para evitar la tiranía en el príncipe y conservar la obediencia en los súbditos. Establecieron, en Sobrarbe, leyes que de aquel lugar se llamaron fueros de Sobrarbe. Y es de notar quan sustancialmente unieron aquellas dos calidades en otro tiempo disociables principado y libertad*»[92]. La argumentación era incontestable. Y él lo sabía. En 1600 no se podía buscar una justificación más firme que la defensa y erradicación de la tiranía. Especialmente al hacerla responsable de la peor, en palabras de esos mismos intelectuales a los que iba dirigida la obra, catástrofe que se había abatido sobre España en todos los tiempos. A fines del siglo XVI esta era la opinión que merecía la derrota de don Rodrigo: «*en aquella infausta, calamitosa y todavía no bastante llorada catástrofe, se hundió la majestad del reino con Rodrigo, último de los reyes godos, jornada funesta cuya causa dicen fué la perfidia de un magnate de la primera nobleza y entre todos señalado el espatario conde Julian, quien para vengar la injuria que se le había injerido con el ultraje de Cava o Caya, su hija, según otros con la deshonra de su esposa Fandina o Faldrina, introdujo en España a los árabes*»[93]. Palabras que se recogen aquí por representar la conciencia que durante la Edad Media y hasta el siglo XVIII se tenía de la pérdida de España. Ya en el siglo XVI, y por otros motivos que no vienen al caso, el tirano había generado una extensa literatura política tanto por parte de los reformados como de los católicos, entre los que resulta forzoso citar al jesuita padre Mariana[94].

Decididos a erradicar la tiranía, que tan nefastas consecuencias había tenido, los aragoneses exigieron al monarca, antes de

---

92 *Ibidem*, p. 86.

93 BLANCAS, J., *Comentarios de las cosas de Aragón*. Traducción al castellano del padre Manuel Hernández. Zaragoza, Hospicio, 1878, p. 14 (1ª Edición en latín, Zaragoza 1588).

94 «*Creo*, escribía Juan de Mariana en 1599, *aún más, y es lo principal, creo que ha de residir constantemente en la república la facultad de reprimir los vicios de los reyes y destronarlos siempre que se hayan manchado con ciertos crímenes, e ignorando el verdadero camino de la gloria hayan querido menos ser amados que temidos y siendo al fin tiranos manifiestos, hayan pretendido, imponer terror a las naciones…. Es siempre sin embargo saludable que estén persuadidos los príncipes de que si oprimen la república, si se hacen intolerables por sus*

reconocerlo, el juramento previo de sus fueros. La monarquía nacía limitada. Por esta razón entiende que lo sustancial de los Fueros de Sobrarbe estaba en el control que establecieron sobre el poder real. Por eso escribe: «*en lo más esencial, y no lo tomaron de los longobardos, dicen: para conservación de nuestras libertades, tal que no padezcan jamás algún detrimento, queremos que se establezca un juez medio*»[95]. Después explicará su origen a partir de la carta intimada de Joan Ximénez Cerdán a Martín Diez de Aux en el año 1445, para terminar, mostrando una vez más su prevención contra el poder sin freno del príncipe. «*Bien se infiere*, precisa, *quan sospechoso les era el poderío regio absoluto y que por lo menos desearon algunos, y los llaman próceres, que en la persona que eligiesen para superior el mandar fuese oficio no dominio*»[96]. Todavía matizará más la función del Justicia: «*hechura es del rey y orden del mismo rey que el justicia se le oponga quando conviene*»[97].

Sin embargo y a pesar de su juramento, hasta ese extremo aman el poder sin limites, hubo reyes que actuaron despóticamente. Se olvidaron de su sagrado compromiso y arrasaron las libertades y las leyes que habían prometido guardar. Este tiránico comportamiento provocó el rechazo unánime de los aragoneses que se coaligaron en la Unión con un solo objetivo: restaurar la «constitución» o morir en el empeño. Y en ese propósito combinaron la oposición política con la resistencia militar. Junto con el Justiciazgo levantaron la Unión, el otro gran recurso «*también contra el desordenado ímpetu de los reyes*»[98].

Explica el conflicto de la Unión como una lucha sin cuartel por la libertad amenazada. Pero va mucho más lejos cuando afirma que desde entonces la defensa armada de la libertad se consideró, nada menos, de derecho natural: «*fue entonces establecida en nuestro derecho como ley natural para tomar las armas siempre que las requiriese la justa defensa de nuestra libertad*»[99]. Tal vez convendrá recoger aquí, para el lector inexperto en esta cuestión, que la ley natural, según los escolásticos, estaba inscrita, impresa en el inte-

---

vicios y por sus delitos, están sujetos a ser asesinados, no sólo con el derecho, sino hasta con aplauso y gloria de las generaciones venideras», MARIANA, J. *Del rey y de la dignidad real*, Madrid 1845, p. 87. Primera edición en latín *De rege et regis institucione*, Toledo 1599. En 1981 el Centro de Estudios Constitucionales publicó la obra con el título *La dignidad real y la educación del príncipe*. Edición y traducción castellana de Luis Sánchez Agesta).

95 *Alteraciones*, p. 88.

96 *Ibidem*, p. 89.

97 *Ibidem*, p. 90.

98 *Ibidem*, p. 91.

99 *Ibidem*.

rior del hombre por el creador y consiste en una serie de proposiciones y principios prácticos evidentes en sí mismos[100]. La defensa de la libertad es elevada a la condición de mandato gravado por Dios en la conciencia de los aragoneses. Como historiador y conocedor además de la teología y filosofía sabe que está pisando un terreno resbaladizo por eso se apresta a decir que esta defensa no está avalado por documentos *«sino por el uso común y costumbre inmemorial y en muchos exemplos de nuestros mayores»*[101]. En realidad tampoco le preocupa mucho la posible descalificación porque ahora no habla para el común de las gentes sino para una selecta intelectualidad a la que le proporcionaba nuevos argumentos para sus discusiones sobre el poder. Al margen de teólogos, filósofos o historiadores entender la defensa de la libertad como ley natural presupone afirmar que los aragoneses se veían necesariamente impulsados a salvaguardar la «constitución» por la fuerza, sin reparar en el enemigo.

Esta defensa fue larga y dura. Se extendió desde principios del siglo XIII hasta mediados del XIV. Desde Pedro II a Pedro IV[102], pero mereció la pena. El constitucionalismo quedó definitivamente asentado y el Justicia investido de las atribuciones que, arrogadas hasta entonces por la Unión, le transfirieron el rey y el Reino. Destaca que fue el propio monarca quien, cuando tenía el Reino a su merced, aceptó sumisamente ponerse bajo el control del justiciazgo. La argumentación pretendía tener políticamente un gran impacto al dejar claro que el magistrado del Justicia fue querido y aceptado por la monarquía para evitar sus desmesuras.

El régimen político aragonés se constituyó contra la tiranía y se fortaleció en una lucha secular en defensa de la libertad. La tradición, la historia, incluso la misma Providencia legitimaban su defensa que se hizo en un tiempo por la fuerza y más tarde, a partir de 1348, por medios políticos . El Justicia estaba obligado a defender las leyes pacíficamente y si no era obedecido y veía amenazada la «constitución», por la autoridad que le habían transferido los aragoneses y la propia monarquía, plasmada en la tradición y en la historia, debía apelar a las armas. Implícitamente Bartolomé defendía que Juan de Lanuza en 1591 no hizo nada más que seguir la tradición y cumplir con lo que establecía la ley e incluso había dispuesto el mismo Dios. El Justicia actuó

---

[100] BARRIENTOS GARCÍA, J. *El tratado «de justitia et jure» (1590) de Pedro de Aragón*. Salamanca, Universidad, 1978, p. 119.

[101] *Alteraciones*, p. 91.

[102] *Ibidem*, pp. 91-96.

correctamente, conforme a derecho. Planteadas así las cosas ¿quién se atrevería a considerarlo traidor por haber resistido a Felipe II cuando no hizo otra cosa que cumplir con su sacrosanta obligación de defender los fueros?

Durante el siglo XVI, una de las aportaciones más importantes de los enfrentamientos religiosos a la teoría política fue la doctrina de la resistencia que llegó a legitimar la rebelión e incluso el asesinato del príncipe cuando éste, no respetando las leyes de sus subditos, se convertía en un tirano. Aragón no elaboró ninguna doctrina de la resistencia tan al uso pero, la razón parece evidente, no la necesitaba. La resistencia, que proclamaban los monarcómanos o monarcómacos[103], estaba legitimada en los Fueros, Usos y Costumbres de Aragón y había nacido no de una fe, reformada o católica, sino de una decisión estrictamente política.

Las lecturas del texto de Argensola no terminan aquí. La tiranía goda y la lucha de la Unión, auténticos laboratorios históricos, han permitido una respuesta política científicamente elaborada. El constitucionalismo era la respuesta a la trágica experiencia de la última monarquía mientras que el Justiciazgo, garante de los Fueros y, por tanto, del orden y la paz en Aragón, surgía, definitivamente, como medio de acabar con los enfrentamientos, en ocasiones sangrientos, entre el rey y el Reino, con la anarquía y el desorden. Los aragoneses, tal como defendían los tacitistas, habían puesto la experiencia histórica al servicio de la política. En este contexto el régimen aragonés habría sido construido científicamente y era perfecto si por tal se entendía el que garantizaba la armonía entre los súbditos y entre éstos y su monarca. Evidentemente esa armonía no fue permanente. En numerosas ocasiones se había roto pero la ruptura era debida a que las partes no habían guardado la «constitución». Por eso una vez restablecida su autoridad, la paz había vuelto a reinar. El respeto a la ley era garantía de entendimiento y orden social.

---

[103] El nombre de «monarcómaco» fue inventado al parecer por William Barclay en su *De regno et regali potestate* (1600), aplicándolo a todo escritor que justificase el derecho de resistencia. No implicaba ninguna objeción a la monarquía como tal. Cfr. SABINE, G., *Historia de la teoría política*, Mexico, FCE, 1982, p. 279, nota 1. Un año antes el padre Mariana, como ya se ha dicho, exponía sus teorías sobre la resistencia y el tiranicidio, vid. p. 36 nota 94. Aunque los padres de la Reforma, Lutero y Calvino defendieron la obediencia sin límites al príncipe, sus discípulos acuciados por la persecución y los conflictos civiles no tardaron en propugnar la idea de la resistencia como legítima y en formular, frente al absolutismo, la teoría constitucional de la monarquía y el derecho lógico a resistir cuando el príncipe no respetara sus compromisos. Entre las obras de los hugonotes, que más lejos llegaron, destacan la de Francis HOTMAN, *Franco-Gallia* publicada en 1573, y la de Philippe du PLESSIS MORNAY, *Defensa de la libertad contra los Tiranos* en 1575. Una buena síntesis sobre el origen y evolución de la teoría constitucional en SABINE, G., *Historia..., op. cit.*, pp. 278-294. Un estudio mucho más amplio y minucioso en SKINNER, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno II. La Reforma,* México, FCE, 1986, pp. 195-291.

Como otros aragoneses defendía que el acatamiento de la legalidad vigente era sinónimo de concordia entre los ciudadanos, además de prevenir el discurrir de los negocios. En contrapartida el desorden se apoderaba de esa misma sociedad, amenazando con destruirla, cuando intereses espurios desafiaban ese respeto e incitaban a la desobediencia. Sin embargo nada resultaba tan peligroso como la razón de estado[104]. Tema que por sus perniciosos efectos y su antagonismo con la moral cristiana era objeto de enconadas discusiones[105]. Bartolomé le dedicó uno de

---

[104] Aunque Maquiavelo no parece haberla utilizado nunca, la expresión «razón de Estado» se identificó desde el primer momento con su doctrina política formulada en *El Príncipe* . La alocución se atribuye a Giovanni della Casa quien entre 1547-1549 compuso una *Orazione a Carolo V*. Aunque Guicciardini había utilizado la expresión una *ragión degli Stati* en *Dialogo del reggimento di Firenze,* es della Casa quien la formula con el sentido peyorativo que la hizo famosa. Cfr. FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A., *Razón..., op. cit.,* p. 9, nota 5. Sobre Maquiavelo, España y razón de Estado son de gran interés los trabajos de MARAVALL, J. A., *Teoría española del Estado en el siglo XVII,* Madrid, Instituto de Estudios Constitucionales, 1944, pp. 363-411, aunque a la hora de relacionar las ideas contenidas en estas páginas con el trabajo de Argensola, el lector deberá tener en cuenta dos cosas: primera que los autores de los que se sirve J. A. Maravall son castellanos y del siglo XVII y segunda Bartolomé Leonardo de Argensola es aragonés e hijo del siglo XVI. También del mismo autor «Maquiavelo y maquiavelismo en España » en *Estudios de ..., op. cit.* pp. 40-76. La cuestión de la razón de Estado y de la recepción de Maquiavelo en España ha producido una ingente bibliografía de la que se tendrá un primer contacto en FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A., *Razón..., op. cit.,* p. 9, nota 5 y 6 y una idea mucho más aproximada en el artículo de José Antonio MARAVALL, «Maquiavelo y ... », *op. cit.,* pp. 62 y ss.

[105] Los principios políticos defendidos por Maquiavelo en *El Príncipe,* por su alejamiento de la moral y religión cristiana, provocaron una fuerte reacción «*tanto desde el bando protestante como desde el católico se emprende, aunque por muy diferentes motivos, una áspera lucha doctrinal sin cuartel teórico alguno contra la impiedad y el cinismo del hombre nequissimus aeque levissimus, que había osado defender la concentración del poder en una mano fuerte que debía terminar con todos los poderes intermedios, sin mostrar preocupación ninguna por justificar el derecho que le asistía para solicitarlo*». ESCALANTE, M. F., *Alamos de Barrientos y la teoría de..., op. cit.,* p. 55. «*La teoría de Maquiavelo fue como una espada que se clavó en el cuerpo político de la humanidad occidental, haciéndola gritar y rebelarse. No podía ser de otro manera, ya que con ella no sólo se hería sangrientamente el sentimiento moral natural, sino que, además se amenazaba mortalmente la conciencia cristiana de todas las iglesias y sectas*». MEINECKE, F., *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna,* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, p. 50. Hernán Gutiérrez sintetiza la reacción del mundo católico con estas escuetas palabras: «*a partir de la aparición póstuma en 1532 de El Príncipe, se hace de Maquiavelo una imagen casi diabólica; empiezan los ataques y en 1559, el Santo Oficio, ..., condena el maquiavelismo* » A continuación recoge la Bibliografía que sobre este tema aparece entre 1550 y 1650 en Italia. Gutiérrez concluye: «*para poner punto final a estas notas cabe decir que el total de títulos políticos elaborados en Italia en esos cien años son 194, de los cuales 66 corresponden al siglo XVI y 128 al XVII*». «Notas preliminares, revisión e índice por Hernán Gutiérrez» a SETTALA, L., *La razón de Estado* , México, FCE, 1988, (1ª Ed. en italiano en 1627), p. 24-29. En España «*no es sino hasta después de 1559 cuando el ataque frontal y en regla se desencadena contra el florentino... Y es quizá con esta obra de Botero, traducida por Antonio de Herrera como Diez libros de la razón de Estado en 1593, cuando los españoles comienzan a percibir plenamente el significado del impacto de Maquiavelo dentro del terreno de las doctrinas políticas*». FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A. *Razón de Estado y ..., op. cit.* p. 11. La oposición hispana a Maquiavelo y lógicamente a su razón de Estado se nutre del viejo principio de que la política debe estar subordinada a la moral. Elabora su idea de la razón de Estado en función de una postura radicalmente antimaquiavélica. Ha sido clasificada en tres

sus diálogos lucianescos, *Dédalo*. Le hizo responsable de la agitación que había vivido Aragón durante el siglos XVI y lo entendió como, lo que realmente era, el argumento que legitimaba cualquier tipo de acción al servicio del príncipe. «*En razón del curso ordinario de la justicia*, escribirá en las *Alteraciones*, *tampoco le pudieron faltar estas esperanzas, porque en Aragón en dexando correr las leyes, tienen por cierto que corre bien y se sabe sin incertidumbre el suceso de qualquier negocio pero que lo uno i lo otro sale al revés si el govierno dellas ha de reconocer otra razon, raras vezes bien entendido, que llaman de estado*»[106]. Su opinión quedó recogida en la carta enviada a su amigo el canónigo Bartolomé Llorente el 11 de febrero de 1595: «*maldita ella sea si destruye a la justicia..., las del duque*, se refiere al de Villahermosa y al pleito que su familia mantenía con el fisco por su inocencia, *están en un punto que si la razón o sin razón de estado no las atropella podemos esperar bonísimo suceso*»[107].

Los aragoneses se dotaron de un régimen que ponía freno al despotismo. Era una obra humana, como tal lo presenta nuestro autor. Pero sabe que está ante unos teólogos y, sobre todo, juristas que defienden el carácter divino del poder del principe y por encima de todos ellos la cancillería real y el propio monarca, por eso, y tal como habían hecho sus predecesores, recurrirá a la Providencia en busca de avales frente a los mayoritarios y poderosos absolutistas. Por eso detrás de los fueros de Sobrarbe, cuna del constitucionalismo aragonés, está la inspiración de Dios y su aprobación. Escribirá: «*precedieron a esto* (fueros de Sobrarbe) *para pedir la gracia divina, sacramentos, oraciones, aiuno general y el de Felix y Oto, religiosos santos, que vivían como tales, junto al monte Panno, so aquella peña de san Juan ..., precedió también el consultar aquellos heróicos legisladores un designio tan arduo con el Sumo Pontifice, dicen que Adriano II y el remitir-*

---

grandes escuelas. La eticista que se levanta sobre principios ético-religiosos y surge a fines del reinado de Felipe II. Una segunda escuela, que mantiene los mismos principios que los eticistas, pero idealiza a la monarquía, nace con la crisis de fines de siglo y se desarrolla durante el reinado de Felipe III. Ha sido conocida como idealista. Finalmente la realista. Coincide con los eticistas en que también aspira a alcanzar la verdadera razón de Estado pero mientras éstos lo intentan mediante la exaltación de las virtudes del principe cristiano, aquella insiste en elaborar esa misma razón de Estado a través de una interpretación pragmática aunque cristiana de la realidad. «*Entre sí los realistas comparten una doble preocupación: aceptar el reto ofrecido por el Estado del Barroco, y mantener a todo trance, a través de la ética, cierto control sobre él. Y para concluir, la escuela realista se diferencia de la eticista en que mientras en la segunda la personalidad de Maquiavelo ocupa el centro del escenario, entre los realistas Tácito es la figura clave, aunque no como objeto de oprobio sino como fuente de inspiración*». FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A., *Razón de Estado y ...*, *op. cit.*, p. 1-2. Estos son los tacitistas. La obra de J. A. Fernández - Santamaría recoge las obras de los más importantes representantes de cada una de las escuelas y por tanto los distintos principios que se defendían en torno a la razón de Estado y a su práctica.

[106] *Alteraciones*, p. 201.

[107] VIÑAZA, Conde de la, *Los cronistas de... op. cit.*, p. 93. La carta en general sintetiza perfectamente la opinión que le merecía a Argensola la razón de Estado.

los su beatitud a la policia de los longobardos...»[108]. La autoridad de las leyes, su obligatoriedad, venía del pacto originario entre los aragoneses y la monarquía pero también se podía argüir en su exigencia, el haber sido inspirado por Dios al estar precedido de las oraciones del pueblo cristiano, en especial de dos santos varones Oto y Felix, y contar con la aquiescencia de la primera autoridad de la cristiandad, el Papa, en aquellos momentos Adriano II. El acatamiento de la «constitución» era una cuestión humana pero también divina.

Como cuestión menor pero también objeto de discusión entre reformados y católicos aparece el tema de la naturaleza política del hombre. Argensola es evidentemente partidario de la posición de estos últimos. Por eso escribe las ya citadas palabras, «*acordaron formar república más que castrense*». La sociedad política es una creación del hombre, según defendían los teólogos hispanos de la contrarreforma.

Esta primera parte pretendía dar a conocer a los extranjeros el régimen político aragonés, que el mismo entendía peculiar respecto al resto. Lo dice en las *Alteraciones*, en los *Anales*[109] y en una carta dirigida a su amigo fray Jerónimo de San José: «*tengo escritas algunas pesadumbres públicas que precedieron a las de Antonio Pérez, que irritaron los ánimos, y a vueltas dellas declaro el estilo de nuestras curias, qué cosas son las formas de derecho, lo que pueden, quien las provee y cómo son inviolables y todos los ritos y leyes municipales, de cuya fracción resultaron alteraciones aun agora no restauradas; claro es que todo ello es para que lo sepa el extranjero, porque si lo ignora, muy mal podrá calificar los sucesos...»*[110]. Y lo hace, como el mismo dice, con el propósito de justificar y hacer inteligible a los extranjeros la rebelión de 1591. De esta manera pretendía rebatir las calumnias e injurias que lanzaban sobre el fiel reino de Aragón. Estaba convencido de la fidelidad de sus compatriotas pero no porque negará lo sucedido en el año 1591, que el mismo había visto y vivido, sino porque entendía que los aragoneses se habían levantado en defensa de sus fueros y lo habían hecho siguiendo escrupulosamente los procedimientos foralmente establecidos. Y eso era seguir el camino marcado por sus antepasados y servir además a la monarquía. Defender los fueros era en definitiva un deber de buenos cristianos y fieles súbditos y, sin duda, sus paisanos eran lo uno y lo otro.

---

108 *Alteraciones* , p. 87. El relato más completo en VAGAD G. F. , *Crónica de Aragón*, Zaragoza, Pablo Hurus, Jorge Cocci, Leonardo Hutz y Lope Appenterger, 1499, Cap. I-I y I-II.

109 En los *Anales* ..., *op. cit.,* p. 505, escribe: «*ultra de ser forçoso aquel requisito,* informar al príncipe Carlos de temas y procedimientos en las Cortes de 1518, *lo fue entonces más ansí por la poca edad del Rey como por lo que Aragón se diferencia en lo político de otros reynos, cosa que le havía de causar dificultad aunque tuviera larga experiencia*».

110 *Obras sueltas*, II, p. 332.

El estudio transmite las profundas convicciones políticas de su autor. Argensola es un apologista de Aragón y de los aragoneses y un convencido constitucionalista. Y esta filiación política impone una reflexión y una contextualización en el marco político del momento y de las doctrinas políticas de la época. Tradicionalmente se ha ligado la defensa del constitucionalismo aragonés a una visión localista del mundo y de la monarquía, propia de gentes encerradas en sí mismas, ignorantes y dominadas por el egoísmo de sus privilegios. Pero esta interpretación resulta en la actualidad difícil de mantener. Bartolomé no responde en absoluto a este tipo que más o menos expresamente se ha construido para justificar el apego de los aragoneses a sus fueros, sentimiento que ha sido calificado de susceptibilidad foral. No era un inculto y rudo infanzón de la montaña ni un noble señor amante de las letras y protector de artistas pero condicionado en su comportamiento por la defensa de sus privilegios y, en consecuencia, por el pactismo que los garantizaba. Por el contrario era un hombre culto y de una amplia erudición. Leía a los clásicos, conocía cuanto se publicaba[111] y estaba en contacto con algunos de los intelectuales más influyentes del momento. En 1600 podía ser considerado un aragonés universal por su ascendencia, sus conocimientos y sus relaciones. Más aún, aunque nacido en Aragón había pasado una parte importante de su vida en Castilla y entre castellanos. En 1608 el conde de Lemos escribía: «*el licenciado Bartolomé Leonardo de Argensola, rector de Villahermosa, es aragonés, pero que se ha criado en Castilla la mayor parte de su vida…, y en esta corte*»[112]. Él mismo refrendaba lo dicho por don Pedro unos años más tarde. En 1625 afirmaba: «*con haberme yo criado lo más de mi edad en Salamanca, en Madrid y en otras partes de Castilla, …*»[113] Conocía las doctrinas que se defendían en torno al poder real. Constatado fehacientemente, por haberlo experimentado, el gobierno de la monarquía en Castilla y en Aragón. Y sufrido también, como aragonés y como abogado de la casa de Villahermosa, las consecuencias del poder absoluto y de la razón de Estado. Podía comparar no sólo teóricamente sino también prácticamente, y esto es lo más importante, el régimen absolutista que se extendía por Europa y el aragonés y en esta comparación, se decantó por el constitucionalismo.

Pero Argensola no está solo ni los aragoneses tampoco. No son islas perdidas en un océano dominado por el absolutismo.

---

[111] Sus cartas denuncian a un Bartolomé Leonardo de Argensola en contacto permanente con los libreros, buscando obras para él y para sus amigos.

[112] Cfr. Green, O.H., «Bartolomé...», *op. cit.*, p. 54.

[113] *Obras sueltas*, II, p. 280.

Nacido en la Baja Edad Media, el constitucionalismo sobrevive, incluso renace, precisamente como reacción ante los abusos del poder, en medio de la doctrina del poder absoluto del príncipe, que, como una tempestad, se extiende por Europa. En Castilla[114] son Bartolomé de las Casas con su *De regia potestate* publicado en 1552, Juan Roa Dávila con su *De iuribus principalibus* en 1591 y, posiblemente, el más conocido de todos, el jesuita Juan de Mariana con *De rege et regis institucione* editado en 1599, que considera ejemplo de control de la autoridad real el ejercido por los aragoneses sobre su monarca[115]. En Francia, la patria del teórico por excelencia del absolutismo J. Bodine, emergen las doctrinas del control del poder y tiranicidas por parte de los calvinistas y más tarde de los católicos. Lo mismo ocurre en Inglaterra. En los Países Bajos no sólo se teoriza, se lucha denodadamente en defensa de los viejos privilegios. Quentín Skinner en su magnífico trabajo sobre el pensamiento político de los siglos XV y XVI ha escrito: «*sin embargo, el siglo XVI no sólo presenció los comienzos de la ideología absolutista, sino también el surgimiento de su más grande rival teórico, la teoría de que toda autoridad política es inherente al cuerpo del pueblo, y así — como lo dice Filmer en su Patriarcha— todos los gobernantes estarán sujetos a las censuras y privaciones de sus súbditos*»[116].

Se exigía freno al poder real pero, mientras en unos casos esa exigencia no pasaba de ser una mera formulación teórica o una reacción fruto del desengaño, en otros, como era el caso de Aragón o de los Países Bajos, la resistencia nacía de una forma de entender el poder y su ejercicio distinta de la que tenía e imponía el monarca. Evidentemente tanto la oposición como los esfuerzos por limitar la autoridad real se pueden explicar por la negativa de los grupos dirigentes a perder sus privilegios. Pero esta vieja tesis presupone que la monarquía absoluta era enemiga de los privilegiados y el instrumento del pueblo para imponer una igualdad desconocida en la Edad Media. Suposición que hoy es inadmisible. Se sabe que la monarquía contó con la nobleza y ésta tuvo en aquella una garantía de sus privilegios. Sin embargo la realidad, a pesar de esta relación nobleza-monarquía, muestra tozuda a los privilegiados como los principales abanderados de esta resistencia. De ahí que sea necesario explicar este comportamiento. Posiblemente una razón esté en el falso miedo a perder sus preeminencias, pero también parece evidente a estas alturas de la investiga-

---

[114] Cfr. López Alonso, C. y Elorza, A., *El Hierro y el Oro. Pensamiento político en España siglos XVI-XVIII,* Madrid, Historia 16, 1989, pp. 94-97.

[115] Mariana, J. d, *Del rey ..., op. cit.,* p., 87.

[116] Skinner, Q., *Los fundamentos del pensamiento ..., op. cit.,* 1986, p. 119.

ción histórica que no todo se puede explicar por el privilegio. El sentido común y el estado actual de nuestros conocimientos exigen buscar otras razones más complejas en los privilegiados, hacer también partícipe al pueblo en esa lucha y descubrir sus móviles. Por mi parte pienso que lo que se está dilucidando desde fines del XV no es una cuestión de privilegio sino de poder. Se enfrentan dos maneras de entender la organización política de la sociedad: «constitucionalismo» frente a absolutismo. Por esta razón la monarquía pudo contar fácilmente con un sector mayoritario de la alta nobleza y sólo allí, donde ésta vio peligrar sus viejas preeminencias, se aprestó a abanderar la resistencia antiabsolutista.

En el caso de Argensola, como en el de otros muchos, su constitucionalismo no esconde privilegios inconfesables ni intereses amenazados. Responde únicamente a la convicción, nacida de una educación y confirmada por la experiencia, de las ventajas que tiene para la comunidad el control del poder del príncipe. A la superioridad del constitucionalismo, en este caso aragonés, frente al absolutismo, castellano. Superioridad que ha sido sistemáticamente negada por una historiografía que hunde sus raíces en el siglo XIX. Esta opinión, que ha llegado hasta nuestros días, difícilmente se puede calificar de científica y mucho menos justificar. Por el contrario el avance del conocimiento exige una rectificación inmediata de las viejas posiciones no para invertir la valoración, ni siquiera para habilitar la tesis de Bartolomé Leonardo de Argensola. Se trata, como ya han hecho determinados historiadores del derecho y algunos representantes de la nueva historia política, de acercarse al constitucionalismo medieval sin los prejuicios que han rodeado hasta ahora su estudio a la búsqueda de sus valores que los tuvo como también de sus lagunas y carencias. De superar en definitiva las reticencias y opiniones peyorativas que todavía sugiere el constitucionalismo aragonés y más si se compara con el absolutismo castellano. En este sentido tal vez sería interesante pensar que si el absolutismo triunfó en España no fue porque, como régimen político, fuera socialmente superior al constitucionalismo aragonés, sino porque Castilla era más poderosa y además su régimen político servía igualmente a los estamentos privilegiados.

Resulta difícil justificar científicamente esa vieja actitud preventiva, cuando no de silenciosa condena, ante el constitucionalismo de raíz medieval, en este caso el pactismo aragonés, y en contrapartida, esa reverencial y sumisa aceptación del absolutismo, aquí castellano, como el régimen que mejor representaba los intereses de la sociedad, el progreso y el bien común. Esta tesis como su contraria, que hacía al absolutismo sinónimo de

tiranía y al régimen foral aragonés lo elevaba a la condición de paraíso de la democracia y de la libertad, resultan inadmisibles. Son herederas de los prejuicios del siglo XIX y estaban lejos de cimentarse sobre lo que es y representa el ordenamiento político de una determinada sociedad. En aras de la ciencia histórica y de un conocimiento auténtico de lo que realmente fue y representó el pactismo, de sus valores políticos y sociales así como de sus carencias, lagunas y anacronismos es necesario acercarnos a su estudio sin viejas prevenciones. En esa necesidad de olvidar prejuicios, de recuperar las reales dimensiones del pasado y de reflexionar sobre lo que es y significa el régimen político respecto a los intereses de la sociedad, tal vez convendría tener en cuenta, si los principios del constitucionalismo medieval no estaban más próximos a las doctrinas que predicaban los revolucionarios del siglo XIX que los postulados del absolutismo La difusión y aceptación de los principios defendidos por los teóricos burgueses del poder en un mundo dominado por la concepción absolutista, enemiga de tales principios, exigió un esfuerzo muy superior al que sin duda hubiese sido necesario de haber recaído sobre una sociedad organizada políticamente según el modelo constitucional aunque la revolución hubiese sido igualmente necesaria. Es precisamente lo que sugiere Walter Ullman[117]. No es menos interesante en este intento de ubicar en el lugar que le corresponde históricamente el constitucionalismo medieval en general y el aragonés en particular, la teorización que hace George Rudé sobre la ideología de la protesta popular[118]. En el caso de la organización política de Aragón y en lo que los propios aragoneses conocían como libertades de los aragoneses[119] se pueden encontrar unas semejanzas con la división del poder predicada por Montesquieu y los derechos humanos de la Revolución francesa que nunca sugerirá el absolutismo. Incluso, moviéndonos en el terreno de la realidad cotidiana con la que se encuentra el campesino y el artesano, es decir en torno al 90 % de la población, conviene plantearse si sus intereses no encontraban más eco en el constitucionalismo de origen medieval que en el nuevo y flamante absolutismo.

---

[117] ULLMAN, W., *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1983, pp. 215-216. Interesante también la página 217.

[118] RUDÉ G., *Revuelta popular y conciencia de clase*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 32-48, especialmente, p. 36.

[119] FAIRÉN GUILLÉN, V. *Antecedentes aragoneses de los juicios de amparo*, México, Universidad Nacional Autónoma, 1971. Idem, «Los procesos aragoneses medievales y los derechos del hombre» en *A(nuario) D(erecho) A(ragonés)*, XIV, 1968-1969 (1971), pp., 343-400. LALINDE ABADÍA, J., «Las libertades aragonesas» en *Revista Zaragoza*, XXXIXL, (1975, pp., 89-118. Idem, «El pactismo en los Reinos de Aragón y Valencia» en LAGAZ Y LACAMBRA,

Alteraciones. Segunda parte: la historia del siglo XVI

La segunda parte estudia los conflictos que en su opinión fueron determinantes de la explosión de 1591. Como he dicho son los mismos temas que han tratado sus predecesores. No hay ninguna cuestión nueva. Su aportación está en la amplitud y profundidad que dispensa a los conflictos, en su compromiso social y en la relación que existe entre ambas partes. Ésta fluye espontáneamente de la primera que se constituye en marco referencial. Argensola parece pretender que el lector aprecie el paralelismo que existe entre el comportamiento de los monarcas del siglo XVI y el de sus predecesores de los siglos XIII y XIV y en consecuencia el que debía existir entre la respuesta de la Unión y la que debieron dar los aragoneses del Renacimiento para salvar las libertades.

Es el trabajo histórico propiamente dicho. Todo él está avalado por fuentes escritas[120] como prueba el aparato crítico que acompaña la edición del manuscrito y orales[121] según testimonio del propio autor. Pero, contrariamente a lo que, quizá, espera el lector, no se trata de una simple aunque brillante descripción de los hechos dado el dominio que tiene de la prosa. Argensola ni tenía espíritu de recopilador de noticias ni pretendía convertirse, aunque lo consigue, en la mejor guía de los conflictos antiseñoriales y políticos del Aragón del XVI. Tampoco es un novelista ni un panegirista. Es un historiador que pretende, según el encargo recibido y también según ansiaba, restaurar el honor aragonés puesto en entredicho por algunos escritores extranjeros ignorantes de lo que escribían unos, otros simplemente malintencionados.

A la búsqueda de la inocencia aragonesa, y como si se tratará de un moderno historiador que conoce bien su oficio, se pregunta ¿por qué ocurrió la rebelión de 1591? Interrogante que él mismo contestará. Como ya habían dicho sus predecesores, la

---

L. y otros, *El pactismo en la Historia de España,* Simposio celebrado los días 24, 25 y 26 de abril de 1978 en el Instituto de España, Cátedra «Francisco de Vitoria», Madrid, 1980, pp. 113-139. Su influencia especialmente en página 137.

[120] Argensola leyó, además de las obras de los conocidos Vicencio Blasco de Lanuza, Diego Murillo, Gonzalo Céspedes y Meneses, las de otros autores que consideró interesantes. Por ejemplo al hablar de Teruel, en un momento dado dice: «*Pedro Berbegal dize particularidades y prisiones no tocadas en esta suma pero muchas más y mayores Jaime Testa de Oro y todos contextan en lo esencial*». *Alteraciones,* p. 181. En otro afirma: «*en la relación que una persona grave hizo al Rey y por su mandado de los sucesos de Aragón, hablando de este príncipe*». *Alteraciones,* p. 197.

[121] Hace alusión en determinados momentos a este recurso.

respuesta no es Antonio Pérez. El exsecretario no es más que un simple agente en un mundo preparado para la explosión. La causa está en el siglo XVI y se apresura a buscarla en esa turbulenta centuria y en su investigación muestra al lector como la arbitraria y caprichosa política de la monarquía va crispando los ánimos hasta alcanzar un estado de máxima tensión presto al estallido tan pronto como apareciera un detonante. Es la función que desempeñó Antonio Pérez.

Si la política real le permite explicar la ruptura, en una relación de causa a efecto, el pasado, ese pasado glorioso en el que los aragoneses construyeron su venerado régimen político, le presta la interpretación y justificación de la rebelión de 1591. Evidentemente no trata expresamente esta cuestión al estar cronológicamente fuera del periodo estudiado aunque parece emerger de cada página del texto. Los aragoneses se levantaron, viene a decirnos, como lo habían hecho en tiempos de la Unión, en defensa de sus leyes que estaban siendo pisoteadas y creían justificadamente que estaban amenazadas. Esta sería la tesis que, en un mundo sin censura, hubiera defendido claramente Bartolomé Leonardo de Argensola. Como ese control existía, dio al lector datos suficientes para que concluyera lo que él no podía decir expresamente. El acontecer del siglo XVI constituye un elemento fundamental en la construcción y defensa de su discurso mientras que las páginas dedicadas al constitucionalismo no son en absoluto gratuitas. Le sirven de referencia permanente y lo que es más importante de justificación del comportamiento aragonés. Este es el mensaje que emanaría de las mismas: si tanto los Fueros de Sobrarbe, y en especial el del Justicia, como la Unión habían sido objeto de elogiosa aprobación ¿cómo se podían condenar ahora a los aragoneses que, como sus antepasados, se habían levantado en defensa de sus libertades que las creían amenazadas? La respuesta es también evidente.

La validez de la tesis exigía demostrar que los temores de los aragoneses eran fundados. La empresa no era difícil pero sí arriesgada por los delicados asuntos que era preciso tratar y por la serie de altas personalidades, incluido el monarca, que estaban implicadas en los negocios de Aragón. De ahí que un estudio sin concesiones del siglo XVI aragonés podía resultar peligroso para su integridad. De hecho esa historia era imposible. Pero si por miedo a esos peligros acomodaba el pasado a su seguridad como habían hecho otros, además de traicionar su conciencia y poner en tela de juicio su prestigio, su trabajo no pasaría de la calificación que le habían merecido los de sus predecesores. En esta disyuntiva buscó una solución de compromiso. No renunció

totalmente a transmitir su verdad, pero lo hizo con prudencia, intentando burlar en lo posible a la censura con la que él tenía precisamente en aquellos momentos algunos problemas[122]. Puso su obra, según reza en la portada del libro y según el mismo confeso en otros momentos, a disposición de la Iglesia. «*Todo va sugeto a la censura y corrección de la santa Madre Iglesia y de los varones zelosos y sabios*»[123]. Dedica los mayores elogios a Felipe II y sus ministros aunque más tarde, cuando describe la política real y su ejecución en Aragón y en Teruel, existan graves contradicciones entre esta conducta y las virtudes que, según sus propias palabras, adornaban al Monarca y sus oficiales. En no pocas ocasiones más que afirmar taxatívamente o denunciar, se limita a sugerir. Y sobre todo pone en boca de terceros los juicios más duros. Estos son los recursos que ha utilizado para transmitir su opinión. Claves, en definitiva, que hay que tener en cuenta para conocer y valorar en su justa medida su aportación al conocimiento del siglo XVI aragonés, al de la política, que impuso la construcción del Estado Moderno en España, y su coste social. Por medio de estos recursos hace creíble el temor de los aragoneses a perder su «constitución». Incluso proporciona argumentos para pensar en la existencia de un complot antiaragonés. Evidentemente no utiliza este término pero su discurso induce a calificar la política de la monarquía en Aragón de conspiración antiaragonesa. Esta afirmación, que hoy posiblemente pueda escandalizar, era la opinión que merecía a muchos aragoneses del siglo XVI la actuación real. Era también la que predicaban no pocos consejeros de Felipe II y finalmente, querámoslo o no, la única posible de cualquier monarca, que se sentía absolutista, ante los territorios con un sólido y asentado constitucionalismo. La monarquía subvertía sistemáticamente el régimen que había jurado guardar. Y esto era y es una conspiración.

La política de Carlos I y sobre todo de Felipe II implicó acciones y comportamientos tanto de los monarcas como de sus representantes que por su violencia y arbitrariedad no podían ser denunciados. Se puede decir, y esta es una circunstancia que es preciso tener en cuenta a la hora de analizar y valorar toda la producción historiográfica de 1600, referida al conflicto de 1591

---

[122] En estos años tenía que justificar, por orden de Felipe IV, por qué había dado licencia para la impresión del libro de Gonzalo CÉSPEDES Y MENESES, *Historia apologética...*, *op. cit.*. La obra había sido prohibida y retirada del mercado a petición de la casa de Chinchón que se sentía ofendida por el trato que Céspedes le había dado. La exculpación de Bartolomé es de 21 de enero de 1625. *Obras sueltas* II, p. 279-201.

[123] *Alteraciones*, p. 81.

y publicada, que hay temas en el siglo XVI aragonés prohibidos y personajes intocables. Argensola sabe todo esto. Por eso y porque no es un temerario ni tampoco un dócil servidor del régimen, mediante los recursos más arriba expuestos, llevará sus denuncias únicamente hasta donde le dicte el sentido común que puede hacerlo. En cualquier caso más lejos que ningún otro. Tan lejos que se le ordenó abandonar la obra y lo escrito no fue publicado. Y la prohibición no vino de la censura real o inquisitorial sino de la Diputación que le había encomendado el trabajo. Superó el umbral de lo permitido y lo hizo en aquella parte que era la menos comprometida. No llegó a entrar en las grandes cuestiones que surgen a partir de 1585. Pero en la parte estudiada dio nombres y hechos. Siguió los mismos pasos que habían llevado a condenar la obra[124] de Juan Costa y de Jerónimo Martel y a retirar la de Gonzalo de Céspedes y Meneses. Su mismo hermano se negó expresamente a dar nombres. Lo mismo que Blasco de Lanuza y Diego Murillo.

A pesar de sufrir la censura, y de ser el más profundo, documentado y comprometido de los panegiristas en el periodo analizado, Bartolomé no dice todo lo que sabe y le hubiese gustado contar. Calla, oculta y en ocasiones disfraza o incluso falsea actuaciones personales e institucionales que conocía bien lo que resultaría imperdonable sino fuera por el atenuante de la censura. Silencia la conducta y responsabilidad de la Inquisición en el desmantelamiento del constitucionalismo aragonés aunque demuestra temple al denunciar su represión en Teruel y sorprenda que no le dedique un sólo elogio. Nada dice de la subversiva actuación de Zaragoza en no pocos momentos del siglo XVI ni de los gravísimos conflictos que planteó. Mucho más sorprendente resulta el trato que dispensa al conde de Chinchón y a Luis de Cabrera y Córdoba. Sale incomprensiblemente en defensa de Chinchón cuando todos le acusaban y el mismo sabía de su responsabilidad en los asuntos de Aragón. Pero mientras lo exculpa públicamente, en privado y en la misma obra, ofrece datos suficientes que lo implican directamente[125]. Sus reticencias hacia Cabrera le llevan incluso a dedicarle unas páginas en las

---

[124] Nombrado cronista del reino en 1592 se ocupó de escribir de los asuntos de 1591 y 1592. Su trabajo permaneció inédito al no agradar a la Diputación. Tras su muerte ocupó el cargo Jerónimo Martel y tampoco agradó su historia de los sucesos de 1591 y 1592. Una comisión encargada de examinar el texto consideró que algunas personas podían disgustarse con lo escrito y desaprobó el trabajo en su totalidad. Fue destituido en 1608. Su sucesor Lupercio Leonardo de Argensola llevó los trabajos de ambos a Madrid donde fueron destruidos en casa del vicecanciller del Consejo de Aragón.

[125] Bartolomé escribió a fray Jerónimo de San José, como ya se ha comentado «*don Gonzalo de Céspedes no miente, pero es corto y lego en todo*». *Obras sueltas* II, p. 333. Conviene

Alteraciones que no parecen especialmente acertadas[126].

Hace tiempo Antonio Giménez Soler, de cuya obra[127] han partido alguno de los juicios más negativos sobre el pasado aragonés, después de leer *Información de los sucesos del reino de Aragón*, calificó a su autor de *veracísimo Argensola* opinión que siguen Otis H. Green y Xavier Gil Pujol. La cuestión tiene importancia en tanto mide la credibilidad de la obra. Pero calificar una obra escrita en 1604 sobre las gravísimas cuestiones que habían sucedido en 1591 y 1592 de *veracísima*, confundiendo mesura en el decir con verdad es desconocer la gravedad de lo ocurrido y las hostiles circunstancias en las que se movía el autor. Además de ignorar que sólo falseando la verdad se podían compaginar fidelidad con invasión y represión con magnanimidad. Ni Lupercio es veraz en el sentido de exponer cuanto sabe ni tampoco Bartolomé Leonardo de Argensola. No podían serlo. La verdad tenía un margen que cada uno utilizó en la medida de su valor y de su circunstancia.

Bajo las condiciones expuestas Argensola estudia los conflictos que, según la opinión común, habían sido determinantes en la rebelión de 1591. En contra de lo que habían hecho los anteriores, ofrece el nombre de los protagonistas y su comportamiento, la actuación de las instituciones y el juicio que le merecen unos y otras sin olvidar la incidencia que tales litigios y conductas tienen sobre la conciencia de los aragoneses. Describe la política de la monarquía y sus ministros pero también se fija en el comportamiento de las autoridades del Reino, Diputación y Justicia, y de los aragoneses.

Evidentemente sólo le interesaban los conflictos que desestabilizaron las relaciones monarquía-Reino. Enfrentamientos que, contra toda razón y animados de una violencia inusitada, se mantuvieron durante toda la centuria atropellando las leyes y la autoridad y provocando en el pueblo y sus dirigentes reacciones encontradas. Mientras para un sector el régimen constitucional perdía credibilidad y le consideraba incapaz de restaurar y man-

---

recordar que la obra de don Gonzalo fue retirada por el trato que había dispensado a la familia Chichón. En la cuestión de Ribagorza, Argensola, entre otras cosas, dice: «*antes cerró los ojos a los rebeldes de Ribagorza que andaban altivos paseando en su presencia y tratando con ministros mayores* ». *Alteraciones*, p. 216. En la misma obra las referencias a la complicidad de los ministros, y cabe entender que se refiere en especial a Chichón, son frecuentes.

[126] *Alteraciones,* pp. 142-143.

[127] Giménez Soler, A., *Estudios de Historia aragonesa. Siglos* XVI *y* XVII. Zaragoza, 1916, p. 205. Este trabajo es en realidad la publicación de una serie de conferencias sobre historia de Aragón. Y es en él donde se hacen afirmaciones tan negativas como gratuitas sobre el s. XVI aragonés, que han sido aceptadas por ciertos historiadores sin ningún reparo.

tener la paz, esperanza que ponía en manos del rey, para otro, y hablamos lógicamente de la élite dirigente, la monarquía atizaba los conflictos con un único fin acabar con el pactismo. No es difícil concluir que las *Alteraciones* presentan a la corona como instigadora de los conflictos, actuación que contravenía la función de mantener el orden y la paz social que le había asignado la «constitución».

Argensola entiende la existencia de litigios y considera legítimo que, quien sienta amenazados sus intereses o sus derechos, los defienda ante los tribunales: «*a cada litigante es dado el esforzar su derecho*»[128]. Con la misma rotundidad manifiesta la obligación de aceptar sumisamente el dictamen de los tribunales una vez agotada la vía legal. Obediencia que debe ser ciega y más en Aragón donde los derechos de las partes están garantizados expresamente por la legislación. La ignorancia de tales derechos , garantías, procedimientos y recursos de la Justicia por parte de los extranjeros le lleva a describirlos con sustancial detenimiento con el propósito de mostrar cómo algunas de las acciones emprendidas durante el asunto Pérez, que tanto habían escandalizado en la corte y tanto habían enredado el negocio, eran totalmente legales y habían sido emprendidas con anterioridad por otros aragoneses cuando sintieron lesionados sus intereses[129]. Siente tal admiración por esos derechos y por las garantías que proporciona al reo, que dedica algunas de sus mejores páginas a la justicia y al Justiciazgo[130].

Convencido del respeto que se le debía a la justicia en general y, en particular, a la aragonesa, no es extraño que le sorprendiera la duración secular de los conflictos, su crueldad y la impunidad con que actuaban los delincuentes. Por eso, a raíz de las rebeliones de Ariza y Monclús, escribe en un tono de enorme tristeza: «*aunque otros negocios se nos atraviesen, de mucha importancia son tales que, si los descriviésemos como los contiene cada proceso y lo que extrajudicialmente y de hecho sucedía en ellos, el lector menos bien afecto quedaría escandalizado no por lo sustancial, …, sino por los desacatos, los robos, los homicidios y otro gran número de acci-*

---

128 *Alteraciones*, p. 123.

129 «*Descriviremos en este lugar*, dice, *lo que es denunciación para que se entienda lo que tratamos y lo que veremos en el proceso de Antonio Pérez. Pues la denunciación entonzes executada fue de los mas graves accidentes de aquellas revoluciones* ». *Alteraciones*, p. 189. En otro momento afirma: «*más adelante veremos lo mucho que, para entender bien algunas de las causas graves destas revoluciones, importa el haver hecho aquí la descripción desta ley y de todo el uso de ella*». *Alteraciones*, p. 191.

130 Vid. *Alteraciones*, pp. 119-121.

dentes, tales que cada pleito fiscal vino a ser un monstruo»[131]. Ese enorme respeto que le merecía la justicia , le llevó a exigir juego limpio en los litigantes. Por eso condenará las artimañas y ardides de las que se sirvieron las partes en el pleito de Ribagorza. «*Creció,* dice, *el volumen del prozeso veinte y dos palmos y solían llevarle, para que los abogados le viesen, cargado sobre una azémila. Y durante la lite no cesavan los homicidios, los robos ni las tiranías en aquel estado. Como ni las tretas ni las astucias en el litigio entre las partes litigantes, el fisco real y el Condeduque, midiendo cada uno dellos las diligencias de la negociación sino con el deseo con el poderío, cuyas fuerzas eran tan desiguales como se dexa entender»*[132]. También denunciará sin paliativos el recurso a un tiempo a los tribunales y a las armas como ocurre en Ribagorza, en donde «*a un mismo tiempo sostenía la rebelión y el pleito»*[133]. También lo hará en el caso de Ayerbe: «*reduxéronse las diferencias a pleyto, pero no los ánimos a obediencia»*[134].

La transcendencia política y social de los conflictos no estaba en sí mismos, en su existencia sino en su duración, en su renovación permanente, en los desacatos y desobediencias a la autoridad, en la impunidad de los criminales. Eran precisamente estas cuestiones las que Argensola se planteaba e intentaba resolver en los asuntos de Teruel y Albarracín y en las rebeliones de Ariza, Monclús, Ayerbe y Ribagorza, que ocupan esta segunda parte.

Cada uno de estos pleitos tuvo su causa. En Teruel y Albarracín son los bandos que llegaron a hacer imposible la convivencia. «*Y ansí,* escribe*, como allá caieron de su orden político por discordias ziviles, obraron por acá las disensiones la misma mudanza tanto que llegó a poder el abuso que un año fuesen los magistrados de un bando y en el siguiente les sucediesen los del otro»*[135]*, «decía demás de esto el Rey, que la experiencia, gran maestra de las cosas, le havía mostrado que siempre que aquellas tierras carecían de aquel magistrado abundaban de malhechores y cometían delitos atroces»*[136]. Esos bandos pervivieron durante toda la centuria, incluso en la siguiente. La monarquía no acabó con ellos sino que se sirvió de los mismos y buscó además la alianza con uno de ellos para imponer mejor su política. División y alianza aparecen denunciados en el motín antiinquisitorial de

---

131 *Ibidem*, p. 123.

132 *Ibidem*, p. 140.

133 *Ibidem*, p. 142.

134 *Ibidem*, p. 187.

135 *Ibidem*, p. 104.

136 *Ibidem*, p. 108.

1571: «*de la gente de la ciudad que no sin alboroto se halló a este acto unos aiudaron a él, dando favor al portero, otros al ministro del ynquisidor. Y se escrive que un criado suio disparó un pistolete al Gamir y que no le acertó.*»[137]. También aparece recogida expresamente la división en estas palabras: «*sin embargo decían los del otro bando*»[138]. Incluso la distinta posición política que denuncian frente a la ingerencia real Juan de San Miguel y Juan Roche de Villarcedo puede responder a la razón apuntada

En Ariza, Monclús y Ayerbe el móvil, total y absolutamente legítimo, era la libertad. Liberarse de la condición señorial para entrar en la de realengo[139]. Más oscuras eran las razones que empujaban a los vasallos de Ribagorza. Pero esas aspiraciones eran totalmente legítimas y nadie podía ponerles reparo alguno. Más aún, en función de la argumentación de Argensola, los pleitos y rebeliones, dejados a sus solas fuerzas, nunca hubiesen constituido una amezada para el régimen político aragonés ni éste hubiese tenido graves problemas en solucionarlas. El peligro nació al intervenir la monarquía. Entonces perdieron su carácter privado para convertirse en asuntos de Estado. Ni Carlos I ni Felipe II se preocuparon de solucionar los problemas sino que los atizaron y los permitieron para sus propios fines: eliminar las barreras que el constitucionalismo ponía a su gobierno.

Los turolenses recurrieron a la monarquía para superar su secular estado de enfrentamiento, pero mientras ellos pedían que la actuación se sujetase a lo establecido por la ley, el monarca traicionó su confianza y utilizó las posibilidades de intervención que le brindaba la petición de socorro para acabar con sus fueros. Teruel y su comunidad y más tarde Albarracín y la suya se encontraron con unos ministros que actuaban sin más norma que las órdenes recibidas de la corte o la que dictaba la satisfacción de sus más bajos instintos. La presencia real fue un auténtico calvario. La violencia de los bandos fue sustituida por la de unos ministros que ejercieron su cargo despóticamente sin ningún miramiento. En consecuencia nadie estuvo libre de estos tiranos, dueños y señores de la tierra. «*Mostróles*, dice, *presto la esperiencia que este govierno multiplicava ocasiones de mayor inquietud, porque el presidente, excedíendo los límites de su jurisdicción, executava muchos agravios*»[140]. A continuación, sin reparo, describe la con-

---

137 *Ibidem*, p. 160.

138 *Ibidem.*

139 *Ibidem*, pp. 126, 128, 137, 139, 186.

140 *Ibidem*, p. 104.

ducta de cada uno de los oficiales de la monarquía, aunque sus comportamientos son miméticos. Juan Pérez de Escanilla «*comenzó a executar jurisdición, según escriven, con temeridad, con cudicia y con transgresiones de fueros*»[141]. No fue mejor la actuación, intuida de antemano, de Matías Moncayo. «*No les mintió su sospecha* —hasta tal punto desconfiaban de su monarca— *porque luego el Presidente metió mano a la espada embaynada en las claúsulas de su patente y, procediendo con rigor absoluto, les trastornó, como ellos dicen, su república. Pretendió evocar las causas del juez ordinario a su tribunal estendiendo la jurisdición de la capitanía y de la presidencia. Alcanzó del Consejo Supremo de Aragón, que reside en la corte para las cosas del govierno, comisión para poder privar de los officios las personas, que por estración los tenían conforme a sus fueros y ordinaciones reales, sacando las cosas de su ordinaria corriente*» pues trajo «*poderes para lo civil y con plena (como ellos dicen) potestad del cuchillo*»[142]. A continuación describe, sin ningún miramiento, aunque con evidente reiteración, la violenta conducta de este Capitán y Presidente y de sus consejeros y oficiales y la resistencia que encontró en Teruel y su comunidad[143].

Sobre todos estos esbirros, destaca por su crueldad y violencia el duque de Segorbe quien al frente de un ejército de 1500 hombres, sintiéndose dueño y señor de Teruel y su comunidad, ejerció una represión sin límites, que no tuvo más medida que la de agradar a Felipe II. Dispuesto a ganarse el reconocimiento del Monarca no dudó en cumplir a rajatabla con la orden que había recibido, acabar con la resistencia turolense. Argensola dedica páginas enteras, que están además entre las más inspiradas de su obra, a recoger su actuación de la que se sirvió además para ofrecernos el retrato sicológico de un hombre doble, vengativo, ególatra, cruel e iracundo. Perfila esta enfermiza personalidad en los comentarios y juicios que vierte directamente sobre él con los más variados pretextos o a través de terceros. El asunto de la Manifestación de Antonio Gamir le sirve para mostrar la escasa credibilidad que tenía entre los turolenses. «*Rogávale el Duque,* dice*, con promesas y travesando con ellas el lustre y grandeza real de su persona, que se apartase del favor de la Manifestación. Pero, con la experiencia de quán poco estimava su benerable palabra y que, como allí decían, el Duque ni tenía medio, principio, ni fin, no se fiando de nada, acordó de seguir los porteros. Y ansí le llevaron a Zaragoza. Súpose luego la trasportación y alteró al Duque, indignó al Ynquisidor y la sintieron*

---

141 *Ibidem*, p. 105.

142 *Ibidem*, p. 109.

143 *Ibidem*, pp. 109, 113, ...

ambos como pérdida muy considerable. Y se resolviera el Duque a asolar a Teruel»[144]. Su carácter violento aparece por doquier. Así escribe: «*enoxóse de esta respuesta el Duque tanto que, demás del rigor de sus palabras, temieron que los echaría por los corredores. Y ansí lo esperava la gente que los siguió. Saliéronse maltratados*»[145]. En otro momento dice: «*mui poco obró este consejo, antes irritó más al Duque y, dando orden para que se reforzasen las compañías, le acudió más infantería de las mismas tierras que la pasada y tomava las armas como amenazando alguna fación a son de campanas y caxas*»[146]. La crispación y el insultó del momento da paso a acciones premeditadas con las que buscaba amedrentar a la población. «*No aprovechó*, comenta, *por entonzes, antes apretó lo de las prisiones ordenando a mícer Pellicer que sentenciase los procesos. Y en aquella sazón una noche tomando las armas la gente de guerra, puestos los soldados en hileras, ganando las bocas de las calles pasaron los reos de la cárcel común a las del fuerte con notable silencio, que solamente le interrumpían las cadenas y grillos que arrastravan*»[147]. Detrás de estas acciones aparece, como no podía ser de otra manera, un carácter ególatra y cruel. El trato dispensado a uno de los últimos presos del Duque lo explica en estos términos: «*don Juan de Bardaxí mucho después, siendo diputado y embaxador por el Reino, alcanzó de Su Magestad libertad para Juan Cabero, detenido en el castillo de Segorbe en calavozo estrecho y oscuro, cargado de cadenas y grillos y maltratado en adulación de la ira del Duque* »[148].

Para mostrarnos hasta que punto su actuación era reprobable, nada mejor que recurrir a la propia familia del Duque. En un momento dado escribe que «*don Luis de Cardona, tío del Duque, persona cuerda, con sentimiento de verle embarzado en un incidente de jurisdición por tales medios que sin ponderación alguna para pleito era guerra y para guerra pleito, procuraba desviar al Duque de aquella tierra y del negocio. Y para esto le persuadía que manifestase al Rey la indignidad de lo uno y lo otro para que, si acaso estava persuadido de que importava mucho a su servicio o a su conciencia el suceso, se desengañase*»[149].

Sin miedo a la reacción que semejantes palabras pudieran provocar en los descendientes del Duque, las *Alteraciones* denun-

---

144 *Ibidem*, p. 161.
145 *Ibidem*, p. 152.
146 *Ibidem*, p. 161.
147 *Ibidem*, p. 155.
148 *Ibidem*, p. 177.
149 *Ibidem*, p. 154.

cian valientemente la conducta de este servidor de la monarquía y la opinión que su comportamiento le merecía. Con la misma decisión refiere la actuación de micer Salat consejero de Moncayo, de Pellicer el juez responsable de una serie de sentencias que llevarían a muchos inocentes a la cárcel y de Doñez, marioneta de Moncayo y de Segorbe. Comentario especial merece Bernardo de Bolea, vicanciller del consejo de Aragón. No escatima elogios a su persona y a su ministerio, sin embargo, a través de su actuación, que recoge en acciones transcendentales para Teruel, aparece como un servil funcionario de la monarquía, sin más norte que el de cumplir ciega y escrupulosamente la voluntad de su dueño y señor, el rey.

En su decidido propósito de eliminar la resistencia, Felipe II recurrió a la Santa Inquisición, que lanzó sobre Teruel, al mismo tiempo que ordenaba la invasión militar. Duque e Inquisición colaboraron activamente en el desmantelamiento del ordenamiento político turolense y en la instauración de un nuevo orden que no tenía más referencia que la voluntad real. Entre ambos asolaron la tierra en una actuación que resulta imposible deslindar por expreso deseo de Argensola quien desde el primer momento apreció que la actuación del Santo Oficio y del Duque no difería ni en su naturaleza y ni en sus objetivos. Desde 1570 los turolenses de la más variada condición fueron apresados, torturados, juzgados, sentenciados y conducidos a las cárceles de la Inquisición de Valencia sin otro ni más delito que la defensa de sus leyes. Defensa calificada ahora de delito por la monarquía. El conflicto era político pero la intervención del Tribunal hizo que la oposición a Felipe II el Prudente recibiese la consideración de herejía y los defensores de su ley, rebeldes al monarca, tratados como herejes. Desobediencia política y herejía se confundían.

Ante la Inquisición Bartolomé guarda las formas. No es en definitiva el arriesgado historiador, descrito hasta ahora. En su estudio no hay ningún reproche ni descalificación pero tampoco alabanza alguna. Además, y esto sí me parece novedoso, tiene la osadía de informar de la represión[150], tema que trata con obsesivo detenimiento, hasta tal extremo que resulta reiterativo. Ofrece el nombre de los detenidos, la razón de su encarcelamiento, juicio y prisión, y el vejatatorio y cruel trato recibido. En definitiva condena, a través de esta puntual denuncia, la actuación inquisitorial.

La represión está descrita sin reparos. Así informa que «*creció el número de los presos ansí por la Ynquisición como por el Rey en breve*

---

150 *Alteraciones*, p. 151, 154, 157, etc.

tiempo»[151], «*la tierra estava reducida a soledad, al sonido de las cadenas de los presos»*[152], «*la muchedumbre de presos ansí seglares como eclesiásticos que fueron llevados o a la ynquisición de Valencia o al nuevo fuerte y a otras cárceles, los diversos medios que se platicaron y otros accidentes prolixos que sobrevinieron, los indirectos substentados sólo por el crédito empeñado, piden historia especial. No es posible seguirla agora, ni tocar más de la parte concerniente al propósito»*[153], «*en el mismo tiempo se hazían nuevas prisiones y el dotor Juan Navarro, official eclesiástico del arzobispo, remitió a Zaragoza presos cinco o seis clérigos, a los quales, según algunas memorias notan, fueron entregados a la Ynquisición»*[154], «*los presos por el Duque a este mismo, los que el Ynquisidor añadió, los clérigos que a su instancia prendió el oficial eclesiástico que se entregaron al licenciado Brusca, arcediano de Segorbe y pararon en la Ynquisición, piden relación larga»*[155].

Pero no sólo la cárcel, también expone con detenimiento el trato, claramente humillante, que reciben. Incluso la tortura. Escribe: «*los presos eran de cada día tratados con mayor aspereza. Quando de sus casas les traían la comida, dilatavan el introducirla hasta que a la posta se le antojava. Quando lo pasavan a cada qual en su torreón estrecho entrava delante de los platos un número de soldados moriscos con cuerdas encendidas y puestas en los serpentines de los mosquetes o arcabuzes. Desde que comenzavan a comer aquellas desavridas biandas, oponían los soldados al rostro los arcabuzes o los puñales desnudos sobre las cavezas o a los pechos del que comía»*[156]. Pero si la prisión es dura y humillante no lo es menos el traslado. «*A esta sazón,* dice, *pasaron a Valencia presos a la Ynquisición en carros y con cadenas a Juan Ambel, a mosen Arcauz, a Luis Juan Malo, Vallés cerrajero, Pedro de Roda, Pedro Lamata, este sin grillos, Juan Calvo y los demás con ellos. Ya entonzes el consejero Campi era regente destinado al Consejo Supremo. Y Pellicer sentenció los procesos de los reos, porque el Duque le dio priesa. A Pedro Capilla, Bernardino Lamata, mícer Gaspar Dolz, condenado a muerte ignominiosa.*»[157]. Plasma sin reparos la represión pero su exposición no es la del cronista frío y neutral que relata asépticamente desde la neutralidad que da la distancia en el tiempo y la lejanía del conflicto. Además de denunciar, se siente solidario con los perseguidos. Condena el trato que

---

151 *Ibidem*, p. 152.

152 *Ibidem.*

153 *Ibidem*, p. 154.

154 *Ibidem*, p. 155.

155 *Ibidem*, p. 162.

156 *Ibidem*, p. 156.

157 *Ibidem*, p. 157.

reciben por su crueldad y por estar prohibido por los fueros. Igualmente reprueba el abuso de poder, en este caso real, cometido sobre estos turolenses.

Tratados como peligrosos delincuentes y herejes son en realidad, para Argensola, pacíficos ciudadanos, respetuosos de la ley, amantes de su rey al que han servido en mil batallas y católicos. Por eso se preocupa de proclamar su inocencia y su condición de fieles súbditos y buenos creyentes. «*Era,* escribe*, la maior parte ciudadanos ancianos que havían servido al Rey en sus guerras y sus hijos o deudos hazían lo mismo. No les supo la fama ni el juizio otro delito sino el defender, contra la prohibición pregonada, el uso de los fueros universales y el haver dado favor a los ministros dellos. Y ansí, careciendo el presidente de otra materia criminal contra sus vidas, permitió o no estorbó diversas calumnias contenidas en procesos y memoriales de aquel tiempo*»[158]. Y continúa: «*quedaron solos en el govierno el procurador general de la comunidad y dos regidores,* (quienes ante la propuesta del Duque) *respondieron que a executar la renunciación o el compromiso no les tocava a ellos sino al consejo de las universidades. Que su oficio no era ni se estendía a semejantes acuerdos y que el juramento que cada uno tenía hecho les ponía tan cortos límites que, so graves penas y de perjuros, no podían venir en lo que les proponía*»[159]. En este contexto concluye: «*los procesados eran personas nobles, pacíficas, fidelísimos al Rey, a su república y a sus conciencias*»[160] .

Convencido de su inocencia y sin poder disimular la admiración que siente por su comportamiento, presenta a los constitucionalistas como hombres de extraordinarias virtudes que contrapone a la sordidez de sus enemigos, los ministros de la monarquía. Esos valores, que desgrana a lo largo de su obra podrían estar sintetizados en la conversación que mantienen los pocos que quedan libres con sus compatriotas, presos desde hacía tiempo: «*el procurador general y prohombres, que ya estavan reducidos a muy pocos y las repúblicas a soledad, embiaron a hablar a los presos y no fue poca industria el consultarles porque, con soldados de posta, les havía prohivido toda comunicación. Dixéronles que toda la tierra lamentava su calamidad que más era pública que privada. Que asaz havían mostrado la firmeza, la fidelidad y la paciencia. Que no era justo que en recompensa dello aventurasen las vidas. Que de parte de la misma patria, que defendían, les rogavan que atendiesen a su propia conservación. Respondieron agradeciendo aquella amorosa exortación pero que entendiese su patria que por ningún*

---

158 *Ibidem*, p. 121.

159 *Ibidem*, p. 152.

160 *Ibidem*, p. 155.

aprieto pensavan afloxar y que todos darían las vidas de buena gana por la causa. Que si aún entre los malhechores se juzga por mengua rendirse al tormento, ¿qué sería desmayar los inocentes? Que tenían por certísimo que sus persecuciones durarían sólo hasta que el Rey las entendiese en su verdadera figura, porque bien savían de su rectitud, que en pecho tan religioso no admitiría decretos que no lo fueran. Que pues el llegar a la noticia de tan justo Príncipe era el término preciso de sus daños, con gran ánimo le pensavan esperar. Que harto mayor sentimiento les causava el ver profanados los templos y arrojar los soldados los dados y los naipes sobre las haras consagradas, oir sus blasfemias y desacatos y los de los moriscos armados entonzes contra la prohibición eclesiástica y política. Que aconsejavan a sus ciudadanos que permaneciesen en el soberano fundamento que apoyava en el sufrimiento sin que diese lugar ni a una palabra descompuesta quanto menos sediciosa. Que las armas ni luzen ni cortan bien entre las leyes y menos quando se comenzaron a defender en juizio. Que les exhortavan a no descomponer ni el semblante por ninguna amenaza ni por ninguna opresión. Que al fin, al fin, la paciencia es para quando falta la paciencia y que ellos la exercitavan ya sin travaxo havituados de la continuación. Ansí se consolavan los unos a los otros»[161]. Tales palabras, producto de la imaginación de Argensola, invitan a la reflexión y eximen de cualquier comentario.

Esas virtudes, que adornan a los patriotas, están mucho más acentuadas en sus dirigentes . En Antonio Gamir, el gran héroe de la resistencia turolense y uno de los más destacados fueristas de la centuria[162]. En Pedro de Santa «*hombre denodado y fuerte*»[163] quien expuso su vida y hacienda por cumplir con su deber de ejecutar la Manifestación de Antonio Gamir, desafiando a la Inquisición y a la monarquía[164]. En Luis Sánchez Cutanda, dean de la catedral de Teruel, «*hombre docto, grave y exemplar .....era de gran verdad y valor*»[165], quien encarcelado injustamente exigió, en el momento de su liberación, ser procesado para conocer cuales eran los cargos que había contra él. «*Más de tres años,* refiere, *estuvo ... preso en la ynquisición de Toledo a donde los ynquisidores le dieron licencia para que se volviese a su casa. Pero él, que ponderava la publicidad y el rigor, con que fue preso, y el viaje por diversos reinos y que cada cosa destas presuponía gravísima causa, no aceptó la licencia que le davan, aunque el mismo príncipe Ruy Gómez le escrivió que usase de ella. Huvo en efecto de sentenciarse su pleito condenándole por ciertos*

---

161 *Ibidem*, p. 155.

162 *Ibidem*, p. 159, 161, 163, 164.

163 *Ibidem*, p. 161.

164 *Ibidem.*

165 *Ibidem.*

meses a destierro de Aragón que casi todos se pasaron en la detención y en el viaje»[166]. A su lado están los presos de la Inquisición de Valencia, el ya citado Pedro de Santa, Juan Pérez, notario, y Luis Juan Malo quienes «*siendo llamados a ella para oir las sentencias, no obedecieron por haver holido que eran afrentosas. Y se volvieron a Aragón. Y pagaron los dos mil escudos»*[167]. No es menos digno de admiración Juan de San Miguel, campesino, vecino de Armillas, quien contra toda esperanza, exigió firmemente el cumplimiento de la ley contra los contrafueros de la monarquía en Teruel y su comunidad[168]. Varones, todos ellos que habían defendido la ley y su honor sin reparar en medios, comprometiendo sus vidas y haciendas.

Para eliminar cualquier tipo de duda sobre la arbitrariedad de las detenciones, la injusticia de las prisiones y la ilegalidad de las torturas aporta testimonios que avalan la honradez e inocencia de sus héroes. Por esta razón escribe: «*havían hecho los deudos oficios con Pellicer para que se huviese, no con piedad sino co*(n) *todo rigor de Justicia, que es el que careze de respectos y pasiones en el juicio que de sus causas tenía ... Dixéronle que se acordase de que el consejero Campi, después de fulminados los procesos, renunció la comisión, o por no condenar la inocencia o por que no le diese demanda criminal como aragonés*»[169]. Inocencia, que incluso está reconocida por los propios ministros de la monarquía cuando concluye que «*dieron libertad a los presos sin condenación antes con honor de lo hecho, atento que nunca fue su intención contravenir al gusto ni al servicio de su rey sino defender legal y judicialmente la preheminencia e immunidad de la tierra*»[170].

La conclusión parece evidente. Sus protagonistas fueron víctimas inocentes de una dura e injustificada represión sin otra razón que la legítima defensa de sus leyes e instituciones. Su régimen político. En consecuencia el objetivo perseguido por la monarquía no era otro, puesto que no tiene ningún argumento para justificar su política, que el de suplantar el pactismo por el absolutismo. Eso es en definitiva lo que hacen sus representantes desde Pérez de Escanilla hasta Matías Moncayo. No gobiernan según las leyes de la tierra sino de acuerdo con las órdenes que vienen de la corte. Además de su actuación, el propio Bartolomé Argensola

---

166 *Ibidem*, p. 176.
167 *Ibidem*, p. 177.
168 *Ibidem*, p. 179-186.
169 *Ibidem*, p. 155.
170 *Ibidem*, p. 212.

recoge y comenta acciones puntuales que confirman la tesis de que el objetivo de la monarquía era la de suplantar, como así ocurrió, el régimen político nacido del pacto entre el rey y el Reino por aquel otro que tenía en la voluntad real su fundamento y que desde hacía algún tiempo se abría paso en Europa. «*Demás de la cudicia del dinero,* afirma, *era el designio de aquella novedad , la nueva e ilegal insaculación, excluir del govierno algunos sugetos que se preciavan de zelosos de sus leyes y substituir otros de diferente humor*»[171]. Una nueva manipulación de las bolsas de los oficios permite el siguiente comentario: «*sacaron della, a la suerte ordinaria, para los oficios personas indignas y sugetas a defectos que las hazían incapaces, pero la violencia suplió los defectos*»[172]. En este mismo contexto de afirmación del poder real se encuentra la orden de «*que renunciasen el derecho de los recursos al Justicia de Aragón, en nombre de sus repúblicas o que dexasen todos las pretensiones que con el fisco del rey tenían en su real mano, so pena de que no obedeciendo, verían sobre aquella tierra decender tal tempestad que causase horrendo estrago*»[173].

Para hacer frente a un enemigo tan poderoso, los turolenses, además de resistir a los ministros reales y a la propia Inquisición, recurrieron a la corte, pidiendo la comprensión del Rey, y a Zaragoza en demanda de la intervención ante el propio monarca de su virrey y su Audiencia[174]. Pero sobre todo acudieron sistemáticamente al Reino, a la Diputación y al Justicia, para frenar la actuación «inconstitucional» del rey y sus oficiales. No en vano la Diputación y el Justicia eran los encargados de velar por el fiel cumplimiento de la «constitución». Felipe II respondió prohibiendo a los turolenses acudir al Justicia. Prohibición que nunca fue respetada. Recurrieron siempre ante el alto magistrado, quien no dudó en atender sus peticiones proveyéndoles de las Firmas y la Manifestación. El disgusto que la utilización de estos recursos provocaba en los ministros de la monarquía queda recogido en estas palabras que Bartolomé dedica al de Segorve: «*bramava el Duque de que no obstasen a la Manifestación tantas cadenas, tantas prisiones, tantos horrores y tantas amenazas*»[175]. En otro momento añade: «*tentaron otros medios para mover a las universidades a renunciar los recursos pero, hechos ya los ánimos a sufrir calamidades, fue negociación sin frutos*»[176].

---

171 *Ibidem*, p. 118.

172 *Ibidem*, p. 150.

173 *Ibidem*, p. 152.

174 *Ibidem*, pp. 105, 109, 118, 147...

175 *Ibidem*, p. 160.

176 *Ibidem*, p. 178.

Este compromiso del Reino con Teruel, hace notar, supuso un importante coste político no por la solidaridad de Aragón, que por otra parte se le antoja corta, sino por la negativa de los ministros reales a respetar esos recursos y especialmente por la cobardía de la que hicieron gala las autoridades aragonesas a la hora de exigir su respeto. La solidaridad, a pesar de la tibieza exhibida en no pocas ocasiones, actitud que por otra parte no difiere de la mostrada en los demás asuntos que atañían directa y únicamente a Aragón, tuvo por otra parte la virtud de convertir el asunto de Teruel en una cuestión aragonesa y, como tal, en un apartado más de la lucha mantenida en defensa del constitucionalismo de las arremetidas absolutistas de la corte[177] y en uno de los conflictos que más deterioraron las relaciones monarquía-reino.

No es difícil pensar que en los conflictos antiseñoriales, la monarquía perseguía el mismo fin que en el asunto de Teruel. Aparentemente adoptó siempre una actitud receptiva ante los vasallos. Incluso impulsó y mantuvo las rebeliones e impidió el castigo de los crímenes de los rebeldes. Pero esta conducta no debe confundirse con una política de interés o de preocupación por los hombres de signo servicio. Ni le importaba su suerte ni la de sus señores. No atendía las peticiones de libertad de los unos ni las exigencias de justicia de los otros pero sí mantuvo sus expectativas. La denuncia no deja lugar a dudas: «*todos los negocios referidos yazían encallados, padeciendo algunos años los infortunios que entonzes se vieron y se pueden inferir sin demasiado discurso*»[178]. Sólo cuando la protesta coincidía con sus intereses, terminaba por integrar el territorio en la corona, recompensando convenientemente al señor. Pero la solución, que podía haberla tomado de inmediato, la retrasó secularmente y mantuvo el conflicto artificialmente ayudando a los rebeldes. En consecuencia todas las rebeliones tuvieron un elevado coste político. «*Finalmente*, afirma, *irbieron en aquel tiempo gravísimos pleitos a cuyas sentencias no sucedía la devida execución que perteneze al brazo real cuyo es el examen de la causa y con artificiosa tibieza quedavan los pleitos imperfectos y el venzedor en ellos peor que si no lo fuera. Ynfiérase desto quan miserable siglo es el que alcanza fisco litigioso aun quando sirve a rey desinteresado y entero*»[179]. Así el conflicto social se convierte en político por expreso deseo de la monarquía que buscaba el descrédito del régimen aragonés y ocupar, ante su impotencia, el espacio que

---

177 *Ibidem*, pp. 105, 113, 147,...

178 *Ibidem*, p. 207.

179 *Ibidem*, p. 146.

aquel le cerraba. El Rey, que debía respetar y hacer respetar los fueros, se convirtió, ante la incomprensión general de los aragoneses, en su peor enemigo.

La política real en Teruel y su rechazo llenó las cárceles de presos sin más delito que la defensa de sus leyes. Pero también fue creando, al mismo tiempo, un sentimiento de incomprensión que afianzaba la convicción de que la corona pretendía acabar con el régimen foral de Teruel y su comunidad y, en la medida que estaba implicado, con el de Aragón. La misma sensación y el mismo convencimiento emergió de la actitud del Monarca ante los levantamientos antiseñoriales. Si en el asunto de Teruel el orden constitucional había sido impunemente violado, en las rebeliones los delincuentes habían gozado del apoyo del Rey o de sus ministros mientras las leyes e instituciones aragonesas sufrían el descrédito que arrastra la incapacidad de hacerse respetar. No era difícil entender que la agresiva política de la monarquía estaba encaminaba a socavar la «constitución». Así lo entendía y denunciaba Argensola. Sus testimonios para Teruel son numerosos y enormemente expresivos. «*Y ansí*, declara, *súbita y general turbación la que les ocupó los ánimos, porque hasta entonzes, aunque mal avenidos en sus contenciones, todavía las toleraban como domésticas, pero, oyendo el pregón (demás que ponderaban cada punto y cada palabra), viéndose privar de aquellas leyes, benignas por la livertad y por los méritos de los antiguos conquistadores, concedidas por sus reyes, a los que tanto les sirvieron en la recuperación de España y a sus descendientes, como premio de tan señalados servicios, no cavían en sí de dolor. Parecíales que cada clausiva de aquel decreto era un rayo que les abrasava sus fortunas. Sintiéndose pues agraviados y, por no perjudicar a sus derechos, ocurrieron a los mismos remedios que el decreto les prohibía, firmas al caso y de otros generos, manifestaciones y todos los recursos legales*»[180], «*mucho más costó a la tierra aquel odioso letigio sin poder ni osar atinar las causas, las sendas ni las salidas del en los diez años del govierno de don Mathías*»[181], «*les causava más vivo dolor que la destrución della; ultra de que las transgresiones de sus leies benían ya a formar un gran número*»[182], «*la ponderación de este acto tentó harto la paciencia a toda la provincia y, si no causó alborotos violentos, nacieron de su despecho pasquines y quexas*»[183], «*halláronse tan turbados de ver tan atrás su opinión en el ánimo de un Rey tan atento a la verdad que no sabían*

---

[180] *Alteraciones...*, p. 112. Las palabras de Bartolomé están documentadas. Vid ALMAGRO BASCH, M. *Las Alteraciones..., op. cit.*, p. 65, nota 19, p. 72, notas 39 y 40 y p. 73.

[181] *Alteraciones*, p. 115.

[182] *Ibidem.*

[183] *Ibidem*, p. 118.

que consejo seguirían pues si para equidad de su príncipe se les cerrava la entrada, no les quedava refugio en la tierra. Hizo mayor su desconsuelo el ver que cayeron con aquella novedad las esperanzas fundadas en un suceso acidental»[184].

La suerte de Teruel era compartida por todo Aragón al mismo tiempo que la convicción sobre las intenciones de la monarquía respecto a los fueros turolenses se extendía al mismísimo régimen aragonés. Por esta razón escribe: «*todo el Reyno se afligía de ver desvalido y desautorizado aquel sacro tribunal, fundado para los desagravios»*[185], «*pasó la voz a todo el Reyno y en ella un desconsuelo interior pero común, sintiendo lo mismo que el sujeto humano a quien cortan un brazo, porque lo mismo decían que era el excluir aquella parte de la jurisdición del Justicia»*[186], «*no sin dolor de todo el Reyno»*[187], «*de todo esto,* del asunto Gamir, *se andava ocasionando en la nobleza y en el pueblo tal comoción que convino oponerle toda la prudencia»*[188], «*visitavan el túmulo y el cadáver,* el de Martínez de Vera, *casi todos los que zelavan la Manifestación y no se ocupavan en hablar della menos que en los negocios presentes»*[189].

Las mismas consecuencias políticas apreciaba en los conflictos antiseñoriales. Su testimonio es claro: «*y para que esto exasperase los ánimos de las gentes bastó que lo entendiesen ansí porque la verdad o la opinión de estos sucesos, deseo que se quede en los autores della. Mas porque material o moralmente nació y crezió en ellos el desamor, con que en Aragón se havían con los causadores de todo aquel gran negozio, y por ser Ribagorza nobilísima porción del Reino será forzoso descrivirla antes de entrar en el teatro de sus tragedias o , por hablar conforme a lo que en Aragón decían, en las de la livertad universal del Reino»*[190], «*y el Reyno, aunque los negocios eran privados, general desconsuelo por ver tan desvalido el socorro de sus leyes que por no desacreditarlas del todo dexavan los agravios de ocurrir a ellas»*[191]. «*Otra gran causa proseguía el fisco que traía descontentos los ánimos, no por odio, que tuviesen al crecimiento de la hazienda real, sino por el amparo que en los ministros della hallavan los vasallos que se desavenían de sus señores y por lo mal que usavan del, perdiéndoles el respeto y tomando las armas con pretexto*

---

[184] *Ibidem*, p. 149.
[185] *Ibidem*, p. 116.
[186] *Ibidem*, p. 113.
[187] *Ibidem*, p. 115.
[188] *Ibidem*, p. 164.
[189] *Ibidem*, p. 174.
[190] *Ibidem*, p. 141.
[191] *Ibidem*, p. 146.

de que las tomavan en defensa del patrimonio del Rey»[192]. La política real en Teruel y la seguida en las rebeliones convenció a un amplio sector de aragoneses de que el objetivo último de Felipe II era acabar con los fueros.

Ha sido opinión común responsabilizar a los ministros del mal gobierno al mismo tiempo que se exculpaba al rey. Los cronistas defendieron esta tesis. También Argensola la formula en estas palabras: «*porque todos conocían que la intención del Rey era sana y zelosa de lo mejor y que, si llegase a entender la de los causadores de aquella nobedad, la remediaría*»[193]. En su expresión más popular es el «viva el rey sin gabela» o «viva el rey y abajo los malos ministros». Pero la cuestión, mucho más interesante, que plantea el análisis de las *Alteraciones*, es si su autor, Bartolomé Leonardo de Argensola, consideraba a Felipe II inocente de cuanto ocurría en Aragón y circunscribía la responsabilidad de la cuestión de Teruel y de las rebeliones antiseñoriales, la de Aragón en definitiva, a sus consejeros. O si además de los ministros implicaba también al Monarca en esta política de acoso y derribo del constitucionalismo aragonés. La respuesta no plantea grandes problemas. A través de testimonios de distinta índole y condición responsabilizaba a los ministros de atizar y mantener la causa de los rebeldes. Para Ariza escribía: «*y, ocurriendo a los trivunales y, según se dice, a las armas, rompieron el freno, hallando para ambas cosas favor o permisión en el Rey Católico, a lo menos en sus ministros*»[194], «*el qual no poseió aquellas baronías con mejor fortuna, pues se le revelaron de hecho y después a los sucesores, y por el litigio, de que luego haremos mención, alentado por ministros fiscales*»[195], «*el qual nombró algunos, y entre ellos a Gerónimo Pérez carretero, por apellido y los condenó como amotinadores y rebeldes a destierro perpetuo con cominación de muerte si lo quebrantasen. Y se puso en execución aquella sentencia. Y perdonó a todos los demás en crédito de la gravísima palabra de Su Magestad que le serían fieles vasallos*»[196], «*y es mucho de notar la opinión que generalmente corría en aquellos tiempos de que, no obstante la justicia que los tribunales guardavan entre los señores de Hariza y los vasallos, no faltavan ministros muy superiores que animavan los pueblos a la desobediencia y que la apoyavan en su favor porque no siendo ansí, decían, no era crehible que tantas violencias quedaran sin castigo y tuvieran los fiscales tantas nuevas órdenes para instar en el pleito.*

---

192 *Ibidem*, p. 186.

193 *Ibidem*, p. 113.

194 *Ibidem*, p. 126.

195 *Ibidem*, p. 129.

196 *Ibidem*, p. 132.

Dícese que fue uno de ellos Gonzalo Pérez, natural de Monreal de Harizay, siendo secretario del Consejo de Estado en tiempos del emperador Carlos Quinto y aunque hizo Su Magestad mucha merzed a los señores de aquellas casa, se atribuyó a la mano y a su privanza del secretario la porfía de Hariza. Y después reynando ya el serenísimo Filipo, nuestro señor, se dize, que hizieron lo propio el mismo Gonzalo Pérez y su hijo Antonio Pérez, que le sucedió en los papeles del Estado y en el afecto de librar la patria de la sugeción de la casa Palafox.»[197]. La misma acusación vertía en la rebelión de Monclús: «*túvose por cierto (sabe Dios con que fundamento) que, a instancia y favor de los ministros fiscales, comenzaron y siguieron la rebelión en ambos estados. Y ansí, suponiendo que un Rey tan religioso no havía de atropellar el sacramento de la promesa y aquella gran obligación contraída en el juramento originado de los principios, atribuían no sólamente la pleve sino los sujetos de clase y estado mayor a los ministros que inmediatamente o interpuestamente manejavan el govierno*»[198]. Argumentos que repetía para explicar la revuelta de Ribagorza: «*túvose por cierto que los de Ribagorza procedían alentados más que de sí mismos, porque, demás que ellos mismos lo afirmavan, no era crehible que tan inescusables desacatos se fundasen en sólo un furor*»[199], «*casi todos los pueblos, sino los del valle de Venasque, estavan sujetos a los tiranos, especialmente a Juan de Ager que era el más absoluto y menos respetoso dellos. Éste les dava a entender que el Rey recivía por servizio su rebelión y que él se correspondía con el conde de Chinchón, por cuyo medio pasavan órdenes secretas para el progreso de aquella tiranía, cosa tan difícil de creher por indigna y repugnante a la conciencia de tal Rey y la integridad de tal ministro*»[200], «*Juan de Ager esforzava esta voz y teníanla muchos por verdadera porque veían que el andava prosiguiendo la usurpación sin ser castigado ni reprehendido. Y ansí no respetava al duque don Fernando; ni podía creher que intentase el recuperar aquella provincia*»[201]. Finalmente también el conflicto de Ayerbe estaba animado desde fuera: «*confesaron que aquella carta de gracia les havía sido embiada ocultamente por enemigos de Federico de Urries, señor entonzes de Ayerbe*»[202].

Pero tras las expresas acusaciones a los ministros, Argensola apuntaba también a Felipe II. Al menos en su obra hay suficientes elementos para afirmar que responsabilizaba al Monarca de cuanto ocurría en Aragón. Esa es la sensación que crea en el lec-

---

197 *Ibidem*, p. 135.

198 *Ibidem*, p. 139.

199 *Ibidem*, p. 140.

200 *Ibidem*, p. 204.

201 *Ibidem.*

202 *Ibidem*, p. 189.

tor cuando lee: «*decían que todo aquello se enderezava a que, sirviéndose el Rey de celebrar Cortes en Teruel, pudiese proceder en ellas con arbitrio absoluto como pudiera, no teniendo el Justicia de Aragón jurisdición en aquella tierra y no pudiendo por eso los aragoneses valerse de sus firmas, de sus manifestaciones, ni de los demás resguardos de la pública libertad*»[203]. En otro momento afirmaba que «*el Rey, obligado ya por sus ministros a defender la autoridad, que ellos quisieron atravesar en la prohibición, dexó hacer a ellos mismos lo que en raçón juzgaron conveniente; satisfecho (que es lo más) de que, ultra de los desórdenes que manavan de sus pasiones civiles, para quitar a los malhechores, que allí se recogían de Cataluña, de Valencia y de Castilla, todo el refugio de la fuga, era necesario seguir lo comenzado.*»[204]. Incluso se servirá de la opinión de la Diputación para transmitir la responsabilidad real: «*los diputados, sospechando o infiriendo que una execución tan absoluta y licenciosa tenía mas altas raízes y que pedía diferente remedio del que en las leyes se buscava, reduxeron a un memorial los agravios de aquellas universidades, que demás del propio daño (recaían) sobre todo Aragón y sobre su livertad común*»[205]. Esta sensación se transforma progresivamente en convicción cuando nos hace saber que el Monarca, a través de las embajadas y de las cartas de algunos buenos ministros, estaba perfectamente informado de cuanto ocurría en Aragón. En consecuencia si conocía la situación en la que vivía el reino y no le ponía remedio él era el único responsable de cuanto ocurría. Los testimonios aportados parecen concluyentes. Ante el fracaso de la embajada de 1570 opina: «*lo más crehible pareze que devieron cumplir con la comisión y consigo mismos como quien conocía sus obligaciones. Pero no es afecto nuevo en los interesados atribuir el ruin succeso del negocio a los intercesores por muy oficiosos que sean*»[206], «*demás que concurrió con los embaxadores en la corte micer Dóñez y se contrapuso a la petición del Reino y volvió luego a Teruel, con una provisión real*»[207]. Todavía resulta más convincente en estos términos: «*Honorato Muñoz y ( ) de Marcilla, aunque de vandos contrarios, fueron recividos del Rey como inobedientes y remitidos a don Mathías*»[208].

Finalmente denuncias puestas en boca de terceros y comportamientos de ministros reales señalaban al Monarca como responsable directo de cuanto sucedía. Así el testimonio de un anónimo vecino de Mirambel acusa directamente al Rey Prudente

---

[203] *Ibidem*, p. 112.
[204] *Ibidem*, p. 113.
[205] *Ibidem*, p. 115.
[206] *Ibidem*, p. 116.
[207] *Ibidem.*
[208] *Ibidem*, p. 147.

de las violencias de sus ministros y de la anarquía de la tierra turolense. «*Escriven algunos que también pasó este hombre a murmurar del Rey ¿que porqué siendo tan cristiano, consentia tales opiniones? Qué claro está que las sabía porque no ignorava nada de lo que pasava en sus reinos? ¿Qué porque no castigava al vicecanciller y al nuevo Regente Campi los quales por sus particulares fines havian puesto a su rey en odio a los vasallos y a ellos en su desgracia?*»[209]. No eran menos atrevidas las palabras que ponía en boca de micer Mezquita, «*ni perdona*, se entiende un tal Salat, *a Vuestra Magestad pues en presencia de muchos ha referido la muerte que la justicia de Valencia executó en don Diego de Borja y que Vuestra Magestad, de cobarde, le mandó cortar la caveza, y que los que en Valencia bieron la execución dixeron que procedió Vuestra Magestad como mal rey, que revolvia la república y no dudava de cometer cosas no devidas*»[210], o en la humilde persona de Juan de San Miguel cuando decía, con todo el respeto que inspiraba la figura del monarca, «*que ya sabían como diez años havía poco más o menos atrás el Rey nuestro señor, por los respetos que a Su Magestad parecieron, aunque en notable daño de los usos, fueros y buenas costumbres de las ciudades y comunidades de Teruel, prohivió so graves penas los recursos del Justicia de Aragón, en agravio y menoscabo de sus libertades por ser toda aquella tierra porción de aquel Reino y acudir como los demás aragoneses a las Cortes, estar insaculados en los officios y en los otros honores y concurrir a la paga del servicio real*»[211].Tras las acusaciones de estos hombres, que vertían sin duda la opinión de Argensola, su juicio sobre la actuación de Matías Moncayo, «*era buen caballero, pero el seguir la temeridad de micer Salat culpa era inexcusable y mas, si conociendo su proceder, lo excogió para asesor*»[212], es indicativo del que le merecía Felipe II y su política sobre Teruel y Aragón.

De la misma manera el monarca estaba informado de lo que acontecía en Ariza[213], Monclús, Ayerbe y Ribagorza. Este último caso podía considerarse como paradigma de cuanto se ha dicho. El duque de Villahermosa y conde de Ribagorza, denunciaba, «*esperó que el Rey le diera la investidura de su condado que por las leyes le era devida y por la sentencia declarada contra el fisco y para no perder las instancias judiciales de vista quedó en Zaragoza. En esta confianza embió a Lisboa a don Juan de Paternoy... a dar quenta al Rey del estado de aquel negocio de como por el derecho de primogenitura, condición feudal, havia sucedido en el condado de Ribagorça y en fuerza desto a supli-*

---

209 *Ibidem*, p. 158.

210 *Ibidem*, p. 150.

211 *Ibidem*, p. 179.

212 *Ibidem*, p. 118.

213 *Ibidem*, pp. 130-133, entre otras.

carle que mandase ponerle en posesión y darle la investidura. Hízolo don Juan ansí y, pasando a lo más aspero de las cosas, entre las jurídicas le representó los insultos de Juan de Ager, los de sus compañeros y de sus parcialidades, de tantos desacatos, que cometían contra Dios, contra el rey, contra el decoro de la justicia, contra el conde a quien havían de reconozer por señor; todo esto con larga repetición de los sucesos pasados. Suplicó al rey últimamente que concediese la investidura de aquel estado al sucesor legítimo y, no tomando esta resolución, declarase su voluntad, porque ella había de ser el norte del duque. Informó a los consejeros, a los privados y a los ministros, que conforme a la razón y al tiempo havían de concurrir en el negocio. La emperatriz interpuso con particular gusto su favor y la presencia de la duquesa instava y animava las diligencias. Mas en medio de las esperanzas, y no le faltava a don Juan cuidado ni paciencia, se volvió sin traer efetos»[214]. El Duque entonces recurrió al conde de Sástago, virrey de Aragón, en busca de la investidura pero éste se la negó arguyendo que «*no tenía orden del Rey para investirle*»[215]. Argensola añade a continuación que la respuesta del Virrey «*fue tenida por escusa voluntaria porque aquel acto no requería particular comisión*»[216]. Finalmente envió un nuevo emisario a Lisboa, Luis Sánchez que «*volvió con el mismo suceso*»[217].

En Ribagorza las denuncias de uno de los cabecillas de la revuelta implicaba directamente a Felipe II en el conflicto. Juan de Ager «*les dava a entender, que el Rey recivía por servizio su rebelión y que el se correspondía con el conde de Chinchón por cuio medio pasavan órdenes secretas para el progreso de aquella tiranía, cosa tan difícil de creher, por indigna y repugnante a la conciencia de tal Rey y la integridad de tal ministro*»[218], pero, aunque negaba credibilidad a estas palabras, la opinión que le merece la política real en el condado está expresada en el acuerdo de las Cortes de 1585 que ponía fin al conflicto y que él recoge explícitamente. A pesar de lo sucedido, don Fernando de Gurrea y Aragón debía tratar «*a sus vasallos sin tener memoria de las cosas pasadas y que suspenda la execución de las sentencias y condenaciones contra ellos dadas con tal condición que no se rebelen contra él. Pero declarando que si en el pleyto de propiedad, que el fisco pretende, quisiesen los dichos vasallos seguir, por lo que a ellos toca, el dicho pleyto contra el Duque, pretendiendo reducirse a la corona real por términos de justicia, que esto no se pueda llamar rebelión, ni pretender el Duque por ello haver incurrido en la pena de execu-*

---

[214] *Ibidem*, p. 205.

[215] *Ibidem.*

[216] *Ibidem.*

[217] *Ibidem*, p. 206.

[218] *Ibidem*, p. 204.

tar contra ellos las sentencias que están dadas. Que quanto a las quatro o cinco personas que el Duque mostraba querer exceptuar de la suspensión se haya de usar de este término. Que haya de suspender el Duque las condenaciones hechas a instancia suya o de sus hermanos. Y que si las mismas cinco personas estuvieren condenadas a instancia del procurador astrito o de alguna universidad, se suspenda también en este caso la execución de la sentencia con dar orden que el astrito no la inste sin que otra cosa se le mande. Pero en caso que los dichos cinco y otros qualesquier de los comprehendidos en la suspensión estén condenados a instancia de algunos particulares y por otros delictos fuera de los que se pretende haver incurrido contra el duque y sus hermanos, los tales puedan pedir justicia ante qualesquier jueces ordinarios del condado y executen las sentencias sino huviere concierto en las partes interesadas en la forma arriba dicha»[219]. La conclusión parece clara. A pesar de haber puesto previamente en duda las afirmaciones de Juan de Ager, el texto que el propio Argensola selecciona, y la elección es sin duda consciente, acusaba al monarca de cómplice de los rebeldes.

Recriminará además aquellas acciones o actuaciones que cuadran mal con las que se presuponen a un monarca cristiano. Así parece describirlo como un soberano doble que practicaba la simulación ante sus súbditos. Cuando pide tropas para formar el ejército que va a ocupar Teruel nos dice que escribía en distinto tono a Castilla y a Aragón y Valencia[220]. Denuncia su falta de compromiso[221] y, en múltiples ocasiones, su despótico proceder[222]. Mientras al hacer partícipe al lector de su violenta reacción contra el valenciano Salat, a quien, ante las acusaciones vertidas contra él por el turolense Mezquita, mandó ahogar y decapitar, bien pudiera estar presentando al Monarca, alabado sin reparos en su obra, como cruel y vengativo. No por el castigo dictado sino por la forma en que procedió. Impropia a todas luces de un rey al que llega a calificar de santo[223].

Denuncia en Felipe II la compra de voluntades, la prebenda y el ascenso en la carrera política logrado no por méritos sino por servicios prestados que presuponían acciones y conductas reprobables. El maestro Navarro, abad del monasterio de la O, fue nombrado sospechosamente obispo en Cerdeña. Diego Talayero metido en las cosas de Teruel, en la revisión de los fueros, alcan-

---

219 *Ibidem* , p. 216.

220 *Ibidem,* p. 149.

221 *Ibidem,* p. 150.

222 *Ibidem,* p. 116, 139, 147, 158.

223 *Ibidem,* p. 150.

zó más tarde la secretaría del Consejo de Aragón mientras Juan Sora también ocupado por el Monarca en la cuestión turolense estaba ya destinado al mismo Consejo. Campi era también regente en 1571 ó 1572 y a micer Pellizer, que sentenció en Teruel los procesos incoados injustamente por orden del duque de Segorbe, «*en el año de MDXCI veremos regente el consejo supremo y tener mano en las causas del duque de Villahermosa y del conde de Aranda*»[224]. Compra de voluntades de gentes que se vendían traicionando a su conciencia y recompensas concedidas por los servicios prestados, contraviniendo los más elementales principios de la justicia y la moral cristiana. Conducta y política que Bartolomé reprueba además de hacer llegar al lector su rechazo.

Bartolomé Leonardo de Argensola y la ley

A través de su obra Bartolomé, junto a la convicción profunda, a la fe ciega en la ley como instrumento regulador de las relaciones entre los hombres y entre éstos y el poder, a la que todos, rey y súbdito, deben someterse, y garantía del orden y la paz social, transmite la idea de que la ruina de Aragón fue consecuencia de la permanente suplantación de la normativa legal por la caprichosa voluntad del príncipe que contó además con la pusilánime e irresponsable colaboración de la autoridad aragonesa encargada de hacerla cumplir y la complicidad interesada y egoísta de aragoneses dispuestos a medrar a cualquier precio. Si la violenta política real esta recogida con cierta precisión no lo están menos los móviles que arrastraron al colaboracionismo. Si el miedo y otras motivaciones de la más variada índole fueron los móviles de diputados en momentos decisivos de la centuria, la ambición parece estar detrás de los servidores de la monarquía. Convertido el servicio al rey en un vehículo de ascenso social, ni los funcionarios del monarca y ni los del Reino atendían en el ejercicio de sus funciones a lo estipulado por la ley, hecha en Cortes. Norma suprema de comportamiento hasta ahora, será suplantada por la orden que viene directamente de la corte. La voluntad real se seguirá ciegamente aunque para imponerla sea preciso vender el alma al diablo.

Este servilismo no era gratuito. La monarquía pagaba bien, como se ha visto. Además gozar de su confianza constituía un medio de influencia social y de enriquecimiento personal. Por su parte la corona hacía ostentación de sus recompensas a sus bue-

---

[224] *Ibidem*, p. 151.

nos servidores. Más aún, sin ningún escrúpulo, no dudaba en incrementar el número de sus partidarios comprando, sin reparar en el precio, a quienes le podían ser útiles. Los casos más escandalosos son sin duda el de Pellicer, juez prevaricador primero y más tarde regente en el Consejo de Aragón, el de Novella, canónigo sin escrúpulos, que a cambio de ejecutar el Breve de su Santidad, que don Fernando de Aragón se había negado a legitimar, fue elevado más tarde a la dignidad episcopal[225], y el de Labata, cómplice de asesinato. «*Era aquel abogado,* escribe Argensola, *gran jurisconsulto, de larga esperiencia i otro tanto crédito. En las causas fiscales, que en aquel tiempo fueron muchas y gravísimas, patrocinó las partes contrarias con buen suceso. Y como una de las más importantes en el ánimo de Su Magestad fuese su antigua pretensión de poner en Aragón virrey estranjero sin que los fueros del Reyno se lo pudiesen estorvar, offreció Labata sus letras y su industria para proseguir este pleito hasta ganarle con sentencia en favor de Su Magestad. Díxose que la esperanza deste servicio y el faltarle poco tiempo del destierro por cumplirle alcanzaron el perdón. Fue restituido a su casa y a la capacidad de los honores y officios públicos.*

Notóse en el Reyno que luego comenzó micer Labata a oponerse a las acciones del conde de Sástago tan declaradamente que las acusaba cuando y donde podía, no le respetando como a virrey ni como a conde de Sástago ni dexando de usar de su buena fortuna en las ocasiones, ni de proseguir la benganza como si el administrar justicia rectamente fuera injuria»[226]. La misma política de atracción de voluntades practicó Felipe II entre los señores. Así a don Hugo de Urriés «*Su Magestad le mandó librar y le hizo particulares merzedes de hazienda y honra, cosas ambas de que no ay para que presentar relación en este tratado*»[227].

Bartolomé L. de Argensola reprueba todo este comportamiento al que considera culpable de la ruina de Aragón pero también de cualquier sociedad. Condenará a los ministros reales, no por su condición de servidores de la monarquía, sino por perjuros, por no actuar según lo establecido en la ley y seguir fanáticamente las órdenes reales que imponían, si era necesario, a sangre y fuego.

Este comportamiento tuvo un evidente coste. Los ministros habían perdido su crédito entre los aragoneses. Argensola a la hora de transmitir esta opinión utiliza nada menos que al propio

---

225 *Ibidem*, p. 178.
226 *Ibidem*, p. 203.
227 *Ibidem*, p. 196.

don Fernando de Aragón, arzobispo y virrey, nieto de Fernando el Católico, el único ministro que es alabado sin reparos. Para ello se sirve de Antonio Gamir, uno de sus turolenses más preciados. Ante la petición del Arzobispo-virrey de que renunciase a la Manifestación, respondió «*que por la misma consideración, si su excelencia le diese su palabra como don Fernando de Aragón, no embargante el escarmiento que havía sacado del duque de Segorbe, él se apartaría de la Manifestación pero que, si la palabra havía de ser de virrey, no podía persuadirse a creer que carezería su vida y su reputación de notorios peligros*»[228]. La misma imagen proyecta a través de las palabras del arzobispo fray don Bernardo de la Fresneda: «*yo, señor ilustrísimo, tengo experiencia de las Cortes de essa Corona y de ésta que el desabrimiento con que salen dellas los príncipes procede de que los ministros a quien cometen la tractación de los negocios toman siempre de dos caminos el más áspero y duro y con esto deslucen el amor, la fidelidad, el gusto y contento con que los vasallos servirían por caminos más llanos*»[229].

Con la misma energía condenará a los diputados y a la corte del Justicia cuando no cumplan con su obligación de guardar y hacer guardar la ley. Sus palabras no pueden ser más significativas cuando, ante la declaración del Justicia sobre el comportamiento de Matías Moncayo, dice: «*los diputados que son a quien concierne el velar sobre la custodia dellas, después de estudiado y conferido el negocio entre sus abogados ordinarios y extraordinarios, salieron a la defensa. Pero ni se executaron las sentencias ni fueron castigados los que por amigos del presidente se atrevieron a quitar, a los porteros y alguaciles reales, los que prendieron por delinquentes contra los regios rescritos del Justicia*»[230]. Aún es más expresivo el comentario que le merecía la reacción del Consistorio ante los contrafueros denunciados por Juan de San Miguel y su exigencia de reparo. La petición de este turolense exigía echar de Teruel a Roger de Soldevila, a los soldados y cerrar el fuerte. «*Para evitarlo*, dice, *andavan los diputados buscando medios y qualquiera les parecía menos odioso que el que la ley dispone*»[231]. La ley, por si quedaba alguna duda, debe aplicarse a cualquier precio. En un determinado momento escribe: «*la mudanza de los diputados y otros estorvos del tiempo y de la cuerda consideración suspendieron el suceso más peligroso que entonzes pudiera sobrevenir si derechamente exercitará el Reino toda la potestad de sus fueros con mano armada como en los casos dispuestos por ellos mismos lo puede hazer. Quedó pues aquel gran negocio mitigado en cierta*

---

228 *Ibidem*, p. 164.

229 *Ibidem*, p. 211.

230 *Ibidem*, p. 115.

231 *Ibidem*, p. 183.

forma que considerando el afecto del fisco real y de los naturales por una parte parecía clemencia y por otra olvido hasta que muchos años después se perficionó»[232]. La minuciosa descripción que hace de los subterfugios que utilizaban los diputados para eludir su responsabilidad de guardianes de los fueros y su reacción cuando Juan de San Miguel fue desautorizado por otro convecino son otros tantos argumentos que denuncían cual era su sentir respecto a esta cuestión de la autoridad y su obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido por la ley y la opinión que le merecía este perjuró comportamiento.

La misma categoría utilizó para enjuiciar el comportamiento de los vasallos rebeldes. La simpatía que pudiera sentir por su causa desapareció cuando desoyeron las sentencias y utilizaron la fuerza para imponer su razón. Por eso denunciará sin reparos su brutal comportamiento, repetido en cada uno de los grandes conflictos ya comentados. En ninguno de ellos la ley, los tribunales, la autoridad del Reino y la del rey fueron respetados. Y este desafío supuso un enorme coste político. Pero la reprobación de la conducta rebelde no significa una posición proseñorial. Las dos partes, vasallos y señores, eran culpables de los males de Aragón. Por eso escribía: «*para seguir este pleito havían jurado ya los vasallos de gastar sus haziendas y vender sus hijos. conforme a lo qual se arriesgavan afectos, que el señor de Hariza llama desacatos y atrozidades horribles. Y la tierra resguardo de su derecho»*[233]. Y más adelante continúa: «*el referir aquí las inquietudes que don Guillén sostuvo desde que comenzó a tratar los vasallos como feudales* (debería decir alodiales) *y el rigor a que le obligavan las demasías no es necesario. El señor los llama delitos y rebeliones. La tierra defensas y a los castigos tiranías y crueldades»*[234]. Condenaba la violencia de las partes, su negativa a seguir las reglas del juego, de un juego recogido por la ley y la costumbre. Ni los unos ni los otros aceptaron las normas que habían regido y debían regir sus relaciones ni siquiera aceptaron la posibilidad de un arreglo fuera del que ellos habían decidido de antemano.

Defendía la ley como garantía del orden y del bien común y era un convencido partidario del constitucionalismo frente al absolutismo, de la paz frente a la guerra. Rechazaba la fuerza y el poder absoluto. En las *Alteraciones* ha hecho una loa permanente de los valores que escondía el constitucionalismo al que presen-

---

232 *Ibidem*, p. 186.

233 *Ibidem*, p. 128.

234 *Ibidem*, p. 129.

taba como una garantía de los abusos que implicaba el absolutismo. Panegírico, que se refiere especialmente al constitucionalismo aragonés y con el que hoy podríamos estar parcialmente de acuerdo. Es evidente que los aragoneses en la cuestión del control del poder, en el tema de los derechos individuales y en el de la justicia habían llegado más lejos que sus vecinos. Pero no todo fue progreso. Como es bien sabido un sector de la población carecía de tales garantías y estaba a merced de una minoría, los señores laicos que disponían de la tristemente famosa potestad absoluta que les daba derecho sobre la vida de sus vasallos. El «*bene vel male tractare*», el *iusmaletractandi* es sin duda una mancha negra en el buen hacer de los Fueros aragoneses. Por eso en este breve análisis de la personalidad de Bartolomé Leonardo de Argensola, su posición ante este tema es de gran interés.

Como ocurre con el resto de las cuestiones importantes, el lector no encontrará expresamente recogida su opinión sobre la absoluta. Para conocerla cuenta con las violencias de los señores contra los rebeldes, con la opinión, transmitida por el propio Argensola, que en momentos transcendentales les merece la absoluta a esos mismos señores y finalmente está el sentir de los vasallos, también dado a conocer por el autor. No hay nada más. Y esto a pesar de la importancia de las denuncias no parece mucho.

El comportamiento de don Rodrigo y don Juan, señores de Ariza esta descrito crudamente, con valentía. Del primero dice que «*restituido... en la jurisdición absoluta y no cesando las inquietudes de sus vasallos prendió muchos y, como la paciencia irritada suele convertirse en furor, hizo en prosecución de su justicia rigurosos castigos. Mandólos ahorcar de las almenas de su castillo de Hariza... con título de amotinadores, cavezas de rebeliones*»[235]. Más cruel y despiadado muestra a don Juan quien a pesar del prodigioso acontecimiento que rodeó la ejecución de uno de los condenados y de la intercesión por el mismo de su hermana no dudó en mantener su sentencia hasta el final. «*Prendió*, cuenta, a *siete personas de aquella villa y sus aldeas sin causa alguna, sólo por haver sido procuradores en defensa de los derechos del patrimonio real... y entre ellos a Joán Aguado, vezino de Monreal, cuñado del matador; y, teniéndolos a todos siete en un calavozo para darles garrote, sin haverles admitido defensa alguna ni hecho proceso ni dezirles por qué, vigilia de Nuestra Señora de Agosto, mandó sacar primero a Joan Aguado; a quien el verdugo dio un garrote y, rompiéndose por muchas partes sin lesión del paciente, atribuyéndolo todos los cir-*

---

[235] *Ibidem*, p. 130.

custantes a milagro, acudieron a don Joan, que estava en el castillo en cuyos postes se hazía esta crueldad, y le pidieron no pasase adelante. Y con cólera contra Joán de Aguado le mandó dar otro garrote hasta que muriese y, haviendo rompido siete garrotes, que estavan prevenidos para los siete injustamente encarcelados, los criados de don Juan, por satisfacer a su crueldad, con los pomos de sus espadas le dieron terribles golpes en el pecho. Y, viendo que de ninguna suerte moría Juan Aguado, acudieron otra vez a don Juan; el qual por ruegos y lágrimas de doña Ana de Palafox, su hermana, le mandó bajar a la villa y que le curasen con toda diligencia y, haviéndole hecho muchos remedios, a los tres días murió»[236].

Más significativo puede resultar a la hora de emitir un juicio sobre la opinión que le merecía a Argensola la absoluta, la condena que de la misma hace don Rodrigo en el lecho de su muerte: «*tuvo con esto don Rodrigo alguna paz, pero, sin embargo, después, y en el artículo de la muerte, renunció el enfranquezimiento, ponderando los peligros del poder absoluto, de bien y maltratar, como se contiene en la escritura dello, axhibida por los vasallos*»[237]. Opinión que continúa mostrando a través del arrepentimiento de don Juan y de la recompensa que dispuso para los hijos de su víctima. «*Dibulgándose este caso tan atroz,* relata, *llegó a noticia de un cuñado del difunto, que estudiava en Alcalá y, sabiendo la verdad, propuso de vengar su muerte, como en efecto lo hizo. Dicen que consta lo dicho de los procesos, que en aquella ocasión se hizieron, de los quales resulta no tener culpa la villa ni las aldeas. Dizen también que se confirma esta verdad, pues el mismo don Juan, después de herido, mandó que lo llevasen a la yglesia y, haviéndole hecho la cama sobre la sepultura, entonzes dixo: ese es quien me a traído a este estado y, considerando su grave delito, deseando satisfacerlo, dexó mandado se hiziese cierta restitución a los hijos de Juan Aguado. Ansí lo refiere Hariza en sus memoriales*»[238]. Todavía es posible arañar algún nuevo argumento. Así conviene tener en cuenta la opinión de los vasallos sobre la absoluta y la del propio Bartolomé sobre el señorío de don Rodrigo. Los primeros, los de Ariza, juzgaban que «*el motivo que para ello tuvo* , para ejecutar a Juan Aguado, *fue que don Joán usó de la iniqua, dicen ellos, perversa y tiranía potestad absoluta*»[239] mientras nuestro autor pensaba que el buen trato era mejor arma para conservar la paz que la absoluta. «*Al fin,* escribe, *se la dieron,* a don Juan, *plena y absoluta, pero de allí a tres años, conservándola él con benefizios,que son armas mucho más*

---

236 *Ibidem*, p. 133.

237 *Ibidem*, p. 131.

238 *Ibidem*, p. 134.

239 *Ibidem*, p. 133.

poderosas, se le inquietaron los pueblos»[240]. Esto es cuanto ofrece Bartolomé Leonardo de Argensola sobre la temida potestad absoluta. En buena lógica debía oponerse a la misma por las mismas razones que estaba en contra del absolutismo. Dejaba inermes a los vasallos ante los abusos del señor, como el poder absoluto dejaba a los subditos sin recursos ante el monarca. En realidad su oposición debía ser mucho más radical ante la posibilidad que ofrecía de convertir al señor en un tirano mientras el poder absoluto del principe tenía, como es bien sabido, unos límites que ponían freno a su voluntad. Sin embargo el historiador hubiese preferido, en lugar de moverse en el terreno de los supuestos, encontrar una condena sin paliativos, incondicional de la absoluta o al menos pruebas de su rechazo tan convincentes como las que aporta sobre la política de la monarquía en Teruel, en los señoríos o en el mismo Aragón. La lectura de los capítulos dedicados a la cuestión turolense, las revueltas antiseñoriales y la política aragonesa de la monarquía provocan una clara sensación de rechazo de la actuación real. Sensación que no aparece cuando se habla de la absoluta. Evidentemente esta indefinición no es gratuita. Bartolomé debió tener algún motivo, argumentos sólidos para no mostrar ni siquiera dejar traslucir claramente su opinión. Entre éstos cabría señalar su respeto a la ley. La absoluta estaba recogida en los Fueros y, por tanto, como ley, aunque no le gustase, debía acatarla. La anarquía que podía generar una toma de posición clara por su parte ante la animadversión que hacia la misma sentían los vasallos. La necesidad que había en caso de eliminar la absoluta de reformar otras leyes que permitiesen mantener el orden y la paz social en los señoríos, etc. Bartolomé Leonardo de Argensola tuvo sin duda graves razones para no pronunciarse abiertamente en contra de la absoluta. Razones que están en la línea apuntada aunque la respuesta definitiva no está en la obra de Argensola sino en el estudio que urge sobre la absoluta. En espera del mismo creo que los argumentos expuestos explican bien la prudencia de Bartolomé.

El estudio del manuscrito que ahora se publica no está agotado en estas páginas. En las mismas se ha recogido una parte, la considerada más importante, de la temática tratada por Bartolomé Leonardo de Argensola enmarcándola en su contexto. Además se han ofrecido unas claves ideológicas y culturales para la comprensión de la obra. En cualquier caso la valoración, que se ha hecho, dista mucho de la que en su día hiciera Otis H. Green.

---

[240] *Ibidem*, p. 131.

En 1952, este autor opinaba sobre las *Alteraciones* que «*fuera de estos*, se refiere a la cuestión de Teruel que, por otra parte considera que perjudicaba por su extensión al buen equilibrio de la obra, *hay muy poco en la primera parte de las Alteraciones populares que hoy tenga valor documental*»[241]. Era el significado que un hispanista podía apreciar en esta obra en 1952. Para mí, la obra de Argensola, según ha podido constatar el lector, resulta una aportación importante, muy superior como he dicho a las que le precedieron, para conocer la historia del siglo XVI aragonés. También proporciona argumentos, que deberán ser tenidos en cuenta a partir de ahora, para el estudio de la política, las mentalidades y el conflicto social en el Antiguo Régimen.

Espero haber interpretado correctamente el pensamiento de Argensola y haber acertado también en mi valoración. Más allá del mundo de las intenciones, el estudio del manuscrito, de la vida de Bartolomé en definitiva, además de enriquecedor, ha sido un auténtico deleite como espero que lo sea para ti, querido lector.

GREGORIO COLÁS LATORRE

---

[241] GREEN, O. H., «Bartolomé...», *op. cit.*, p. 82.

ALTERACIONES POPULARES DE ZARAGOZA. AÑO 1591

Por el Dr. Bartholomé Leonardo de Argensola canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza en la Corona de Aragón, chronista del rey nuestro señor y en Aragón del mismo Reyno.

Todo va sugeto a la censura y corrección
de la santa Madre Iglesia y de los varones
zelosos y sabios

ALTERACIONES POPULARES EN ÇARAGOÇA EL AÑO MDXCI*

ADVERTENCIA GENERAL PARA TODO ESTE DISCURSO

Capítulo Primero

Nadie negará que el desorden de las revoluciones, que molestaron el sosiego de Zaragoza desde el año MDXCI, dio a los escritores ocasión para reducirles a Historia; pero no licencia para interpretarlas a su alvedrío y mucho menos a los vezinos que las miravan entonzes como en teatro, a donde la misma verdad les pudo instruir mejor que las relaciones. Ellos y los más estrangeros alegarán, en defensa de lo que han escrito, que vieron entrar un poderoso exército[1] en aquella ciudad, metrópoli de Aragón, cabeza de los

---

* En la transcripción he seguido la acentuación y puntuación actual. He eliminado la doble tt, cc y rr y he dejado t, c, r. He sustituido la m por la n cuando ante consonante tenía valor de tal.

1 El Conde de Luna, don Francisco de Gurrea y Aragón, filipista en 1591, afirma, en sus *Comentarios de los sucesos de Aragón en los años 1591 y 1592*, Madrid, 1888, p. 93, que este ejército estaba formado por 14.000 infantes y más de 1.500 caballos. Luis Cabrera de Córdoba, por su parte, recoge la cifra de 12.000 hombres y 2.000 caballos en su *Felipe Segundo. Rey de España,* Madrid, 1877, T. III, p. 584. El Marqués de Pidal sigue a Cabrera. En su *Historia de las Alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II* , Madrid, 1868 T. I p. 287, informa además que de los 12.000 hombres 800 eran soldados viejos y restos de la famosa y desastrosa expedición a Inglaterra. El resto visoños. Todo este contingente militar estaba mandado por don Alonso de Vargas, un viejo, prudente y compasivo militar curtido en mil batallas. Su segundo fue don Francisco de Bobadilla, conde que fue más tarde de Puñonrostro. Al frente de la infantería estaba Hernando de Acosta y de la artillería don Bernardino de Velasco, conde de Salazar. El último estudio sobre esta cuestión mucho más preciso y documentado defiende que los soldados de infantería eran 11.750, la caballería estaba constituida por 850 hombres de armas y 150 caballos ligeros, 650 lanzas particulares, 150 arcabuceros a caballo, en total 1.800 hombres. La artillería la componían 13 piezas, 110 artilleros y unos 900 gastadores, en torno a las 1.300 personas. «*De todo ello se deduce que en el ejército de Aragón llegaron a integrarse, realmente, alrededor de 15.000 personas...*». García Rivas M., *La «invasión» de Aragón en 1591. Una solución militar a las alteraciones del Reino*, Zaragoza, Diputación de Aragón, 1991, p. 102. Un contingente muy superior en todos los sentidos al que podía levantar y oponer Aragón.

reynos de su corona y temple de perpetua fidelidad divina y humana; y que, sin embargo, se infiere bien que entró por haver sus ciudadanos incurrido la ira de Filipo, su principe natural y rey de España, primero de Aragón y segundo de Castilla, religiosísimo y prudentísimo; y que, por lo menos, esto les pudo inducir a sospechar que un remedio tan grande presuponía excesos que lo mereciesen. Pero si aquella no esperada novedad los hizo atentos, la misma admiración los obligó a inquirir el origen, cierto a los efectos, que la causaron, aunque no los pensaran escrivir. Pues ninguna ley permite que el escritor, que no sabe la verda, pueda apelar a su imaginación, sin nota de ignorancia o de malicia, aunque a los tales, o por benignidad, se les deve perdonar, o presumir que carecen de ambas culpas por no afligirlos con el perdón. Y por ventura nos estaría mejor no caer en la cuenta ni en la noticia de los que, o con su incapacidad o con sus afectos, infaman la historia[2].

Ésta deseamos que corra superior a las pasiones o libre de las que suelen turbar la mente, y ansí se escrive sin alterar el semblante a la verdad, para que, quien la leyere, pueda ver en la relación della las acciones desnudas y juzgar si fue sano o siniestro el obgeto, que les dio calidad. Porque la narración prudente sabe guardar el decoro al juicio de los letores y aunque no puede escusarse de repartir la alavanza y el vituperio según los méritos, todavía se remite a ellos por cumplir con el rigor de la Historia en sus dos requisitos: verdad en la pluma y neutralidad en el ánimo[3]. No sería poco dañosa cerca de ésto qualquiera leve omisión[4] porque mal comprendería las materias el estrangero para cuia noticia especialmente se escriben si no definiésemos en sus ocasiones los puntos concernientes al govierno de Aragón[5]: sus magistrados, sus fueros,

---

Don Alonso de Vargas recibió la orden de marchar sobre Aragón el 7 de Noviembre. Un cuerpo de ejército constituido por una parte de la infantería, 800 caballos y la artillería penetró desde Navarra al frente de don Francisco de Bobadilla, ocupando Mallen, Gallur, Malagón y otras poblaciones de la ribera. El otro, formado por el grueso de las tropas, saltaba la raya desde Agreda el día 8 al mando de Vargas.

[2] Bartolomé Leonardo de Argensola se refiere a todos aquellos escritores extranjeros que tras el fracaso de la revolución de l591 por mala fe o desconocimiento falseaban los acontecimientos y ofendían a los aragoneses, dudando de su fidelidad o, lo que era mucho más grave, acusándoles directamente de rebeldes y traidores a su monarca. Sobre esta cuestión vid. supra página 13.

[3] Bartolomé resume en estas escuetas lineas su concepción de la historia y del oficio de historiador. A su estudio se ha dedicado el epígrafe *Argensola y la Historia*, páginas 22-34 de la Introducción.

[4] *Dice:* no leve omisión. En Ms-D-22, f. 6, qualquiera leve omisión.

[5] La peculiaridad del régimen político aragonés no pasó desapercibida a los contemporáneos. De la misma se hacían eco viajeros, embajadores, políticos, etc. Los apologetas aragoneses comprendieron que sólo a partir de ella se podía entender el conflicto de 1591 y a su explicación dedicaron una parte de sus obras, destacando

los ritos legales y los del estilo y, finalmente, la travazón política de su reino que lo diferencia tanto de las otras repúblicas.

Demás que cada facción de las considerables comenzó o se turbó por encuentro de jurisdiciones (estrago de consonancia[6] pública) en el[7] qual ha mostrado la esperiencia, acerca de los magistrados con el pueblo, que, siempre que en el exercicio de las leyes sucede el afecto al zelo, la superioridad pierde el crédito y la obediencia se le desenfrena. Y ansí, porque sería el fruto de estos escritos digno de loable embidia, si su relación aprovechase para evitar o vencer estos monstruos que produce la jurisdicion una vez empeñada, comviene que nuestra distinción aclare el echo y el alma de él. Volvamos pues atrás para tomar corrida.

Historias antiguas[8], pero fieles y sabidas, afirman que, antes que los númidas, los maurisios y las otras naciones africanas se apoderasen de España, llegó a ser el iugo de los reyes godos tan intolerable que se atribuio a su tiranía[9] y, por castigo de ella, la destrución de tantas provincias y la calamidad de los súbditos. Échase de ver en que los españoles muzáraves (ansí llamados por haver quedado entre los árabes pagando tributo al venzedor), aunque oprimidos o mal acomodados en aquella mísera fortuna[10]

---

entre todos ellos Bartolomé Leonardo de Argensola como ya se ha escrito en el estudio preliminar, páginas 34-46.

6 El Ms. D-22, f. 6 *dice* : estrago de la consonancia.

7 *Dice: interlineado*, el.

8 Para un mejor conocimiento del constitucionalismo medieval aragonés, cuyos principios históricos y jurídicos desarrolla Argensola, remito a la obra de Jesús LALINDE ABADÍA, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1976, pp. 95-98 y 110-121. En este trabajo se encontrará una buena sintésis sobre la evolución de la doctrina pactista y su significado así como una selecta bibliografía. También es recomendable del mismo autor la voz «Pactismo» en la *Gran Enciclopedia Aragonesa*, T. IX, Zaragoza, 1981, y, aunque más difícil de acceder, «El Pactismo ...», *op. cit.*, pp. 114-139.

9 Posiblemente por primera vez en la historiografía se explique la caída del reino visigodo por la tiranía de sus reyes. La diferencia entre esta interpretación y las que le han precedido es evidente. Las crónicas medievales consideran que fueron los crímenes y violencias de los reyes godos cometidos por hacerse con el trono, sus pecados en definitiva, los que concitaron la ira de Dios, que se sirvió de don Julián para castigar tanta barbarie y desenfreno. Así *Liber Regum*, Ed. Louis Cooper, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1960, p. 32. *Historia Gothica o Rerum in Hispania gestarum Chronicon* de Rodrigo Ximenez de Rada, Reimpresión facsímil de la edición de 1793. Indice de lugares y personas preparado por Mª. Dolores Cabanes Percurt, Valencia, Anubar, 1968, pp. 70-71. La *Crónica General de España*, Ed. Ramón Menéndez Pidal con un estudio actualizador de Diego Catalán, año de 1977, Madrid, Gredos, 1979, pp. 310-314. *Fuero General de Navarra,* Ed. preparada por Pablo Ilarregui, Pamplona, 1869, p. 1. *Crónica de San Juan de La Peña*, Versión latina e índices preparados por A. Ubieto Arteta, Valencia, Anubar, 1961, pp. 23-24. *La crónica de los Reyes de Navarra del Principe de Viana*, Estudio, fuentes y edición crítica. Mª. C. Orcástegui, Pamplona, Principe de Viana, 1978., p. 81. VAGAD, G.F. *Crónica de Aragón...*, *op. cit.,* I-I. TOMICH, P, *Histories e conquestes dels Reys d' Arago e comtes de Catalunya*, Reimpresión Facsimil 1534, Indices Juan Saez Rico, Valencia 1970, f. VI.

10 *Dice: barreado*, ilegible, *al margen*, fortuna.

la preferían a la más próspera que pudieran esperar con el horror de la que sufrieron en tiempo de sus reyes legítimos. Por esto, quando los capitanes, reliquias de España, la andavan restaurando con las armas y asediavan las ciudades, aunque los muzáraves, que en ellas vivían, aprobavan, como fieles, la causa; todavía, no acudiendo a ella, hazían más difíciles las empresas. ¡Tanto puede la reciente memoria de los grandes infortunios!

Dexando agora los españoles que en Asturias reconocieron por rey a Pelaio, savido principio es que, al mismo tiempo[11], se juntaron los de la España citerior en los Pirineos y debelaron los moros que ocupavan sus montañas. Pocos eran y apenas armados de perpuntes, espadas anchas y lanzas cortas y de las ballestas, batería de aquella edad; pero animados de la misma causa libertaron su patria por esta parte oriental con aquel increible valor a que respondió la felicidad que se a visto. Y, prometiéndose ya, con fe superior, maiores vitorias, acordaron formar república[12] más que castrense para lo qual el escarmiento de la opresión de los godos obró tales prevenciones, que nació en ellas aquel govierno político tan aprovado por la filosofía y por la experiencia. Aquel elegieron por ser monarquía pero, mezclando con ella lo que hallaron en la aristocracia y en los otros géneros políticos[13], poderoso para evitar la tiranía en el príncipe y conservar la obediencia en los súbditos.

---

[11] Bartolomé Leonardo de Argensola recoge aquí la idea heredada de la Edad Media (al menos desde el siglo XIII) de la sincronía del movimiento conquistador entre la España ulterior, representada por los hispanos refugiados en las montañas de Asturias, y la citerior por los aragoneses y navarros.

[12] Mientras para las crónicas y los juristas medievales ocupados del tema el régimen político de navarros y aragoneses tendría su origen en la necesidad de resolver las disputas nacidas por el reparto del botín arrebatado a los moros, según puede apreciarse en las obras citadas *Liber Regum*, *La cronica de los Reyes de Navarra del Principe de Viana*, *Fuero General de Navarra*, para Jerónimo Blancas en su obra *Comentarios ...*, *op. cit.*, pp. 34 y 36, estas disputas provocarían la separación de los navarros. A partir de este momento los aragoneses se ocupaban «*en los asuntos religiosos de San Juan de la Peña, engrandeciendo la iglesia ... y de promover el bien general...pensando con sumo cuidado y diligencia los proyectos más propios para el mejor régimen del estado y la organización política más apropiada para el mejor régimen del estado*». Ante las diferencias que en torno a esta cuestión se suscitaron, «*acordaron elegir doce de los principales magnates a los que por su edad llamaron seniores*». Para Argensola fue un acuerdo, un pacto, una decisión voluntariamente tomada de organizarse políticamente, superando el primitivo estadio militar en el que se encontraban. La diferencia entre ambas explicaciones es digna de ser considerada.Todavía más si se tiene en cuenta que la *Carta intimada por Mossen Johán Ximénez Cerdán a Mossen Martín Díez de Aux* dice textualmente: «*Que como ciertas gentes hoviesen conquistado cierta partida del regno de los infieles en las montanyas de Sobrarbe e fuessen comunas no havientes governador ni regidor e hoviessen entre sí muytas questiones y debates, fue movido por algunos dellos que por evitar lo sobredito...*».

[13] Esta idea de la perfección del régimen político aragonés es común entre los tratadistas políticos aragoneses. Bartolomé L. Argensola es uno más de éstos. El padre Diego Murillo, por ejemplo, mantiene la misma opinión y utiliza además los mismos argumentos que Argensola. Es el mejor porque ha tomado lo mejor de cada uno de los restantes géneros políticos. «*Los aragoneses*, dice Murillo, *fueron los que acertaron a*

Establecieron en Sobrarbe[14] leyes, que de aquel lugar se llamaron los Fueros de Sobrarbe[15]. Y es de notar quan sustancialmente unieron aquellas dos calidades, en otro tiempo disociables, principado y libertad; y de aquí los fueros del vasallage en Aragón se llaman libertades. Juzgaron que combenía ingerir esta unión moral en el origen de ellos para que se derivase del, como de raíz, las[16] leyes, que con el tiempo se hiziesen, como a ramas de aquella planta.

Precedieron a esto, para pedir la gracia divina, sacramentos, oraciones, aiuno general y el de Félix y Oto, religiosos santos, que vivían como tales junto al monte Panno, so aquella peña de san Juan, abadía hasta hoi de benitos. Precedió también el consultar aquellos heróicos legisladores un designio tan arduo con el Sumo Pontífice, dicen que Adriano II, y el remitirlos Su Beatitud a la policía de los longobardos a los quales para examinar sus leyes, para escoger entre ellas, embiaron embajadores[17].

---

poner remedio en todos los dichos inconvenientes, tomando lo mejor de cada uno de los goviernos (aristocrático, democrático y monárquico), y dando de mano a las imperfecciones; para que su Monarquía fuesse perfecta, y perseverasse con menos peligro, y más seguridad». MURILLO, D., *La fundación..., op. cit., Excelencias...* p. 36.

[14] *Dice:* Sobrabe.

[15] Sobre la amplia bibliografía que en otro tiempo generaron los Fueros de Sobrarbe puede consultarse a Alfonso GUALLART DE VIALA. *El Derecho Penal Histórico de Aragón,* Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1977, pp. 22-28. Una breve sintésis de la evolución del pactismo en relación con los Fueros de Sobrarbe se encuentra en la obra ya citada de Jesús LALINDE ABADÍA, *Los Fueros ..., op. cit.*, pp. 94-99 y 127-128 y las páginas 160-167 dedicadas a la bibliografía histórica. Imprescindible es la obra de Ralph GIESEY, *If not, not. The Outh of the Aragonese and the legendary laws of Sobrarbe*, New Jersey, Princenton, 1968, cuya traducción al español no debería retrasarse por más tiempo.

[16] *Dice:* a las leyes, que.

[17] Los acontecimientos que precedieron a los Fueros de Sobrarbe estaban totalmente fijados a principios del siglo XVII y eran de dominio público entre amplias capas de la sociedad aragonesa, clero, nobleza, profesiones liberales, rico y mediano campesinado, pero Argensola, que conoce cuanto se ha escrito sobre el tema, organiza y presenta esos hechos convenientemente tamizados por el cedazo de sus convicciones políticas e ideológicas y pensando siempre en el objetivo que persigue. Ofrece en definitiva su propia interpretación de una época ignota para construir la base o el fundamento del constitucionalismo aragonés. En el *Fuero General de Navarra, op. cit.*, p. 1 la embajada se justifica de la siguiente manera: «*Et ovo grant cavalgada et envidia entre eyllos, et sobre las cavalgadas barallavan, et ovieron su acuerdo que enviassen a Roma pora conseyllar como farían al apostóligo Aldebano que era entonz, et otrossi, a Lombardía que son ombres de grant iusticia, et a Francia*». La misma razón en *La Crónica de los Reyes de Navarra del Príncipe de Viana, op. cit.*, p. 95, «*algunas disçensiones sobre la repartición de sus victorias e ganancias, deliberaron de demandar consejo*», pero ahora el papa se llama Adriano y el pueblo es el lombardo. Jerónimo ZURITA, en sus *Anales de la Corona de Aragón*, lib. I. cap. V , Ed. Canellas . 1967, T. 1, (en adelante I-V, T. 1), p. 28, sigue al príncipe Carlos. Jerónimo BLANCAS, *Comentarios..., op. cit.*, p. 36, después de un relato un tanto confuso en torno a San Juan de la Peña, afirma que, tras un gobierno aristocrático de doce seniores, consultaron al pontífice Adriano II, llamado en nuestros documentos antiguos Aldebrando, y a los lombardos «*sobre la mejor manera de establecer un gobierno duradero*». Con Argensola el papa a quien recurren es Adriano, citado por el Príncipe de Viana y por Jerónimo Blancas, pero a

En lo más esencial (y no lo tomaron de los longobardos[18]) dicen: para conservación de nuestras libertades, tal que no padezcan jamás algún detrimento, queremos que se establezca un juez medio, es a saver, entre el rey y los vasallos, a cuio juicio nos sea lícito apelar del rey quando agraviare alguno dellos. Este juez evite las injurias o las desaga, si huviere recivido alguna la república. Todo este echo, las causas de esta lei y del magistrado refiere en su antiguo lenguage aquel gran cavallero Joán Ximénez Cerdán en la carta que escrivió el año MCCCCXXXV[19] a mosen Martín Díez de Aux, Justicia de Aragón, cuias palabras luego al principio son[20]:

«El oficio de Justicia de Aragón, según opinión de todos los antiguos, fue trovado en aquesta manera: que, como ciertas gentes huviesen conquistado cierta parte del Reino de los infieles en las montanias[21] de Sobrarbe e fuesen comunas no havitantes governador ni regidor e hovieren entre sí muitas questiones y debates, fue movido por alguno de ellos que por evitar lo sobredicto e porque viviesen en paz que esliesen rey, qui los regís e governás. Otros dixeron que no lo debían hacer que contecerles hía como a los judíos, que havían esleido rey, contra boluntad de su profeta Samuel, el qual esleido se les prendía las mulleres e las fillas e los bienes e querían sende penedir e no fueron a tiempo.

E oido aquesto dixeron los que demandavan rei: ¿qué faremos sino havemos rey? ¿e quí nos governí? Todo el día unos a otros nos mataremos e robaremos. Porque avida grand alteración e deliberación entre ellos, movidos por gracia de Nuestro Senior Dios e por exemplo de Valerio Máximo en el títol de moderación, que un rey clamado Theopompo rex spartanorum

---

diferencia de uno y otro duda del nombre, de ahí que recurra a esa expresión «*dicen que Adriano*», consideración que da a su relato un carácter evidentemente más científico y acorde con sus propósitos de dar credibilidad a su relato.

[18] También aquí es digno de destacar que frente a la posible tentación de atribuir el origen del Justicia a una sugerencia o influencia foránea, como es el caso de Jerónimo BLANCAS, en *Comentarios..., op. cit.,* p. 40, Argensola deja expresa constancia del carácter totalmente aragonés del magistrado, incluso en la concepción. Es posible que se dejase llevar de la *Carta intimada...* citada en la nota 12 con el propósito de afirmar la plena condición aragonesa del Justiciazgo.

[19] La carta fue escrita el 25 de febrero de 1435. *Dice:* MCCCXXXXV.

[20] Argensola repite textualmente parte de la *Litera intimata por mossen Joan Ximénez Cerdán a Mossen Martín Díez D'Aux.* Díez D'Aux y seis letrados mas, recopiladores por disposición de las Cortes de Teruel de 1428, adosaron esta carta al *Cuerpo de Observancias del Reino de Aragón de 1437.* A partir de este momento aparece sistemáticamente unida a dichas *Observancias* en las sucesivas ediciones de los Fueros, Cfr. FAIRÉN GUILLÉN, V., *Antecedentes aragoneses ..., op. cit.*, p. 9, nota 3. Primera edición de la *Litera intimata...* en *Fori regni Aragonum* a Gundisalvo García de Sancta María correcti. Caesaraugustae, Paulus Hurus, 1496. Cfr. LALINDE ABADÍA, J., *Los Fueros..., op. cit.*, p. 106.

[21] *Dice:* montanias.

tanto quería hacer justicia que entendía que por sí matéix noy era bastant. E yatsía que hoviese su regno líbero e absoluto, eslió dos prohombres con consello de los quales él e sus sucesores hoviesen de facer la justicia e no sin ellos. E sabido aquesto por su muller e su fillo vinieron muit irados a él e reptoron lo muit fuertment de lo que havía feito, a los quales repuso que yatsía que de allí avant él ni los suios no hoviesen el regno tan libro e absoluto como havían de primero; pero que lo havrían más durable e más perpétuo; que aquel regno era de maior dura e más firme que por maior justicia e razón se regía. Car los que se rigen contra razón e violentment no son durables, quia nullum violentum perpetum. E por aquella razón los sobreditos conquistadores del regno de Aragón acordaron desleir rey pero que hoviesen un judge entre él e ellos que hoviese nombre Justicia de Aragón. Es opinión de algunos que antes eslieron al Justicia que no al rey e que de aquella condición lo eslieron. De allí avant toda vegada ha hovido Justicia de Aragón en el regno e conoce de todos los feitos tocantes al senior rey ansí demandando como defendiendo.

Pasa luego a nombrar los justicias de diversos tiempos y las prerrogativas del magistrado. Bien se infiere quan sospechoso les era el poderío regio absoluto y que por lo menos desearon algunos (y los llama próceres), que en la persona que eligiesen para superior el mandar fuese officio no dominio. Para ajustar esto en conveniente forma devió de tardar la elección del rey[22]. Y no contradice a ello lo que dexó escrito, en su Historia, el principe don Carlos, hijo del rey don Joan, el segundo de Aragón, y de doña Leonor, reyna de Navarra, su muger, sucesor en las coronas de ambos, que fue estimadísimo investigador de la antigüedad, a donde dize de aquellos aragoneses libres[23]: «E después que havieron deliberado de levantar rey, pasaron asaz tiempos que no lo fizieron por algunas disensiones que entre ellos encorrían. Eligieron en effecto por rey a Iñigo (llamado Arista por la velocidad con que peleava y vencía). Precedieron fueros (pacto recíproco), en favor de los nobles, de los ricoshombres, de los infanzones y del pueblo: de todos los quales y del rey fueron jurados con solemnidad. Establecióse que siempre que el rey quebrase alguna de sus leyes pudiesen los aragoneses hazer otro rey»[24].

---

[22] Jerónimo Blancas, en *Comentarios ..., op. cit.*, p. 39, dice: «*largos años anduvieron los nuestros dudosos y perplejos aún despues de establecidas las anteriores leyes* (los llamados Fueros de Sobrarbe)*, como lo expresan las palabras del príncipe Carlos: E después...*» .

[23] *El entrecomillado es mío.*

[24] Se trata de la *Crónica de los Reyes de Navarra del Príncipe de Viana.*, *op. cit.* El texto recogido por Argensola en la p. 98 de la edición citada con anterioridad.

Escriven que el rezién electo estuvo tan lexos de la contravención que en caso della les concedió que pudiesen elegir otro rey aunque fuese infiel. Y que ellos no lo quiseron aceptar ni escuchar[25], antes con magnánima religión se imposibilitaron a tan horrible libertad.

Este es el origen de los reyes y el de aquel magistrado, al qual quisieron dar el nombre de la misma justicia y no el de juez para ponerle delante la fineza conque la debe administrar. Sin embargo, pareze por escrituras mui antiguas que se llamó el Justicia Maior[26]. Después porque le nombra el rey y le influie su jurisdicion le llamaron el Justicia del señor rey. De manera que este magistrado, aunque formado en la mente[27] de nuestros aborígenes, hechura es del rey y orden del mismo rey que el[28] Justicia se le oponga quando conviene. Así Augusto César ordenó a su privado Mecenas que, quando, despachando negociantes o negocios, le viese que se dexava llevar de la ira, se le advirtiese sutilmente para que se compusiese y la moderase. Hay esta diferencia en estos dos casos: que el justicia con el compás de la ley ajusta las acciones del rey en su persona pública no en la del sujeto como Mezenas lo hazía. Y en esta mora censura sirve al rey aun quando en la particular le causa desabrimento, que le podía recivir como humano y sujeto a los afectos. En otro tiempo porque este magistrado ha de residir en Zaragoza se llamó el Justicia de Zaragoza[29].

Ultra de este gran presidio común a vasallos y a reyes (pues se han valido también los reies del en diversas ocurrencias gravísimas, como por crónicas parece, y hoy hacen lo mismo[30]), tuvie-

---

[25] Jerónimo Blancas afirma que Iñigo Arista después de haber aceptado los Fueros de Sobrarbe les ofreció el Fuero VI: «*Si contra los Fueros o libertades llegará él en lo sucesivo a tiranizar el Reino, quedase éste en libertad para elegir otro Rey si quiere fuese pagano*», para añadir a continuación: «*en ninguna manera quisieron admitir los nuestros, por parecerles torpe e indecorosa, la concepción respecto del rey pagano*» en *Comentarios..., op. cit.*, p. 40. Antes de Jerónimo Blancas, también Jerónimo Zurita, que sigue en esta cuestión al Príncipe de Viana, recoge el fuero y la negativa de los aragoneses, *Anales..., op. cit.*, I-V, T. 1. p. 29. El famoso juramento de los reyes aragoneses, que circuló en el siglo XVI por media Europa, pudo derivar de este mítico fuero.

[26] Jerónimo Blancas dice: «*Justicia mayor se llamó primero este magistrado: luego tomando el título del Reino se apellido Justicia de Aragón* » , en *Comentarios..., op. cit.*, p. 38.

[27] Ms. D-22, f. 10, mente primitiva.

[28] *Dice: barreado*, ilegible.

[29] Las distintas denominaciones, con las que según Bartolomé Leonardo de Argensola se designó al Justicia, se pueden documentar. Vid. UBIETO ARTETA, A., *Historia de Aragón. Divisiones Administrativas*, Zaragoza, ANUBAR, 1983, pp. 129-130.

[30] Jerónimo Blancas, por su parte, escribe: «*Ni fue únicamente el Reino quien se amparó de ese magistrado contra las demasías de los reyes; sino los reyes quienes imploraron con más frecuencia su tutela contra el mismo Reino*» en *Comentarios..., op. cit.*, p. 38.

ron el de la Unión. Éste fue un recurso, como lo dice Gerónimo Blancas en su Historia Latina[31] cuias palabras traduciremos por respetar la verdad, contra el desordenado ímpetu de los reyes. No estribava, dice, en alguna antigua escritura sino en el uso común y costumbre inmemorial y en muchos exemplos de nuestros maiores. Y, aunque no estava escrita en el Fuero de Sobrarbe, nunca se puso en duda el tener su origen en los mismos principios deste Reino y que fue entonces establecida en nuestro derecho como ley natural para tomar las armas, siempre que las requiriese la justa defensa de nuestra libertad[32].

Quando el rey don Pedro el segundo, en prevención del viaje que hizo a Roma para su coronación, comenzó a gravar este Reino con la imposición antigua, que llamaron de la moneda, los nuestros, reusando el sufrir la pérdida de nuestras libertades, movieron las fuerzas de la Unión contra los inventos de este Rey[33]. Y en tiempo del rey don Pedro, el tercero, viendo los aragoneses las leyes quebrantadas y su inviolable livertad en manifiesto peligro, temiendo de la condición y potencia del Rey maiores daños, ocurrieron a la Unión, vengadora única de tantos

---

[31] Se trata de *Comentarii rerum Aragonensium.* Su publicación en castellano fue censurada por su contenido político. Sólo se permitió su edición en latín. Las referencias corresponden a la edición en castellano, ya citada en diversas ocasiones, *Comentarios de las Cosas de Aragón.* Bartolomé habla lógicamente de la edición latina.

[32] Blancas, J., *Comentarios ..., op. cit.,* pp. 274-275 o 276-277. Más noticias sobre la Unión en las páginas 146, l60-l6l, l64-l68, l78, l79-l83, 274-277, 4l4, 426-433. Jerónimo Zurita habla también en los mismos términos: «*Y con ellos se conformaron todas las ciudades y villas y comunidades de Aragón, conforme a la costumbre antigua del reino, cuando estas uniones eran permitidas en conservación de la libertad*» en *Anales ..., op. cit.*, IV-LXXXIII, ed. A. Canellas, l970, T. 2, p. 290.

[33] La idea de la Unión pudo tomarla Argensola de Jerónimo Blancas quien en la página l46 de la obra ya citada en repetidas ocasiones dice que «*para ocurrir a los inmensos gastos del viaje, impuso el antiguo tributo llamado monetaje,...Viendo los nuestros con disgusto sumo que de tantos modos se atentaba contra sus antiguas libertades, compradas a precio de sangre, suscitaron el nombre y bandera de Unión, a fin de rechazar con la fuerza más fácilmente tamañas injurias, estando todos unánimes y compactos*». Blancas dará a estas revueltas una gran importancia al cifrar en las mismas el origen del famoso Privilegio General que más tarde concedería Alfonso III. Por su parte Jerónimo Zurita no utiliza el término Unión para definir las inquietudes aragonesas en el reinado de Pedro II , aunque confirma la existencia de la revuelta y la razón de la misma: «*por esto y por causa del censo que nuevamente se había reconocido a la Sede Apostólica y por el patronazgo que el rey había renunciado, se concordaron y confederaron por la conservación de la libertad y defensa de ella los ricos hombres y caballeros, y la ciudad de Zaragoza con las otras ciudades y villas del reino. Y de allí adelante aquel género de servicio fue después con voluntad del reino concedido más limitada y moderadamente*» en *Anales..., op. cit.*, II-LII, T. 1, p. 314. La historiografía más reciente afirma que Pedro II «*para solventar las dificultades económicas utilizó el mismo recurso de los reyes de Castilla y León: garantizar a los súbditos la no alteración de la moneda en siete años, mediante el pago de una cantidad. Este servicio, verdadero impuesto, conocido con el nombre de «monedaje» y más tarde «maravedí», recaía sobre todos los bienes muebles e inmuebles a razón de doce dineros por libra, es decir un 5 por 100 de capital. Tenía carácter general, y no estaban exentos ni la nobleza, ni la Iglesia, ni las Ordenes Militares. La nobleza inició algún movimiento de resistencia pretextando la infeudación que Pedro II había hecho al Papa de sus Estados, con el compromiso de un*

agravios[34]. Y con grande costancia perseveraron[35] en ella hasta que el Rey apretado por todas partes, en riesgo tan notorio, mitigó el ánimo feroz y condescendió con las justas peticiones de sus vasallos, prometiendo conservarles su livertad[36]. Esto sucedió en el año MCCLXXXII y, en el siguiente,[37] por haver el Rey despojado del magistrado de Aragón a Pedro Martín de Artasona, que travajó mucho en la pasada Junta de la Unión, por sola esta causa, según se sospechó, la renovaron[38] con maiores bríos, hasta que después de varios sucesos, con los rumores de la guerra, que nos movía el rey Filipo de Francia, se aplacó nuestro Rey. Y haviéndose disputado sovre la controversia de si puede el rey abrogar al Justicia de Aragón, que después, con pública ley, se vedó en las Cortes que se tuvieron en Zuera[39], resolvieron todos de aiudar al Rey contra el francés, dexando sus antiguas quexas.

En tiempo del rey don Alonso el tercero, el año MCCLXXXVI, volvieron los aragoneses a hazer la Unión[40], agraviados de aquel Rey, y, después de varios casos, el año MCCLXXXVII[41] les conce-

---

tributo anual (1204). La confederación de nobles y ciudades no tuvo, de momento, mayor trascendencia, si bien prefiguraban lo que había de venir después» LACARRA, J. Mª., *Aragón en el pasado*, Madrid, Espasa Calpe, l972, p. 87.

34 Blancas dice: «*..estos a imitación de sus mayores, formaron una estrechísima unión general compuesta de ciudades y de próceres para vengar las ultrajadas libertades...*» en *Comentarios..., op. cit.*, p. 160. Zurita da cuenta pormenorizada del descontento y de la Unión de los aragoneses para hacer respetar las libertades en *Anales..., op. cit.*, IV - XXXVIII-XXXIX, T. 2, pp. 137-147.

35 *Dice:* perserveraron.

36 Pedro III confirmó el Privilegio General en las Cortes de Zaragoza de l283. ZURITA, J., *Anales..., op. cit.*, IV-XXXVIII, T. 2, p. 141.

37 No es al año siguiente sino en torno a mediados de l284. GONZÁLEZ ANTÓN, L. *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino* (1283-1301), Zaragoza, CSIC, l975, T. I, p. 125.

38 Bartolomé sigue, como tantas otras veces, a Jerónimo BLANCAS, *Comentarios..., op. cit.*, p. 161. Indudablemente no se renovó la Unión «*por sola esta causa*» como pretende Argensola. Las razones fueron lógicamente más numerosas y complejas aunque «*pedían allende desto que atendido que el rey había proveido por Justicia de Aragón a Pedro Martínez de Artasona y fue entonces suspendido del oficio, le restituyese en su cargo: porque entendían los de la Unión que por su causa se le había quitado el oficio, habiéndole antes recusado el rey por sospechoso por tales causas que cuando la de su merced los quisiese considerar, hallaría que no eran bastantes ni suficientes y nunca tal cosa usaron sus antecesores en Aragón*». ZURITA, J., *Anales..., op. cit.*, IV-CXLV, T.2, p. 166.

39 Según Jerónimo ZURITA, *Anales ..., op. cit.*, IV-CLIV, T. 2, p. 194-197, el año l285 se reunieron Cortes en Zaragoza, Huesca y Zuera. Otros autores niegan que estas reuniones deban ser consideradas Cortes. Son simplemente Juntas y tendrían lugar en Zaragoza el 31 de enero de 1285 y en Huesca y Zuera los días 9 y 29 de marzo del mismo año respectivamente. GONZÁLEZ ANTÓN, L. *Las Uniones..., op. cit.*, T. I, pp. 135 y 137.

40 Según J. ZURITA, *Anales..., op. cit.*, IV-CLXXXIII, T. 2, p. 288-293, en Zaragoza. Argensola parece seguir a J. BLANCAS, *Comentarios..., op. cit.*, pp. 163-168.

41 Los conflictos entre Alfonso III y la Unión fueron mucho más graves de lo que afirma y parece sugerir Bartolomé Leonardo de Argensola. Vid. tanto J. ZURITA, *Anales..., op. cit.*, IV-LXXVI-LXCVIII y CVI-CVIII, T. 1, pp. 271-342 y 368-374, como L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Uniones..., op. cit.*, T. I., pp. 149-262.

dió el mismo Rey aquellos dos celevrados privilegios de la misma Unión[42].

En otra parte refiere Blancas[43] que, en tiempo del rey don Pedro el quarto, después de haver tentado en vano todas las suplicaciones humildes, los aragoneses, y remedios pacíficos con el Rey, acudieron a la Unión, refugio estremo, siguiendo el exemplo de sus maiores; porque aún entonzes, dize, el magistrado del Justicia de Aragón no havía llegado a tanto poder que bastase a reprimir tan grandes ímpetus, bien que en los principios del Reyno fue instituido para este efecto, porque nuestros maiores acumularon a la Unión más fuerzas y dignidad de lo que convenía[44].

Unánimes[45] pues todos renovaron aquel recurso con el común acuerdo de conservar la livertad. Juntáronse todos en Zaragoza a donde, con grande concurso, los principales de aquel Consejo señalaron capitanes para la execución de él y los llamaron Conservadores de la Unión. Y juzgaron que era necesario poner todas las fuerzas en negocio tan grave pues no podía reprimirse la natural ferocidad del Rey con débil resistencia[46].

Y para que estos movimientos no se les pudiesen atrivuir a exceso culpable y no pareciese que se oponían a la dignidad

---

[42] ZURITA, J., *Anales..., op. cit.*, IV-CXCVII, T. 2, p. 337. El primero de estos privilegios puede dividirse en dos grandes apartados. El primero era una declaración y promesa de respeto hacia el individuo, garantizándole la libertad y justicia (habeas corpus), aunque señalaba una diferencia: la nobleza de Aragón, Valencia y Ribagorza y la ciudad de Zaragoza gozarían de inmunidad y no podrían ser presos, mutilados o muertos sobre fianza de derecho sin sentencia dada por el Justicia de Aragón en Zaragoza y con consejo y acuerdo de las Cortes de Aragón reunidas en Zaragoza. Los demás súbditos de Aragón y Ribagorza, pero no los de Valencia, tampoco podrían sufrir penas ni castigos sin sentencias dadas por los justicias de sus respectivos lugares excepto en caso de ladrón sorprendido «in fraganti» y traición manifiesta. El segundo apartado se refiere a los 16 castillos que se debían entregar como garantía de cumplimiento de lo pactado y la libertad, en caso de infringir dicho privilegio, de entregarlos a otro rey y quedaban libres del juramento que le debían y podían elegir a quien deseasen como rey. El segundo privilegio fija la celebración anual de Cortes de Aragón en Zaragoza, la creación de un consejo real aragonés permanente y se volvían a repetir las garantías anteriormente expuestas. GONZÁLEZ ANTÓN, L., *Las Uniones..., op. cit.*, T. I., p. 204-206.

[43] En toda esta relación del reinado de Pedro IV , Bartolomé L. Argensola copia a J. BLANCAS, *Comentarios..., op. cit.*, pp. 176-183, quien a su vez sigue, eso sí, literalmente muy enriquecido, a J. ZURITA, *Anales..., op. cit.*, VIII-CV-CXXXII, ed. Canellas, l973, T. 3, pp. 23-170.

[44] BLANCAS, J., *Comentarios..., op. cit.*, pp. 178-179.

[45] *Dice:* unínimes.

[46] BLANCAS, J., *Comentarios..., op. cit.*, p. 179. Jerónimo Zurita dice al respecto: «*nombraron- según la orden que se tenía en las uniones antiguas- sus conservadores, a cuyos mandamientos y requisiciones (con proceso de jurisccción y superioridad) se comenzaron a proveer de diversas cosas* » en *Anales..., op. cit.*, VIII-CVII, T. 3, pp. 38-39. Luis GONZÁLEZ ANTÓN, en *Las Uniones... op. cit.*, T. I, p. l08, escribe de los conservadores: «*su trabajo se concreta más hasta hacer de él* (del conservador) *un funcionario extraordinario parecido al sobrejuntero de nombramiento real*» y más adelante, «*sobre los hombros de los conservadores cargan las principales responsabilidades de orden interno y práctico*».

real, pues no se enderezavan más que a la justa conservación de su libertad, labraron un grande sello[47] en forma circular que es la figura más perfecta, símbolo de la eternidad, para autorizar con él todas las escrituras de la Unión, en el qual, para que constasen a todo el mundo públicos testimonios de su sana intención y fidelidad innata, la entereza y candidez perpétua de sus ánimos, pusieron las efigies, que lo declaravan todo. Veíase gravado en el sello un rey con su corona, zetro y vestiduras reales, sentado con magestad[48] en su trono y, alrededor de él, un exército de hombres armados pero puestos de rodillas, desarmadas y descuviertas las cavezas en señal de vasallaje y sugeción, postrados, al fin, todos a sus pies, con semblantes humildes y como instando la clemencia real. Indicios son éstos de admirable fidelidad y del consentimiento de aquella unida muchedumbre y no muestran sólamente su fe sino también la generosa fortaleza della. Declaravan su dolor y que la dureza del Rey les obligava a ocurrir a las armas que les concedía la ley de la patria. Y quan forzados se movían a tomarlas por la defensa de su Reyno, y no se ha de atrivuir, dize, a audacia como lo han atribuido algunos, antes a suma fidelidad y heróica fortaleza, pues, aun entre el estruendo de las armas, se postraban a su rey y le suplicavan humildes que se les mostrase más dócil y mas benébolo a la patria.

Y no sólo en los sellos, mas en las banderas y estandartes militares bordaron esta misma enseña por mostrar, aun en las cosas inanimadas y mudas, su observancia y perpétua reverencia a la real dignidad. Hicieron con esto que se restituiese al infante don Jaime la General Governacion[49] de los reynos (pertenecíale por ser hermano del rey, que no tenía hijos), pero su hacelerada muerte hizo cierta la sospecha del veneno[50]. Por lo qual y porque durava todavía la injuria[51] contra los infantes don Fernando y don Juan, sus her-

---

[47] El relato del sello es una copia casi literal de Jerónimo BLANCAS, *Comentarios..., op. cit.*., p. 179. J. Zurita se limita a decir: «*juraron esta unión para mantener y guardar sus fueros, privilegios y libertades; y mandaron labrar un sello grande en el cual estaba la figura de un rey asentado en su trono real y debajo del el pueblo con las manos alzadas, con semblante de los que piden e imploran justicia* » en *Anales..., op. cit.*, VIII-VII, T. 3, p. 38.

[48] *Dice:* magettad.

[49] Las Cortes celebradas en Zaragoza en 1347 pidieron, entre otras cosas, que fuera devuelta la procuración a don Jaime. ZURITA, J., *Anales..., op. cit.*, VIII-XVII, ed. Canellas, l973, T. 4, p. 83.

[50] El infante Jaime no sólo fue excluido de la gobernación general de los reinos sino incluso de la sucesión que por costumbre le correspondía. J. ZURITA, *Anales..., op. cit.*, VIII-V-XVIII, T. 4, pp. 23-30 y 90, recoge las noticias de la condicion de procurador general de Aragón del infante y, apoyándose en el testimonio de Pere Tomich, de su muerte por envenenamiento. También en BLANCAS, J., *Comentarios..., op. cit.*, pp. 178 y 180.

[51] La injuria consistía en haber sido desheredados por su hermano Pedro de la herencia que recibieron de su padre Alfonso III. La obsesión de Pedro IV, según Jeró-

manos y del Rey, que asistían a las Cortes, convocaron todo el Reyno para la prosecucion de la Unión[52].

Nótese la solemnidad con que le dieron principio. Sacaron de la casa maior de la ziudad el estandarte de la Unión y lo arbolaron en lugar público en señal de justa guerra por defensa de la libertad[53]. Diéronse la batalla en Épila, año MCCCXLVIII, y, aunque prevaleció la parte del Rey, templó luego, contra toda esperanza, su natural aspereza convirtiéndola en humanidad y en clemencia. Para asegurar los ánimos de que les conservaría su antigua libertad llamó a Cortes Generales en Zaragoza. Ha la verdad, sólo el trueco de la esperanza en docilidad y mansedumbre devida a vasallos tan fieles y tan valerosos le pudiera librar de tantas calamidades. Decretóse en aquellas Cortes, de voluntad del Rey y del Reyno, siendo juez dellas Galacián de Tarba[54], Justicia de Aragón, que se abrogase la Unión y esto se recivió con aplauso común[55]. Mas como de mucho tiempo las leyes y libertades estrivasen en el recurso de la Unión y, por este respecto, no pudiese ella acavarse sin que esta caida las destruiese, de consentimiento común del Rey y del Reyno transfirieron las fuerzas y el poder de la Unión al magistrado del Justicia de Aragón. Y se decretó que qualquiera derecho del rey y del Reyno se sugetase a la censura[56] prudente de este justísimo[57] magistrado[58]. Con este consejo, lleno de tanta prudencia y fidelidad, se apaciguó[59] todo y se reprimieron y moderaron los ímpetus del Rey y de los reyes y los de sus ministros, porque, constituido este magistrado[60] por único refugio de todos, con tanta providencia se miró por la paz y concordia que permanece, con aquella templanza desde entonces hasta agora, firme y durable con singular alavanza de nuestros serenísimos reyes y gloria de este su fidelísimo

---

nimo ZURITA, *Anales...* , op. cit., VII-XXXII, T.3, p. 417, era «*la ruina y perdición de su madrastra ... y por todas las vías posibles procuraba desheredar a sus hermanos*». Una de las peticiones de las Cortes de Zaragoza de 1347 fue «*que confirmase las donaciones que el rey don Alonso su padre hizo a la reina doña Leonor y a los infantes sus hijos*». ZURITA, J., *Anales..., op. cit.,* VIII-XV, T.3, p. 71.

52 La Unión sería convocada según Jerónimo ZURITA, *Anales..., op. cit.*, VIII-CVII, T. 4, p. 37, por el infante Jaime en 1347 desde Fuentes.

53 BLANCAS, J, *Comentarios..., op. cit.*, p. 180. Jerónimo ZURITA, *Anales..., op. cit.*, VIII-CXX, T. 4, p. 97, dice en el Pilar.

54 *Dice:* Galacián Jarba.

55 ZURITA, J. *Anales..., op. cit.*, VIII-XXXII, T.4, pp. 156-157. BLANCAS, J., *Comentarios..., op. cit.*, p. 181.

56 *Dice: interlineado*, prudente de este.

57 *Dice: barreado*, de estte.

58 *Dice: barreado*, ilegible.

59 *Dice: barreado*, tanta prudencia.

60 *Dice:* en este magistrado.

Reyno. Y ansí la vitoria doméstica del Rey, que parecía ruina general de los suios, fue causa de su maior tranquilidad y paz[61].

Desde entonces y por este grande aumento llegó el magistrado de Justicia a la autoridad y honor, que hoy tiene para contender con sus reyes, con el derecho en cuio seno encerraron aquel furor y por su extinción sucedieron las plumas a las espadas. Si ansí le fuera posible a Esparta reformar la potestad de sus éphoros, que moderavan la del rey y a Roma la de sus tribunos, introducidos para enfrenar la altivez de los cónsules, no causaran los tumultos y guerras que se refieren en historias griegas y latinas[62]. Ansí que el Justicia de Aragón es el juez perpetuo de los agravios, con aquella jurisdición desentrañada y derivada de la dignidad del rey corre su exercicio en todos tiempos. Y en el de las Cortes Generales, a donde asisten de los quatro estados del Reyno, con voto decisivo, todas las personas capazes (a legítimo examen), es el Justicia, sólo él[63], juez competente. Y ansí lo estatuie, entre otras leyes, la contenida en el Privilegio General que dice: item que el Justicia de Aragón judgue todos los pleytos, que vinieren a la Corte con consello[64] de ricoshombres, mesnaderos, cavalleros, infançones, ziudadanos e de los hombres buenos de las villas, segund fuero e segund antiguament fue acostumbrado[65]. Por estas extraordinarias preheminencias, el arzobispo don Fernando de Aragón, nieto del rey don Fernando el[66] Cathólico, llamava al Justicia de Aragón el fenix de los magistrados.

Estos principios de su fidelidad y de su libertad nacen de los pechos de los aragoneses, recívenlos en la leche, crecen y mueren con ellos; y a esta propensión dan en sus ánimos el segundo lugar[67] después de la religión chatólica y de cuia antigüedad y pureza se precian. Con esto parece que queda delineado el obgeto que trae con tanta fuerça apasionadas las voluntades de los aragoneses. Y a la verdad, este su amor arraigado también pertenece a la conservación de la paz y del comercio de Aragón. Este juicio han echo siempre, y la experiencia lo ha confirmado, que sin la benignidad,

---

61 ZURITA, J., *Anales..., op. cit..*, VIII-CXXIX y XXXII, T. 4, pp.145-146 y 157-158. BLANCAS, J. *Comentarios..., op. cit.*, p. 182.

62 Su hermano Lupercio ha utilizado algunos años antes la misma imagen de los éforos y tribunos. Vid. ARGENSOLA, L. L., *Información..., op. cit.*, p. 5.

63 *Dice: interlineado*, sólo él.

64 *Dice: interlineado*, con-

65 *Privilegio General de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media.* Estudio y edición de Esteban SARASA SÁNCHEZ, Zaragoza, Cortes de Aragón, l984, p. 82.

66 *Dice:* en.

67 Ms. 10.710, f. 22v, poco inferior a la religión. Y el D-22, f. 25 *barreado* , poco inferior a la religión.

que viene en sus fueros, con nombre de libertad, no pudiera[68] perseverar en Aragón la vivienda pública. Ansí (ultra de otros argumentos), lo refiere Gerónimo Zurita, que, haviendo los aragoneses ocurrido a la Unión, en el año MCCLXXXIII, *había*, dice, otras diversas demandas, que tocavan en general y en particular al Reyno y a los estados del. Estubieron en esto todos tan conformes que no procuraron más los ricoshombres y cavalleros su preheminencia[69] que los comunes e inferiores, teniendo concevido en su ánimo tal opinión: que Aragón no consistía ni tenía su principal ser en las fuerzas del Reino sino en la libertad; siendo una la voluntad de todos: que quando ella feneciese se acavaría el Reino. Mas el Rey, entendiendo la conformidad que entre todos los estados havía, otorgó todo esto al Reino, considerando que les havía sido concedido en tiempo del rey su padre. Y se sobreseyó de confirmarlo por las guerras que se ofrecieron al rey en su Reyno y en la isla de Sicilia. Y confirmó generalmente y en particular los fueros, costumbres, usos, franquezas, libertades y privilegios que el Reyno y las ziudades del tenían y concedió el privilegio, que llaman General, que es lo principal de las livertades que hoy tiene. Que más verdaderamente se pudo llamar confirmación de los privilegios y costumbres antiguas de los aragoneses que nueva concesión o gracia[70].

Ya es forzoso que, tras esta descripción fundamental, nos lleguemos a nuestro tiempo y que traigamos a la memoria del algunos sucesos públicos y otros que, no lo siendo, se recivieron con pública indignación, materia mucho mas larga que benigna pero generalmente odiosa, porque los tales negocios, al juicio o al discurso de hombres especulativos, aunque no pocas vezes yerra su especulación, parecían enderezarse al menoscabo de la libertad unibersal. Esta opinión estendida por la fama pudo conmover los afectos de manera que, quando Antonio Pérez huió de las prisiones de Castilla y fue detenido en Aragón, halló los ánimos (por lo menos los populares), o tan desavridos o tan dispuestos que pudo causar en ellos tan fácilmente aquel incendio, apenas estinguible efecto de una centella, que saltó de la parte que ya ardía y, llevada en el viento, prendió en otra adonde el ardor prevenido contra los edificios vezinos abrasó, con súbita llama, los que no la tenían ni la esperavan. En cada uno de estos sucesos antecedentes y en sus circunstancias se verá lo formal que los dirige al sugeto de estos escritos.

---

68 *Dice: barreado*: , conservar, *interlineado*, perseverar.

69 El texto exacto de Jerónimo Zurita dice: «*prehemiencia y libertad que los comunes e inferiores, teniendo concebido en sus ánimos tal opinión que Aragón no consistía ni tenía su principal ser en las fuerzas del reino sino en la libertad, siendo una la voluntad de todos que cuando ella feneciese se acabase el reino* » en *Anales..., op. cit.*, IV-XXXVIII, T. 2, p. 141. Políticamente el significado de *acabaría* es muy distinto al de *se acabase*. La sustitución de Argensola o, por error, del copista es en este caso importante.

70 ZURITA, J., *Anales..., op. cit.*, IV-XXXVIII, T. 2, p. 141.

PRETENSIÓN FISCAL SOBRE LAS LEIES DE TERUEL

Capítulo Segundo

Son las ziudades Teruel y Albarracín una gran porción de Aragón, porque la primera tiene ochenta poblaciones[1], villas o aldeas, cuia agregación se llama comunidad y Albarracín más de cinquenta[2]. El mismo govierno dellas y de sus comunidades sigue Mosqueruela, villa antigua y populosa, con algunos pueblos que la obedecen. Y todos constituien una breve provincia que confina con Castilla, por la parte de poniente, y con Cataluña y Valencia, por la de mediodía. Algunos creen, llevados por ventura del sonido de las vozes, que Teruel y Albarracín son los pueblos que antiquísimamente se llamaron Tulonium y Alba[3], pero no conforman con Ptolomeo que los pone entre los bárdulos, los quales según Plinio[4] pertenecían al convento (es chancillería) cluniense y no al tarraconense. Tiénese por cierto que Albarracín se llamó en aque-

---

[1] Aunque el número de poblaciones de la Comunidad no fue inmune a la evolución de los tiempos, la afirmación de Bartolomé Leonardo de Argensola puede darse por válida. Emilia SALVADOR ESTEBAN, «Dos plegas generales de la Comunidad de las aldeas de Teruel en el siglo XV» en *Homenaje a Don Jose María Lacarra y de Miguel en su jubilación del profesorado* IV Zaragoza, 1980, p. 325, da 82 localidades. El mismo número recoge - entre 1372 y 1445- Antonio UBIETO ARTETA, en «Las sesmas de la comunidad de Teruel» en *Teruel*, (Teruel) nº 57-58 (1977), p. 69 y en su *Historia de Aragón. Divisiones administrativas, op. cit.*, p. 161. Antonio GARGALLO MOYA, en su trabajo *Los orígines de la Comunidad de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1984, pp. 35-41, informa puntualmente de los problemas de identificación de algunas poblaciones así como de la desaparición de otras.

[2] En este caso el número de poblaciones era bastante inferior. Antonio UBIETO ARTETA, *Historia de Aragón. Divisiones administrativas..., op. cit.*, p. 163, partiendo de una información del profesor Martín Almagro Basch, enumera 18. Posiblemente cuando escribe Argensola el número era superior. Ignacio Jordán de ASSO, *Historia de la Economía política de Aragón*, Zaragoza, 1798 (Hay reediciones), p. 205, dice: «*el partido de Albarracín es el único, que lexos de tener pardinas, o agregados, ha aumentado su población con 4 lugares modernos, que no se hallan en el mapa de Juan Bautista Labaña publicado en 1615. Estos son Griegos, Guadalaviar, Toril y Mosegoso. Los dos primeras obtuvieron el privilegio de lugares en 1620*».

[3] PTOLOMEO, II, 6, 65.

[4] PLINIO, *Naturalis Historia*, III, 26 [GARCÍA Y BELLIDO, A., *La España del siglo primero de nuestra era* (según P. Mela y C. Plinio)], Madrid, Espasa Calpe, 1977.

lla edad Lobetum. Y si a la semejanza del sonido se ha de atender[5], aunque en el de Albarracín no queda resabio alguno del de Lobetum, Teruel será la antigua Turdetum[6], edificada por el cartaginés Hamilcar[7] para hazer desde allí guerra a Sagunto, ziudad insigne y parcial de romanos, que es Morviedro, Murusvetus en latín, por el muro biejo y ruinas biexas que fueron la misma Sagunto, destruida por Hanibal[8], bien que Publio y Gneo, Cipiones ambos y caudillos romanos, arruinaron también a Turdetum en venganza de Sagunto, en el consulado de Q(uinto) Favio y M(arco) Claudio.

Cobró a Teruel de los moros, reedificó y pobló la fuerza della el rey don Alonso el segundo por octubre del año MCLXXI[9], para seguir desde allí la conquista del reyno de Balencia. Creen que la llamó Teruel porque, como lo afirman sus vulgares tradiciones, halló en la Muela, parte eminente del sitio, aquel toro en cuia frente lucía, entre los cuernos, una estrella como hoy la vemos en el escudo de sus armas[10] o por el rio Turia, y esto es más conforme a razonable conjetura, al qual Ptolomeo llamó Turcelis y los árabes, que ocuparon a España, Huetalabiar, que es lo mismo que río blanco, y después mal pronuciado Guadalabiar a cuia vista se levanta la población. Donóla luego el Rey, en feudo de honor a don Berenguer de Entenza[11], uno de sus ricos hombres,

---

5 *Dice: barreado*, llamar, *interlineado*, atender.

6 Turdetum no existe como ciudad. Debe tratarse de una confusa referencia del autor a los Turdetani, que Livio cita como vecinos de los saguntinos en XXI. 6, XXIV, 52, 11 y - como Turduli- en XXVIII, 39, 8. Sobre la antigua población de estos conventos vid. BELTRAN, F. y SANCHO, L., «Consideraciones acerca de la población antigua de la mitad meridional de los conventos cesaraugustano y cluniense» en *Caesaraugusta* 47-48 (1979), pp. 309-322, con una valoración de las referencias antiguas sobre la zona de Teruel y Albarracín. También es interesante el trabajo de Martín ALMAGRO BASCH, «Las tierras de Teruel, antes de la reconquista cristiana» en *Teruel* 57-58 (1977), pp. 35-61.

7 RAMIREZ DE VERGER, A. y FERNÁNDEZ VALVERDE, J., (eds), *Tito Livio. Historia de Roma. La segunda guerra púnica.* T. I: Libros 21-25, Madrid, Alianza, 1992.

8 Vid. TITO LIVIO, *Ab Urbe Condita,* XXI, 6 ss.

9 Bartolomé L. de Argensola sigue puntualmente a Jerónimo ZURITA, *Anales..., op. cit.*, LII-CXXXI, T. 1. p. 266, en la datación de la conquista, primer tenente y concesión de Fuero. Los historiadores admiten 1170 ó 1171 como posible año de la conquista, Antonio UBIETO defiende 1169 y en los primeros cuatro meses en *Historia de Aragón. La formación del territorio,* Zaragoza, Anubar, 1981, p. 252. Antonio GARGALLO, en «Teruel en la Edad Media: de la frontera a la crisis (1171-1348)» en *Teruel Mudéjar. Patrimonio de la Humanidad*, (Coor. G. BORRAS GUALIS) Teruel, 1991, p. 18, precisa que la conquista debió producirse entre el 19 de diciembre de 1168 y 1 de mayo de 1169. El primer tenente documentado es Berenguer de Entenza en octubre de 1171 según Agustín UBIETO, *Los «tenentes» en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Valencia, Anubar, 1973, p. 164.

10 Sobre la mítica leyenda del toro y la estrella entre los cuernos vid. CARUANA GOMEZ DE BARREDA, J., «Una relación inédita de Jueces de Teruel» en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita,* (Zaragoza) 14-15 (1963), pp. 227-280.

11 El primer tenente documentado es Berenguer de Entenza en octubre de 1171. UBIETO ARTETA, Ag. *Los «tenentes»..., op. cit.*, p. 164. En la nota 9 de la página 98 se ha hecho constar que en esta cuestión Argensola sigue a J. Zurita.

conforme al fuero de Sobrarbe y concedió a los pobladores aquel antiguo fuero[12], que los condes de Castilla Fernán González y Garcí Fernández y, después, el rey don Sancho el Maior concedieron a la villa de Sepúlveda[13] o Sepúlvega, que es la antigua Setivia, pueblo de los arávacos. Y se la confirmó el rey don Alonso, que ganó a Toledo, y la reyna doña Elvira, su muger. Y lo mismo hizieron el emperador don Alonso, rey de Aragón y la reyna doña Urraca.

De este mismo Fuero goza Albarracín con su comunidad en cuia concesión concurrió el Rey con el ricohombre que la aquistó de los moros, del poder de Lupo, rey de Murcia, por armas o por trato[14]. Nombrándose pues antes que el rey de Aragón, dicen ambos ansí: por ende en nombre de Dios y de la gloriosa su madre sea conocida cosa a todos los hombres, a los que son y están por venir, como nos don Alvar Pérez de Azagra, vasallo de Santa María[15]. Éste era el título, este el vasallage de aquel cavallero porque tuvo tanto valor que, cudiciándole el rey de Castilla por vasallo y procurando lo mismo el de Aragón para sí, se salió con no ser de

---

[12] El fuero fue otorgado en 1177. Vid. Caruana Gómez de Barreda, J., «La auténtica fecha del fuero de Teruel» en *Anuario de Historia del Derecho Español*, (Madrid), T. ii xxxi (1961), p. 115-119. Idem, *El fuero latino de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses 1974, p. 51. Barrero García, A. Mª., *El Fuero de Teruel. Su historia, proceso de formación y reconstrucción crítica de sus fuentes*, Madrid, CSIC, Instituto de Estudios Turolenses, 1979, pp. 26-45. Sintésis en Ubieto Arteta, A., *Historia de Aragón. La formación...*, *op. cit.*, pp. 257-258. Recientemente Antonio Gargallo Moya, en «Teruel en la Edad Media...» , *op. cit.,* p. 19, ha propuesto como hipótesis la fecha dada por Zurita de 1171.

[13] El origen, filiación y difusión del fuero de Teruel ha suscitado largas discusiones. Vid. Aznar y Navarro, Fco. *Forum Turolii.* Transcripción y estudio. Colección de Documentos para el estudio de la Historia de Aragón, T. II, Zaragoza 1905, pp. v-xli. Caruana Gómez de Barreda, J., *El Fuero Latino de Teruel..., op. cit.*, pp. 3-70. Barrero García, A. Mª., *El fuero de Teruel...*, *op. cit.* Una revisión reciente de las distintas tesis vertidas sobre el Fuero de Teruel en Gargallo, A., «Teruel en la Edad Media...», *op. cit.*, pp. 19-24. Argensola siguió en la catalogación del fuero de Teruel a Zurita.

[14] Según J. Zurita, *Anales..., op. cit.*, l ii-cxxix, T.1, p. 260, por donación del rey Lobo de Murcia. Los historiadores parecen estar de acuerdo en afirmar que fue por cesión o donación entre 1169-1170 en recompensa por los servicios prestados. Carlos Riba y García afirma, en la *Carta de población de Santa María de Albarracín.* Colección de documentos para la historia de Aragón, T. X, Zaragoza 1915, p. ix, que lo «*adquirió D. Pedro Ruiz de Azagra de su amigo y confederado el Rey Lobo*». La misma tesis en Almagro Basch, M., *El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra*, Historia de Albarracín y su sierra T. iii, dirigida por..., Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1959, pp.14-28 y Ubieto, A., *Historia de Aragón. La formación ..., op. cit.*, p.250-251. Por su parte J. Mª Lacarra en «El rey lobo de Murcia y la formación del señorío de Albarracín» en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal* , Madrid, 1952, T. iii, p. 520, defendió que Pedro Ruiz de Azagra consiguió Albarracín por su propio esfuerzo con la ayuda del rey navarro.

[15] El fuero lo otorgó Pedro Fernández de Azagra, tercer señor de Albarracín, don Álvaro, el aquí nombrado, no hizo otra cosa que confirmarlo como sus sucesores. Vid. Riba y García, C. *Carta de población de Santa María de Albarracín...*, *op. cit.*, p. 5. Tam-

ninguno de los dos reyes antes bien se valía de la protección del uno contra el otro y se guardava de entrambos con mucho maior cuidado, quando los veía unidos que quando andavan discordes[16].

Prosigue[17] el Rey: como nos don Alonso, por la gracia de Dios rey de Aragón, conde de Barcelona, marqués de Provenza, con franco corazón y con buena voluntad, et a enxalcamento de la christiandad santa et a confundimiento de los enemigos de la Cruz. Buelve[18] hablar primero don Álbar Pérez: hago et poblo una ziudad, en el lugar de Santa María del Albarracín. Y luego el Rey: hago et poblo una villa en el lugar que llaman Teruel. E para todos los que bendrán habitadores et pobladores, que allí havitaron, mas seguros e más libremente haviten et otros allí deseen vivir[19].

Es el nombre Albarracín[20] arávigo y dicen que significa montaña[21] amena. Otros sospechan que por haverse llamado Alba es lo mismo que Alba de Rasis, dueño suio árabe. Otros que se ha de pronunciar Albaycín como el de Granada. Lo que muchos, en fe de sus vestigios, afirman es que permanece hoy aquella Alba-

---

bién González Alonso, A., «Fragmentos del fuero latino de Albarracín», en *Anuario de Historia del Derecho Español,* (Madrid), T.viii, Madrid, 1931, p. 416. Ignoro qué fuente ha seguido Argensola. Aquí está totalmente errado. Alvar Pérez de Azagra fue señor de Albarracín entre 1246 y 1260, año de su muerte.

16 En la cuestión de las relaciones de los Azagra con los reyes de Aragón y de Castilla, Bartolomé Argensola sigue a J. Zurita, *Anales..., op. cit.*, lii-cxl, T. 1, p. 288. Más ampliamente en Almagro Basch, M., *El señorío soberano..., op. cit.,* y *El señorío soberano de Albarracín bajo la casa de Lara* , Historia de Albarracín y su sierra, T. iv, dirigida por..., Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1964.

17 Este «prosigue» puede dar lugar al equívoco porque lleva al lector a unir el texto que introduce con el anterior de Albarracín cuando ambos son independientes. Argensola pretende mostrar la similitud existente en la concesión de ambos fueros.

18 *Dice:* bulve.

19 Bartolomé Argensola pudo consultar la versión romanceada obra de Pastor, J., *Suma de Fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, de las comunidades de las aldeas de dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela y de otras villas convecinas,* Valencia, Impreso Jorge Castilla, 1531, citado por Caruana Gomez de Barreda, J. *El fuero latino de Teruel...,* *op. cit.*, p. 51. Versión que yo no he podido consultar pero las palabras de Argensola coinciden con la traducción del segundo apartado del Fuero de Teruel. Vid., Caruana Gómez de Barreda, J., *El fuero latino..., op. cit.*, p. 77 y con la versión romanceada del fuero de Albarracín públicada por Riba y Garcia, C., *Carta de población de ..., op. cit.,* p. 5.

20 Sobre la etimología de Albarracín conviene tener en cuenta las palabras de J. Bosch Vila, en *Albarracín musulman* Historia de Albarracín y su sierra, T. II, dirigida por Martín Almagro Basch, Teruel, Instituo de Estudios Turolenses, 1959, p. 179: «*sólo los Bení Razin, a lo largo de los años, dejan testimonio de su origen berberisco, de su realeza y de su señorío. Juntamente con el viejo castillo-alcázar, restos del muro de su primitivo recinto y la torre de su sistema defensivo serrano, quedará siempre su nombre, incorruptible legado al Tiempo, como una lámpara votiva que recuerda su memoria: ALBARRACIN*». El mismo autor en las páginas 68, 87 y 124 de la obra citada afirma que a la llegada de los musulmanes a España, lo que más tarde fue Albarracín, no sería nada más que una pequeña comunidad cristiana en torno a una iglesia dedicada a Santa María.

21 *Dice:* montana.

rracín, edificada sobre un zerro fuerte por naturaleza y cercada toda de altíssimos riscos tajados. Rodéala Guadalabiar casi con perfecto círculo y con altas riberas en aquellos ásperos montes[22], límites entre el reyno de Aragón y el de Murcia, cuios pueblos, en tiempo antiquísimo, se llamaron los primeros celtíveros y los segundos contestanos por donde aquel río corre viniendo de hazia poniente. Es su origen en la sierra Ortospeda, hoy sierra de Albarracín, en el remate de la Celtiberia, junto al Villar del Cobo, una legua del nacimiento del Tago o Tajo, que tiene su fuente en el lugar de Frías, aldea de Albarracín, en la parte que llaman de la Sierra del Vallezillo, azia el sententrión.

Siendo Albarracín de los sucesores de aquel Gran Cavallero, se rindió después de guerra porfiada al rey don Pedro, llamado el Grande, en el año MCCLXXXIIII[23]. Y en el de MCCC le dio título de ziudad el rey don Jaime el Segundo[24].

No ceden los de Teruel y Albarracín al honor de su antigüedad. Antes en emulación della hostentan los méritos de sus mayores y el abono que dellos estableció aquel Rey pues, en memoria de sus hazañas y de que, como ellos dicen, regaron con su sangre las zanjas de las primeras murallas, les concedió leyes a su alvedrío. Y en una de las primitivas, finalmente, dize, doy y otorgo a los dichos pobladores, todos aquellos fueros y costumbres, los quales a mí demandarán y an su utilidad buscar poran en alguna manera, etc. Y ansí, como en apoio de su honor, funda esta real liveralidad la afectuosa porfía de sus fueros. Governáronse por los de Sepúlveda, pero ocurrieron, en lo que ellos no disponían, a los universales de Aragón y, en falta de la disposición dellos, a las leyes del derecho común.

El magistrado, a quien toca el exercicio de la jurisdición civil y criminal, se llama juez ordinario. Tenía quatro alcaldes, de los quales el primero, en ausencia del juez, era su lugarteniente cómo, por ausencia de entrambos, substituía el siguiente y ansí los otros. Eran todos naturales de la ziudad. Lo mismo observaron las comunidades. Y sorteaban cada año en los oficios y cargos[25]. Mas de quatrocientos años duró este govierno, pero en lo

---

[22] El lector que conozca Albarracín habrá podido constatar que la descripción geográfica de su ubicación es perfecta aunque Bartolomé Argensola nunca debió estar en esta tierra. No ofrece un conocimiento adquirido *in situ* sino a través de sus lecturas que sin duda fueron amplísimas.

[23] ZURITA, J., *Anales..., op. cit.*, IV-CXLIV y XLV, T. 2, pp. 162-164 y 169-171.

[24] ZURITA, J., *Anales..., op. cit.*, V-CXLIII, p. 586. Antonio Ubieto afirma que Jerónimo Zurita siguió a Desclot y concluye: «*difícilmente se pueden añadir más noticias*» en *Historia de Aragón. La formación..., op. cit.*, p. 291.

[25] Sobre la organización política de la Comunidad de Teruel en los primeros tiempos de su creación. Vid. GARGALLO MOYA, A., *Los orígines de la Comunidad..., op. cit.*,

penúltimo dellos no fue más previlegiada su república que las de Grecia[26] y entre ellas que la de Lacedemonia, tan celevrada por sus escritores. Y ansí como allá caieron de su orden político por discordias ziviles, obraron por acá las disensiones la misma mudanza tanto que llegó a poder el abuso que un año fuesen los magistrados de un bando y en el siguiente les sucediesen los del otro[27].

Los mismos ánimos discordes, instigados de la necesidad, pidieron al Rey otro magistrado[28], que no fuese natural de la ziudad, para que sin pasión procediese en las causas civiles y criminales[29]. Tuvo efecto y diéronle el título de capitán y presidente de la ziudad de Teruel y juez preheminente de la de Albarracín y su tierra. Su jurisdicción era higual a la del juez ordinario sin que huviese subordinación del uno al otro. Con ésta igualdad governaron diversos presidentes, de los quales no ay para que referir aquí los nombres ni el número. Mostróles presto la esperiencia que este govierno multiplicava ocasiones de maior inquietud, porque el presidente, excedíendo los límites de su jurisdicción, exe-

---

pp. 42-56 y «Teruel en la Edad Media...», *op. cit.,* pp. 28-33. ALMAGRO BASCH, A., *Las Alteraciones ..., op. cit.,* pp. 17-19 y 26-32.

26 *Dice:* Gracia.

27 El estudio de Teruel y Albarracín juntamente con el de sus respectivas comunidades en la Edad Moderna está por hacer. Nada o casi nada se sabe de la intrahistoria de esta tierra que se intuye interesantísima por múltiples razones. No obstante existen suficientes indicios que confirman las palabras de Argensola. La inestabilidad social y la anarquía debieron ser las causas que impulsaron a Fernando II, Carlos I y Felipe II a intervenir aunque las razones de este desgobierno están por averiguar. Un planteamiento de la cuestión en COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.,* pp. 459-463.

28 Los hechos denunciados por Bartolomé Leonardo de Argensola llaman inevitablemente a la reflexión. La violencia y la incapacidad de los turolenses para solucionar sus problemas les lleva *in extremis* a recurrir al monarca quien les ofrece un remedio que todavía generaba más violencia. Su representante actuaba tiránicamente, sin atenerse a la ley, mientras los turolenses pretendían que impusiese el orden y la paz respetando su «constitución», sus fueros. El remedio excepcional buscado en terceros, como tantas veces ha ocurrido en la historia, se volvió contra ellos mismos. Conviene también llamar la atención sobre otra cuestión. Según afirma Bartolomé Argensola, frente a lo que se ha dicho por otros autores. (Vid. COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.,* p. 463) son los propios turolenses quienes piden al rey un «capitán y presidente». En consecuencia, según se desprende de las propias argumentaciones de los litigantes, el nombramiento era conforme a fuero. El pleito, por tanto, no surgió por la decisión real de enviar un representante a Teruel y su comunidad sino por la negativa a retirar al ministro. Ignoro la fuente que le permitió al rector de Villahermosa hacer tal afirmación. J. G. Sánchez Muñoz, turolense contemporáneo de los acontecimientos, que recogió puntualmente en su diario y fueron publicados con el título, «Diario turolense de la primera mitad del siglo XVI (1500-1543) por...» en *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid) T. XXVII (1925), p. 69, afirma que «*este capitán no vino a suplicación de la ciudat, sino que el Emperador proprio motu lo envió*»

29 J. G. SÁNCHEZ MUÑOZ, «Diario turolense...», *op. cit.*, p. 69, habla «*de la poca justicia que en ésta tierra avía y el poco acatamiento que a los officiales della se tenía*». Argensola deja entrever en distintas ocasiones el imperio generalizado de la violencia en Teruel y su tierra.

cutava muchos agravios. Ansí arrepentidos de lo que pidieron reusaron el presidente no sin resistencia del fisco real. Pararon ambas pretensiones en lite ante el Justicia de Aragón. Llámase aquel su real consejo corte y sus consejeros lugartenientes.

Pretendía Teruel que no le podían poner presidente sin beneplácito público de todas aquellas universidades o no precediendo instancia y suplicación de alguna dellas en caso de necesidad y durante los accidentes dellas y no de otra manera (adviértase que en el nombre de Teruel comprenderemos aquellas ziudades, sus comunidades y distritos). Todo lo contrario sentía el rey (éralo entonces el emperador Carlos Quinto de feliz[30] memoria) y que le podía introducir por su libre voluntad, sin que lo pidiese la tierra que ansí lo havían hecho sus predecesores serenísimos cuia consequencia corría sin estorvo[31]. Y ansí el año MDXLVII[32], pendiente la lite, les envió por capitán y presidente a Juan Pérez de Escanilla y, no le admitiendo los que governavan, en su renitencia juró ante un notario particular. Comenzó a executar jurisdición, según escriven, con temeridad, con cudicia y con transgresiones de fueros.

Las universidades obtuvieron contra él firma al caso y se la presentaron. Pero el fisco en defensa del presidente siguió[33] la firma, pidiendo al Justicia y a su tribunal la repulsión della. Examinadas ambas razones después de larga contienda, aquella corte sentenció la causa en favor del rey.

Es la fuerza esencial del magistrado Justicia de Aragón o, por decirlo con propiedad, la del rey transfundida en su Justicia el proveer tres rescritos, la Manifestación de las personas, la vía privilegiada, que las libra por omisión o defeto, derito o solemni-

---

30 *Dice:* fel.

31 Redondo Veintemillas, G y Orera Orera, L., *Fernando II y el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1980, pp. 56-57. Almagro Basch, M, *Las alteraciones..., op. cit.*, pp. 33-34. Caruana Gomez de Barreda, J. *Indice de pergaminos y documentos del Archivo de la Ciudad de Teruel*, Madrid, 1950, p. 207, Dc. 361.

32 Martín Almagro Basch afirma que Juan Pérez de Escanilla fue enviado a Teruel el año 1543. Fundamenta su proposición en las instrucciones que, recogidas en el apéndice documental de su obra, dió el monarca a su ministro. *Las alteraciones ..., op. cit.*, pp. 165-169, Dc. 7. El testigo presencial de los hechos citado en la nota 28, J. G. Sánchez Muñoz, nos dice que el representante llegó el año 1538. Fecha, esta última, que parece acomodarse más al discurrir de los acontecimientos. Fue precisamente J. Caruana Gomez de Barreda, «El poder real y su intervención en las luchas fraticidas hasta 1600» en *Teruel* 48 (1972) pp. 58-59, quien confirmó la datación de Sánchez Muñoz, al recoger precisamente el nombramiento de Juan Pérez de Escanilla, como justicia de Teruel y capitán y presidente en la ciudad y comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela, hecho por Carlos I el 22 de abril de 1538. Documento que al parecer no vio Martín Almagro Basch.

33 *Dice:* sigio.

dad legal en el proceso, y, la tercera, el previlegio de la firma de derecho. Son estos recursos diferentísimos entre sí y se establecieron para diferentes designios y en ellos consisten las tres libertades más importantes de las quales, quedando las dos reservadas para su propio lugar, descriviremos agora esta tercera.

Es pues la firma[34] inhibición concedida por el Justicia no al actor sino al reo en fuerza de las justas excepciones que alega. Promete ante el mismo juez el reo, que ansí firma, de perseverar y estar a derecho con todas las personas que del se querellaren, para lo qual y pasar por lo juzgado, obedecer en todo y con toda satisfación y cumplimiento de justicia le presenta fiadores y resguardo suficiente.

Concédese esta inhibición no sólo para oponerse al poder de personas privadas sino también al de qualesquiere juezes para que no, contra los fueros o contra derecho, molesten al reo firmante sacándole prendas o turbándole su posesión o en otra forma. No se infiera desto que se comienzan en Aragón las causas por la excepción, bien que el reo, que la tiene legítima, puede llamar a juicio al actor implorando el oficio de juez para que de antemano se la declare por justa contraponiendo este remedio a su malicia, quando conoce con prevención que el tal actor dilata su pretensión al introducir por esperar que al reo se le mueran[35] los testigos, que han de apoiar su defensa, o le maquina otro fraude o estratagema semejante.

De esta inhibición nacen diversas especies. Una de las quales, la firma que llaman de gravámenes ya causados, restaura los que el reo ha recivido. Ésta comprende las firmas posesorias, las quales suele proveer cada juez ordinario en su distrito. Y otra que impide los gravámenes venideros. Digo los racionalmente sospechados y temidos de execuciones o molestias artificiosas en otra forma que se pudieran recelar de qualquier juez. Pertenece la provisión de éstas sólo al Justicia y a sus lugartenientes, de las quales son unas al caso, ansí llamadas porque manaron para ocurrir a particular caso. Subdivídense estas casuales en privilegiadas (llámanse ansí por la execución previlegiada, que en sí mismas traen) y en las que tienen por nombre si algunas causas, como si dixera por si acaso el firmante las tuviere. Y esta inhibición sólo impide previlegiadamente la execución pronta de alguna senci-

---

[34] Sobre la firma vid. Fairén Guillén, V. *Antecedentes...*, *op. cit.*, p. 66. Bonet Navarro, A., *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, Guara Editorial, 1982, pp. 27-30.

[35] *Dice:* mueras.

lla obligación. Ultra destas provee el Justicia las firmas, que contienen todas las fuerzas de la livertad legal, son las comunes y, por que lo son, las llama el pueblo volanderas. No presuponen caso especial y dirígense contra executores y juezes y no contra personas privadas, aunque se les pueden también presentar.

El modo de proceder, las diversas calidades destos remedios, los efectos que obran, los términos precisos que la ley señala para todo en favor de la aflicción del reo y de la brevedad de su negocio pide larga narración pero pídela a los jurisprudentes. Ellos lo dirán porque nuestro discurso para cumplir con la obligación historial añade sólo esto: que todas las firmas regularmente han de ser obedecidas y el juez, ministro o privada persona, a quien se presentaren, deve, como inhibido, suspender la obra y el actor acudir al tribunal del Justicia para que, no siendo justa la firma, la revoque y repella (y esto llaman repulsión) y, hallándola dudosa, la declare y limite. Y en todos casos cese el agravio del reo si le huviere. Y la causa desde aquel punto, como relox sordo a quien volvieron a dar cuerda, corra ante su legítimo juez hasta entonces impidido. Para abreviar esta descripción digo que el progreso de la firma no es más que oponerse el rey a sí mismo en sus ministros porque todo se haze con su autoridad, de la qual para quitar qualquier impedimento a la administración de la justicia sale (como efeto della) el desagravio, que habilita todos los términos. Júntase la inmunidad de los súbditos con la dignidad del brazo real y ansí viene a ser su poderío el executor del rigor y de la libertad.

Bolviendo pues al hecho, digo que de la sentencia, que la corte del Justicia de Aragón pronunció en favor del fisco real (que fue la repulsión de la firma), se apeló Teruel a la Real Audiencia[36]. Ansí llaman al consejo del rey, formado de jueces cinco para lo civil y otros tantos para lo criminal. Reside también en Zaragoza y , aunque es uno dellos regente, su chancillería les preside el virrey, lugarteniente, capitán general. Éralo entonces el arzobispo don Fernando[37], nieto del rey don Fernando, y procuró atajar con su autoridad aquella diferencia, pero quedó el trato imperfecto y reservado para las Cortes, que el rey Filipo,

---

[36] La Real Audiencia estaba configurada tal como recoge Bartolomé L. de Argensola. Sobre la misma Vid. Redondo Veintemillas, G. y Orera Orera, L., *Fernando II..., op. cit.*, p. 95 y Colas Latorre G. y Salas Auséns, J. A., *Aragón en el siglo XVI..., op. cit.*, pp., 425-426.

[37] Aquí hierra Bartolomé. En 1547 don Hernando de Aragón, hijo del arzobispo don Alonso de Aragón, bastardo de Fernando II, conocido como Fernando el Católico, era en estas fechas arzobispo de Zaragoza (1539-1575) pero no virrey, cargo que no ocuparía hasta 1566. Entre 1540- 1554 el virreinato lo desempeñó Pedro Martínez de Luna, conde de Morata el Viejo.

entonces príncipe, celebró en Monzón a los reynos de esta Corona el año MDXLVII, en las quales se asentó que Su Magestad quitase a Teruel aquel magistrado conque le pudiese volver siempre que las universidades se lo suplicasen o al rey le pluguiese, restituiendo con este segundo caso quatro mil escudos con que por esta gracia le sirvieron.

Fue luego removido sin nota de infamia Juan Pérez de Escanilla. Quedaron aquellas universidades sin él y sin presidente hasta que el año MDXLIX el Rey, sin restituirles el precio de su previlegio, les embió en su lugar a García de Vera[38]. No le admitieron[39] y, consultando sobre ello al Rey, alargó el oficio. Lo mismo hizo micer Agustín del Castillo[40] que le sucedió. Y en el año MDLX ocupó su lugar don Matías de Moncaio (cavallero noble del mismo Reyno, señor de la baronía de Rafales) con título de capitán[41] y poderes para lo civil y con plena (como en ellos dicen) potestad del cuchillo. Decía demás de esto el Rey que la experiencia, gran maestra de las cosas, le havía mostrado que siempre que aquellas tierras carecían de aquel magistrado abundaban de malhechores y cometían delitos atroces. Con todo esto resistieron judicialmente no tanto a la persona como al magistrado. Alegaron que

---

[38] Se desconononce lo tratado en las Cortes. Sin embargo, en función de las denuncias posteriores, si se puede afirmar que el acuerdo existió y también que el precio pagado por la retirada de Pérez de Escanilla fue el recogido por Argensola. Por carta remitida desde la corte al virrey se sabe que los turolenses habían ofrecido, sobre las 4.000 libras entregadas para la retirada de Pérez de Escanilla, otras 4.000 más para que no fuera enviado García de Vera. En esa misma carta se ordenaba al representante real que no aceptara la oferta y que García de Vera iniciara rápidamente su trabajo. A(rchivo) C(orona) A(ragón) R(egistro) C(ancillería), Ms. 3991, f. 5. La porfía de Teruel quedó zanjada cuando el 25 de abril de 1549 la corte mandó devolver las 4.000 libras y además añadía que perdiese el privilegio. ACA, RC, Ms. 3991, f. 24v. La razón del nombramiento era, una vez más, el estado de la tierra.

[39] La oposición está documentalmente constatada. ACA, RC, Ms. 4281, ff 229v-230v, 232, 251. Ejercida a través de firmas, aparece denunciada en la notificación que el 25 de octubre de 1560 se enviaba a Moncayo. En ella se decía: «*la firma que vos avéis enbiado no basta para el caso que fue presentada porque es una firma antigua proveida contra micer Castillo, el cual, como comisario del Emperador, mi señor, en el año trenta y quatro intentó conocer de las dehesas y términos usurpados, lo qual no podía hazer*» ACA, RC, Ms. 3901, f. 154. Posiblemente se trate de la firma que expedida el 3 de diciembre de 1534 fue recogida por Martín Almagro Basch, *Las Alteraciones..., op. cit.*, pp. 159-160, Dc. 4.

[40] Jaime Agustín del Castillo, regente la cancillería del reino de Aragón, presentó, el 12 de noviembre de 1557, la provisión de su nombramiento, hecho por la princesa regente doña Juana, como presidente y capitán de Teruel, sus aldeas y villa de Mosqueruela a Jerónimo La Mata, juez; Gil Sánchez Gamir, Juan Catalán y Jerónimo Tudor alcaldes; Luis Gamir, Martín Abril y Agustín de Oliva, regidores de Teruel. Pretendió jurar su cargo pero se negaron a darle el juramento. A (rchivo) P(rovincial) T(eruel) Protocolos, Miguel Juan Malo, 1557, Ms. 139, ff. 268r-274r.

[41] Don Matías Moncayo fue nombrado por real provisión del 8 de marzo de l560 Juez de la ciudad y tierra de Albarracín ACA , RC, Ms. 3901, f. 44r. Unos meses más tarde, el 11 de noviembre de 1560 aparece también como presidente y capitán de la ciudad y comunidad de Teruel. ACA, RC, Ms. 3901, f. 138 r.

el Rey, salva su buena gracia, no podía usar de su beneplácito sin restituir a la tierra la cantidad que le havían dado y que aquella era la esencial condición del pacto postrero ultra de que en la facultad, que el presidente truxo, cabían licencias desaforadas para tropellarles sus leyes municipales contra la pública libertad que abriga todas[42] las que cada distrito estableze.

No les mintió su sospecha porque luego el Presidente metió mano a la espada embaynada en las claúsulas de su patente y, procediendo con rigor absoluto, les trastornó, como ellos dicen, su república. Pretendió evocar las causas del juez ordinario a su tribunal estendiendo la jurisdición de la capitanía y de la presidencia. Alcanzó del Consejo Supremo de Aragón, que reside en la corte para las cosas del govierno, comisión para poder privar de los officios las personas, que por estración los tenían conforme a sus fueros y ordinaciones reales, sacando las cosas de su ordinaria corriente.

Este contencioso govierno prosiguió algunos años entre protestos y disentimientos, causando manifestaciones y firmas[43] y otros pertrechos y defensas del Justicia de Aragón. Conocióse en efeto lo mucho que se perdió en no acabar de ajustar sus diferencias en las Cortes últimas de Monzón.

Hallávase el Rey en Balencia y, para poner el remedio que se deviera establecer en Monzón, embió a don Bernardo de Bolea[44], su bicecanciller, a instancia de aquellas universidades para que, reformándoles sus ordenanzas, las reduxese a término fixo. Era don Bernardo, señor de las baronías y nobleza, herencia de sus maiores, y, por los servicios y prendas de su persona, dignísimo del gran lugar que ocupava y de la gracia de su Rey[45]. Entró en Teruel, reusando, desde que tocó los fines de su comunidad, los presentes de bastimientos y regalos del hospedaxe. Puso mano a la obra y, desde el mes de abril hasta el de julio, haviendo juntado los síndicos y las cabezas de aquellos goviernos y conferido

---

[42] *Dice: interlineado*, todas.

[43] Las firmas están documentadas. El 13 de septiembre de 1560 se ordenaba a Matías Moncayo que revocará las firmas que se habían dado contra Baltasar Novella. ACA, RC, Ms. 3901, f. 131. En noviembre se decía, en una de las cartas remitida a Moncayo, que a los de Albarracín «*conviene significándoles que devieran primero supplicarnos por ello que tomar camino de firmas*». ACA, RC, Ms. 3901, f. 172.

[44] La orden fue dada en Valencia el XXIII de Abril de 1564. APT, Albarracín. Rollo 296, fots. 264-326 (f. 3v) que corresponderá al Ms. 29. I-2.1, f. 3v. del A(rchivo) M(unicipal) de A(lbarracín).

[45] Argensola, como ya se ha dicho, parece jugar con el lector. Si aquí transmite un juicio laudatorio del Vicecanciller, unas páginas más adelante se desdice, cuando describe su actuación.

con ellos y con otras personas de experiencia, naturales de las universidades, hasta lo mui particular con todas y con el dotor Juan Sora[46], ya destinado para el Consejo Supremo, regente y con la diligencia de Diego Talaiero, secretario, que luego fue del mismo Consejo, examinó sus previlegios y fueros. Añadió en ellos (truxo poder para todo) donde convino el favor y limitó el odio y estableció la jurisdición real y en buena forma compuso aquella república. No los firmó como pudiera pero prometió que, de allí a dos meses, los remitiría firmados del Rey junto con los que micer Gil de Luna[47] havía minutado por especial comisión aquel mismo año en reformación de otros viejos que causavan confusión[48]. Abrogóles el previlegio, llamado la Manda Graciosa, que del emperador Carlos V alcanzaron para que no pudiesen los regidores ser inquiridos. Restituió a la tierra por el Rey los dos mil escudos precio de aquella gracia. Despidióse el Vicecanceller y salió de Teruel con muestras de gusto[49] en las quales fundaron muchos la opinión que le hizo sospechoso (más antes autor) en las calamidades que luego sucedieron.

Creieron que se ofendió de no haver Teruel condecendido con su devoción, quando pidió a sus[50] ziudadanos que reedificasen y dotasen cierta yglesia medio caida para colegio de la compañía de Jesús como lo instavan los padres Román y Villalba, religiosos della. Pero esta repulsa desabrimiento parece que pudo causar, no indignación. Notaron que, quando Juan Ximeno, que le acompañaba, entregó, como teniente tesorero general, aquellos dos mil escudos, dixo, a quien los recivió por la ziudad, que la restitución dellos les haría más de quarenta mil de daño. Pero ¿cómo pudo aquella amenaza manar de la mente de don Bernardo que, aviendo olido que

---

[46] Juan Sora fue enviado desde Teruel por don Bernardo de Bolea a Albarracín a cumplir con la función que le había sido encomendada de realizar la insaculación de los oficios. La provisión fue dada por Bernardo de Bolea en Teruel a 10 de junio de 1564. APT, Albarracín, rollo, 296, fot. 264-326, f. 4v, que corresponderá al Ms. 29. I.2.1, f. 4v del AMA.

[47] La provisión para marchar a Teruel fue dada en Toledo el 31 de agosto de 1560. APT, Albarracín, Rollo 296, fots. 264- 326, f. 3, que corresponderá al Ms. 29. I-2.1, f, 3 del AMA. El 11 de septiembre de 1560 se recuerda la misión de revisar y reformar los fueros de Teruel y su comunidad. ACA, RC, Ms. 3901, f. 138v. La oposición que encuentra Luna está perfectamente documentada en distintas cartas intercambiadas por el regente, el monarca y Teruel. ACA, RC, Ms. 3091, ff. 184v y 200.

[48] El nuevo ordenamiento y recopilación fue publicado con el titulo *Fori Civitatis Turolii*, Exypographia Johannis Mey, Valencia, MDLXV. Cfr. Almagro Basch, M., *Las alteraciones..., op. cit.*, p. 64, nota 13. En la Biblioteca Universitaria de Zaragoza se conserva uno de estos ejemplares que después de perder la portada y primeras páginas fue encuadernado con el título: *Fori Turoli*, Valencia 1565. En el Privilegio se dice que fueron otorgados por Bernardo de Bolea por orden real y recapitulados y ordenados por Gil de Luna, regente.

[49] Ms. D-22, f. 36, de disgusto.

[50] *Dice: barreado*, los, *interlineado*, sus.

aquellas ziudades y comunidades le querían dar veinte mil ducados, lo evitó y reprendió severamente los gastos y el tibio cuidado de la hazienda publica? En efeto los mismos que escriven estas sospechas no callan la vida exemplar del Vicecanciller, la de doña Gerónima de Castro, su muger, de sus hijos y familia, su frecuencia de sacramentos, sus limosnas y de otras virtudes que se oponen a la interpretación, que fue tan recivida. Y por lo menos, si tuvo berdadero disgusto, atribuirse pudo al celo que le obligó a poner reformación en los abusos y establecer el servicio de Dios según lo piden los cuidados reales cuio executor fue declaradamente.

Dexó todavía por capitán y presidente al mismo don Mathías de Moncaio y, al tiempo que esperavan las nuevas órdenes, impresas ya en Valencia[51], fueron recogidas sin saberse la causa, aunque algunos libros quedaron en poder de la curiosidad. Declaróse bien el designio en un decreto despachado por el Rey en Madrid a XXII de Julio del año MDLXII cuio tenor decía: por quanto a Nos como a rey de Aragón y a los sucesores nuestros en el dicho Reyno solamente pertenece la jurisdición de nuestra ziudad y comunidad de Teruel y el exercicio della a los officiales por Nos deputados y ella tiene sus fueros y leyes de por sí distintos y separados de los otros universales de Aragón según es notorio, ansí por lo dispuesto por los dichos fueros universales y por los particulares de dicha ziudad y comunidad como por la sentencia dada y por los previlegios reales de Aragón, concedidos por el serenísimo rey don Pedro tercero52 de este nombre de digna recordación en la villa de Monzón, celebrando Cortes en ella el año MCCCLXXII. Por todo lo qual espresamente está declarado que el Justicia de nuestro reyno de Aragón no puede entrar ni exercitar jurisdición alguna en la dicha ziudad y comunidad. Y como haia llegado a nuestra noticia que ansí por parte de la universidad como de los vezinos y havitadores della y de su comunidad han tenido y tienen recurso a la corte del Justicia de Aragón y de sus lugartenientes y conseguido algunas provisiones e inhibiciones concernientes a la jurisdición, estendiendo la hoz a mieses agenas, lo qual resulta en grave daño, lesión y perjuicio de nuestra jurisdición, que como dicho es a Nos y no a otro alguno pertenece, queriendo proveer en ello para lo benidero (como lo huviéramos hecho si antes a nuestra noticia huviera llegado) para quitar los dichos abusos y daños y por la observancia de los fueros, libertades y previlegios de la dicha comunidad y ziudad, mandamos expresamente a todos los susodichos que ni singular ni universal, conjunta ni divisamente sean osados de aquí adelante de sacar pro-

---

[51] En 1565 como se recoge en la nota 48.

[52] Es Pedro IV (1336-1387).

visiones, acudir, ni parecer en juicio, directa ni indirecta, activa ni pasivamente ante el Justicia de Aragón, ni sus lugartenientes so pena de mil ducados de oro, aplicaderos la tercera parte al acusador y la tercera al juez que la executare y la otra tercera a nuestros cofres reales, la qual se deposite en poder del presidente, capitán y juez de la dicha ciudad y comunidad para los gastos que fueren necesarios respeto de la execución desta nuestra real provisión y otras penas a nuestro real arbitrio y de nuestros officiales reservadas en las quales incurran, ipso facto, que lo contrario hizieren y se executen sin impedimento alguno, sobre lo qual se pueda hazer inquisición por mero oficio y en las mismas penas incurran los que al presente tuvieren provisiones de la corte del Justicia de Aragón y usaren dellas[53]. Hasta aquí llega lo sustancial y acaba mandando a los ministros reales (y nombrarlos todos) que lo executen so pena de incurrir en su indignación y de otros castigos.

Venía firmada de los regentes del Consejo Supremo y, aunque no del Vicecanciller o por esto mismo, acabaron los naturales de confirmar, lo que havían aprendido, que nacía de su dictamen aquella prohibición real, aunque él entonces o estava en Teruel de partida o ya en el[54] camino para la corte y pudo oir las quexas y el despecho de todos.

Decían que todo aquello se enderezava a que, sirviéndose el Rey de celebrar Cortes en Teruel, pudiese proceder en ellas con arbitrio absoluto como pudiera, no teniendo el Justicia de Aragón jurisdición en aquella tierra y no pudiendo por eso los aragoneses valerse de sus firmas, de sus manifestaciones, ni de los demás resguardos de la pública libertad. Añadían a esto que, para que so color de justicia no hagan los juezes agravios y venganzas o exerciten sus pasiones con el mismo pretexto, quisieron los mayores que no huviese en Aragón officio de juez sino limitado a la fragancia del delito. Y ordenaron que no se proceda sino a instancia de parte legítima según lo qual bien se veía el agravio de introducir por aquel decreto el officio del juez y la pesquisa, prohibida también por los fueros generales.

Esta provisión se pregonó al mismo tiempo que en Teruel en Albarracín[55] y en Mosqueruela. Y ansí súbita y general turbación la que les ocupó los ánimos, porque hasta entonzes, aunque mal

---

[53] Felipe II utilizó el privilegio concedido en las Cortes de Monzón de 1372 por Pedro IV a Teruel y su comunidad de verse libres de la jurisdicción del Justicia. Pero El Prudente tergiversaba la intencionalidad y sentido del privilegio acomodándolo a sus intereses, porque El Cruel pretendía liberar a esta tierra de las ingerencias del Magistrado no privarle de sus remedios. ALMAGRO BASCH, M., *Las alteraciones ..., op. cit.*, p. 62.

[54] *Dice: barreado*, de, *interlineado*, en el.

[55] ALMAGRO BASCH, M., *Las Alteraciones..., op. cit.*, p. 64.

avenidos en sus contenciones, todavía las toleraban como domésticas, pero, oyendo[56] el pregón (demás que ponderaban cada punto y cada palabra), viéndose privar de aquellas leyes, benignas por la livertad y por los méritos de los antiguos conquistadores, concedidas por sus reyes, a los que tanto les sirvieron en la recuperación de España y a sus descendientes, como premio de tan señalados servicios, no cavían en sí de dolor. Parecíales que cada clausiva de aquel decreto era un rayo que les abrasava sus fortunas. Sintiéndose pues agraviados y, por no perjudicar a sus derechos, ocurrieron a los mismos remedios, que el decreto les prohibía, firmas al caso y de otros géneros, manifestaciones y todos los recursos legales[57].

Pasó la voz a todo el Reyno y en ella un desconsuelo interior pero común, sintiendo lo mismo que el sujeto humano a quien cortan un brazo, porque lo mismo decían que era el excluir aquella parte de la jurisdición del Justicia y que la sentencia y privilegios[58] del rey don Pedro, fundamento de su exclusión, no obraron jamás lo que el nuevo decreto pretendía que siempre Teruel havía gozado, como los demás miembros de Aragón, de las leyes universales del y que no devían desistir de su posesión porque todos conocían que la intención del Rey era sana y zelosa de lo mejor y que, si llegase a entender la de los causadores de aquella nobedad, la remediaría.

El Rey, obligado[59] ya por sus ministros a defender la autoridad, que ellos quisieron atravesar en la prohibición, dexó hacer a ellos mismos lo que en raçón juzgaron conveniente, satisfecho (que es lo más) de que, ultra de los desórdenes que manavan de sus pasiones civiles, para quitar a los malhechores, que allí se recogían de Cataluña, de Valencia y de Castilla, todo el refugio de la fuga era necesario seguir lo comenzado. Para esto, y entre tanto que la tierra clamava en los trivunales de Zaragoza, se pregonó en Teruel por consejo de micer Felipe Dóñez, natural de Albarracín, llamado y traido para asesor del Presidente[60], con autoridad de juez de pesquisa (llámase en Aragón, enquesta) que los jurados de todas las villas y lugares truxeren a la ciudad

---

[56] *Dice:* yendo. Ms. D-22, f. 39 oyendo.

[57] Las palabras de Bartolome están documentadas. ALMAGRO BASCH, M. *Las Alteraciones..., op. cit.*, p. 65, nota 19, p. 72, notas 39 y 40 y p. 73.

[58] *Dice: interlineado*, y privilegios.

[59] El Ms. 10.710, f. 57, *dice:* El Rey, obligado ya a defender la autoridad, que quiso atravesar en su prohibición, dexó hazer a sus ministros lo que en su razón juzgaron conveniente.

[60] El cargo de Felipe Doñez era el de lugarteniente del capitán Matías Moncayo. APT, Protocolos, Jaime Solsona, l573, Ms. 217, f. 20.

los libros de sus consejos dentro de cierto[61] breve término, so pena de mil florines de oro, aplicados a los cofres reales.

Replicaron que aquella forma de residencia y averiguación de las quentas era desaforada. Que llegase el Presidente a los mismos lugares a donde las tales residencias se suelen tomar sin dispendio y con maior facilidad a vista de los quexosos, presente el jurado o ministro de quien lo estuviera como la ley y la costumbre lo ordenava. No obró nada esta réplica y ansí presentaron firma al caso. Y sin embargo salieron el Presidente y su asesor a executar como en rebeldía los mil florines a cada lugar bien que no sin exemplo pues el presidente Juan Pérez de Escanilla, en otra semejante ocasión, se decía que recogió gran cantidad de plata. No fue tan secreta la salida de don Mathías, que no llegase antes a noticia[62] de las[63] villas y lugares de las comunidades. Y el aviso les hizo tan próvidos que escondieron en las yglesias la maior parte de sus bienes. Acompañavan al presidente Miguel Juan Escuder, vezino de la villa de Rubielos, como procurador general de la comunidad de Teruel, los regidores y otros ministros del govierno della, los quales en cada lugar y en cada execución, como contra violencia notoria, le inhibían con firmas, proveidas del Justicia de Aragón para aquel caso. No obstante lo qual se apoderó don Mathías del trigo, que halló en los graneros públicos y en los particulares de algunas villas. Prendió los notarios, que le presentaron las firmas y, aunque dio los frutos y las personas en fiado, volvió a Teruel, traiéndolos consigo y otro gran numero de presos, muchos dellos personas principales a todos los quales fulminó luego los procesos.

Reclamaron de todo al Virrey y al Justicia[64] de Aragón. El primero los animó y favoreció con el Rey. El segundo, haviéndoles

---

61 *Dice: interlineado*, cierto.

62 *Dice: barreado*, -tación, *interlineado* , -icia.

63 *Dice: interlineado*, las.

64 Las actas de la Diputación de 1565 han desaparecido. Este recurso tendría lugar en este año político de 1565 (1565, 1-VI - 1566, 31-V) según se desprende de las cartas intercambiadas en el verano del 66 entre la corte, el Vicecanciller y los nuevos diputados. El 4 de julio el rey conminaba a los diputados a retirar la instancia que sus predecesores habían elevado a la corte del Justicia a petición de los de Teruel. Ignoro los términos de la denuncia pero debían ser graves ya que los próceres aragoneses consultaron con los abogados ordinarios y extraordinarios del Reino. El 4 de agosto de 1566 remitían una carta a don Bernardo de Bolea. En ella denunciaban lo siguiente: el Rey «*nos encarga y manda que revoquemos cierta declaración hecha por los diputados nuestros predecesores a instancia de la ciudad y comunidad de Teruel para que se prosiguiessen en la corte del Justicia de Aragón ciertos pleytos que estaban introduzidos*». A(rchivo) H(istórico) D(iputación) Z(aragoza) Actos Comunes, Ms. 199, ff. 20v- 21r. Uno de los escasos documentos del concejo de Teruel pertenecientes a la Edad Moderna que se han conservado en APT. Concejo, Caja 35-51, tiene este título: *Instrucciones para Pedro Samper de lo que ha de*

oido y precediendo largo conocimiento de la causa, declaró que aquellas ciudades y huniversidades[65] eran desde sus principios parte del Reyno y que havían de gozar de las leyes universales del. Los diputados que son a quien concierne el velar sobre la custodia dellas, después de estudiado y conferido el negocio entre sus abogados ordinarios y extraordinarios, salieron a la defensa. Pero ni se executaron las sentencias ni fueron castigados, los que por amigos del Presidente se atrevieron a quitar a los porteros y alguaciles reales los que prendieron por delinquentes contra los regios rescritos del Justicia; antes con la jactancia de la livertad que con su resistencia cobraron, burlavan de los que no eran de su fación, molestavan a los que acudían a Zaragoza o a Madrid, judicial o extrajudicialmente en beneficio o crédito de la inmunidad común, no sin dolor de todo el Reyno.

No cesavan otras violencias. Antes crecían al mismo tiempo que los tribunales las condenavan. Ocupáronles los ganados, con pretexto de la execución de la ley, hasta los que pacían en el reino de Valencia y principado de Cataluña. Fueron desembargados después por provisión real, pero con gastos exhorbitantes, más de sesenta mil ducados de la hacienda pública y de la particular. Mucho más costó a la tierra aquel odioso letigio sin poder ni osar[66] atinar las causas, las sendas ni las salidas del en los diez años del govierno de don Mathías. De todo lo qual, llevando a Zaragoza los libros de la razón, dieron cuenta al Arzobispovirrey y le significaron que, si los ministros de la presidencia de Teruel seguían sus rapiñas[67] al paso que hasta entonces, en una necesidad que el Rey les mandase contribuir a su servicio no lo podrían hacer por falta de hacienda y que este recelo les causava más vivo dolor que la destrución della ultra de que las transgresiones de sus leies benían ya a formar un gran número.

Todo lo representó el Virrey a quien combenía y, exhortando las universidades a fidelísima paciencia, les decía que no era posible que el tiempo dexase de sanar su llaga.

Los diputados, sospechando o infiriendo que una execución tan absoluta y licenciosa tenía mas altas raízes y que pedía diferente remedio del que en las leies se buscava, reduxeron a un memorial

---

tratar en Zaragoza por la ciudad de Teruel. Está datado el 22 de enero de 1565. El 8 de septiembre de 1566 de nuevo el concejo de Teruel enviaba a Pedro Gómez y Francisco Palomar a Zaragoza con instrucciones sobre lo que han de tratar por la ciudad de Teruel. APT, Concejo, Caja 35-52.

65 *Dice: interlineado*, huniversidades, *barreado*, comunidades.

66 *Dice: interlineado*, ni osar.

67 *Dice:* rapinas.

los agravios de aquellas universidades, que demás del propio daño (recaían[68]) sobre todo Aragón y sobre su livertad común. Y recivida información, en razón de los ministros de la presidencia, de sus cohechos, robos, fuerzas de mugeres casadas y de otros insultos y de que, haviéndose quexado dellos al mismo don Mathías y a su asesor, no los remedíavan ni los reformavan, determinaron representarlo vivamente al Rey. Y que ya la gente de aquella parte no tomava bien la dilación del remedio. Y que no podían sufrir que sólo[69] livrasen en las primeras Cortes Generales como lo hazía el Consejo Supremo. Y que, finalmente, todo el Reyno se afligía de ver desvalido y desautorizado aquel sacro tribunal, fundado para los desagravios. Embió el Reino a dar al Rey el parabién de su casamiento con la reina[70] (Ana de Austria) nuestra señora. Y fueron los embaxadores el maestro Nabarro, abad de la O[71], y don Gerónimo Cabrero, diputados, el uno por el estado y brazo eclesiástico y el otro de los nobles, con orden que, después de haverle besado la mano, hiziesen con instancia y solicitud officios sobre el remedio de los desórdenes contenidos en aquel memorial, que les entregaron con otros papeles en su conformidad. Pero ya fuese por la mudanza de diputados o por tibieza y poca unión de los embaxadores, como se creió, quedaron sus deligencias sin suceso. Huvo sospecha de que no presentaron al Rey aquel memorial. Fue entonzes el abad Nabarro, que era uno de los embaxadores, proveído en un obispado en Zerdeña y quedó sólo don Gerónimo Cabrero. Lo más crehible pareze que devieron cumplir con la comisión y consigo mismos como quien conocía sus obligaciones. Pero no es afecto nuevo en los interesados atribuir el ruin succeso del negocio a los intercesores[72] por mui oficiosos que sean.

Demás que concurrió con los embaxadores en la corte micer Dóñez y se contrapuso a la petición del Reino y volvió luego a Teruel con una provisión real[73] por la qual salió con el Presiden-

---

68 *Dice:* recambiavan.

69 Ms. D-22, f. 42, se lo livrasen.

70 La reina era Ana de Austria con quien contrajo matrimonio Felipe II el día 14 de noviembre de 1570. Esta embajada no se ha podido documentar ni tampoco el inicio de los graves acontecimientos que ocurrieron en el primer semestre de 1571 por haberse perdido las actas del año político 1570, (1570, 1-VI - 1571, 31-V). En este año sí fueron diputados Pedro Navarro, abad de la O por el brazo eclesiástico, y Gonzalo Cabrero por el nobiliar. SESMA, A. y ARMILLAS, J. A., *La Diputación de Aragón*, Zaragoza, Oroel, l991, p. 206.

71 *Dice:* abad de Alao.

72 *Dice: interlineado*, -cesores, *barreado* , -esados.

73 Las provisiones que se recogen a continuación son un excepcional testimonio del comportamiento de los turolenses, de la monarquía y de sus oficiales. El día 18 de enero de 1571 el rey enviaba a Matías Moncayo la orden siguiente: «*El Rey. Noble y*

te a dos de Marzo de MDLXXI para el Castellar a donde los de la comunidad[74] havían hecho su ordinaria junta (llámase plega) conveniente a los negocios universales. Llegaron de improviso y, a pesar de los rigores del tiempo, mandó combocar los ausentes para renovar la insaculación haviendo muy poco que se havía hecho. Es en Aragón el estilo o el aparato para criar los magistrados que un comisario especial del rey nombre entre las personas de cada república un número de las más dignas de governarla por su calidad y capacidad. Escriven sus nombres en otras tantas cedulillas de pergamino. Incluienlas dobladas dentro de valas pequeñas de cera (llámanlas teruelos). Embólsanlas en ciertas fundas llamadas sacos de los quales, al término por la ley señalado, saca un niño con pública solemnidad una bola (de la sencillez de aquella edad fían más que[75] del maduro juicio, por muy pertrechado que se muestre a todos respetos). Aquella persona pues, con cuya vola[76] topan los dedos del niño entre los quales se junta la suerte con la elección, rige el officio. A esta aprovación llaman insaculación por el saco o talego que en custodia de los consejeros y so diversas llaves encierra los sujetos ansí habilitados. Y al acto de sacarlos, que es lo mismo que extraerlos, extrac-

---

amado nuestro. Pues que, con la que ésta va, se hos scribe lo que se offrece y por otras se hos a ordenado lo que havéis de hazer acerca del castigo de los que con tanta temeridad se han arrojado a contravenir a nuestra real provisión y prohibición, para que no se tuviesse recurso a la corte del Justicia de Aragón, y han interpuesto appellación del último pregón que della hizistes y por otras vías han procurado con demasiada y atrevida pertinacia de continuar e introduzir en esta ciudad y comunidad de Teruel la corte y provisiones del dicho Justicia y por aquel camino vexar los officiales y ministros dessa nuestra presidencia, sólo será ésta para hos dezir y cometer, encargar y mandar que toméis a nuestras manos y poder, assí a los de dicha essa ciudad como de la comunidad, las arcas, bolssas y matrículas los officios del regimiento della y quitéis y remováis todos de los dichos officios, todos los que hos pareciere assí de los que están insaculados como de los que últimamente an sido extractos y lo sirven. Y en su lugar nombraréis y pondréis otros que lo sirban y rigan como vieredes que más convenga. Y de como lo huvieredes hecho y lo más que se offrezca nos daréis aviso muy particular que nos para todo lo susodicho y ser incidencias y dependencias en quanto menester sea, usando de la facultad a nos reservada por la última ynsaculación, que en las dichas universidades hizo el regente Sora, hos damos y conferimos y a más vozes y vezes lugar y poder cumplido con la presente...». El 7 de febrero se repetía la misma provisión. En su cumplimiento Matías Moncayo mandó llamar a Pedro Capilla, Bernardino Lamata, Gaspar Sánchez, Pedro Ximénez, mícer Gaspar Dolz, Miguel Gil de Palomar, Domingo Calvo y Roque Tolosa para tratar de la insaculación que debería hacerse el 26 de marzo de 1571 en el lugar de la Puebla. Nadie acudió a la llamada, procediendo Matías Moncayo a su desinsaculación y a nombrar en su lugar a las siguientes personas: regidores a Gaspar Gómez por la sesma de Sarrión, micer Miguel Mezquita por la de Rubielos, a mícer Andrés Gil de Palomar por la del Campo de Montagudo, Mateo Angosto por la del río Cella, Joan Esteban de Visiedo por la del Campo Visiedo y a Jerónimo la Sierra de Armillas por la del río Martín. Además les conminaba a acudir a jurar sus cargos a Concud el día 28 de marzo. La orden estaba cursada el 21 del mismo mes. APT, Protocolos, Jaime Solsona 1571, Ms. 1.193, s.f.

74 *Dice: interlineado*, comunidad, *barreado*, ciudad.

75 *Dice: interlineado*, que.

76 *Dice:* vala.

ción. El mover la caxa de su lugar destinado o qualquiera otra novedad semejante es tenido por violento y sospechoso.

Vale la insaculación muchos ducados al comisario que la haze. Y entonzes se presumió que, demás de la cudicia del dinero, era el designio de aquella novedad excluir del govierno algunos sugetos que se preciavan de zelosos de sus leyes y substituir otros de diferente humor. Truxóse el arca a Teruel a donde saliendo un día el Presidente acompañado de los quatro alcaldes y de otros tantos jurados (los primeros con varas y los segundos con becas de raso carmesí, que las llaman chías, tendidas al hombro idquierdo sobre las capas), los privó con publicidad de aquellas reales insignias. Dióles así mismo a otros que el tenía ya destinados en su pecho, embiando los primeros degradados a sus casas.

La ponderación de este acto tentó harto la paciencia a toda la provincia y, si no causó alborotos violentos, nacieron de su despecho pasquines y quexas. Para evitar maior peligro embió la ciudad a requerir al juez ordinario, que acompañaba al procurador general para componer dos villas discordes sobre cierto derecho, que dexada la obra entrase a toda priesa en Teruel a sosegar el pueblo. Hízolo ansí tomando acuerdo con la comunidad, bien que al mismo tiempo embiaron a la corte y a Zaragoza, allá para mover o tentar la gracia, acá para ganar remedios de justicia. Lo primero en bano. Lo segundo con fruto.

El juez ordinario, acompañado de doze ancianos infanciones de larga esperiencia, suplicó al Presidente que, ya que no se quería allanar con su república, le dixese porque le tropellava sus fueros y le inquietava la pacífica posesión dellos. Que se acordase que, quando el emperador Carlos V, nuestro señor, pretendió algo de aquello, lo litigó ante el Justicia de Aragón y pasó como rey justísimo por su sentencia. Que lo mismo havía hecho el Rey, su hijo y señor nuestro, en otras ocasiones. Ofendióse desta diligencia el Presidente de manera que nombró luego otro procurador y nuevos regidores en la comunidad. Era don Mathías buen cavallero, pero el seguir[77] la temeridad de micer Salat culpa era inexcusable y más si, conociendo su proceder, lo excogió para asesor.

De Zaragoza llegaron a Teruel y, a instancia suia, Jaime la Puente y Pedro de Santa, porteros reales, con provisiones del Justicia de Aragón las quales presentaron a don Mathías en su casa, requiriendo al juez ordinario que en razón dellas les diese favor contra qualquier resistencia. Eran firmas al caso para los oficios

---

[77] *Dice:* segir.

de Teruel y de la comunidad en las quales se mandava al Presidente que no removiese ninguno de los magistrados hasta que, al fin del año de su oficio o siendo por procesos legítimos condenados[78], huviesen de ceder[79]. Volvieron con esto los alcaldes y regidores a sus oficios, tomaron las varas y chías y continuaron su exercicio.

Indignado el Presidente de la restitución prendió diversas personas graves y las aflixió en calabozos escuros cargándoles de cadenas. Muchos dellos se quisieron librar por la inmunidad de la primera tonsura eclesiástica y fue uno dellos Gerónimo Lamata, persona de prendas, a quien, a pesar de su esempción y de estar mui enfermo, detuvo el Presidente y, hasta que le restituio al juez eclesiástico, estuvo los días de la renitencia, que fueron treinta, descomulgado. Prendió también al mismo Pablo Mezquita, juez ordinario de la ciudad y comunidad, y a los otros presonages porque dieron aiuda a los porteros reales del Justicia de Aragón, a los quales con ser también ministros del rey puso en tanto aprieto que huvo de benir a sacarlos otro portero, despachado en Zaragoza con una Manifestación.

Es la Manifestación el superior de los remedios legales desta república. Opónese[80] a la priesa acelerada para que los juezes no se precipiten con ella a executar alguna sentencia criminal antes que madure el término de la execución o tal que se ajuste al fuero o al derecho. ¿Quál sabio presume bien de las sentencias no meditadas? ¿A quál causa phísica, aunque sea el mismo antídoto, quita naturaleza el tiempo, que piden sus fuerzas para obrar su efecto? ¿Quál juizio humano sazonó jamás sus determinaciones si le negaron el sosiego? Madrastra de la justicia llaman a la precipitación no sólo las leyes canónicas, que habrazan la benignidad, sino también las civiles y todos los comentadores de ambas. Para evitar este peligro ordenaron los emperadores romanos (como pareze por expresa ley del código a donde se trata de las penas) que, quando el príncipe manda castigar algún reo con severidad, que exceda a la culpa y salga de la razón y de la costumbre, suspenda el executor la obra por treinta días para ver si acaso, en el espacio dellos, muda el príncipe el juizio y modera la pena. Este justo recelo, que obligó a los emperadores a cautelar

---

[78] *Dice: barreado*, or, *interlineado*, con-.

[79] APT, Protocolos, Jaime Solsona l571, Ms. 1193, ff. 33-37, recoge la presentación de firmas de Pedro de Santa portero, vecino de Montalbán y Joan Pérez notario, también vecino de Montalbán, a los alguaciles de Su Magestad y de la presidencia y al propio Matías Moncayo, tal como afirma Bartolomé L. de Argensola.

[80] *Dice:* oponerse.

los súbditos en aquella forma, dio a los antiguos aragoneses ocasión para establecer con beneplácito real y en Cortes Generales la ley de la Manifestación, que retarda la celeridad de los magistrados crueles contra los miserables reos a cuya defensa se inclinan los derechos. Y a este efeto han diversas vezes corroborado la Manifestación con otros fueros. Presupónese por ellos que la persona del reo ha estado oculta hasta que este gran resguardo la manifiesta y por esto le llamaron Manifestación, cuio efeto es apoderarse del reo y sacarle de las manos del rey. Bien que le pone en seguro a la luz común, no le libra totalmente la cárcel. Aunque por virtud incesante de las leyes le previlegie de toda molestia contra ellas y contra el derecho y ansí le dexe asegurado porque no quita la Manifestación el conocimiento de la causa del preso al juez que le prendió. Pues, no obstante aquel sequestro, que le pone de manifiesto, prosigue el juez legítimo el examen de sus méritos bien que guardándole su derecho hasta en el rito que parece menos considerable tan sin biolencia que siga su corriente natural hasta el fin. Desto nace que en pronunciando la sentencia criminal, según fuero, porque cesan los peligros que previno el temor prudente, cesa también, por rigor del mismo fuero, la Manifestación. Y ansí la persona del reo, como desabrigada de aquel oportuno socorro, se restituie al juez, que la prendió, para que execute en ella su sentencia. Pero antes de este plazo y hasta que se cumpla, si el mismo reo no renuncia el favor de la Manifestación, el derecho della ni muere ni adolece. Contra la infraccion[81] desta inmunidad están fulminadas gravísimas penas. El proveer esta Manifestación perteneze sólo a la real justicia[82] de Aragón.

Pero como sea cierto que el mismo peligro, que se teme de los juezes arroxados, pueda temerse de personas particulares y que diversas vezes los tales han encuvierto y detenido alguna otra persona libre y no sugeta a dominio ageno (accidentes de la malicia humana que no sin dificultad se pueden prevenir) tiene Aragón fueros, contra la fraude o violencia dellos, que produzen la Manifestación que libra al oprimido del poder de personas privadas con graves penas contra el violentador, restituiendo al manifestado a tan perfecta libertad que sea lícito al padre, al hermano, al deudo o al amigo, que pidió y alcanzó la Manifestación, tratarle, trocarle y razonar con él sin estorvo alguno. Esta Manifestación, aunque simboliza con la que libra al biolentador del peligroso poder de juezes acelerados, puede sin embargo proveher qualquier juez ordinario. De las manifestaciones, (dexando agora la que, en siendo presenta-

---

81 *Dice:* facción.

82 Ms. D-22, f. 47v, real corte del Justicia, *que es como debe entenderse.*

da, obliga a sacar a luz a qualquiera todo género de escrituras), haya una foral en cuia virtud qualquier preso, en siéndolo por los officiales reales, es visto desde aquel punto quedar manifestado, guiado, asegurado y exento de la vexación de los grillos y de qualquiera tortura, de ser puesto en cárcel demasiado lóbrega y de toda molestia que sea más que estar en prisión. Para que esto se haga ansí no es menester otra particular provisión porque, sin orden de otro rescrito, la eminencia de la corte del Justicia de Aragón obra estos efectos en el mismo instante que le prenden por naturaleza de aquel acto del prenderle por eficacia que le influió el fuero y el derecho como si con particular rescrito de Manifestación resguardaran al preso. La causa, según dicen graves jurisconsultos, es porque en Aragón (reyno desde su principio libre y paccionado) qualquier rezelo o sombra de tormento causa horror. Y ansí nunca le dio entrada, no lo admitiendo sino en raros casos.

La Manifestación en efeto, la Firma y las demás livertades son como pimpollos de la real dignidad, transferida por los aragoneses en su príncipe y perseveran en berde observancia tanto por la clemencia de su ánimo generoso como por el juramento solemne cuio desprecio tiene a Dios por bengador.

En Teruel finalmente no cabían los presos en las cárzeles[83] y era la maior parte ciudadanos ancianos que havían servido al Rey

---

[83] El APT ofrece indicios del violento proceder de don Matías Moncayo. Desaparecida la mayor parte de la documentación del concejo y la totalidad de la perteneciente al juez, las noticias sobre esta cuestión proceden de una documentación colateral al tema en cuestión de ahí el valor de estos datos que confirman la labor de información que llevó a cabo Argensola antes de escribir y la credibilidad que tiene su trabajo. El notario Jerónimo Dolz, Ms. 729, ff. 4-5r, recoge la siguiente carta del rey, fechada el 24 de Diciembre de 1562 y dirigida a Juan de Miedes, lugarteniente de Matías Mocayo: «*relación nos ha sido hecha que después que se vino don Mathías de Moncayo, a instancia del nuestro procurador fiscal han sido appellidadas algunas personas assí de la ciudad como de la comunidad de Teruel y han proceydo a capción de las personas de algunos y otros se han remitido a la corona, y, porque nuestra voluntad es, por ciertos respectos, que por agora se sobreseha en todo, hos mandamos que deys orden, como ansí se haga, hasta tanto que os ordenemos otra cosa, dando los presos en fiado y ampliándoles las cárceles por la ciudad y comunidad y por todo el Reyno. Que si algunos dellos fueren eligidos por síndicos para venir a esta nuestra corte como se lo scrivimos y ordenamos a essa ciudad, los dexaréis venir sin les poner impedimento alguno y para ello, si menester fuere, se les de licencia y facultad so las mismas fiancas y cautelas. Y, porque así mismo avemos entendido que o por don Mathías de Moncayo o por vos ha sido creado por alguazil y fiscal Anthón Castellano, persona, que según tenemos relación muchos días y haun años ha, que con mayor razón havría de ser castigada como facineroso o delinquente que no admitido y aprovado por official real, hos mandamos que, si, a la que ésta llegare, no se le hubiere quitado dichos cargos y officios, como dize don Mathías lo tiene scrito y mandado, se los quite y en la misma hora de manera que no entienda en ellos ni los exercite. Y no se haga otra cosa por quanto es tal nuestra voluntad. Datum en la Esperança a XXIIII de Deziembre año MDLXII Yo el rey*». En el mismo protocolo de 1563, algunas personas son destituidas de sus cargos por considerarlos culpables de algunos delitos o por haber sido presos por orden de don Matías Moncayo, ff. 5v-8v. La documentación microfilmada del Archivo Municipal de Albarracín, existente en el mismo APT, rollo 296, fots. 246-326, recoge una provi-

en sus guerras y sus hijos o deudos hazían lo mismo. No les supo la fama ni el juizio otro delito sino el defender, contra la prohibición pregonada, el uso de los fueros universales y el haver dado favor a los ministros dellos. Y ansí, careciendo el presidente de otra materia criminal contra sus vidas permitió o no estorbó diversas calumnias contenidas en procesos y memoriales de aquel tiempo. Averiguóse que un día en Teruel micer Felipe Dóñez, asesor del presidente, salió de la casa del Presidente en un cavallo, como huiendo de otro hombre que le seguía también a cavallo, librando una espada desnuda (el que le seguía era cavallerizo del mismo presidente) y, llegando el Asesor a la buelta de una calle, requirió a cierto notario y testigos, que de prevenzión le esperavan, que le diese por testimonio cómo los bezinos de la ciudad le seguían para matarle. Obedeció el escribano y, haviéndole entregado el testimonio, prosiguió de carrera hasta Albarracín y desde allí despachó a la corte con el aviso. Viendo que aquella voluntaria fuga causava risa en el pueblo por la quietud que entonzes en el havía, comenzaron los alguaciles del presidente a correr (como huiendo) por las calles, quexándose a gritos de que también los querían matar. Impostura tan peligrosa, que no es crehible haver sucedido sin tumulto popular, causó los travajos que luego veremos.

---

sión de Felipe II ordenando que sean restituidos los oficios en la ciudad y comunidad de Albarracín y se repasen los fueros y leyes de Teruel y su comunidad. El 3 de octubre de 1568 Matías Moncayo procedió al nombramiento del procurador general y regidores de la dicha comunidad. APT Protocolos, Juan Lop, 1568, Ms. 1062, ff. 73-73v. A principios de 1572 Jerónimo Lasierra, preso en las cárceles de Matías Moncayo, nombraba a Pedro Sánchez Gamir y a Jerónimo Lamata sus procuradores. APT, Protocolos, Jaime Solsona 1572, Ms. 1159, f. 41.

PLEYTO DE HARIZA, QUE CAUSÓ GENERAL DESCONSUELO EN ARAGÓN

Capítulo Tercero

Aunque otros negocios se nos atraviesen, de mucha importancia son tales que, si los descriviésemos como los contiene cada proceso y lo que extrajudicialmente y de hecho sucedía en ellos, el lector menos bien afecto quedaría escandalizado no por lo sustancial, pues a cada litigante es dado el esforzar su derecho, sino por los desacatos, los robos, los homicidios y otro gran número de accidentes, tales que cada pleito fiscal vino a ser un monstruo como se verá en los de Hariza y Monclús, estados ambos de la casa de Palafox y Rebolledo cuia nobleza, cuios servicios a la Corona y a sus reyes son muy sabidos.

Hariza, en las riveras de Xalón por seis leguas de gran fertilidad, confina con el reino de Castilla. Vega provechosa de cuia amenidad, de la caza y havundancia común de sus campos, gozan Monreal, Embid y Poçuel; los montes de Bordalba, Alconchel y Cabrafuente, lugares de su distrito, contenidos en veinte y dos leguas de circuito, que no recive la jurisdición agena.

Quieren algunos curiosos de las ethimologías que Hariza sea la antigua Arcóbriga[1] y que no lo sea la villa de Arcos a quien llaman Arci, que dista de Hariza tres leguas. Lo cierto es que Hariza se llamó en arábigo Fariza que en aquella lengua significa lo mismo que estrago o matanza por alguna de las muchas que en la ocupación o restauración de España se executó en aquella parte. Ganóla de los moros el emperador don Alonso[2], rey de

---

[1] Arcóbriga estaría asentada en el cerro Villar, en el término municipal de Monreal de Ariza. BELTRÁN LLORIS, M., Ed., *Arcóbriga*, Zaragoza, IFC, l987, p. 18. MARTÍN BUENO, M., *Aragón Arqueológico: sus rutas*, Zaragoza, Librería General, l977, p. 135.

[2] El emperador es Alfonso I el Batallador.

Aragón en el año MCXXII[3]. Fue populosa y hoi entre sus vestigios tiene más de quinientas casas y un castillo que, eminente sobre una peña, las señorea y las amenaza desde tres torres fuertes que son sus esquinas, por estar edificado en forma triangular, espaciosa y capaz de tres mil hombres de guarnición. Por siete plazas mui pertrechadas, que esta tierra sustentava entre Aragón y Castilla, fue de mucha confianza todo el tiempo que las dos coronas pertenecieron a diferentes reyes.

Por este respeto, por servizios señalados, por ser una buena porción de Aragón, el rey don Pedro, el quarto, la incorporó en él, despachándole su privilegio a VIII de henero del año MCCCLXI[4]. Y prometió a los vasallos de guardárselo con solemne juramento. Pero veinte años después, hallándose el mismo Rey apretado de diversas guerras y en urgentísima necesidad de acudir con gruesa[5] armada y por su persona a socorrer su isla de Cerdeña expuesta ya a peligro de perderse, acordándose o no de la incorporación, vendió la villa y lugares de Hariza a don Guillén de Palafox por treinta mil escudos, precio en aquella era, por mui numeroso, considerable, el último de marzo de MCCCLXXXI[6]. Ponderó el Rey en la escritura su necesidad y que ni sus jocalias y joias vastavan vendidas a socorrerla. Dice que acabada la empresa de Cerdeña pensava pasar a la de Sicilia.

---

[3] Ignoro la fuente que ha utilizado Bartolomé Argensola para fechar la conquista de Ariza en 1122. Jerónimo Zurita dice que «*después de haberse ganado Calatayud el año de 1120, según algunos afirman el día de sant Juan Baptista .... fuéronse ganando todos los lugares de aquella comarca... De allí se conquistó otro lugar principal y fuerte en aquella ribera que se llama Hariza...*» en *Anales..., op. cit.*, I-XLV, T. 1, p. 149. La historiografía actual no ha podido datar la conquista de estas tierras. Antonio Ubieto escribió: «*por la cuenca del río Jalón* —según Zurita— *Alfonso I el batallador tomó Alhama; y, más al Oeste, Ariza. Pero falta la documentación*» en *Historia de Aragón. La formación ..., op. cit.*, p. 163. Argensola, por otra parte, parece seguir a Zurita cuando afirma que Ariza corresponde a la antigua Arcóbriga romana mejor que Arcos. ZURITA, J., *Anales..., op. cit.*, I-XLV, T. 1, p. 149.

[4] Como el mismo informa tuvo a su disposición, prestado por los Palafox, el proceso del pleito con Ariza. Ignoro el paradero de este proceso sin embargo he podido contar con los memoriales, al menos cuatro, presentados por don Juan de Palafox y Mendoza, hijo del marqués de Ariza, don Jaime, y por el propio marqués durante los primeros años del reinado de Felipe IV que se encuentran en B(iblioteca) U(niversitaria) Z(aragoza), Marquesado de Ariza, l592. Papeles D-24-26, y ACA, C(onsejo) A(ragón), Leg. 103. Todos los memoriales tienen como fuente común dicho proceso, de ahí que sean, incluido el que se presenta en las Cortes de 1626, cuando ya había escrito las *Alteraciones*, un buen punto de referencia para constatar las afirmaciones de Bartolomé Leonardo de Argensola.

De los cuatro utilizaré únicamente el que principia *Don Juan de Palafox y Mendoça, hijo del Marqués de Hariça, digo, que gobernando...* que yo considero como primero y el de 1626, que citaré respectivamente como *Memorial Primero*, en ACA, CA, Leg. 103, y *Memorial 1626*, en BUZ, Marquesado de Ariza 1592. Papeles D- 24-16. Como mera curiosidad el proceso, según el *Memorial Primero*, alcanzó la suma de 4.038 hojas «folio entero».

[5] *Dice:* grauesa.

[6] La venta e infeudación según las constituciones de Cataluña, documentados en REDONDO VEINTEMILLAS, G. y SARASA SÁNCHEZ, E., «El señorío de Ariza de la familia

En efecto Hariza fue entregada a don Guillén en feudo de honor sin obligación de servicio alguno conforme a las constituciones de Cataluña y usajes de Barzelona. Dízese que para poder hazer la paga vendió en Cataluña su baronía de Palafolls[7] de donde tomó el verdadero apellido su familia, a Don Bernardo de Cabrera, conde de Ossona, gran privado del mismo Rey. Poseyó don Guillén pacíficamente y, al paso que él y sus sucesores sirvieron a los reyes, les anduvieron ampliando el primer título y les añadieron otros en apoio del, aunque los vasallos lo contrario sienten, en los quales se comenzó a entibiar la venebolencia y a convertirse en desamor de su dueño hasta dar principio a tales pleytos que ya ha más de ciento y treinta y tres[8] años que duran, siendo el manantial dellos aquella incorporación del rey don Pedro. Empeñáronse por tantas vías y tomando las armas que casi todo este tiempo pleytean y pelean. Verdad sea que, según ellos dicen, en defensa de los derechos de la real corona, los quales apoyan en fundamentos, en restituciones, en autoridades de letrados y se defienden por otras vías que no se podrían aquí decir sin prolixidad.

El rey don Juan el II, que sucedió a su hermano el rey don Alfonso el V, concedió a don Antonio de Palafox, a treinta y uno de agosto de MCDLVIII[9], infeudación de Hariza con inserción y atendencia de la vendición que el rey don Pedro hizo a don Guillén, dueño primero. Defendió él aquellas fronteras desde sus castillos en las ocasiones de la guerra con solos docientos vasallos mui fieles contra don Álbaro de Luna, condestable de Castilla, que las vino a ocupar por su Rey, para pasar a maiores empresas, con un exército de mil lanzas, dos mil ginetes y quarenta mil infantes. Poseyó aquel gran cavallero su tierra sesenta y seis años en paz o con suspensión de pleitos[10]. A bueltas de aquel tiempo se juntaron por el casamiento de doña María Urrea y Palafox

---

Palafox y la sentencia de Celada» en *Revista de Historia Jerónimo Zurita* (Zaragoza) nº 58 (1988), pp. 33-34. También *Memorial Primero* f. 1v y *Memorial 1626*, f. 1, apartado 2.

[7] *Memorial 1626*, f. 1v. No aparece en el *Memorial Primero*.

[8] Según *Memorial Primero*, f. 1r, 136 años.

[9] Según *Memorial Primero*, f. 1v, el año sería 1451. Pero el lector puede observar la similitud entre el texto de Argensola y el del Memorial que dice: «*sucedió a don Guillén su nieto don Antonio y posseyó sesenta y seis años en paz, a quien el sereníssimo rey don Juan el segundo a 31 de agosto de 1451 le dió enfeudación de aquel estado en atendencia de la vendición del señor rey don Pedro*». Tal cómo ha sido redactado la renovación del feudo, la razón estaría de parte de Argensola y no del memorial. En 1451 Juan no era todavía rey, sino lugarteniente de su hermano el rey Alfonso V. Juan no subiría al trono hasta 1458 y en él se mantendría hasta 1479. El *Memorial 1626*, f. 2v, da la misma fecha que Argensola.

[10] *Memorial 1626*, f. 2: «*poseyó don Antonio de Palafox sesenta y seys años su estado sin pleyto ni discordia alguna con sus vasallos, pero fuele forzoso averlo de defender bien de sus ene-*

con don Rodrigo de Rebolledo, camarero maior del rey don Juan y valeroso capitán, los dos apellidos Palafox y Rebolledo[11]. Viendo aquel Rey la mucha hazienda que por su servizio havían perdido don Rodrigo y don Guillén su hijo, les dio la baronía de Monclús en Aragón y las de Calpe en el reino de Valencia, las de Vilanova, Arboz, Cubel, Cabra y Sarraial en el principado de Cataluña[12]. Estos últimos lugares quitó después a don Guillén el Rey Católico no sin graves quexas fundadas en los servizios notables hechos por el mismo don Guillén en las guerras pasadas a la persona del rey don Juan, padre del Rey, que le desposeía, que no son para referidos a nuestro propósito[13]. El mismo rey don Juan havía concedido a don Guillén, por lo susodicho, un privilegio llamado enfranquezimiento de Hariza, convirtiendo el feudo en dominio directo y absoluto, a XX de marzo de MCCCCLXXVIII[14] en la[15] forma que le tienen los demás barones en Aragón. Y, aunque por parte de la tierra se niega esto y se pretende que fue revocado aquel previlegio, comenzó desde entonzes don Guillén a governar como señor absoluto, aunque mucho antes, si bien lo suspendió algunos años, por la primera vendición havía hecho lo mismo, tratando sus vasallos como alodiales y, como dicen, de signo servicio más que conforme a feudo y fuero, pero conservóles algunas preheminencias.

Sintieron el yugo y, para no se perjudicar, comenzaron a sacudirle y a no obedecer al señor absoluto. Murió el rey don Juan a XIX de henero de MCDLXXIX y parecióles a los interesados que murió con él toda la memoria de los servicios de los Palafoxes y Rebolledos. Y revivió en sus vasallos el desamor y el deseo de librarse de aquel dominio. Y, ocurriendo a los trivunales y, según se dice, a las armas, rompieron el freno, hallando para ambas cosas favor o permisión en el Rey Católico, a lo menos en sus ministros.

---

migos, porque en las guerras, que huvo entre los señores reyes D. Juan el II de Aragón y de Castilla, cargò la mayor parte por aquella frontera. Y fue bien necessario el esfuerço de don Antonio y la conformidad de sus vasallos para defenderse de enemigo tan poderoso. Entre todos aquellos sucessos es memorable aquel, en el qual el rey don Juan de Castilla entró por el estado de Hariza con mil lanças y dos mil ginetes y quarenta mil de a pie y cercó a D. Antonio de Palafox en su castillo, que con docientos hombres solos se lo defendió valerosamente». Según *Memorial Primero*, f. 2v, don Antonio poseyó el señorío en paz durante sesenta y seis años.

11 *Memorial 1626*, f. 2v.

12 *Memorial Primero*, f. 7v-9v. Don Juan de Palafox y Mendoza recoge en su memorial el remitido en su día por don Guillén de Palafox a Fernando II. En él se hace puntual relación de los servicios prestados por los Palafox a la corona. También el *Memorial de 1626* recoge dichos servicios.

13 Extracto semejante al que se podría hacer de ambos memoriales.

14 *Memorial Primero*, f. 1v. *Memorial 1626*, f. 4.

15 *Dice: superpuesto*, la.

Quinze años sustentó don Guillén el franquezimiento pero, no siendo ya los medios ni la autoridad de provecho, fulminó Hariza su pleito[16] ante el Rey a XVIII de marzo de MCDXCIII[17] alegando,entre diversas razones, que aquella vendición del rey don Pedro, hecha al primer don Guillén, aunque por tan gran causa como la de Cerdeña y por el designio de ir luego a ocupar a Sicilia, era nula por la incorporación, que el mismo Rey tenía hecha desde VIII de henero de MCCCLXI de la qual no se acordó el Rey quando vendió aquel estado a don Guillén. Y que la infeudación del rey don Juan, concedida a don Antonio señor de Hariza a XXI de agosto de MCCCCLVIII, no era válida por fundarse en aquella vendición, que era también nula. Que el franquezimiento del rey don Juan, concedido a don Guillén, era también inválido por haverse hecho en perjuizio de la corona real, a quien Hariza estava tan incorporada. Que don Guillén havía hecho algunas agenaciones. Que conforme a ley y buen derecho eran nulas o defectuosas por no ser dueño directo. Antes bien havía caido, por ello, del feudo y se le devía comisar la tierra y volverse a la corona y ser reintegrado el patrocinio real cuio menoscabo le causava perjuizios gravísimos.

A todo esto respondía don Guillén presentando sus títulos: la vendición del rey don Pedro, la infeudación del rey don Juan a don Antonio, el enfranquezimiento que el mismo Rey le concedió. Exibidos estos derechos, replicaba que la incorporación del rey don Pedro no pudo perjudicar a sus suzesores pues el estado de Hariza no era ganado por él sino heredado de los reyes sus predezesores y lo havía de dexar a sus descendientes con la misma livertad con que lo heredó. Que, para que aquella incorporación tubiese efecto, deviera hazerse en las Cortes Generales y por los quatro estados del Reino, llámanse Brazos, y en aquel caso no quedara enagenable. Que la incorporación no quiere decir que el rey no pueda dar a un vasallo suio aquella tierra o vendérsela por nezesidad sino que no la pueda entregar a otro rey, que eso es enagenarse de la corona[18] real. Pues el que fuere dueño de aquella tierra, como sea vasallo del mismo rey, queda devajo de su jurisdicción. Y ansí no se le detrae ni un punto de su derecho al rey ni al Reino. Y que, supuesto que todo aquello no fuera

---

[16] El conflicto entre vasallos y señor estaba ya desatado en 1489. Vid. REDONDO VEINTEMILLAS, G. y SARASA SÁNCHEZ, E., «El señorío de Ariza...», *op. cit.*, p. 38, nota 29.

[17] Según el *Memorial 1626*, f. 4v, el 18 de marzo de 1493 es la fecha de la sentencia . Este mismo memorial dice que en 1490 don Guillén « *tuvo ya muy grandes pleytos* ». Mientras el *Memorial Primero*, f. 1v, afirma: «*fundaron pleyto ante la Audiencia Real a 18 de Março de 1478*».

[18] *Dice: barreado*, persona, *interlineado*, corona.

ansí, el mismo rey don Pedro, que hizo la incorporación y la juró, hizó también la vendición y la juró. Y que el mismo Príncipe que estableció la ley pudo desazerla y la deshizo. Y que aquella fue su voluntad pues efectuó la vendición.

No negava don Guillén ser el estado de Hariza una porción que importava mucho[19] al Reino, pero replicava que muchos lugares, en las fronteras del, están en poder de barones y señores particulares como también lo están en todos los reynos de España. Antes bien[20] quedava por experiencia averiguado que en aquella forma era más firme y más cierta la defensa del Reyno y que el exemplo de Hariza vastara para provarlo, quando faltaran otros, pues, desde que tuvo particular dueño, fue defendida por él con el valor y pujanza que por historias pareze. Y que ansí, fundándose en estas verdades la vendición, quedavan bien fundados en ella los previlegios de la infeudación y el enfranquezimiento del rey don Juan.

Para seguir este pleito havían jurado ya los vasallos de gastar sus haziendas y vender sus hijos[21], conforme a lo qual se arriesgavan afectos, que el señor de Hariza llama desacatos y atrozidades horribles. Y la tierra[22] resguardo de su derecho.

Declaró el Rey Católico el año MCCCCXCIIII[23] la sentencia contra los vasallos, dando por buena la vendición del Rey y por nula, como sino hiziera, la incorporación. Pero declaró por inválido el enfranquezimiento aunque especificó los pechos, los derechos y las azofras, que los vasallos devían pagar a don Guillén y a los sucesores.

Apelaron con el mismo coraje. Y por segunda sentenzia, en Barzelona a XXIX de octubre de MCDXCVI, fue confirmada la pri-

---

19 *Dice: barreado*, tanto, *interlineado*, mucho.

20 *Dice:* buien.

21 Así lo expone el *Memorial Primero*, f. 1v.

22 *Dice:* y la tierra y el resguardo de su derecho.

23 En las sentencias y sus fechas Argensola o el copista yerra, aunque está claro que consultó la documentación. Según el *Memorial Primero* hay una sentencia el 2 de octubre de 1492 mientras que el *Memorial 1626*, la ubica el 18 de marzo de 1493. Nada dicen de 1496, ni tampoco de 1494 salvo que se conjuraron los vasallos para luchar contra el señor. Por tanto, admitido el error de Argensola, parece lógico pensar que la primera sentencia se dio en 1492, contra la que recurrieron los vasallos, dándose entonces la segunda en 1493. Volvieron a pleitear de nuevo y entonces el monarca dio la de Celada en 1497 a la que no hace alusión Argensola. Sobre esta última Vid. REDONDO VEINTEMILLAS, G., «Fernando II y el régimen señorial en Aragón: la sentencia de Celada (1497)» en *Estudios 79*. Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1979, pp. 231-279. REDONDO VEINTEMILLAS, G. y SARASA SÁNCHEZ, E., «El señorío de Ariza...», *op. cit.*, pp. 31-50. COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit*, pp. 98-104.

mera en que se les mandó que obedeciesen a su señor. Suplicáronle de todo esto y el Rey por tercera sentencia (y dízese que fue por compromiso) en Valladolid a III de henero de MDX confirmó la segunda[24]. Mandóles lo mismo con desengaño.

El referir aquí las inquietudes que don Guillén sostuvo desde que comenzó a tratar los vasallos como feudales[25] y el rigor a que le obligavan las demasías no es necesario. El Señor los llama delitos y rebeliones. La tierra defensas y a los castigos tiranías y crueldades. En efeto don Guillén aspiró a no desistir del enfranquezimiento que le concedió el rey don Joan por sus servicios. Tuvo algunos hijos. Al maior de los quales, llamóse don Joan, dexó las baronías de Hariza y las que poseía en el reino de Valenzia y a don Rodrigo, que era el segundo, las de Monclús y las de Salas Altas y Bajas con obligación de las armas y apellido de Rebolledo, el qual no poseio aquellas baronías con mejor fortuna, pues se le revelaron de hecho, y después a los sucesores, y por el litigio, de que luego haremos mención, alentado por ministros fiscales.

Don Joan sucedió en lo de Hariza a su padre y trató los vasallos alodial y feudalmente. Lo mismo hizo don Rodrigo, su hijo, el qual casó con doña Gerónima Augustín, hija de don Antonio Augustín[26], vicecanciller del Consejo Supremo de toda la Corona de Aragón, porque entonzes no estava formado el de Italia. Prometió en la capitulación matrimonial obtener el previlegio de la jurisdicción absoluta. Y ansí parece por los pactos nupciales. De esta escritura se valieron los vasallos contra la gracia.

Era el Vicecanciller sumamente estimado del emperador Carlos V y, en fuerza de su autoridad, alcanzó de su Magestad Cesárea confirmación del enfranquezimiento. Precedió a ella la resolución de una junta de graves letrados de todos los consejos superiores que examinaron los derechos del fisco, de los vasallos y de don Rodrigo en el año MDXIX. El mismo año y de allí a treinta días, celebrando Cortes Generales el Emperador en Zaragoza, con el nuevo conocimiento del negocio, confirmaron Su Magestad y los Quatro Brazos del Reino el enfranquezimiento, como parece por el previlegio de XVII de Henero en favor de don Rodrigo y de sus sucesores, no obstante[27] qualesquier incorporaciones, con atendencia de los servicios de sus predecesores.

---

24 La fecha coincide con la dada por el *Memorial Primero.*

25 *Lo correcto sería* alodiales.

26 *Memorial 1626.*

27 *Dice:* obstantes.

Juráronlo el Emperador y la Corte General plena como ley del Reino y acto de corte y como tal, según la costumbre, infirieron entre los actos y fueros de aquellas Cortes[28].

No por esto se quietaron los vasallos. Valiéronse de salvaguardias, no le obedecieron y pararon los desacatos en nuevo pleyto en la Real Audiencia. Al mismo tiempo con ocasión de una[29] resistencia sucedida en aquella tierra se llevó el pleyto a la corte del Justicia de Aragón y fixaron en los pueblos el escudo de las armas del rey y, tomándolos en sí la mano regia, los vasallos[30], como libres de la de don Rodrigo, ninguna violencia perdonaron.

La corte del Justicia a XXIII de octubre de MDXXXIII[31] declaró la sentencia, pleno iure, en favor del Señor. Declararon en ella que su derecho era ley y acto de corte por el qual ni el primogénito del rey, ni el fisco, ni los vasallos tenían justicia. Y volvió don Rodrigo a exercitarla con absoluta y plena jurisdición.

A todo replicaron los vasallos y, pareciendo en Madrid ante el Emperador, le suplicaron lo que otras vezes pero Su Magestad les respondió que ya aquello se havía visto por justicia y que era forzoso pasar todos por la sentencia.

Restituido don Rodrigo en la jurisdición absoluta y no cesando las inquietudes de sus vasallos prendió muchos y, como la paciencia irritada suele convertirse en furor, hizo en prosecución de su justicia rigurosos castigos. Mandólos ahorcar de las almenas de su castillo de Hariza con título de amotinadores, cavezas de rebeliones. Pero después desto pasó el Emperador a la ligera por Hariza para la empresa de Tunez. Dízese que viendo colgados de aquellas almenas diez y siete hombres por conspirazión actual que quisieron executar contra don Rodrigo, dixo un cavallero cortesano al Emperador: ¡con gentil tapicería espera don Rodrigo a Vuestra Magestad o que vien le tiene aderezado el hospedaje! Y que, hallándose presente, el Vicecanciller, que era suegro del señor de Hariza, le respondió: si esto huviera echo don Rodrigo antes, no se viera en los travajos y peligros en que sus vasallos le han puesto y sustentara la tierra en paz. Sin embargo salieron a postrase al Emperador suplicándole que los livrase del poder de

---

[28] *Memorial Primero*, f. 2 y *Memorial 1626*, f. 5.

[29] *Dice:* un.

[30] *Dice:* y tomándoles en sí la mano regia y los vasallos como libres de la de don Rodrigo ninguna violencia perdonaron.

[31] El *Memorial Primero* recoge en los mismos términos la sentencia pero da la fecha de 1536.

don Rodrigo, poniéndolos en su real jurisdicción a lo qual dicen que respondió con palabras formales: amigos, ya está eso visto por justicia, abrazaos con vuestro señor, que buen Señor tenéis[32]. No satisfechos de esta respuesta siguieron poco tiempo después su porfía, más animados por haver fallezido ya el vicecanciller don Antonio Agustín[33]. Y, llegados sus síndicos a Barzelona, suplicaron lo mismo al Emperador, el qual volvió a mandarles que se fuesen y obedeciesen a su señor. Y, como ellos todavía replicasen, desabrido ya de la renitencia mandó a su nuevo vicecanceller que les notificase, como lo hizo, que saliesen luego de Barzelona y, según dicen, so pena de echarlos a galeras[34].

Tuvo con esto don Rodrigo alguna paz, pero, sin embargo, después, y en el artículo de la muerte, renunció el enfranquezimiento, ponderando los peligros del poder absoluto de bien y maltratar, como se contiene en la escritura dello, exhibida por los vasallos. Haviéndole sucedido en Hariza don Joan, su hijo maior, le negaron la posesión y procedieron a otros movimientos. Al fin se la dieron plena y absoluta, pero de allí a tres años, conservándola él con benefizios, que son armas mucho más poderosas, se le inquietaron los pueblos[35]. Atribuieron la novedad a ciertos clérigos que con algunos hidalgos seglares la causaron. En Monreal mataron a estocadas a su alcayde y a tres criados de su señor. Quitaron las varas de justicia a sus ministros y tomaron el castillo. Reinava ya entonzes el serenísimo Philipo y, como don Joan de Palafox le representase los desacatos y violencias, llamándolas rebelión, mandó que Matheo Morrano, cavallero de muchas prendas y criado de su Magestad, con carta suia en crehencia de la persona y del negocio[36] fuese a Hariza. Executó su comisión y, llegado a la villa, mandó llamar a los vasallos de todo el estado con intento de leerles la carta real y mandarles la parte del Rey, conforme la orden que traía, que obedeciesen a su señor, pues no por eso se les pararía perjuizio en razón de lo que contra él pretendiesen por justicia. Pero ni por las diligencias de

---

[32] Son las mismas palabras del *Memorial Primero* f. 2v: «*Amigos ya està eso visto por justicia, abraçaos con vuestro señor que buen señor tenéys*». También *Memorial 1626*, f. 5v y 6.

[33] *Dice:* Augustin.

[34] *Memorial Primero*, f. 4v. *Memorial 1626*, ff. 5v-6.

[35] El 15 de febrero de 1556 en una carta dirigida a Martín Talayero se habla de «*desacatos, desobediencias que han pasado*», y se le ordena que entregue las escrituras y procesos pertenecientes a su padre y relativos al pleito habido «*ante la sereníssima emperatriz, mi señora, entre el fisco y la villa y tierra de Hariza contra don Rodrigo de Palafox*». ACA, RC, Ms. 4013, f. 6v. El 26 de agosto volvía a pedir a Martín de Talayero el proceso. ACA, RC, Ms. 4013, f. 75.

[36] *Dice: interlineado*, persona y del, *barreado*, y de la persona.

don Joan, por las del comisario, ni por la real autoridad, que atravesó, se pudo acavar con ellos que se juntasen ni le obedeciesen. El comisario huvo de hazer diversos protestos y con ellos volvió al Rey a darle cuenta de sí y de todo el hecho[37].

Mandó Su Magestad que con la misma instrucción y otra carta de creencia suia fuese de su parte don Miguel de Lanuza, comendador de La Fresneda de la orden de Calatrava, el qual con maiores instancias y el mismo suceso volvió a Toledo a dar cuenta a Su Magestad de su obstinación. Mandó entonzes a don Joan de Gurrea, governador de Aragón, que fuese a aquella villa y afease de su parte las inobediencias en que incurrían. Y, después de haver juntado[38] toda aquella tierra en la plaza maior de Hariza, pidió a don Joan de Palafox que señalase los más culpados para que se castigasen, el qual nombró algunos, y entre ellos a Gerónimo Pérez carretero, por apellido y los condenó como amotinadores y rebeldes a destierro perpetuo con cominación de muerte si lo quebrantasen. Y se puso en execución aquella sentencia. Y perdonó[39] a todos los demás en crédito de la gravísima palabra de Su Magestad que le serían fieles vasallos, bien que la tierra, quexándose de que don Joan les atribuiese nombre de amotinadores, dezía que no tenía otro título para ello sino sólo el haver sido aquellos hombres procuradores en la causa y que por eso les hazía el Rey mercedes. Que al Gerónimo Pérez, carretero, dio sobre el obispado de Huesca doscientos ducados de pensión, la qual después pasó a un hijo suyo con el título de capellán de Su Magestad.

El Governador se partió y quedó la tierra, sino en paz, en quietud, pero no sin ocultos tratos, aunque niegan haver sido en común contra el Señor, el qual, confiado en el general benefizio que les havía echo en fe de la palabra real, que se interpuso, y en el aplauso del perdón, despidió los criados[40], que para seguridad de su persona traía. Y, pasando al monasterio de Nuestra Señora la Real de Huerta de la orden de San Bernardo por Monreal,

---

[37] En el ACA, RC, Ms. 4013, f. 77r y v., se pueden rastrear los primeros pasos del conflicto. El 28 de agosto de 1556 los clérigos de la villa y tierra de Ariza se quejaban ante la princesa Juana de los tratos dispensados por don Juan. También recoge el mismo manuscrito que la princesa les otorgó la protección real que el señor no respetó. Además una carta de doña Juana a su hermano Felipe informaba que don Juan había impuesto a sus vasallos una contribución especial de 450 cahices de trigo.

[38] *Dice:* jutado.

[39] Hay un perdón general en 1560. ACA, RC, Ms. 3901, f. 78r.

[40] Según informaba la regente doña Juana a su hermano el rey don Felipe, lo que Bartolomé Leonardo de Argensola califica de criados era «*mucha gente de a pie y de cavallo, de deudos y amigos suyos, arcabuzeros y ballesteros y otros*». ACA, RC, Ms. 4013, f. 77v.

aldea de aquel estado, desde una saetera, que para este efecto el matador tenía hecha, le tiró un arcabuzazo de cuia herida murió[41] dentro de veinte y quatro horas en el mismo lugar[42].

Hiziéronse algunos castigos[43] pero, según se entendió, eran muchos más los cómplices. A este cargo responden los vasallos refiriendo el homicidio en la forma siguiente: dizen que quien mató a don Joan de Palafox fue una persona particular agraviada y sin dependencia de la tierra. El motivo que para ello tuvo fue que don Joan, usando de la iniqua, dicen ellos, perversa y tiranía potestad absoluta, prendió siete[44] personas de aquella villa y sus

---

[41] La muerte de don Juan causó un fuerte impacto como se desprende de los distintos relatos existentes. Así en B (iblioteca) N (acional), Ms. 784, f. 241v.

[42] Todo este relato del enfrentamiento entre don Juan y los vasallos se puede seguir, a veces literalmente, en el *Memorial Primero*. Pero hay también otra fuente en el texto del cronista como puede comprobar el lector comparando el texto de las *Alteraciones* con el del *Memorial* que dice: «*Representó don Juan al sereníssimo rey Felipe Segundo los desacatos e inobediencias de sus vasallos y Su Magestad bien informado mandó a Mateo Morrano criado suyo, que con carta de creencia de Su Magestad, dada en Toledo a 10 de Mayo, año 1560, fuesse a Hariça y juntasse aquel Estado y mandasse de su parte obedeciessen a su señor, pues esso no les sería de perjuyzio para lo que contra el pretendiessen por justicia. Mandó don Juan que se juntassen y, no obedeciendo, se lo protestó muchas vezes Mateo Morrano de parte de Su Magestad. Y por ningún medio se pudo persuadir a su porfía. Y assí huvo de bolverse a dar cuenta al sereníssimo rey Filipo Segundo.*

Mandó Su Magestad, que con la misma instrucción, y otra carta de creencia suya fuesse de su parte don Miguel de Lanuça, comendador de la Fresneda, el qual con mayores instancias y el mismo sucesso bolvió a Toledo a dar cuenta a Su Magestad de su obstinación.

Mandó entonces a don Juan de Gurrea governador de Aragón, que fuesse a aquella villa y afeasse de su parte las inobediencias y desacatos en que incurrían. Y después de aver juntado toda aquella tierra en la plaça mayor de Hariça, pidió a don Juan, que señalasse los más culpados para que se castigassen, el qual nombró a Gerónimo el Carretero, suegro deste vasallo que haze parte agora, y a Domingo de Santiago y los condenó como amotinadores y rebeldes a destierro perpétuo con cominación de muerte corporal si lo quebrantavan. Y se puso en execución aquella sentencia y a todos los demas vasallos perdonó don Juan, con generoso espíritu, de los graves desacatos, que contra él avían cometido, en crédito de la real palabra de Su Magestad que le serían fieles y leales vassallos.

Con este sucesso se fue el Governador y quedó la tierra sino en paz, con quietud y ocultas conspiraciones contra el señor que confiado en el general beneficio, que les avía hecho en la palabra que se interpuso de Su Magestad, en el aplauso del perdón, despidió a los criados que para seguridad de su persona traía. Y, passando al monasterio de Nuestra Señora la Real de Huerta, por el lugar de Monreal, aldea de aquel estado, desde una saetera, que para este efeto tenían hecha, le tiraron un arcabuzazo, de cuya herida mortal murió dentro de veinte y quatro horas, en el dicho lugar, a manos de sus vasallos». *Memorial*, ff. 2v y 3. Esto es todo lo que dice el memorial presentado a Felipe IV. Como puede apreciarse Bartolomé da también otra serie de noticias interesantes.

[43] Argensola no transmite una imagen real de la represión ejercida tras la muerte de Juan de Palafox. Ni siquiera recoge las palabras del *Memorial Primero,* f. 2, que dicen: «*en prosecución de aquel delito se hizieron rigurosos castigos*». Ignoro que razón le movió a este silencio cuando no tiene ningún inconveniente en darnos otros datos que pintan a don Juan como un hombre cruel y sanguinario. Según comunicaba don Juan de Gurrea, gobernador de Aragón, a Felipe II, Monreal fue incendiado y las casas de los clérigos e infanzones quemadas, ocupado militarmente y detenidas 18 ó 20 personas aunque no eran de los más peligrosos y principales B N, Ms. 784, f. 244 y 252.

[44] La represión ejercida por don Juan está testificada por otras fuentes: «*hizo derribar siete casas de siete vasallos ... y assí mesmo hizo prender quatro o cinco dellos atemorizan-*

aldeas sin causa alguna, sólo por haver sido procuradores en defensa de los derechos del patrimonio real, y entre ellos a Joan Aguado, vezino de Monreal, cuñado del matador y, teniéndolos a todos siete en un calavozo para darles garrote, sin haverles admitido defensa alguna ni hecho proceso ni dezirles por qué, vigilia de Nuestra Señora de Agosto, mandó sacar primero a Joan Aguado a quien el verdugo dio un garrote y, rompiéndose por muchas partes sin lesión del paciente, atribuiendolo todos los circustantes a milagro, acudieron a don Joan, que estava en el castillo en cuios postes se hazía esta crueldad, y le pidieron no pasase adelante. Y con cólera contra Joan de Aguado le mandó dar otro garrote hasta que muriese y, haviendo rompido siete garrotes, que estavan prevenidos para los siete injustamente encarcelados, los criados de don Juan, por satisfacer a su crueldad, con los pomos de sus espadas le dieron terribles golpes en el pecho. Y, viendo que de ninguna suerte moría Juan Aguado, acudieron otra vez a don Juan el qual por ruegos y lágrimas de doña Ana de Palafox, su hermana, le mandó bajar a la villa y que le curasen con toda diligencia y, haviéndole hecho muchos remedios, a los tres días murió.

Dibulgándose que estudiava en Alcalá y, sabiendo la verdad, propuso de vengar su muerte, como en efecto lo hizo. Dicen que consta lo dicho de los procesos, que en aquella ocasión se hizieron, de los quales resulta no tener culpa la villa ni las aldeas. Dizen también que se confirma esta verdad, pues el mismo don Juan, después de herido, mandó que lo llevasen a la yglesia y, haviéndole hecho la cama sobre la sepultura[45], entonzes dixo: ese es quien me a traído a este estado y, considerando su grave delito, deseando satisfacerlo, dexó mandado se hiziese cierta restitución a los hijos de Juan Aguado. Ansí lo refiere Hariza en sus memoriales.

Quedaron quatro hijos de don Juan de Palafox en edad infantil de los quales don Francisco, que era el maior, poseio con los peligros, que se dexan inferir, tres años al fin de los quales, a XII de diziembre de MDLXIII, no embargante el haver desarmado el difunto y muerto[46], según sus hijos pretendieron, por confiar en[47] la palabra del Rey, después de tantas sentencias y previlegios

---

do toda la gente», les tomaba el trigo y harina a la fuerza y dio cuatro garrotes. Esto informaba doña Juana el 28 de agosto de 1556 a Felipe II. ACA, RC, Ms. 4013, f. 77v.

[45] El Ms. D-22, f. 48v, *dice*: ... del Juan Aguado preguntó ¿ donde está enterrado Juan Aguado? Y se le respondió que su cama estava sobre su sepultura y entonces dixo...

[46] *Debe entenderse:* no embargante que don Juan se había desarmado y muerto por hacer valer la palabra del rey.

[47] *Dice:* comfirmar. En el Ms. D-22, f. 48v, confiar en la.

en su favor, se intentó el mismo pleito en la menor edad de don Francisco y de los otros huérfanos que duró ocho años hasta que en el de MDLXXII a XVII de agosto se dio sentencia (y fue la quinta) *pleno iure* en favor de don Francisco, declarando con motivos mui largos que es ley el auto de corte y que no son los juezes conocedores del y que el fisco y los vasallos no tienen justicia.

Apelaron de esta sentencia y en grado de apelación se llevó este proceso cinco años continuos y a XVII de Henero año de MDLXXVII se confirmó la dicha sentencia[48] con los mismos motivos que la otra. Todo lo referido pertenece al derecho causador de tan prolixas lites. Y es mucho de notar la opinión que generalmente corría en aquellos tiempos de que, no obstante la justicia que los tribunales guardavan entre los señores de Hariza y los vasallos, no faltavan ministros mui superiores que animavan los pueblos a la desobediencia y que la apoiavan en su favor porque, no siendo ansí, decían, no era crehible que tantas violencias quedaran sin castigo y tuvieran los fiscales tantas nuevas órdenes para instar en el pleito.

Dícese que fue uno de ellos Gonzalo Pérez, natural de Monreal de Hariza, y, siendo secretario del Consejo de Estado en tiempos del emperador Carlos Quinto y aunque hizo Su Magestad mucha merzed a los señores de aquellas casa, se atribuio a la mano y a su privanza del secretario la porfía de Hariza. Y, después reynando ya el serenísimo Filipo, nuestro señor, se dize que hizieron lo propio el mismo Gonzalo Pérez y su hijo Antonio Pérez[49], que le sucedió en los papeles del Estado y en el afecto de librar la patria de la sugeción de la casa Palafox.

---

48 *Memorial Primero*, f. 3v.

49 *Memorial 1626*. La responsabilidad de los Pérez en estos litigios debe matizarse. El memorial dice que tras la muerte de don Juan los vasallos se levantaron de nuevo. Este nuevo litigio tendría lugar entre 1564-1572 pero en estos años Gonzalo Pérez había muerto. El otro conflicto atribuido a la instigación de Antonio Pérez es de 1580 y en estos años no creo que este hombre estuviera para muchas conspiraciones.

RESISTENCIAS Y LEVANTAMIENTOS[1] EN LA BARONÍA DE MONCLÚS Y EL CONDADO DE RIBAGORZA

Capítulo Cuarto

Por este mismo tiempo volvieron a tomar las armas en la baronía de Monclús contra don Guillén de Rebolledo y Palafox en su desprecio y de los derechos que en propiedad y en posesión le fueron adjudicados en diversos tiempos y a diversos ascendientes suios por las reales audiencias del consejo y corte del Justicia de Aragón. Son doze lugares baronía que confina con Francia. Toma el nombre de Monclús de una insigne fortaleza levantada sobre un monte por todas partes zerrado, mons clausus en latín. Fueron a executar las sentencias los ministros del rey y recibidos de los naturales con arcabuzazos de que murieron algunos de los veladores, adherentes o procuradores de don Guillén y los otros se salvaron por ligereza de sus cavallos. Acudió con estas quexas al Rey y a los ministros maiores. Refirió en un largo memorial, demás de las sentencias, el hecho en qué se fundaron. Cómo el rey don Juan el II vendió aquella baronía, sus fortalezas, sus jurisdiciones civil y criminal a don Rodrigo de Rebolledo. Cómo la poseieron sus hijos y sucesores y que, haviendo ocupado la fuerza de Monclús Ramón de Mur, el rey don Fernando la mandó desocupar. Cómo mandó lo mismo el emperador Carlos V, su nieto y sucesor, ambos por sentencias a que precedió largo conozimiento de la verdad, examen de cada una de las cláusulas[2] y disputas sutiles por averse interesado el fisco y el gran monasterio de Poblet de la orden de San Bernardo. Cómo a las dos partes y a todas las otras pretendientes fue impuesto perpétuo silencio. Cómo subió a la baronía el archivero Juan Baguer con los executoriales para efectuarlos, reintegrar al dueño, exercitar la jurisdición y para que le pagasen las rentas corridas. Todo esto

---

1 *Dice:* solevantamientos.

2 *Dice:* claosulas.

por orden y gusto del Emperador y Rey nuestro señor. Cómo Baguer llevó consigo un portero del rey con provisión, donde la Real Audiencia havía ajustado lo concerniente al derecho y a la hazienda. Cómo nada desto tuvo efecto por la resistencia que halló, y llámala resistencia desvergonzada, en los de la tierra porque cometieron la desobediencia con homicidios y oprobios indignísimos. Cómo irritado el Emperador de aquella rebeldía mandó que Juan Baguer bolviese a subir a la baronía para dar cumplimiento a lo que en la primera comisión le fue ordenado y, para que llegase con la compañía y autoridad que, en caso tan arduo, convenía, escrivió el Emperador a los señores de título y a otros del Reino mandándoles que le aiudasen con gente y al virrei de Navarra que le embiase de las compañías de aquel Reino seiscientos infantes y al abogado fiscal en Aragón que con instancia acusase las resistencias. Y cómo en apoio deste real[3] decreto escrivió el mismo Rey Emperador, en Valladolid en el año MDXXXIX, a juezes, a ministros, a valedores y a los mismos vasallos rebelados. Cómo después se asentó que, concediendo perdón a los rebeldes, admitiesen a su barón, le obedeciesen y le pagasen sus rentas. Cómo también por nuebo concierto se las remitió el sucesor y les perdonó las ofensas y una gran cantidad de penas a que por lo hecho estavan condenados. Y ni esto les puso en razón. Cómo subieron dos porteros reales acompañados de dos notarios y de veinte arcabuzeros y de la gente de guerra de la guarda del Reino, pero por saver que la baronía esperava con mucha más gente armada y que havían comenzado a tumultuar, arcabuzeando a Martín Fuentes, un hidalgo de Ainsa, por parcial de don Guillén, el qual huiendo por los montes huvo de dexar su cavallo y enboscarse entre[4] las fieras. Por las quales violencias no pasaron los executores reales adelante. Éstas y más considerables razones fueron representadas por[5] parte de don Guillén al vicecanciller don Bernardo de Bolea y al rey Filipo, nuestro señor, a quien con vivas instancias suplicó que le concediese las mismas cartas que el Emperador, su padre, le despachó para que tan justas sentencias se executasen, porque demás de la posesión de la baronía interesava en ellas el dar a entender al mundo que ni él ni los Rebolledo y Palafoxes, sus antecesores, havían jamás ofendido a sus reyes y que para sospechar las gentes lo contrario tendrían bastante ocasión en el disfavor que recivía él y su familia, noble en calidad y en señalados servicios en la

---

3 *Dice:* legal.

4 *Dice: barreado*, con, *interlineado*, entre.

5 *Dice: interlineado*, parte.

guerra y en la paz. Porque ¿a qué otra causa havían de atrivuir una rebelión tan larga, permitida o tiviamente remediada, sin ver jamás un castigo de tantos delinquentes, que lo heran contra diversas provisiones reales, ministros intercesores? No obstante quanto judicial y privadamente se procuró, no se pudo alcanzar que se le concediese las cartas. Y afirmava que en una per (secución)[6] de aquellos vasallos, a donde padecieron su persona, las de sus hijos y muger, le fueron hurtadas[7].

Tubo respuestas benignas, pero, mientras fundaba en ellas su esperanza, le derrocavan sus vasallos las fortalezas, como derribó Ramón de Mur la de Monclús, que era de[8] piedra y edificada con toda prevención militar en tiempo del rey don Fernando. Las armas de aquellos lugares hizieron daños y estragos horrendos en los naturales y a su señor. Pero con el exemplo mucho maiores, pués movieron a los del condado de Ribagorza a imitar a sus vezinos.

Túvose por cierto (sabe Dios con que fundamento) que, a instancia y favor[9] de los ministros fiscales, comenzaron y siguieron la rebelión en ambos estados. Y ansí, suponiendo que un Rey tan religioso no havía de atropellar el sacramento de la promesa y aquella gran obligación contraída en el juramento originado de los principios, atribuían no sólamente la pleve sino los sujetos de clase y estado maior a los ministros que inmediatamente o interpuestamente manejavan el govierno.

Benavarri (Benavarir en arávigo) es la cabeza de aquel estado en el qual con pretexto de cierta pretensión tomaron las armas contra su señor y cercaron en la fortaleza a don Martín y a don Francisco de Aragón sus hijos y cargaron los amotinados y el furor con tanta obstinación que huvieron de salir aquellos cavalleros a merced de los agresores. Fue forzoso valerse de las leyes para lo qual el conde de Ribagorza, que era don Martín de Aragón, duque de Villahermosa, al mismo tiempo que se quexava extrajudicialmente de la revelión de aquel estado, de los desacatos que luego cometieron contra su persona y contra la de sus hijos, acusó criminalmente un gran número de vasallos, personas señaladas que se hallavan a oprimir a sus hijos en el cerco de Banavarri. Hízose la acusación ante la Real Audiencia y ante la

---

6 Ms. D-22, f.53 v, persecución.

7 *Dice:* hutadas.

8 *Dice:* la.

9 *Dice: interlineado,* y favor.

corte del Justicia de Aragón y en ambos tribunales proveieron los remedios dispuestos en el derecho de Aragón. Despacháronse diversos officiales reales para executar en el condado las provisiones de los dos consistorios superiores, pero hallaron tal resistencia que volvieron sin executar las órdenes. Y fue necesario que micer Gerónimo Chález, uno de los lugartenientes del Justicia[10] de Aragón, llegase personalmente al condado. Acompañáronle con solemnidad uno de los ocho[11] diputados del Reyno y un jurado de Zaragoza a los quales apenas obedecieron por cumplimiento. Después volvieron con la misma real autoridad y con provisiones reales algunos porteros y particularmente Jaime Lapuente y, antes de llegar a Benavarri, salió en el camino contra ellos cantidad de revelados armados y hirieron a alfanjazos y con pistolas las personas de aquellos regios executores. Y de sus heridas escapó apenas la vida[12] Jaime Lapuente, quedando manco y casi tullido. Ningún oficial real osó de allí adelante llegar ni a los confines de Ribagorza. Y ansí Juan Gil, Juan de Ager, Antonio Calasanz y Joan de Nibringuer, naturales de aquella tierra y nombrados por su autoridad propia síndicos y governadores della, usurparon la jurisdición del Conde y con la civil tiranizaron tanto las aziendas como las vidas con la criminal, hiziendo ofensas y venganzas. Para esto acaudillaban[13] los vandoleros procesados[14] y condenados en ausencia. Y el Duqueconde hizo que también lo fuesen estas cabezas dellos por la Real Audiencia y por la corte del Justicia pero nunca se pudieron executar las sentencias. Túvose por cierto que los de Ribagorza procedían alentados más que de sí mismos, porque, demás que ellos mismos lo afirmavan, no era crehible que tan inescusables desacatos se fundasen en sólo un furor.

A esto pertenecía la instancia con que en el pleito de aquel estado se contradixo por el fisco a la posesión y a la propiedad que los condes tenían en virtud del feudo. Creció el volumen del prozeso veinte y dos palmos y solían llevarle, para que los abogados le viesen, cargado sobre una azémila. Y durante la lite no cesavan los homicidios, los robos ni las tiranías en aquel estado; como ni las tretas ni las astucias en el litigio entre las partes litigantes, el fisco real y el Condeduque, midiendo cada uno dellos

---

10 *Dice: interlineado,* Justicia.

11 *Dice: barreado,* siete.

12 *Dice: interlineado,* la vida.

13 *Dice:* acaudilla, *barreado,* -ron, *intelineado,* -ban.

14 *Dice:* aprocesados.

las diligencias de la negociación sino con el deseo, con el poderío cuias fuerzas eran tan desiguales como se dexa entender. Y para que esto exasperase los ánimos de las gentes bastó que lo entendiesen ansí porque la verdad o la opinión de estos sucesos deseo que se quede en los autores della. Mas porque material o moralmente nació y crezió en ellos el desamor, con que en Aragón se havían con los causadores de todo aquel gran negozio, y por ser Ribagorza nobilísima porción del Reino será forzoso descrivirla antes de entrar en el teatro de sus tragedias o, por hablar conforme a lo que en Aragón decían, en las de la livertad universal[15] del Reino.

Es Ribagorza un estado que desde lo llano de Aragón sube por lo montuoso de los Pirineos hasta lo alto dellos contiguo o continuo a Francia. Una legua de la ziudad de Barbastro, Burtina[16] antiguamente, y de Monzón o Montisonum se comienza a estender por las villas Azanuí, Fonz y la Almunia contra la corriente del rio Ésera hasta que llegado a Benasque mira los pueblos de Gascuña y toca sus confines. Baxando por las cordilleras de montañas pobladas confina con Cataluña por el valle Ager, por la ribera de Noguera Ribagorzana, río que él o su rivera dio nombre al condado de Ribagorza, llamándole Ripacurtia o Ripa Gartia que es lo mismo que rivera de Curtia o Gorcía y maltratado el vocablo suena a Ribagorça. Tiene sin alguna interposición de dominio ageno por el[17] Ésera veinte leguas de largo. Tierra montuosa pero con senos anchos y valles fructíferos de trigo, de olivos y vides y la de Benasque de ganados. Y toda havunda de caza. Trecientos pueblos, en los quales y en dieciséis villas populosas permanecen casas y castillos solariegos de linages nobles, forman el condado. Iglesias parroquiales y colegiales, abadías de canónigos regulares[18], patronazgos de los condes, veinte vasallos feudatarios más que exercitan jurisdición en los subfeudos. Carlanias, que también la tienen, ansí llamados por el emperador Carlo Magno desde que entró por aquella parte en España. Y las prevee el conde el qual batía cierto género de moneda en que le pagavan los subfeudatarios quando le prestavan los homenajes. Recivía el conde recién heredado la ymbestidura, armado en blanco y sobre las armas vestido de una ropa de raso carmesí con caperuza de lo mismo y en ella una corona. Es

---

15 *Dice: interlineado*, universal.

16 Burtina «*se ubica en la localidad de Almudévar, lugar en el que se cumplen las distancias y es la única posición estratégica que existe entre Osca y Gallicum*». MAGALLÓN BOTOYA, M.ª A., *La red viaria romana en Aragón*, Zaragoza, Diputación General, 1988, p. 88.

17 *Dice: interlineado*, el.

18 *Dice:* reglares.

la caperuza de la forma de las de Castilla la Viexa. Lo uno y lo otro forrado de erminios, ropaje mui parecido al de los electores del Ymperio. Con este traje entrava en el condado debaxo del palio, quando le dava el rey la investidura. Antiguamente tomava el mismo traje para la solemnidad de aquel acto. Para el govierno y curso de la jurisdición ponía el conde[19] officiales y consejeros y la tierra otros respectivamente según sus previlegios. Y en esto tenía Ribagorza para la justicia ordinaria con sus apelaciones al conde lo mismo que Aragón. Proveía las fortalezas y particularmente dos que están en la frontera de Francia sólo el conde. Y solía encomendarlas a infanzones y cavalleros de aquel noble condado.

Fue antiguamente reino y en algún tiempo dexó de serlo para volverlo a ser. Desde el año 1113[20] pareze por los archivos y memorias conservadas en ellos que a los reyes de Rivagorza han sucedido diez y ocho condes desde el primer Bernardo, todos ellos o hijos segundos, hermanos de reyes de Aragón y de Navarra, o los mismos reyes. Sus nombres y sus proezas piden particular historia. Al rey don Juan, que, siéndolo de Navarra, fue conde de Rivagorza y como tal asistió en las Cortes de Aragón, celebrándolas el rey don Alonso el V, su hermano, sucedía en el condado don Alonso de Aragón, maestre de Calatrava, primer duque de Villahermosa, hijo natural del mismo rey don Juan. Al maestre siguió el conde don Juan, duque de Luna y castellán de Amposta, su hijo. A éste, su primogénito don Alonso de Aragón, padre de don Martín, duque de Villahermosa, contra quien tomaron armas los ribagorzanos y a un mismo tiempo sostenía la rebelión y el pleito[21].

Memorias manuscritas, que viven disimuladas en el silencio, aunque veo que se atreven a mostrarse, dan origen a estas inquietudes, tal que fuera justo acuerdo sepultarle. Pienso que se engañan y por lo menos un Luis de Cabrera[22], chronista de Casti-

---

[19] *Dice: barreado*, rey, *interlineado*, conde.

[20] *Dice: barreado ilegible, interlineado*, 1113 . Mss. 10.710, f. 92v y D-22, f. 56, MCXIII.

[21] Según Vicencio BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas..., op. cit.*, T. II, p. 53, la rebelión debió empezar en 1578 o 1579.

[22] Como ya se ha dicho en la introducción, Argensola mantuvo una actitud beligerante respecto a la fidelidad de Aragón, combatiendo todas aquellas obras y autores que la cuestionaban o acusaban a los aragoneses de rebeldes. Paladín de la fidelidad aragonesa, mostró una singular obstinación en rebatir a Luis de Cabrera y Córdoba, consiguiendo que el capítulo de su obra sobre Felipe II destinado a la rebelión aragonesa no viera la luz. Su defensa de Aragón está pergueñada por Otis H. GREEN en «Bartolomé Leonardo de Argensola...», *op. cit.*, pp. 47-92, sobre Cabrera pp. 83-86.

lla, con preciarse de que escrive con pluma mui recatada, refiere en el segundo bolumen de su historia[23] lo siguiente: «siendo conde de Ribagorça el duque don Martín de Aragón, mandó el rey don Felipe al Bayle General del Reyno le ocupase el condado por fenezimiento del feudo. El Duque se valió de los remedios que llaman aprensión. Siguió el pleyto. Alcanzó sentencia en favor y el estado y los vasallos[24] en el año MDLIIII le negaron la obediencia». Pero llegando el mismo autor al año MDXCI y a las reboluciones de Zaragoza, prosigue en esta forma y son las siguientes sus palabras: «Desordenóse la monarquía sin el govierno de la caveza y miembros. Y el Justicia era mozo. El Gobernador aborrecido. El Rey justiciero. El conde de Chinchón deseoso de la benganza de la muerte de su primo el marqués de Almenara y de su cuñada la condesa de Ribagorça y de otros disgustos de que estava mal satisfecho. Poderoso con el Rey y en todos sus consejos»[25]. Cada cosa de las que junta en esta claúsula pide anotación.

Ya este autor con decir que la rebelión de Ribagorza[26] fue en el año MDLIIII es visto librar al conde de Chinchón de toda calumnia. Porque las obligaciones que le atribuiese nazieron artos años después[27]. Y tomar venganza dellas, antes que sucediesen, no es posible. Para entender esta verdad diremos el echo della. Al principio de mayo, año MDLXV, se concluio en Toledo el casamiento[28] de don Juan de Aragón, conde de Ribagorza, con doña Luisa Pacheco. Y la boda se regocijó con las fiestas y demostraciones debidas a la calidad de sus personas. Concurrieron con la nobleza de Castilla, no pequeña parte de la destos reynos.

Era el conde don Joan, primogénito de don Martín de Aragón y de doña Luisa de Borja, duques de Villahermosa, sucesor en aquel estado y en los demás de aquella real casa. Y la nueva condesa, hija de los marqueses de Villena, duques de Escalona, dota-

---

23 El Ms. 10.710, f. 93 v, tratando destas revoluciones de Aragón en el año MDXCI dize estas formales palabras: desordenóse.

24 *Dice: interlineado* , y el estado y los vasallos.

25 *Obras sueltas* II, pp. 283-291. CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Felipe Segundo..., op. cit.,* T. III, p. 570.

26 La rebelión no empezó, tal como afirma Argensola, en 1554 pero en este año hubo un primer intento de incorporación del condado por parte de la corona y de los ribagorzanos de separarse de la obediencia de los duques de Villahermosa. PIDAL, Marqués de, *Historia de las Alteraciones..., op. cit.,* T. I, p. 121-122.

27 En torno a 1580.

28 La boda se celebró el 9 de mayo de 1569 en Toledo. FERNANDEZ DE BETHENCOURT, FCO., *Historia Genealógica y heráldica de la monarquía española. Casa Real y Grandezas de España* III, Madrid, 1901, pp. 488 y 489.

da de discreción y hermosura[29] y en todo mui conforme por sí misma a la nobilísima sangre de sus ascendientes. Vinieron a Aragón acompañados y servidos, como el Conde lo fue a la ida, de los más principales vasallos y feudatarios de Ribagorça. Y vivieron en Zaragoza con el antiguo lustre de sus maiores, aunque no tuvieron sucesión alguna. Y en tiempos diferentes[30] murieron ambos trágicamente[31].

Era el conde de Chinchón cuñado de la difunta, cavallero de grandes partes y gran estimador de raras virtudes de la condesa su muger[32] exemplar matrona. Y ansí no sé porqué Luis de Cabrera haze vengativo al Conde y por el consiguiente a la Condesa su muger, siendo ambos tan generosos no menos en la condición que en la calidad. Y ¿cómo es crehible de la prudencia y religión del rey Filipo de felize memoria que cometiera las cosas del duque de Villahermosa a su declarado enemigo si supiera que lo era y el manejo de las de todo un Reino a ministro que, a vueltas del servizio de su rey, embolviese sus venganzas? A un mismo tiempo agravia Cabrera al Rey, al conde de Chinchón, al de Ribagorza y mucho más a la condesa doña Luisa, su muger y al honor de tan esclarecidas familias. Y, aunque sea anticipar los tiempos, conviene no callar en éste, lo que fue tan savido, que aquel santo Rey, poco antes que muriese y mucho después de los sucesos de Aragón, mandó visitar al conde de Chinchón y se le dieron cargos y provanza dellos ante el licenciado Moriz de Salazar[33], inquisidor entonzes de Aragón y obispo después de Barbastro y hoy de Huesca. Cargáronle los sucesos de Ribagorza y los de Aragón pero él se descargó ante el lizenciado Bartolomé Sánchez, canónigo de Salamanca, inquisidor también de Aragón y comisario real en aquella causa. Presentó en su

---

[29] Es posible que doña Luisa Pacheco fuese hermosa pero resulta más dificil, a tenor de otras fuentes, admitir que fuera discreta. Ms. D- 22, f. 57, *barreado*, hermosura.

[30] Doña Luisa Pacheco murió un viernes 29 de agosto de 1571 y don Juan de Gurrea y Aragón en 1573, degollado en la fortaleza de Torrejón de Velasco. Fernández de Bethencourt, Fco., *Historia ..., op. cit.*, pp. 488-489.

[31] Una descripción minuciosa de esas muertes trágicas en Pidal, Marqués de, *Historia de las Alteraciones..., op. cit.*, T. I, pp. 75-79. El relato de Pidal esta tomado del *Interrogatorio del conde de Ribagorza en el proceso que se le formó con motivo de la muerte de su mujer.* También son dignas de leer las páginas de Francisco Gilaberte, «Respuesta hecha al Tratado, Relación y Discurso historial que Antonio de Herrera hace de los sucesos de Aragón sucedidos en los años 1591 y 1592 por don...» en Gurrea y Aragón, Fco., Conde de Luna, *Comentarios ..., op. cit.*, Madrid, 1888, pp, 485-486 y 507.

[32] *Dice: barreado*, ilegible.

[33] Fue obispo de Barbastro del 20 de octubre de 1604 al 5 de septiembre de 1616 y de Huesca desde el 5 de septiembre de 1616 al 1 de enero de 1628. Vid, respectivamente, Lalueza, S., «Barbastro, Diócesis de», en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, BAC, 1975, Vol. I, p. 187 y Durán Gudiol, A., «Huesca, Diócesis de», en *Diccionario..., op. cit.*, vol. II, p. 1.110.

defensa cartas de ministros del mismo Reyno a las quales y a sus autores era forzoso creer. En algunas respuestas le decían los tales ministros que para tales guerrerías, deste vocablo usaban, tales soldados y tales caudillos eran menester. De cuio tenor se infiere que el conde de Chinchón no havía benido bien en que se concediese aquel gran número de facinerosos el entrar en Ribagorza y que escrivió en la misma forma a los virreyes y gobernadores y que ellos le replicaron en la forma que pareze por los procesos de aquella visita[34]. Y también es mui crehible que, no obstante, el parentesco del marqués de Almenara, domeñó el Conde sus afectos y los pospuso al servicio de su Rey y ansí se devió entender en su visita. Y que aquel gran Rey no atendiese más que a la razón se infiere por lo que dixo, en lo penúltimo de su fallezimiento, a su confesor el reverendísimo padre fray Diego de Yepes[35] de la orden de San Gerónimo, obispo después de Tarazona: dezidle al Conde que nunca yo le mandé cosa que no fuese de justicia[36]. Hazía el confesor entonzes oficios de razón de la visita del Conde.

De manera que llamar Cabrera justiciero al Rey, que le pudiera llamar recto, justo o magnánimo, sacando de sus heroicas virtudes otros títulos que lo fueran, pareze que fue llamarlo áspero y rígido. Exorable fue. La benignidad mezcló, cuando convino, con el rigor y de otros excelentes dones le enriquezió el cielo. Verdad sea que si executar sin respetos lo que de la justicia resulta es ser justiciero, con eminencia lo fue aquel gran Rey pero tan atento a evitar injurias acreditadas con sobre haz de justicias que para no las permitir le vastara su recelo. Su recelo que nunca dormía ni tolerava que las acciones públicas se inficionasen de venganza.

Aquellos primeros disgustos causados[37] entre doña Luisa Pacheco y don Joan de Aragón, condes de Ribagorza, fallecieron luego tras sus causadores. Del segundo tomo donde Luis Cabrera escrive lo susodicho tuvieron noticia los diputados de Aragón. Escrivieron al Rey, suplicándole no permitiese que aquella parte de historia saliese[38] a luz sin reformarla en estas materias. El Consejo

---

[34] El autor se refiere al proceso de visita que sufrió el Conde de Chinchón en el reinado de Felipe III, una vez había perdido, con la desaparición de Felipe II, la gracia real.

[35] Fue obispo de Tarazona desde el 27 de septiembre de 1599 al 7 de mayo de 1613 en ZAMORA, F, «Tarazona, Diócesis de » en *Diccionario ..., op. cit.*, vol. IV. p. 2526.

[36] No es mucho consuelo para un pueblo ni lógicamente para el historiador que un monarca convencido de su misión divina en la tierra justifique sus acciones en la justicia porque es él quien dice que es lo justo y lo injusto.

[37] *Dice:* causado. El Ms. D-22, f. 58 v, *dice*: causados recíprocamente.

[38] *Dice:* no saliese.

Supremo, a quien Su Magestad lo cometió, pidió sus escritos a Cabrera y él entregó ciertos quadernos los quales el mismo Consejo remitió a Zaragoza a donde me los encomendó el tribunal de los diputados. Advertí en los márgenes de la copia dellos lo que en razón del hecho convenía reformar. Volvieron con estas notaciones a Madrid. Allí el Consejo los restituio a Cabrera con expresa orden del Rey para que en aquella forma se imprimiesen. Los originales, que Cabrera entregó, quedaron en mi poder y él a poco murió. Espera este Reyno que la estampa los descubra. Deviera este autor, como también se lo han advertido otras personas cuerdas por lo menos más que yo, no meterse tan de grado en sucesos odiosos, pues no iba mucho en ello. Ni havía para que lastimar a los vivos y poner nota en la fe del conde de Chinchón. El mismo silencio devieran guardar los demás escritores y yo siento, como es justo, el haverme ellos obligado a tocar este punto[39].

Volviendo en efecto al particular de que nos desviamos, digo que el Duque desposeído de Ribagorza y don Guillén de Palafox[40] de su baronía de Monclús, después de diversos sucesos horrendos, se quexaron en las Cortes del año MDLXXXV en Monzón, aunque ya entonces prosiguió las quexas el nuevo conde y duque don Fernando de Aragón, por muerte del duque don Martín su padre. Y el Rey tomó con ambos agravados y con don Francisco de Palafox, señor entonzes y después marqués de Hariza, con las ciudades Teruel y Albarracín, con el señor de Aierbe el asiento que veremos. Pero hasta entonzes sufrieron agravios increíbles. Y el Reyno, aunque los negocios eran privados, general desconsuelo por ver tan desvalido el socorro de sus leyes que por no desacreditarlas del todo dexavan los agravios de ocurrir a ellas.

Finalmente irbieron en aquel tiempo gravísimos pleitos a cuias sentencias no sucedía la devida execución que perteneze al brazo real cuio es el examen de la causa y[41] con artificiosa tibieza quedavan los pleitos imperfectos y el venzedor en ellos peor que si no lo fuera. Ynfiérase desto quan miserable siglo es el que alcanza fisco litigioso aun quando sirve a rey desinteresado y entero.

---

39 Sobre esta cuestión vid. página 50 y nota 125.

40 Debe entenderse Guillén de Rebolledo y Palafox.

41 Ms. D-22, f. 59, Decíase en el pueblo que con...

PRISIONES EN TERUEL Y OTROS ACCIDENTES EN MENOSCABO DE LOS FUEROS CON LA LLEGADA DEL DUQUE DE SEGORBE Y DE UN INQUISIDOR

Capítulo Quinto

Envió Teruel a dar cuenta al Rey de las ofensas que su servicio recivía en las de sus leyes y por medio del príncipe Ruy Gómez de Silva, su dignísimo privado. Pero corrían ya aquellos negocios por particular arcaduz y havía partido de Zaragoza a Teruel mícer Juan Campi del consejo criminal entonzes con tanto secreto que no se supo hasta que llegó. Con su llegada supieron también los de aquella ziudad como el Rey, tanto pudieron las relaciones del capitán della, mandava a don Francisco de Aragón, duque de Segorbe y al dotor Soto de Calderón, inquisidor de Valencia, que a toda priesa partiesen y entrasen en Teruel, aunque en memorias de aquella tierra se refiere que la ida del ynquisidor tuvo diferentes principios y que fue algo antes que la ida del Duque. Dizen que al tiempo que don Mathías se rezelava más o velava sobre aquel apasionado negocio embió Teruel para sosegarle por embajadores a Honorato Muñoz y ( ) de Marcilla, aunque de vandos contrarios[1], y fueron recividos del Rey como inobedientes y remitidos a don Mathías, el qual al principio les dio algunas esperanzas, o creiendo que en aquel medio le llegaría orden del Rey para desempeñarlas o por entretener aquel término de la apelación sin novedades.

Sin embargo no se descuidava la corte del Justicia de Aragón de conservar el uso pacífico de su jurisdición, concediendo sus rescritos de inhibiciones y todos los demás tocantes a ellas a los quexosos que se las pidían vezinos de Teruel con los quales despachavan sus porteros.

---

[1] *Dice*: aunque los vandos contrarios.

Son los porteros y sobrejunteros de la corte del Justicia de Aragón los executores de sus provisiones, llamando ansí los primeros o por la asistencia a las puertas de su consistorio o por pertenezerles el llevar[2] sus decretos a la execución. Y son los mismos a quien llama la lengua latina portiores. Y los segundos por el vocablo antiguo junta y sobrejunta que es lo mismo que territorio o comarca. Corresponde a las vezes su oficio al que en tiempo de los godos tenían los paciarios de quien trata el rey Recensvinto en la ley que dellos hizo. Otras corresponde al de los lictores que acompañavan con sus insignias al rey y en otro tiempo a los cónsules romanos. Hazen también el oficio de aquellos feciales[3] a cuio cargo estava la solemnidad de firmar los pactos y pleytesías que los romanos establecían en las otras naciones y al de los caduceatores que, imitando a Mercurio con la vara llamada caduceo, era visto estender la última linea de las diferencias ya compuestas, autoridad hallada y conferida a los tales ministros en repúblicas griegas imitadas de los romanos y no ignoradas de los primeros aragoneses, aunque supieron más de las armas que de la filosofía política. Pero ni los romanos ni los godos juzgaron por más dignos de veneración sus portitores y feciales[4] que Aragón los suios.

Entonzes pues, como pendiente la apelación, pretendiese Teruel que gozava como antes las livertades comunes y suzediese la muerte violenta de Joan de Orihuela, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición en Teruel, llegó para hazer el castigo della a la ciudad el inquisidor Calderón y tomó sus informaciones para que precediendo el devido conozimiento se procediese a los efectos del derecho.

Es Teruel en lo tocante a la Inquisición del distrito de Valencia[5] donde Soto Calderón residía. Venido pues con esta causa o con el duque de Segorve para otras, llegaron ambos el Jueves Santo[6]. Añadió cuidados a esta novedad el aviso de que, al mismo

---

[2] *Dice:* llavar.

[3] *Dice: barreado*, fiscales, *interlineado*, feciales.

[4] *Dice: barreado*, fiscales; *interlineado*, feciales.

[5] Pertenecían al tribunal de Valencia, a pesar de ser aragoneses, Teruel y su comunidad y Albarracín y la suya.

[6] El año debe entenderse 1571. El « greuge» presentado por Teruel a las Cortes de 1585 dice: «*otro si diz que el año mil quinientos setenta y uno el duque de Segorve como comissario que se dixo ser de Vuestra Magestad fue a dicha ciudad*». APT, Concejo, Caja, 21.6, f. 6r. Un estracto del «greuge» en Almagro Basch, M., *Las alteraciones…*, *op. cit.*, p. 174-177. Ignoro la reacción que la llegada del Duque y su tropa, la invasión en definitiva, pudo provocar en Teruel y Aragón. Las actas del año político de 1570 han desaparecido y no he encontrado ningún documento que se haga eco del momento de la

tiempo que el Rey mandó al arzobispo don Fernando, su virrey, que embiase a Teruel al consejero Campi[7] con poderes para la enquesta, despachó provisiones por el Consejo de Castilla a las villas de Molina y Moya, vezinas a Aragón, y por el Supremo de esta corona[8] a las villas Xerica, Morella y otras del reino de Valencia también confines a las comunidades de Calatayud y Daroca, mandando a las de Castilla que embiasen a Teruel la gente de guerra que el duque de Segorbe[9] les pidiere para quietar aquella tierra que se havía rebelado, bien que a las de Aragón y Valencia escrivió por otro término más sabroso o menos desabrido.

Halláronse tan turbados de ver tan atrás su opinión en el ánimo de un Rey tan atento a la verdad que no sabían que consejo seguirían pues, si para equidad de su príncipe se les cerrava la entrada, no les quedava refugio en la tierra. Hizo maior su desconsuelo el ver que caieron con aquella novedad las esperanzas fundadas en un suceso acidental, que precedió a la venida del duque de Segorbe en esta forma: quando a consejo y aun a instancia de mícer Salat hizo don Mathías las prisiones que havemos visto[10], se salió de la carcel micer Mezquita, juez ordinario de la ciudad y comunidad de Teruel, pero protestando, por testimonio de notario mui legal, que no salía para intentar fuga ni subtraerse a la mano de su príncipe sino para ocurrir a su presencia. Y, hecha esta prevención, caminó derechamente a Madrid. Fue oido en el Consejo Supremo y luego del Rey. Refirió los agravios que Teruel recivía de su capitán presidente. La

---

entrada militar. También han desaparecido los Registros de Cancillería de estos años. Es posible que alguno de los numerosísimos documentos aragoneses desperdigados por la Biblioteca Nacional, Real Academia de la Historia, Brithis Museum, etc. recoja noticias sobre la invasión. Habrá que esperar para dar un juicio definitivo. Sin embargo, aun a expensas de ser tachado de imprudente, esta sumisa aceptación por parte de las autoridades de Aragón parece, «a priori» estar en contradición con la respuesta e inquietudes que provocó la amenaza y posterior entrada del ejército de Felipe II en 1591. Si esta invasión fue calificada de contrafuero, parece lógico que lo fuera también la de 1571 y, por tanto, debió provocar una reacción semejante. Sin embargo no fue así. ¿A qué se debió este silencio? ¿Acaso los lugartenientes del Justicia y los abogados del Reino interpretaron que la naturaleza de la intervención del Duque era distinta de la encomendada a Vargas en l591? Tal vez ¿apreciaron que la invasión de Teruel no amenazaba los fueros aragoneses aunque se pudiera considerar un grave contrafuero y, por tanto, era preferible consentir antes que provocar un grave altercado de consecuencias imprevisibles con la monarquía? ¿Quizá los ánimos de los aragoneses todavía no habían perdido la esperanza de reconducir el ánimo del Rey hacia el respeto de las leyes y fueros aragoneses? Son preguntas que debemos hacernos al encuentro de una explicación.

7 Juan Campi era consejero de la sala de lo criminal de la Real Audiencia y más tarde fue regente del Consejo Supremo de Aragón.

8 de Aragón.

9 *Dice: interlineado*, de Segorbe.

10 Vid. supra p. 117.

obediencia y sufrimiento de los que padecían. Que era gran parte dellos el Salat con sus temerarios consejos. Que diversas vezes havían suplicado a don Mathías o que le apartase o no le diese tanta autoridad. Que lo que en razón de la persona de aquel hombre se sabía era que en Valencia, donde él havía nacido, mató a su hermano por heredarle como quedava aberiguado en el proceso y por la sentencia de muerte escrita en él. Añadió sus cohechos y otras ruines calidades. Ni perdona, dixo, a Vuestra Magestad pues en presencia de muchos ha referido la muerte que la justicia de Valencia executó en don Diego de Borja y que Vuestra Magestad, de cobarde, le mandó cortar la caveza y que los que en Valencia bieron la execución dixeron que procedió Vuestra Magestad como mal rey, que revolvía la república y no dudava de cometer cosas no devidas. El Rey le escuchó con la ordinaria compostura de semblante y Mezquita acabó presentándole la información de todo aquello hecha por la ziudad y comunidad de Teruel. Todo se remitió al Consejo Supremo. Haviéndole respondido gratamente y que el Rey quedava con satisfación de los de aquellas universidades, le despacharon con secreta orden, la qual executó puntualmente en llegando a Teruel. Visitándole sus ciudadanos y ocurriéndole entre ellos mícer Salat para darle la bienbenida. Correspondiendo el Mezquita, le prendió contra todo rezelo. Llevóle a Valencia y hallando en la raia de aquel reino ministros del, les entregó la persona del reo. En haviéndole haogado, le cortaron la cabeza y llevaron el cuerpo a Valencia. Y, puesto en lugar público de la plaza maior de la yglesia maior, a vozes y pregones quedó su perfidia castigada y aquellas ciudades y comunidades creiendo que, faltando aquel pernicioso consejero y en fe de lo que el Rey y el Consejo Supremo dixeron a su juez ordinario, se les andava mejorando su fortuna. Engañóles la confianza y para no desesperar embiaron el Viernes Santo a tomar consejo a Zaragoza con el Virrey.

Y entre tanto desplegó el Duque sus provisiones donde el Rey la mandava que sosegase la tierra para lo qual ya el consejero Campi se havía apoderado de las cajas[11] del govierno para hazer nueva insaculación. Sacaron della, a la suerte ordinaria, para los oficios personas indignas y sugetas a defectos que las hazían incapaces, pero la violencia suplió los defectos. Mandó el Duque a los procuradores generales y a los governadores de las ciudades y villas, que llegaron a saludarle y ofrecerse prestos al servizio del Rey, que no saliesen de Teruel. Visitaron también al Inquisidor y a Campi, ya entonces juez de la pesquisa y como tal citó a mícer

[11] Arcas de los oficios.

Capilla, juez del año precedente; a Bernardino Lamata, alcalde; a su lugarteniente y a mícer Gaspar Dolz, asesor, que les havía sido. Los primeros se presentaron sin ser presos. Pero yendo un alguacil del Presidente a prender a Dolz, le presentó una firma. Sin embargo le prendieron, pero a ruegos y promesas le persuadieron que se apartase de la firma, como lo hizo, sin que le cumpliesen lo que le prometieron. Los demás, que contra el parecer de sus deudos y fiando de su inocencia se presentaron al rigor, fueron encarzelados y se les fulminaron procesos[12] ante el comisario Campi por Juan Palacios, escrivano de su audiencia.

Concluidas las causas renunció Campi la comisión y saliéndose de la ciudad le substituieron a Juan Díaz de Marcilla. No hallando quien las sentenciase, truxeron de Rubielos a micer Clemente, abogado que por cierta desgracia salió de Valencia a retirarse a aquel lugar. Muéstranle los procesos. Prométenle livertad y inmunidad con que aconseje y firme las sentencias en la forma que se le darían regladas. Responde que no estima su vida, el perdón ni la restitución y sosiego de su casa tanto como su conciencia y que a las leyes della no halla cómo pueda obedecer. Que si quieren que con libre justicia las determine se[13] ofreze presto a ello. Indignóse el Duque de esta respuesta, aunque la misma le dio mícer Tárrega, insigne justicia valenciano. En renitencia de ambos llamaron a mícer Pellizer a quien en el año de MDXCI veremos regente el Consejo Supremo y tener mano en las causas del duque de Villahermosa y del conde de Aranda. Éste pues, abogado entonzes en Valencia, llegó a Teruel y, en compañía de Juan Díaz de Marcilla, fue juez de aquellos procesos; al mismo tiempo que presentaron a Miguel Pérez Arnal y a Gerónimo Espejo (éste, regidor maior el año antes, y el otro, procurador general, y familiares ambos del Santo Oficio) una provisión del inquisidor general donde les mandava llegar a Madrid. Obedecieron y fueron presos y remitidos a la ynquisición de Valencia. Remitieron con ellos la persona de Miguel Juan Malo[14], ciu-

---

[12] Bernardino Lamata, Gaspar Dolz y Pedro Capilla fueron apresados como dice Argensola. En 1571 los porteros y el notario que manifestaron a Antonio Gamir pretendían liberar también a los citados. Según el testimonio de Juan Calvo, uno de los procesados por la Inquisición, Juan Pérez notario, envió a decir a «*Cabero, portero, su compañero que dixese a este declarante que fuesse a dezir que la noche siguiente yrían por ellos porque la comunidad quería que fuessen manifestados y ansí éste fue a la dicha cárcel y dixo la dicha embaxada a mícer Gaspar Dolz y a Pedro Capilla, los quales respondieron que no havía para que venir porque no querían ser manifestados sino aguardar su sentencia*». AHN, Inquisición, leg. 1781 nº 5, s.f.

[13] *Dice: barreado*, le, *interlineado*, se.

[14] Miguel Juan Malo, ciudadano y notario de Teruel, escribe en su protocolo: «*en este año de 1571 no se testificaron más actos por quanto fui a corte por síndico por las universidades a* XXVI *de henero de dicho año. Y me prendieron allá los del Consejo de Aragón, por los*

dadano de Teruel, que por los negocios de su república[15] asistía en la corte y era también familiar. Y creció el número de los presos ansí por la Ynquisición como por el Rey en breve tiempo.

Quedaron solos en el govierno el procurador general de la comunidad y dos regidores y, quando la tierra estava reducida a soledad, al sonido de las cadenas de los presos, llamó el Duque aquellas tres personas y en el monasterio de los trinitarios, a donde le plugo aloxarse[16], les dixo que ia beían los[17] (sucesos) de los que se preciavan zelosos de la patria, que renunciasen el derecho de los recursos al Justicia de Aragón, en nombre de sus repúblicas o que dexasen todos las pretensiones que con el fisco del rey tenían en su real mano, so pena de que, no obedeciendo, verían sobre aquella tierra decender tal tempestad que causase horrendo estrago[18]. Respondieron que a executar la renunciación o el compromiso no les tocava a ellos sino al consejo de las universidades. Que su oficio no era ni se estendía a semejantes acuerdos y que el juramento que cada uno tenía hecho les ponía tan cortos límites que, so graves penas y de perjuros, no podían venir en lo que les proponía[19]. Enoxóse[20] de esta respuesta el Duque tanto que, demás del rigor de sus palabras, temieron que los echaría por los corredores. Y ansí lo esperava la gente que los

---

*negocios de Teruel y su comunidad, a Pablo Mezquita y a mi. Y dieron libertad a Pablo Mezquita. Luego yo me uve de quedar en rehenes y después hizieron quel inquisidor general Spinosa mandase a llamar a Miguel Pérez de Arnal y a Gerónimo Despejo, ciudadanos desta ciudad, por ser familiares del Santo Oficio y de que fueron allá los prendieron. Y por ser yo scrivano del Santo Oficio en esta ciudad rebolvieron allá los dados y por enmendar el aviso por haverme prendido siendo síndico y hizieron quel inquisidor general me prendiesse a mi también. Y así me prendieron y nos [*deteriorado*] tres. Y estuvimos dos años y [*deteriorado*] días sin salir de un aposento. Y después con provisión del Consejo Supremo del Santo Officio ( ) por Valencia y sus arrabales. Y estuvimos cinquo meses y dieron nuestras sentencias de destierro de la ciudad y comunidad de Teruel por quatro años a mi y a Miguel Pérez y a Espejo por cada dos y en cada cient ducados menos lo que fuere voluntad del inquisidor general. Y así aceptamos por sallir de quentas con aquellos señores. Y nos fuimos a cumplir nuestras sentencias hasta que Nuestro Señor tuviera por bien de dar fin a todos estos trabajos. Las sentencias se dieron a tres de octubre del año MDLXXII y después el inquisidor general don Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca nos alço los destierros y stán de el… las provisiones en el año [575*». APT, Protocolos, Miguel Juan Malo 1571-1573, Ms. 1815, s.f.

15 *Dice: barreado*, patria, *interlineado*, república.

16 *Dice:* alexarse.

17 *Dice:* los de los que. Mss. 10.710, f. 110v, y D-22, f. 64, los sucesos de los que.

18 El «greuge» de 1585 afirma: el Duque «*llegó a a la dicha ciudad de Teruel donde convocó los hombres principales de dicha ciudad y comunidad y de parte de Vuestra Magestad, según dixo, les mandó que no tuviessen recurso a dicha corte de Justicia de Aragón ni se valiessen della antes bien que dexassen todas y qualesquiere pretensiones que acerca de lo sobredicho tuviessen o pudiessen tener en poder de Vuestra Magestad. Donde no, que lo llevaría todo a fuego y a sangre*». APT, Concejo, Caja, 21.6, f. 6.

19 *Dice: barreado*, pedían, *interlineado*, proponía.

20 *Dice:* enoxoso.

siguió. Saliéronse maltratados y luego el Duque propuso a las juntas de las universidades por medio del padre Salamanca, religioso dominico, algunos puntos y se reduxeron a tres y se acordaron que se dexasen aquellas pretensiones en poder de la Real Audiencia de Aragón por ambas las partes. Que cesase en el «interim» el recurso de la corte del Justicia o que no aprovechase el uso del sin perjuicio de ninguna dellas. Que se quedasen las cosas en aquel estado, reservadas a que en las Cortes Generales se asentasen con intervención del mismo Duque. Esta deliberación firmada de los procuradores generales plugo al Duque y a letrados graves del Reino pero no al consejero Joan Campi.

Tomó el Duque un día al amanezer la yglesia llamada San Rentor, es lo mismo que San Redemptor, aunque pertenezía a la encomienda de Ambel[21] de la milicia de san Joan, entrando su gente a unos corrales vezinos a título de ruinas de una fuerza[22] que edificó el rey don Pedro de Castilla, que llamaban el cruel, haziendo guerra al rey don Pedro el IIII de Aragón. Comenzó a fortificarla mui a priesa y puesta en defensa la pertrechó traiendo de su castillo de Segorbe un buen número de piezas de campaña y de mosquetes. Admiró la novedad sumamente y más quando veían entrar de noche al Duque en su fortificación y tras él diversos carros cargados de municiones y soldados que las conducían. Ponderavan que para fortaleza era ridícula y para habitación no digna de tan gran príncipe y que, al defecto de ambas cosas, havía de parar en cárzel.

Acudióle a bueltas de las prisiones y conferencias gente de guerra: don Pedro Sarmiento con una compañía de la villa de Molina; el capitán Francisco Escuder era cabo de otra de Morella en el reyno de Valencia de cuyas fronteras, de la ciudad de Segorbe y villa de Xerica, vinieron don Gaspar de Romaní, Francisco Grasa, Julio Napolitano y el capitán Cienfuegos con la gente de Bibel[23]. Aloxáronse en el nuevo fuerte y en el arrabal de la ciudad, a donde pusieron cuerpo de guardia al Inquisidor, que

---

[21] Debe entenderse Mirambel. La posible confusión del copista estaría en que tanto Ambel como Mirambel eran de la Orden y Religión de San Juan de Jerusalen. De ahí la confusión. Ahora bien mientras Mirambel se encuentra en el Maestrazgo, relativamente cerca de Teruel, Ambel se asienta en las faldas del Moncayo a escasos kilometros de Borja. La Geografía descarta la pertenencia de esta iglesia a la encomienda de Ambel.

[22] La reconstrucción del fuerte y la presencia de soldados, pagas y nombramientos, están suficientemente documentadas. APT, Protocolos, Jaime Solsona de 1571, Ms. ll93, ff. 99r-102r; l572, ms. 1159, ff. 12v, 13r, 20r , 28r, 30v-31r, , 66v, 81v; 1573, ms, 217, ff. 12v, 14v, 32r, 44r-45v, 57r, 73r, Miguel Novella 1578-1581, Ms. 594, ff. 157r, 194v; l582, ms. 121, 34v, 44r, 72v, etc.

[23] *Dice:* Babel. En Ms. D-22, f. 65v, Bibel.

posava en Jesuchristo, monasterio de mercedarios[24]. Abueltas de los soldados que hazían sus postas, aunque los más eran inexpertos, havía muchos moriscos, que no savían otra lengua que la arábiga[25], los quales y los demas eran gente concegil y colectiva[26] y, para causar maior temor, iban y volvían a sus aloxamientos. No cesavan las caxas ni los arcabuzes como ni los tiros de bronze, de manera que a todo aquel aparato y a la soldadesca no les faltava sino enemigo y ocasión. Estos capitanes servían al Duque, siendo algunos de su cámara y algunos de la boca y su consejo de guerra. Para perficionar el fuerte se alcanzó del Sumo Pontífice un Brebe a donde, haviéndole informado que la ciudad de Teruel era frontera de enemigos de la fe cathólica, no lexos de la mar, dava Su Santidad facultad para profanar la yglesia parroquial de san Joan Baptista de gran número de racioneros por ser necesario incorporarla en el fuerte para defender la ciudad.

Examinó la narración el Arzobispovirrey, por ser entonzes Teruel de su arzobispado y por venir el Brebe dedicado a su execución y, haviéndolo visto y que eran manifiestas las subreciones del no lo quiso executar. Pero Vicencio Novella canónigo de Albarrazín a quien venía también dirigido el Brebe le dio execución y se profanó la yglesia.

La muchedumbre de presos ansí seglares como eclesiásticos que fueron llevados o a la ynquisición de Valencia o al nuevo fuerte y a otras cárceles, los diversos medios que se platicaron y otros accidentes prolixos que sobrevinieron, los indirectos substentados sólo por el crédito empeñado, piden historia especial. No es posible seguirla agora, ni tocar más de la parte concerniente al propósito.

Don Luis de Cardona, tío del Duque, persona cuerda, con sentimiento de verle embarazado en un incidente de jurisdición por tales medios que sin ponderación alguna para pleito era guerra y para guerra pleito, procuraba desviar al Duque de aquella tierra y del negocio. Y para esto le persuadía que manifestase al Rey la indignidad de lo uno y lo otro para que, si acaso estava persuadido de que importava mucho a su servicio o a su conciencia el suceso, se desengañase.

---

24 *Dice:* mercenarios.

25 El «greuge» presentado por Teruel en las Cortes de 1585 dice: «*fue a la dicha ciudad con mucho número de gente de guerra a modo de guerra... tenía hecho apercibimiento de muchos millares de hombres... que no contento el Duque con lo sobredicho levantó un fuerte en la dicha ciudad de Teruel y hizo una fortaleza poniendo en ella gente de guerra, tiros de artillería...*». APT, Concejo, Caja 21.6, f. 6r.

26 *Dice:* colecticia.

No aprovechó por entonzes, antes apretó lo de las prisiones, ordenando a mícer Pellicer que sentenciase los procesos. Y en aquella sazón una noche, tomando las armas la gente de guerra, puestos los soldados en hileras, ganando las bocas de las calles, pasaron los reos de la cárcel común a las del fuerte con notable silencio, que solamente le interrumpían las cadenas y grillos que arrastravan. Havían hecho los deudos oficios con Pellicer para que se huviese no con piedad sino co(n) todo rigor de Justicia, que es el que careze de respectos y pasiones, en el juicio que de sus causas tenía para acordar a los quales y especialmente a las monjas de santa Clara, que, como hijas, hermanas o parientas[27] y por religiosas, intercedían.

Dixéronle que se acordase de que el consejero Campi, después de fulminados los procesos, renunció la comisión, o por no condenar la inocencia o porque no le diese demanda criminal como aragonés. Respeto y aun temor, que obligó al Duque a buscar otro juez que no lo fuese. Que mirase que lo reusaron Tárraga y Clemente y que finalmente los procesados[28] eran personas nobles, pacíficas, fidelísimos al Rey, a su república y a sus conciencias. Respondió asegurando que no los condenaría y que pues andavan las universidades tomando asiento con el Rey allí se asentaría la parte criminal.

Fueron diversas las embaxadas y diversos los medios que en Madrid se ventilaron con el Consejo Supremo pero quien más los esforzó fue don Tristán de Urrea y Aragón, cavallero mui noble de la casa de Aranda. En particular los que se propusieron y negoció el padre Salamanca a los quales y a don Tristán respondió el vicecanciller con severa repulsa, yndignado contra los medianeros y contra el Arzobispovirrei porque havía dicho que tenía orden del Rey para aceptar aquel concierto y repetía muchas vezes: buen barato hazen de la autoridad del Rey: si Teruel y las universidades quieren dexar sus diferiencias en mano de Su Magestad absolutamente y sin condición alguna será lo que se le podrá proponer, pues ya el consejero Campi lo aprovó. Lo demás no es practicable.

En el mismo tiempo se hazían nuevas prisiones y el dotor Juan Navarro, official eclesiástico del arzobispo, remitió a Zaragoza presos cinco o seis clérigos, a los quales, según algunas memorias notan, fueron entregados a la Ynquisición.

El procurador general y prohombres, que ya estavan reducidos a mui pocos y las repúblicas a soledad, embiaron a hablar a

---

27 Ms. D-22, f. 66 v, de los presos.

28 *Dice*: procesos.

los presos y no fue poca industria el consultarles porque, con soldados de posta, les havía prohivido toda comunicación. Dixéronles que toda la tierra lamentava su calamidad que más era pública que privada. Que asaz havían mostrado la firmeza[29], la fidelidad y la paciencia. Que no era justo que en recompensa dello aventurasen las vidas. Que de parte de la misma patria, que defendían, les rogavan que atendiesen a su propia conservación. Respondieron agradeciendo aquella amorosa exortación pero que entendiese su patria que por ningún aprieto pensavan afloxar y que todos darían las vidas de buena gana por la causa. Que si aun entre los malhechores se juzga por mengua rendirse al tormento, ¿qué sería desmayar los inocentes? Que tenían por certísimo que sus persecuciones durarían sólo hasta que el Rey las entendiese en su verdadera figura, porque bien savían[30] de su rectitud, que en pecho tan religioso no admitiría decretos que no lo fueran. Que pues el llegar a la noticia de tan justo Príncipe era el término preciso de sus daños, con gran ánimo le pensavan esperar. Que harto maior sentimiento les causava[31] el ver profanados los templos y arrojar los soldados los dados y los naipes sobre las haras consagradas, oir sus blasfemias y desacatos y los de los moriscos armados entonzes contra la prohibición eclesiástica y política[32]. Que aconsejavan a sus ciudadanos que permaneciesen en el soberano fundamento que apoiava en el sufrimiento sin que diese lugar ni a una palabra descompuesta quanto menos sediciosa. Que las armas ni luzen ni cortan bien entre las leies y menos quando se comenzaron a defender en juizio. Que les exhortavan a no descomponer ni el semblante por ninguna amenaza ni por ninguna opresión. Que al fin, al fin, la paciencia es para quando falta la paciencia y que ellos la exercitavan ya sin travaxo havituados de la continuación. Ansí se consolavan los unos a los otros.

Y los presos eran de cada día tratados con maior aspereza. Quando de sus casas les traían la comida, dilatavan el introducirla hasta que a la posta se le antojava. Quando la pasavan a cada qual en su torreón estrecho entrava delante de los platos un número de soldados moriscos con cuerdas encendidas y puestas

---

29 *Dice:* fineza.

30 *Dice:* que de su.

31 *Dice: interlineado,* el.

32 La primera prohibición por parte de la Inquisición se ordenó a fines de 1558, provocando un gran escándalo y la reacción de la nobleza señorial y fueristas. Vid, Colás Latorre, G. Salas Auséns, J. A., *Aragón en el siglo XVI..., op. cit.,* p. 502-504. También Carrasco Urgoiti, Mª. S. *El problema morisco en Aragón a principios del reinado de Felipe II,* Madrid, Castalia, 1969, pp. 62-67.

en los serpentines de los mosquetes o arcabuzes. Desde que comenzavan a comer aquellas desavridas biandas, oponían los soldados al rostro los arcabuzes o los puñales desnudos sobre las cavezas o a los pechos del que comía.

A esta sazón pasaron a Valencia presos a la Ynquisición en carros y con cadenas a Juan Ambel, a mosen Arcauz, a Luis Juan Malo, Vallés cerrajero, Pedro de Roda, Pedro Lamata, este sin grillos, Juan Calvo y los demás con ellos[33]. Ya entonzes el consejero Campi era regente destinado al Consejo Supremo y Pellicer sentenció los procesos de los reos, porque el Duque le dio priesa. A Pedro Capilla, Bernardino Lamata, mícer Gaspar Dolz, condenó[34] a muerte ignominiosa. Publicaron las sentencias por la ciudad en plazas y lugares públicos a son de todas las caxas y pífanos, haviendo para ello tomado las armas la gente de guerra puestos en escuadrones. Y aunque, culpando a Pellicer los consejos de la ciudad y comunidad, a quién siempre aseguró lo contrario, respondió que no importava lo echo porque aquellas sentencias no se havían de executar y que sólo servirían de terror y torzedor. Todavía presuponiendo el Duque que los condenados se havían de apelar les dio intención de que si apelavan a la Real Audiencia o a la corte del Justicia de Aragón las pondría en exe-

---

[33] Todos ellos fueron procesados en Teruel y trasladados a Valencia donde se dieron las sentencias que fueron hechas públicas junto con los castigos en ambas ciudades. El carácter educativo, ejemplificante del castigo por haberse atrevido a desafiar al Santo Oficio, incluso en una materia que nada tenía que ver con la función para la que, según se ha dicho, fue creada la Inquisición, aparece meridianamente recogido en la forma de aplicar las penas.

[34] *Dice*: condenado, *pero debe decir condenó* como el Ms. D-22, f. 69. El testimonio que Miguel Juan Malo nos ha dejado en su protocolo es excepcional. La información recogida en la página 149 nota 14 termina con estas palabras: «*los presos questavan en el fuerte de Teruel salieron en fiado por la ciudad, el 14 de mayo de 1580, Eran los siguientes Pedro Capilla (Bernardino) La Mata...*». APT, Protocolos, Miguel Juan Malo 1571, Ms. 1815, s.f. Para desgracia del historiador el protocolo se halla tan deteriorado por la humedad que se ha perdido el resto de la relación aunque sin duda coincide con la que nos da Argensola. No menos interesante es la declaración de Jerónimo Dolz hecha el 17 de febrero de 1580. «*Attendido,* dice*, y considerado que el reverendo Mossen Belenguer Rajadel, racionero de la yglesia parrochial de señor sant Pedro de dicha ciudad habitante en aquella, aya favorescido al dicho Gerónymo Dolz, estando como ha estado preso en el fuerte de dicha ciudad por tiempo de siete años, con muchas sumas y quantidades de dineros. Et ansí mesmo aya dado y dexado su patrimonio para después de su vida a los hijos de dicho Gerónimo Dolz. Et al presente el dicho mossen Belenguer Rajadel está viejo y enfermo y no es justo que padezca ni use con él dicho Gerónimo Dolz de yngratitud, por tanto por que es tío de su muger y otros justos respectos prometió tener y mantener al dicho Mossen Belenguer Rajadel y darle de comer...*». APT, Protocolos, Miguel Juan Malo, l580, Ms. 253, ff 61r y v. Gaspar Dolz era hermano de Jerónimo Dolz, notario, de micer Jaime Dolz y de Pedro Dolz. Gaspar murió en 1580 y sus hermanos se repartieron la herencia, según habían estipulado sus padres Jaime Dolz y Juana Jiménez de Heredia, vecinos del Castellar. APT, Miguel Juan Malo. 1580, Ms. 253, f. 62. Entre los presos que estuvieron en el fuerte he podido también identificar a un tal Pedro Garcés, vecino de Sarrión, APT, Protocolos, Jaime Solsona l571, Ms. 1193, f. 103 y 1572, Ms. 1159, f. 41.

cución. Con esto apelaron al Rey y a su Consejo Supremo y fueron las apelaciones admitidas.

No cesava la fávrica del fuerte y los racioneros de san Juan dexaron del todo su yglesia[35] y baxaron las campanas con las quales y con el ornato que pudieron sacar para el sacrifico de la misa se trasladaron a un hospital.

Dava el capitán don Mathías audiencia a litigantes donde antes era sacristía y en el campanario ponían centinelas. Todas estas asperezas parece que havían de corresponder a delitos graves, pero lo que juzgavan por más intolerable era lo[36] del fuerte. Y aunque por la calidad del tiempo era delito el[37] quexarse y la gente cuerda exercitava la fidelidad en el silencio, un labrador natural de Ambel[38] dixo en algunas ocasiones cosas que le traxeron amargo suceso. Dixo que, siendo el duque de Segorbe legítimo bisnieto de tantos reyes, mostrava tener ánimo de hombre bajo pues se havatía a afligir a unos hombres rendidos. Que havía hecho criminal una pretensión civil y traido mil y quinientos soldados para seguir un pleyto. Que profanaba las yglesias para hazer edificios escandalosos. Que aquello del fuerte era bufonería. Escriven algunos que también pasó este hombre a murmurar del Rey. Que ¿por qué, siendo tan christiano, consentía tales opiniones? Qué claro está que las sabía, porque no ignorava nada de lo que pasava en sus reinos. Que ¿por qué no castigava al Vicecanziller y al nuevo regente Campi, los quales por sus particulares fines havían puesto a su Rey en odio a los vasallos y a ellos en su desgracia? Otras cosas pesadas dixo que, llegando a noticia del Duque, le sirvieron de proceso y, sin fulminarle otro, le mandó prender y sentenciar a un mismo tiempo. Diéronle quatrocientos azotes, paseándole por la ciudad, aherrojadas las manos y castigada la boca delinquente con una mordaza.

---

[35] El 25 de enero de 1580 el capítulo de racioneros de la iglesia de San Juan, por llamamiento de mosen Bernardino Muñoz, «*crearon, constituyeron y ordenaron cierto especial y es, a saber, al muy reverendo mossen Joan Bernabé vicario …su procurador açeda personalmente a la villa de Madrid o a donde para lo infracripto hazer conbiniere y pida y suplique con toda reberencia a la católica y real magestad del rey don Phelipe …sea servido hazerles gracia y merced de mandarles restituir y en su debido effecto poner y rehedifficarle dicha yglesia del señor san Joan a ellos tomada y ocupada*». APT, Protocolos, Miguel Novella 1578-1581, Ms. 594, f. 115r.

[36] *Dice:* el.

[37] *Dice: interlineado,* el.

[38] *Debe entenderse: Mirambel.*

DIVERSAS PERSONAS ECLESIÁSTICAS Y SEGLARES PRESAS POR LA INQUISICIÓN Y POR EL REY. LA MANIFESTACIÓN DE ANTONIO GAMIR Y OTROS ACCIDENTES EN TERUEL

Capítulo Sexto

Por parte del fisco real fueron entonzes criminalmente citadas muchas personas principales de aquellas universidades porque se prometía el Duque o le prometían sus ministros quanto pretendía de las prisiones. Estava por su orden Antonio Gamir[1] en Zaragoza, tratando con el Arzobispovirrey algunos medios de sosiego, y, entendiendo que le havían comprehendido en la citación pregonada en Teruel, dexando aquel trato, aún no compuesto, fue a presentarse ante el capitán don Mathías. Executólo en llegando a la ciudad, pareciendo en la cárcel pública. Sabiéndolo el ynquisidor Calderón embió por él[2] con un alguacil suio y de voluntad del capitán presidente, en cuia cárcel estava, le truxeron al monasterío de mercedarios[3], posada del ynquisidor. No le introduxeron luego. Antes, esperando a la puerta, salió nueva orden que le pasasen al fuerte, cárcel privada, contra el fuero de Aragón[4]. El alguacil obedeció pero topando en el camino un

---

[1] Salvo en sus inicios, la cuestión de Antonio Gamir está bien documentada. La información puede constatarse en su mayor parte lo que confirma que, como dice el propio Argensola contó con la pertinente documentación. El asunto debió comenzar al finalizar el año (político) 1570 del que desgraciadamente se han perdido las actas. No en 1572 como parece afirmar Martín ALMAGRO BASCH, *Las alteraciones..., op. cit.*, p. 93.

[2] Soto Calderón mandó prender a Antonio Gamir el día 20 de junio de 1571 AHN, Inquisición, Leg. 1.781, 5, s. f.

[3] *Dice:* mercenarios.

[4] El fuero dice: «*statuymos y ordenamos de voluntad de la dita Cort, que persona alguna del dito Regno no pueda seyer presa, ni detenida, por el señor rey, lugartenient suyo, ..., de la ciudad de Çaragoça, ni en castillo, torre, o fortaleza alguna, ni en lugar escondido. Antes las personas que serán por algunas causas presas, encontinent sian levadas a la prisión común de la ciudat, villa o lugar do será el iudge, al qual la detención del dito preso se pertenesce...*». *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón,* (Estudio y comp. Pascual SAVALL y DRONDA y Santiago PENÉN y DEBESA), Zaragoza, 1866, T. I., p. 312. (Ed. facsimilar, Indices y traducción bajo la dirección de Jesús DELGADO, Zaragoza, Justicia-Ibercaja, 1991).

portero de la Real Audiencia, manifestó la persona de Antonio Gamir, presentando la Manifestación que saca al reo del poder de los juezes y de privadas personas. De la gente de la ciudad que no sin alboroto se halló a este acto unos aiudaron[5] a él, dando favor al portero, otros al ministro del inquisidor[6]. Y se escrive que un criado suio disparó un pistolete al Gamir y que no le acertó. Pasáronle a la càrcel ordinaria en fuerza de la Manifestación. De aquí nació la prisión de Juan de Ambel regidor, de Juan Arcauz clérigo, Juan Malo, Pedro de Roda, Pedro Lamata, la del Vallés y de otras personas[7] que fueron remitidas a la ynquisición de Valencia por haver dado ausilio al portero real de la Manifestación[8].

Bramava el Duque de que no obstasen a la Manifestación tantas cadenas, tantas prisiones, tantos horrores y tantas amenazas[9]. El Ynquisidor resignado andava en las diligencias y en el zelo justo pero sin embargo decían los del otro bando que buscava, unido con el Duque, trazas extraordinarias, que por fuerza, aunque él no lo entendiese ansí, havían de ocasionar a efectos en desaca-

---

5 *Dice:* aiuda, *barreado,* -ndo, aiuda, *interlineado,* -ron.

6 La liberación de Antonio Gamir de la Inquisición tuvo lugar el 25 de junio de 1571. Y se produjo tal como lo relata Argensola. El portero real Pedro de Santa y el notario Juan Pérez, que portaban la manifestación de Gamir, la mostraron a los agentes inquisitoriales pero sólo con el apoyo de los turolenses pudieron ejecutar el privilegio. Fue precisamente el motín, «*e quitaron con favor e ayuda de mucha gente que les ayudaron todo lo qual passó ante mi Francisco Gutiérrez, secretario*», lo que permitió la liberación de Antonio Gamir que pasó a contar con la protección del Justicia. Inmediatamente fue trasladado a Zaragoza a la cárcel de la Manifestación. AHN, Inquisición, Leg. 1781 nº5, s.f.

7 Los procesos de Juan Calvo (no citado expresamente por Argensola), Diego Vallés, Pedro de Roda, Pedro Lamata y el de Pedro de Santa, que estoy estudiando con el resto del conflicto Gamir, se han conservado. Las declaraciones de los testigos informan de quienes participaron en el motín. Alguna de estas declaraciones **resulta hoy simpática**. Así la viuda de Maese Bartolomé, que a la pregunta de si sabe por qué la han mandado prender, «*dixo*, en el proceso de Diego Vallés, *que su intencion fue de favorecer al Santo Oficio o que el diablo le enganyo en llegar con los demás a la plaça con dicha visarma*». No he encontrado los procesos de Juan Ambel, Juan Arcauz y Juan Malo aunque, como afirma Argensola, sin duda fueron procesados ya que, juntamente con otros, aparecen denunciados por distintos testigos de la acusación como activos participantes en el alboroto.

8 Este es el memorial escrito en 1578 por la consorte de uno de los detenidos: «*Cathalina Bernad, viuda de Diego Vallés Palomo, çerrajero dice que al tiempo que se manifestó Anthonio Gamir, vezino de la çiudad de Teruel, estaba en ella el dicho Diego Vallés, su marido y porque ayudó y asistió al official que le requirió... fue preso por el Sancto Officio, detenido en él por tiempo de tres años y medio en lo qual se gastó todo lo que tenía y haún después de condempnado a çiertas penas. Y assí ubo de vender para ello unas casas que tenía en Calatayud*». Después murió su marido y quedó sola con tres hijos. Por todo ello pide ayuda. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 238, f. 252. No es la única carta. Más adelante veremos otra remitida por Pedro de Santa tan dura como ésta.

9 El «greuge» citado en distintas ocasiones se hace eco del violento comportamiento del duque de Segorbe «.... *y encarceló en ella muchos hombres principales de dicha ciudad y comunidad y encarcelara más sino que se ausentaran, los quales han estado presos y detenidos por muchos años. Otro si dizen que no contento el Duque con lo sobredicho hizo condempnar a muerte a muchos hombres principales de dicha ciudad y comunidad por pretensiones de que eran rebeldes en obedecer lo que de parte de vuestra Magestad les havía dicho*». APT, Concejo, Caja 21.6, f. 6v.

to de las leyes. Advertidos desto, Pedro el Santa, hombre denodado y fuerte, era natural de Montalván, animando a Juan Pérez[10], su notario, le dixo: yo como portero real he manifestado la persona de Antonio Gamir, contra el poder que se a visto, conviene que no desmaiemos para lo demás. Y entrando[11] a deshora en la cárcel ordinaria sacaron al Gamir al anochecer.

Rogávale el Duque, con promesas y travesando con ellas el lustre y grandeza real de su persona, que se apartase del favor de la Manifestación. Pero, con la experiencia de quán poco estimava su benerable palabra y que, como allí decían, el Duque ni tenía medio, principio, ni fin, no se fiando de nada, acordó de seguir los porteros. Y ansí le llevaron a Zaragoza. Súpose luego la trasportación y alteró al Duque, indignó al Ynquisidor y la sintieron ambos como pérdida mui considerable. Y se resolviera el Duque a asolar a Teruel si el regente Campi, de partida ya para Madrid, no le reportara[12]. Díxole con pláctica larga y grave que, quien más se ofendería de las aciones desaforadas sería el Rey. Que se siguiese aquel negocio por los términos del derecho. Que tubiese sabido que no hay fuerza legal, rescrito ni refugio en Aragón tan poderoso como la Manifestación. Que era derecho primitivo inviolado e inviolable y que mirase mucho como procedía porque ya las cosas de aquella provincia havían llegado al último punto de la dificultad encontradas una vez la Ynquisición con la Manifestación. Mui poco obró este consejo, antes irritó[13] más al[14] Duque y, dando orden para que se reforzasen las compañías, le acudió más infantería de las mismas tierras que la pasada y tomava las armas como amenazando alguna fación a son de campanas y caxas. Por otra parte llamó al dotor Luis de[15] Cutanda[16], hombre docto, grave y exemplar, deán de la yglesia maior, colegial entonzes, y pidióle que, como cuñado y amigo de Antonio Gamir, fuese tras él y le persuadiese que renunciase la Manifestación y que despacio tratase en Zaragoza algún medio razonable.

---

[10] Después de la liberación de Antonio Gamir, Pedro de Santa y Juan Pérez fueron ocultados en casa de Juan Calvo, sastre. Denunciado su escondite, fueron conducidos a la una de la noche al fuerte por orden de Soto Calderón. Poco después fue detenido también Juan Calvo. AHN, Inquisición, Leg. 1781, nº 5, s.f.

[11] *Dice:* entr, *interlineado,* - ando, *barreado,* -e tanto].

[12] *Dice:* reportava.

[13] *Dice:* irrit (*barreado*) -ado; (*interlineado)* -ó.

[14] *Dice:* el.

[15] *Dice: interlineado,* de.

[16] Es Luis Sánchez Cutanda que, como dice Argensola, fue deán de la iglesia de Santa María y más tarde, cuando se creó la diócesis de Teruel, de la catedral.

El Deán le obedeció. Era de gran verdad y valor y, aunque procedió como en causa propia y común de la patria, huvo de volver a Teruel sin efecto de su comisión en razón de su cuñado. Pero respeto[17] de la diferencia principal trató, como se lo cometieron, con el Arzobispovirrey que, supuesto que aquellas universidades lo deseavan, su pretensión sobre los recursos al Justicia de Aragón se conociese en la Real Audiencia del Reino por vía del Justicia. Dixo como el Virrey le havía respondido que tenía del Rey orden para aceptar aquel medio. Que con el aviso dello bolvía para que las universidades otorgasen poderes porque sólo eso esperava el Virrey para efectuar el concierto. El desabrimiento que desto recibió el Duque dicen que le obligó a declararse y, no dando gracias ni buen semblante al Deán, a dezirle que aquello havía sido no componer los negocios sino quitarlos de su mano y con ellos el mérito para con el Rey.

También debió de hallar el Ynquisidor omisión o efectos de culpa en el Deán pues por particular provisión suia fue preso en el monasterio de la Trinidad en lugar secreto para evitar la Manifestación con guardas que impidiesen la comunicación y aun la vista de su persona. Sacáronle de noche, rodeado de familiares y lleváronle sin bonete con grillos, sobre una mula de albarda, poniéndole en los castillos de las tierras por donde caminava desde el de Xerica, sin permitir que hablase ni le ablasen no sin admiración de las gentes que salían a verle. Desta manera le pusieron en la ynquisición de Toledo[18]. Allí se huvo con toda fe en las ocasiones judiciales y se le guardó justicia como el refirió en diversos tiempos.

Los presos por el Duque a este mismo, los que el Ynquisidor añadió, los clérigos que a su instancia prendió el ofical eclesiástico que se entregaron al licenciado Brusca, arcediano de Segorbe y pararon en la Ynquisición, piden relación larga. Remitimos al lector que las quisiere saber a las partes que privadamente y en processos prolijos guardan las partes interesadas[19] por contar el encuentro de las jurisdiciones. Dirémosle primero como le refie-

---

[17] *Dice: interlineado*, respeto.

[18] El relato del traslado del Deán puede parecer producto de la inventiva de Argensola o de la imaginación popular de la que se serviría después el cronista. Sin embargo a tenor de lo ocurrido con Pedro de Santa, vid página 163, nota 28, tiene todos los visos de ser real. En la reunión anual que tenía el capítulo para conocer y aprobar, si procedía, los ingresos y gastos de una de las administraciones de la iglesia, el Deán deja de aparecer en la que tiene lugar el 15 de mayo de l571. A(rchivo) C(atedral)T(eruel), Ms. 1-18-14. Tampoco aparece en los años siguientes 1573, Ms. 1-18-15 y 1574, Ms. 1-18-16, etc.

[19] *Dice: al margen*, privadamente y en processos prolijos guardan las partes interesadas.

ren las memorias que en aquella ciudad muestran y después como formalmente se contiene en las del Santo Oficio que son fidelísimas.

Fue Antonio Gamir traido a Zaragoza y puesto en la cárcel de los manifestados que el vulgo llama la nueva, casa edificada por el Reino en desconfianza de ministros reales desde que el duque de Francavila, virrey algunos años antes, procedió de hecho en la ordinaria dando garrote a un preso manifestado[20]. Visitaron al Gamir infinitas personas y llegaron a saver lo antecedente, la sustancia y las particularidades de su Manifestación. Fue proveída por mícer Martínez de Vera, uno de los lugartenientes de la corte[21] del Justicia, y pertenezía a su plaza todo lo concerniente a ella. Hizieron los ynquisidores de Valencia instancia, remitiendo letras a los de Zaragoza para que el Lugarteniente y aquella corte les entregase la persona de Antonio Gamir por haverle mandado ellos prender por cosas tocantes al Santo Oficio. El lugarteniente y todos ellos, en corte formada y precediendo madura deliberación, respondieron no estar obligados a restituirle por aquel respecto.

Fulminaron los ynquisidores censuras[22] contra aquellos juezes y comenzaron las diferencias a cobrar[23] fuerzas y los excrupulosos igualmente. Toda la nobleza del Reino se comovió en defensa de la Manifestación y los diputados, por su oficio obligados a tomar la causa, consultaron sus abogados los quales dixeron que ansí los católicos reies de Aragón como el mismo Reino estimaban el Santo Oficio de la Ynquisición como hijos de la yglesia, por cuio servicio y culto havían vertido tantos años su sangre y como tales tenían establecidas sus concordias con aquel Santo Oficio. Que una de ellas era que, siempre que el reo, estando manifestado, le pidiese la Ynquisición por cosas de la fe, le entregase el Justicia de Aragón, suspendiendo la Manifestación, a los ynquisidores porque claro está, y ansí lo quiere el fuero, que ha de preceder la causa de Dios a la causa de los hombres. Pero que era mui diferente la petición de por cosas de la Ynquisición, de la otra por cosas de la fe. Que en esta segunda corre la obligación de entregar al reo manifestado y no en la primera. Añadían inferirse de las palabras de la concordia, pretendiendo siempre

---

[20] Colás Latorre, G. y Salas Auséns, J. A., *Aragón en el siglo XVI..., op. cit.,* p. 449. La cárcel fue construida en 1556.

[21] *Dice: interlineado,* de la corte.

[22] Las censuras consistieron en la excomunión de los lugartenientes. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 217, ff, 58v-59v; Ms.221, ff, 55r, 68r, 118v y 119r.

[23] *Dice: barreado,* tomar, *interlineado,* cobrar.

los ynquisidores lo contrario y no cesando de fulminar y agravar las censuras. De todo esto se andava acasionando en la nobleza y en el pueblo tal comoción que convino oponerle toda la prudencia. El Arzobispovirrey trató que Gamir se apartase de la Manifestación en palabra suia, el qual respondió que prisión por el Santo Officio se hazía a título de cómplice en la muerte de cierto familiar, culpa de que estava tan ageno como Su Excelencia. Y que esto lo sabía todo el mundo. Que por la misma consideración, si Su Excelencia le diese su palabra como don Fernando de Aragón, no embargante el escarmiento que havía sacado del duque de Segorbe, él se apartaría de la Manifestación pero que, si la palabra havía de ser de virrey, no podía persuadirse a creer que carezería su vida y su reputación de notorios peligros.

No componiéndose por este medio la dificultad y creziendo en los ánimos la revolución al paso de las censuras, conferiendo el Arzobispovirrey lo uno y lo otro con el Vicecanceller, que entonzes se hallava en Zaragoza, resolvieron de tratar que cesasen los ynquisidores de las armas espirituales y de apretar con ellas al Lugarteniente. Hiziéronlo ansí no perdiendo el decoro aquel Santo Tribunal resguardado en sí mismo y por autoridad de aquel Príncipe, que lo era en fuerzas eclesiásticas y temporales. El Reino y sus ocho diputados determinaron, precediendo la ordinaria consulta con la corte del[24] Justicia para poder gastar sin tasa de la renta pública, embiar embaxadores al Sumo Pontífice[25] y al Rey[26]. Y todos se aprestavan porque la suspensión de las censuras limitada estava sólo al tiempo y en el interin que aquel grave negocio se consultase con la General Ynquisición.

Quisiera Teruel que el duque de Segorbe no procediera a las prisiones so la misma tregua, pero desvióse de ella de modo que andavan en sótanos y en tejados algunos executores forales. Mandó prender a Pedro de Santa, a Francisco Cabrero y a su notario, ministros reales que lo fueron de los recursos del Justicia de Aragón, y cargados de prisiones los cerró en el fuerte[27]. Sacáronlos a

---

[24] *Dice: barreado*, el, *interlineado*, la corte del.

[25] En Roma este asunto fue encomendado en principo al Dr. Gaspar Dença. Más tarde ante su fracaso acordaron los diputados enviar embajada, que estaba en camino el 13 de octubre de 1571. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 217, f. 60.

[26] El día 24 de julio los diputados «*tienen deliberado de hazer embaxada a Su Magestad y darle razon de los negocios y cosas de Teruel y de la dexcomunión que los inquisidores deste Reyno han mandado publicar contra los lugartenientes del Justicia*» en AHDZ, Actos Comunes, Ms., 217 f. 34. El 27 entregaban a los embajadores las instrucciones que debían presentar a Felipe II. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 217, f. 37. La embajada salió para Madrid el 30 de julio de 1571, AHDZ, Ms. 218, f. 2.

[27] No fue el Duque, sino el inquisidor Soto de Calderón, vid página 159 nota 10.

Pedro de Santa por la muralla atado a una maroma para que le reciviesen soldados moriscos que con una linternilla le esperavan a media noche para llevarle con su notario a la ynquisición de Valencia[28]. A Cabrero hasta Segorbe en un arca medio haogado. Todos en sus prisiones, algunos años siguieron su justicia.

Las embaxadas se encomendaron[29] la del Rey a don Gerónimo Cabrero para suplicar a Su Magestad sobre todo el negocio de Teruel; la de Roma para seguir la apelación a don Gerónimo Albión, cavallero de gran cordura y zelo, dándole por consejero y asesor a mícer Romero[30], jurisconsulto mui docto y experto en los fueros de Aragón para que diese distinta y legal relación dellos al Papa y de las reales preheminencias en esta materia; de los[31] recursos porque el lugarteniente mícer Martínez de Vera, materia de los recursos pretendía siempre que no estava descomulgado ni le comprendían las censuras de la Ynquisición por no entregar a los ynquisidores la persona de Gamir. Y lo mismo sentía la corte toda del Justicia. Partiéronse los embaxadores don Gerónimo Cabrero[32] a Madrid y don Gerónimo Albión a Roma.

Los hijos o parientes de los que sobstuvieron travajos en Teruel guardan[33] las relaciones dellos ansí por el amor devido a la patria como por el de su propio interés porque siempre fue gozosa la tormenta referida en el puerto. ¿Quién, aunque conviniese mucho, contaría aquí las trazas inventadas para menear

---

[28] En 1578 Pedro de Santa enviaba a la Diputación este memorial: «*Muy ilustres señores: Pedro de Santa, vezino de la villa de Montalban, siendo official real sobrejuntero de la villa de Montalbán, manifestó la persona de Antonio Gamir en la ciudad de Teruel mediante unas letras de Manifestación y asistiendo en la dicha ciudad por orden del Reyno y Justicia de Aragón para hazer y exercir lo que conviniesse en defensión de las libertades del Reyno y esto por tiempo de quatro meses y medio. Y a cabo de dicho tiempo fue prendido por el inquisidor Calderón y el duque de Segobe, los quales me metieron en el fuerte de dicha ciudad en una cija soterrado, cargado de cadenas, grillos y esposas donde estubo presso por espacio de decisiete días, no quedándole ser ni forma de persona de tal manera que se le podrecieron (sic) los vestidos que llebaba de la mucha humedad que en dicha cija havía. Y de allí lo sacaron a media noche y lo hecharon por una muralla abaxo metiéndolo en un saco y lo llebaron y metieron en la inquisición de Valencia donde ha estado presso dos años cargado de fierros, cadenas, grillos y esposas donde nunca lo dexaron hablar ni comunicar con nadie para que no pudiesse dar razón de su trabajo al Reyno. Y acabo deste tiempo fue Nuestro Señor serbido que saliesse desta cárcel y estubo tullido y valdado de tantos trabajos en su casa dos años y medio y dando razón a los señores dipputados predecessores de vuestras señorías de lo dicho le favorecieron de hasta sesenta escudos offreciéndole que satisfarían su trabajo como habían hecho con los demás...*». AHDZ, Actos Comunes, Ms. 238, f. 263.

[29] Los embajadores enviados por el Reino a la Corte fueron el abad de Santa Fe y Pedro de Moncayo AHDZ, Actos Comunes, Ms. 217, f. 37r.

[30] AHDZ, Actos Comunes, Ms. 217, f. 60r.

[31] *Dice: interlineado*, los.

[32] No es Gerónimo de Cabrero sino Pedro de Moncayo como se ha dicho en la nota 29 de esta misma página.

[33] *Dice:* gardan.

más la poca firmeza de aquella república? ¿Quién los medios para sosegarla, pareciendo para el efecto de cada uno dellos alguna carta del Rey? Decían que el Vicecanciller[34], y en su confianza, tenía firmas de Su Magestad y que sobreponía en lo blanco lo que juzgava que convenía. Que habiéndose entendido esto y que, por lo mismo, eran las reales cartas menos repetadas, recivió una el Arzobispovirrey a donde le decía de su mano que se moderase en aquellas materias, porque el furor que de los de Teruel hallava en su modo de proceder o en su consejo sacavan el brío o la tolerancia contra los medios que se platicavan para que obedeciesen. Por otra parte ¿quién dirá la fuerza que el duque de Segorbe ponía en que ningún asiento que no fuese por su mano tubiese efecto? Y ¿cómo aprovó por el mejor hazer nuebas prisiones? ¿Las de algunos que havían sido[35] procuradores generales de sus repúblicas? ¿Las causas? ¿Los modos? ¿Las asperezas? Los rehenes de hijos o hermanos que les obligava a entregar por qualquier breve alivio.

Desde que el consejero Campi se apoderó de las arcas de la ynsaculación, fue raro el uso dellas y como el Duque ¡quien save con qué intento! permitiese en aquella ocasión que se juntase cierto consejo, en que han de concurrir muchos (han de ser por lo menos treinta), y hallasen que faltava uno, mandó traer para suplir el número al superintendente de las meretrizes en la casa pública dellas, llamado[36] vulgarmente el padre. ¡Tan asolada estava la ciudad! Prendió a Miguel de Palomar rezién nombrado capitán para la guerra de Granada, aunque era aquel año regidor de Teruel.

Volvió el Duque a embiar a la corte a don Tristán de Urrea. Y la tierra concurrió para esforzar otro concierto que con ser lleno de sumisión fue sólamente escuchado. Sin embargo de que ni el Duque ni los síndicos que la capitularon se movieron a ello, sin carta de Su Magestad en que les dava intención de admitirle. Los deudos y servidores de aquel gran príncipe, por lo que le amavan y por haver olido que le[37] ordenaría presto el Rey que dexase a Teruel, le aconsejavan que le dexase[38] de su motivo y a su casa. El regente Campi deseava acudir al Consejo Supremo. Los síndicos y procurador general, no obstante que reclamando ante el Justicia de Aragón, recelosos del concierto que se tratava, havían

---

34 *Dice:* vicecanceller.

35 *Dice: interlineado,* que havían sido.

36 *Dice:* llamando.

37 *Dice:* a.

38 Ms. D-22, f. 77 v, se desuiase.

protestado que no le admitían de grado sino oprimidos, vinieron en esperar las primeras Cortes. Por todo esto y porque don Gerónimo Cabrero no truxo de Madrid el fruto que todos se prometieron de su embajada[39] sino sólo en razón de lo tocante a la Ynquisición tomaron en las cosas cierto temperamento que dexando de ser guerra no llegava a poderse llamar tregua. Dexaron los presos de la presidencia en el fuerte dándoselo todo por cárcel, encomendados al capitán presidente don Mathías de Moncayo con sesenta mil ducados de fianza. Fuese el Duque a Segorbe, el ynquisidor Calderón a Valencia y el regente Campi a Madrid por Zaragoza. Los presos, salvo los tres subsodichos, se submetieron, creiendo la palabra que les dieron por havérsela dado en fuerza de las cartas del Rey y ansí quedaron libres. Murió allí a poco tiempo el ynquisidor Calderón[40].

---

[39] El abad de Santa Fe y Pedro Moncayo regresaron de Madrid el 11 de octubre sin haber conseguido absolutamente nada. El Ms. 218 del AHDZ, recoge día a día los gastos realizados por los emisarios del reino. El 21 de octubre estaban de nuevo en Zaragoza. Después de más de dos meses de entrevistas, negociaciaciones, etc. todo terminó en un rotundo fracaso. Es angustioso leer la correspondencia intercambiada entre la Diputación y sus embajadores ante la corte y ante Roma. A través de la misma se aprecia la inutilidad de los esfuerzos de Aragón por conseguir que la Inquisición actuara según las leyes aragonesas en materias que no eran de fe. En su lucha chocaban con el rey, con el papa y con la propia Inquisición. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 217, ff. 57r y v, 109r, 126r y v. Sobre las relaciones monarquía - Aragón, COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón en el siglo XVI..., op. cit.*, pp. 415-637.

[40] El Ms. 10.710, f. 137v, dice: *Murió de allí en poco tiempo el inquisidor Calderón, dizen que súbitamente. Murió también el cardenal Espinosa, inquisidor general, y sucedióle en el cargo el obispo, cardenal después y arçobispo de Toledo, don ( ) Quiroga. Con esto se dixo que començaron a amaynar los desasosiegos de aquellas universidades y no solamente lo confirmaron los sucesos sino también una gran junta en que por decreto del Rey se confirió el negocio de Teruel, con intervención del vicecanceller y del cardenal Espinosa, entre los quales huvo siempre desconformidad de opiniones y por ventura no nazía más de los entendimientos que de las voluntades. Entendióse que el Cardenal era de parezer que las sentencias de los presos en aquella ocasión se executasen y que sentía el vicecanceller lo contrario. Añadían que, esforçando el Cardenal su opinión, le respondió el Vicecanceller que no sería mucho teñirle el roquete del color de la grana del hábito, quando fuese, como dezía, personalmente a mandar hacer la execución. Fue, sin embargo, el Cardenal prudentísimo y diligentísimo aun en la presidencia de la Inquisición como en el Consejo Real de Castilla. La verdad desta desconveniencia se contiene en los papeles de su registro y no es la averiguación della a propósito desde discurso».*

ACCIONES JUDICIALES EN EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO EN RAZÓN DE LA MANIFESTACIÓN Y DE LA PERSONA DE ANTONIO GAMIR

Capítulo Séptimo

En la forma susodicha he hallado notadas estas prisiones. Pero lo sustancial, ansí en el echo como en las causas del, se refiere con puntualidad en los registros del Santo Oficio que son del tenor siguiente: en el Santo Oficio de la ynquisición de Valencia fue acusado Antonio Gamir, vezino de Teruel por estar culpado en la muerte de un familiar en el año de MDLXXI. Y los ynquisidores del reino de Aragón, con letras subsidiarias de los de Valencia, pidieron la persona de Antonio Gamir de Teruel, manifestado por la corte del Justicia de Aragón por Pedro de Santa, verguero de la dicha corte, y Juan Pérez su notario, los quales le manifestaron de poder de ciertos ministros del Santo Officio de Valencia, que le havían prendido en su distrito de mandamiento del ynquisidor Soto Calderón. Y porque lo manifestaron, no obstante que fueron advertidos que lo llevavan preso por cosas tocantes al Santo Oficio, cumpliendo con las subsidiarias que se les havían notificado, concedieron letras sobre ello con penas y censuras mandando prender al dicho portero y notario. Y, reusando de dar al dicho manifestado, concedieron segundas letras con semejantes penas y censuras dirigidas a los lugartenientes de la corte del Justicia de Aragón. Y, aviéndoseles intimado, se apelaron a Su Santidad y, sin embargo de la apelación, los declaró por descomulgados, citándoles primero para ver declarar que havían incurrido en las penas y censuras contra ellos impuestas. Y citados volvieron a apelar mediante[1] letras que a los ynquisidores presentaron, en que les decían que revocasen las dichas censuras y que, no haziéndolo, se procedería contra los mismos ynquisidores como procediese de fuero, justicia y

[1] *Dice:* mediantes.

razón en defensión de la jurisdición real. Sin embargo de las dichas letras , los ynquisidores concedieron otras más agravatorias con participantes contra los dichos lugartenientes para que cumpliesen lo que se les havía intimado y revocasen las letras que havían proveído. Y, aviéndose intimado las de participantes a los lugartenientes, pareció procurador suio en el tribunal y pidió se los mandase dar los actos echos por su parte sobre las dichas apelaciones para efecto de proseguirlas y que, mandándoselas dar, los ynquisidores concedieron letras con penas y censuras para que nadie los tratase ni comunicase metiendo entredicho. Y, haviéndose publicado, apelaron los diputados del Reino, Justicia de Aragón y los notarios y officiales de su corte. Negóseles la apelación publicándolos por descomulgados y con ellos a don Juan de Gurrea, gobernador del Reino, don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, el regente la Real Cancillería, los doctores del real consejo civil y criminal, el abogado fiscal y todos los abogados, notarios, regentes de las escrivanías de Audiencia y corte del Justicia de Aragón por aver tratado con los lugartenientes, estando descomulgados.

Lo mismo se hizo contra todos los procuradores de causas, notarios, oficiales y ministros de ambas audiencias y contra otras y qualesquier personas que les huviesen tratado, con participantes y anatema, las quales se publicaron. Y, aunque por parte de los lugartenientes y diputados se pareció en el Consejo Supremo de la Ynquisición y pidieron el segundo fatal, no se les concedió diciendo: «estava remitida la causa y conocimiento della a la ynquisición de Valencia», por lo qual los diputados embiaron un embaxador a Roma para que tratase de evocar la causa al Pontífice y colegio de cardenales y absolviesen a los descomulgados. Y también embiaron a la corte dos diputados. Y Su Santidad y el Rey nuestro señor, después de haver oido los embaxadores, remitieron la dicha causa al ynquisidor general[2].

Y en este medio murió mícer Martínez de Vera, lugarteniente de la corte del Justicia de Aragón, uno de los descomulgados, cuio cadaver estuvo sin enterrar hasta que con orden del ynquisidor general se hizo información por los inquisidores si avía muerto con señales de arrepentimiento y muestras de cathólico. Y, constando dello, le absolvieron y dispensaron en su entierro. Y finalmente el señor ynquisidor general mandó que, entregando el dicho preso manifestado los lugartenientes, se les concediese beneficio de absolución a todos los descomulgados. Y ansí se

---

[2] AHDZ, Actos Comunes, Ms. 205, ff. 68v, 99v y 221.

hizo. Y el dicho preso fue entregado por los lugartenientes con orden y parezer de la Audiencia y del abogado fiscal de Su Magestad. Y consta por el proceso sobre ello echo que la causa de la prisión del dicho Antonio Gamir fue por estar culpado en la muerte de un familiar del Santo Officio y no por cosas de la fe. Y que, aunque el portero y notario, que lo manifestaron, fueron buscados para prenderlos, no los pudieron hallar[3].

Y pareze por muchas cartas del rey don Felipe segundo, nuestro señor de gloriosa memoria, y del ilustrísimo señor don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla, ynquisidor general, que entonzes era, y de otros sucesores en el dicho oficio, que escrivieron al tribunal del Santo Officio, por las quales apruevan los procedimientos de los ynquisidores en los tres casos referidos. Y les dan las gracias por lo bien que havían procedido en[4] la prisión de Antonio Gamir y se pruevan los que en las dichas ocasiones hizieron los ministros reales. Y entre otras cartas ay una en que Su Magestad, con ocasión de las cosas de Antonio Gamir y lo que sucedió en su prisión, escrive a los diputados del presente Reino mandándoles que favorezcan las cosas del Santo Officio y diciéndoles que no tenían para que entremeterse en lo que avían hecho pues no les tocava[5].

Todo lo dicho es puntual. Pero sin embargo de esta verdad intervino en el modo y en el asiento que se tomó en el negocio de Antonio Gamir el personaje grave que luego veremos[6].

---

[3] De la documentación de la Diputación se desprende que el conflicto discurrió tal como lo describe Bartolomé Leonardo de Argensola.

[4] Ms. D-22, f. 77v las prisiones de don Francés de Ariño y de.

[5] En dos cartas una del 21 de julio de 1571 y la otra del 3 de octubre del mismo año en AHDZ, Actos Comunes, Ms. 217, ff. 34v-35 y 205, f. 99v.

[6] El Ms. D-22, f. 78v. *dice:* La parte deste discurso donde esta nombrada la persona de don Francés de Ariño no perteneze a nuestro propósito y ansí la dexamos de seguir para que entren los medios por los quales se concluyó lo tocante a la Manifestación.

DESENLÁZASE LA MANIFESTACIÓN DE LA INSTANCIA DE LOS INQUISIDORES POR MEDIO DEL PRÍNCIPE DE MELITO. LÍBRANSE DIVERSOS PRESOS Y EN BUENA FORMA

Capítulo Octavo

La prisión de Antonio Gamir dava general cuidado y maior a los maiores. El conde de Aranda se atravesó y algunos medios entre el reo y los ynquisidores. El duque don Martín de Aragón, conde de Ribagorza hizo lo mismo y con un cavallero de su casa embió a tratar el negocio con el Arzobispo de Sevilla el qual, pasados muchos días, le despachó sin resolución, diziéndole que ya por otra vía[1] caminava a manos del Duque, pero jamás parezió. También hizo los oficios que pudo el conde[2] de Fuentes. Y todos y todo careció de efecto que tanto importava al estado público más que al de Gamir. Todos le visitavan y no se tratava de otra cosa sino es de su Manifestación. Y atendían a los avisos que de Roma llegavan de como el embaxador Gerónimo Albión havía dado cuenta a la santidad de Gregorio XIII no sólo de la causa del manifestado, sino de la travazón de las leyes de Aragón. De cómo en aquel Reino se guardava cordial reverencia a los mandamientos de aquella Santa Sede y al vicario de Christo. Que los fueros en auxilio de las letras apostólicas se emplean quando conviene[3] y quando ellas le piden. Que ninguna provincia les guardan tanto o maior respeto. Descendió a lo particular de la concordia y que el lugarteniente Martínez de Vera, por tenor della, tuvo siempre por cosa cierta que no estava descomulgado. Y que, con aquella buena fe, havía negado la persona del reo manifestado, con que le proveió la Manifestación.

---

1 *Dice: barreado ilegible, interlineado,* via.

2 *Dice: barreado,* duque, *interlineado,* conde.

3 *Dice:* convien.

Estavan todos ufanos del buen acogimiento que el Sumo Pontífice hizo a Gerónimo Albión y de la benignidad con que le escuchó y discurrió, queriendo ser informado plenamente y que lo quedasen algunos cardenales y otras personas graves y doctas de aquella corte[4].

Dos sucesos dignos de noticia dieron fin a las dos dificultades de aquel negocio. Entre tanto que la embaxada las razonava en Roma, falleció pues el Lugarteniente antes de declararse en apelación si la comprendían las censuras. Y porque la declaración, como queda dicho, pendía de tan graves consultas, tomaron los diputados, que son como procuradores intercomiciales del Reino, sobre su cuidado las exequias del difunto. Murió con el beneficio de la absolución, mui conforme con la voluntad de Dios y en razón del favor que la santa madre yglesia haze a los fieles, quando agonizan en el postrimero artículo de la vida, tuvo el Lugarteniente confesores que le aiudaron con las oraciones y con[5] las exortaciones contenidas en el sagrado zeremonial. De todo lo qual se hizo verdadera relación a los ynquisidores y, precediendo averiguación, despacharon después la licencia para darle sepultura eclesiástica.

Entre tanto por guardar el decoro a las censuras tenido por indecente, bien que mui importante aunque en buelto en el litigio, y por ser doctrina induvitada que la descomunión a de ser siempre respetada y temida, llevaron el cadáver del juez desde el lecho en que falleció hasta la sala real del palacio de la Diputación y, haviéndole en las entrañas unjido con balsamo y con otras aromas, le conservaron allí hasta su tiempo[6]. Ardían en corro achas a todas oras y la sala estava cubierta de baietas durando el aparato más de quatro meses. Visitavan el túmulo y el cadáver casi todos los que zelavan la Manifestación y no se ocupavan en hablar della

---

[4] La correspondencia conservada en las actas de la Diputación de 1571 y 1572 no trasmite, como se ha dicho anteriormente, este optimismo. Aunque muy posiblemente la primera audiencia del pontífice fue tan atenta como aquí se dice. A tenor de lo sucedido posteriormente este interés pudo ser estrictamente protocolario o por el contrario totalmente sincero y sólo después, cuando Felipe II presionó sobre el papa, éste tuvo que cambiar de actitud. Esas presiones, de hecho, existieron. En la carta remitida por los diputados a sus embajadores de Madrid se dice: «*después que de Roma fuimos tan mal respondidos y tan contra la honor deste Reyno y tan sin causa con informaciones sinistras hechas a Su Santidad..., porque de Roma se nos escribe que ministros de Su Magestad han escrito que este Reyno es revelde y hereje y que assí en todo se nos negasse provisión de justiçia*». AHDZ, Actos Comunes, Ms. 217, f. 57r.

[5] *Dice:* co.

[6] «*Los diputados, que entonzes fueron deste Reyno, mandaron traher su cuerpo a la Diputación a donde estubo embalsamado muchos días hasta que vino la absolución*». AHDZ, Actos Comunes, Ms. 23, f. 187r.

menos que en los negocios presentes. Instavan igualmente Gerónimo Albión a Su Santidad y don Gerónimo Cabrero, que volvió[7] a la corte, al Rey y al Consejo y supo que ya aquel negocio se tratava por el de Estado. Y ansí frecuentava al príncipe Ruy Gómez de Silva y por medio de don Juan de Bardaxí se hizo capaz de todo el hecho, a lo menos de la parte que tocava al Gamir, por ser el dicho don Juan uno de los que más le tratavan en Zaragoza.

La negociación salió bien y Ruy Gómez escrivió al Gamir como don Juan de Bardaxí le havía dicho en algunas cartas la amistad que con él tenía y lo mucho que holgaría de verle fuera del travajo en que se hallava. Y que io (dize) como su amigo tomase a mi cargo el negocio y no lo hize entonzes por lo que escriví al señor don Juan. Agora que me he enterado de lo que ay en el caso, me pareze que podre sacar a vuestra merced con bien del travajo en que está. Y para esto lo que ha de hazer es renunciar la Manifestación del Justicia de Aragón y venir luego a esta corte derecho a mi casa con toda seguridad, que aquí le diré lo que ha de hazer. De manera que el negocio se acabe con toda honra y reputación suia. Era la fecha de esta carta de XVII de diziembre de MDLXXII y no contento Ruy Gómez con remitirse al fin della a don Juan de Bardají, escribió a Gamir otra a XIX del mismo mes, advirtiéndole lo mismo que contenía la crehencia de don Juan en esta forma: porque vuestra merced pueda venir aquí libremente, he dado orden que se escriva a los ynquisidores, que sin tener preso a vuestra merced, luego como le entreguen los lugartenientes al Santo Oficio le manden que dentro de beinte días parezca en este Consejo Supremo de la Ynquisición. Y para esto va este correo. Vuestra merced podrá luego renunciar la Manifestación y consentir que le remitan a los ynquisidores: que sin detenerle le darán licencia de venir a presentarse aquí y, quando sea venido, también le despacharan con toda su honra y ansí puede hazer la renunciación de la Manifestación y venir aquí seguramente bajo de mi palabra, que por poderla dar con certidumbre de que esto será ansí, no lo he tomado sobre mí, hasta estar mui certificado dello como agora lo estoy.

---

[7] Los diputados acordaron enviar a Jerónimo Cabrero y Juan Busal a la corte el 14 de agosto de 1572. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 221, f, 77r. Pero no iban a presentar sus demandas ante el rey sino que, con poderes de los lugartenientes del Justicia, comparecerían ante el inquisidor. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 221, f. 79r. Además el 16 de agosto del mismo año escribían, pidiendo su ayuda, a Ruy Gomez da Silva, al obispo de Segorbe, al nuncio, al rey, al inquisidor Espinosa, al vicecanciller y al de Chinchón. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 221, ff. 77r-80r. Los embajadores pudieron salir el 31 de agosto de 1572. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 221, f. 81v.

Con el resguardo de estas cartas recividas a XXI de diziembre se apartó el mismo día Gamir de la Manifestación, pareciendo su procurador para ello en el consejo del Justicia de Aragón no lexos del consistorio de los diputados y al otro día fue a presentarse a los ynquisidores. No le recivieron entonzes por haver ido acompañado del doctor don Juan Navarro, oficial eclesiástico del arzobispado, y se volvió a la cárzel de los manifestados por la recomendación que en ella tenían los ynquisidores hecha de su persona. Pero llamáronle a XXV del mismo mes a las ocho de la noche y en pleno consistorio, a donde también asistió número de consultores, le mandaron que en término de veinte días pareziese ante los señores del Consejo de la General Ynquisición en Madrid.

No sólamente se cumplió con puntualidad lo que Ruy Gómez prometió en razón del negocio, sino también en el grato acogimiento, cortesía y trato que a la persona de Antonio Gamir hizo. Presentóse pues y estubo algunos meses en la corte y a VII de agosto le despacharon con sentencia cuias palabras son: hallamos que por las culpas deste pleito[8] resulta contra Antonio Gamir, teniendo consideración a su larga prisión y gastos, que ha hecho en ella, y en la ausencia de su casa y otras muchas causas, le condenamos en destierra de la ciudad de Teruel y de su comunidad y de esta corte por tiempo de un año más o menos, lo que fuere voluntad del reverendísimo señor ynquisidor general a consejo de la General Ynquisición. Y no le quebrante so pena de lo cumplir doblado. Condenámosle más en las costas del dicho pleito cuia tasación en nos reservamos y por esta sentencia difinitiva ansí lo pronunciamos y mandamos.

Casi al mismo tiempo plugo al Papa que el declarar, si el lugarteniente difunto incurrió las censuras, corriese por el ynquisidor general y con esta orden concerniente a tribunal tan venerable se declaró y concedió absolución dellas. A este acto siguieron en Zaragoza[9] las exequias del cuerpo embalsamado que fueron mui solemnes y el venirse de Roma Gerónimo Albión[10], embaxador, con general aplauso de su valor.

Más de tres años estuvo el Deán de Teruel preso en la ynquisición de Toledo[11] a donde los ynquisidores le dieron licencia para

---

8 *Dice: interlineado*, deste pleito.

9 *Dice: interlineado*, en Zaragoza.

10 Para «conseguir» que el papa tomase la decisión de encomendar el asunto al Inquisidor, los embajadores Jerónimo Albión y Juan Romero permanecieron en Roma cerca de un año. AHDZ, Actos Comunes, Ms. 221, f. 55r.

11 Como deja constatar la documentación. Vid. nota 18 de la página 160.

que se volviese a su casa. Pero él, que ponderava la publicidad y el rigor, con que fue preso, y el viaje por diversos reinos y que cada cosa destas presuponía gravísima causa, no aceptó la licencia que le davan, aunque el mismo príncipe Ruy Gómez le escrivió que usase de ella. Huvo en efecto de sentenciarse su pleito condenándole por ciertos meses a destierro de Aragón que casi todos se pasaron en la detención y en el viaje.

Los presos en la ynquisición de Valencia se salieron en fiado por aquella ciudad y luego sus causas con breve destierro. Pedro de Santa, Juan Pérez, notario, y Luis Juan Malo, los dos primeros en mil y quinientos escudos, el terzero en quinientos de fianza, salieron de la cárcel. Y, siendo llamados a ella para oir las sentencias, no obedecieron por haver holido que eran afrentosas. Y se volvieron a Aragón. Y pagaron los dos mil escudos. No les inquietaron ni se les dixo nada. Don Juan de Bardaxí mucho después, siendo diputado y embaxador por el Reino, alcanzó de Su Magestad libertad para Juan Cabero, detenido en el castillo de Segorbe en calavozo estrecho y oscuro, cargado de cadenas y grillos y maltratado en adulación de la ira del Duque, el qual para esforzar el efecto del concierto contenido en un cartel que firmado de su mano havía entregado a don Juan de Urrea acudió a la corte y, aunque tarde, informó bien al Rey de las cosas y de los ánimos de Teruel pero sin fruto.

Gastó en aquella comisión más de treinta mil ducados sin la artillería y pertrechos que quedaron en el fuerte y sin lo que les costó a sus vasallos del valle de Uxó el armar y sustentar la infantería de moriscos; la villa de Molina, que la embió de christianos viejos; las de Morella, Xerica y las otras de la frontera de Valencia, que pidieron recompensa. Por la cuenta pareze más de doze mil escudos. Lo que el Rey gastó pasó de cinquenta mil. El Reino, incluiendo las embaxadas a las cortes, a la romana y a la del Rey, más de sesenta mil. Y no por eso cesaron los daños. Porque, en muriendo don Mathías de Moncaio, a la entrada del ybierno del año MDLXXII, y quedando en su lugar por interin micer Dóñez, mandó traer a Teruel tres personas, la de Gerónimo Lamata, que reposava en su casa del puerto, no lexos de la ciudad, y a Miguel Juan Garín, que en Villarquemado, y a Gerónimo de Abella. Y el primer día de Navidad los recluio en el fuerte a gran salva de artillería, y dizen[12] las relaciones, como si fuera cada uno el príncipe de Orange.

---

[12] *Dice:* dices.

A este mismo tiempo Lamberto Andrés procurava en Madrid, por medio de cierto privado, que el Rey, trocando el designio, diese orden en que las leies de Teruel se estendiesen generalmente[13] a todo el reino de Aragón para evitar las dificultades recientes. Y offrecía en nombre de Teruel , era su patria, cierta gran suma de dinero. El privado havía primero estado en aquella tierra y comunicado con algunos naturales della el negocio y el modo de facilitarle. Pero como el secreto raras vezes dura en muchos corazones, luego lo supo el Vicecanciller y no sin su gusto o sin noticia suia dio Juan Alfonso, también de Teruel, un memorial en que advertía que podía sacar el Rey de las tierras despobladas, de las pardinas, dehesas y hervajes de aquellas universidades más de quarenta mil ducados de renta y en el repartimiento para luego quatrocientos mil. De estas dos proposiciones plugo más la segunda al conde de Chinchón, tesorero general de la corona de Aragón, y ansí apoio a Juan Alonso. Y dentro de pocos días fue Lamberto Andrés, preso en Madrid, llevado a Teruel y recluido en el fuerte.

Quedó, como havemos visto, profanada aquella yglesia de san Juan y aumentó el desconsuelo de toda la tierra el ver que en el año de MDLXXIII vieron proveer en el canónigo Novella, que la profanó, executando el breve, el obispado de Ampurias[14]. Notado tienen los de Teruel que todos los que llegaron a profanarla, que fue un viernes, murieron en otro viernes y de muerte súbita y casi improvisa.

El año de MDLXXVIII, teniendo ya el Rey hecho llamamiento de Cortes Generales para Monzón, se adelantó el Vicecanciller traiendo consigo al regente Campi. Llegados a Zaragoza, porque por la muerte del Rey de Portugal en África huvo de acudir nuestro Rey, su tío, a la sucesión de aquella corona y se estorvaron las Cortes en la de Aragón, pasaron a Teruel[15]. Tentaron otros medios para mover a las universidades a renunciar los recursos pero, hechos ya los ánimos a sufrir calamidades, fue negociación sin frutos. Prendieron a Pablo Mezquita por ciertas pretensiones en materia de hazienda y le dexaron ansí. Y, dando buelta a Zaragoza con el conde de Fuentes que los acompañó, quedó aquella tierra algo aliviada.

---

[13] *Dice: interlineado*, generalmente.

[14] En 1576 Gaspar Vicencio Novella aparece en distintos documentos de carácter económico como obispo de Ampurias. APT, Protocolos, Jaime Hernández 1576, Ms. 1000 ff, 140v-150v. En 1582 es arzobispo de Caller. APT, Protocolos, Jaime Hernández 1582, Ms. 134, f. 125v, 132v.

[15] AHDZ, Actos Comunes, ms. 238, ff. 39r y 55v.

En el año MDLXXIII proveio el Rey por capitán y regente a Roger de Soldevila[16], cavallero catalán, y porque la reciente memoria de don Mathías de Moncaio les tenía ostigados, recelavan las mismas inquietudes pero engañóles su temor porque aquel cavallero governó con mucha[17] templanza. No obstante lo qual, porque era estranjero, por el fuerte que todavía guardava los pertrechos y soldados, bien que mendigos y desvalidos, y porque siempre procedían aunque a paso más lento los rigores, el año de MDLXXIV parezió en Zaragoza en el Consistorio del Reino un hombre pleveio, llamado Juan de San Miguel, natural de Armillas, aldea de Teruel, y presentó a los diputados una petición[18] que contiene los suzesos de aquellas universidades y les requirió que, como en causa pública, cuio cuidado perteneze a tales magistrados, saliesen a ella ante la corte del Justicia. Que el particular que lo instava lo podía hazer porque para tales ocurrencias qualesquier persona privada es parte legítima.

Dio esta petición cabeza al proceso, resumiendo lo mas sustancial del hecho. Que ya sabían como[19] diez años havía poco más o menos atrás el Rey nuestro señor, por los respetos que a Su Magestad parecieron, aunque en notable daño de los usos, fueros y buenas costumbres de las ciudades y comunidades de Teruel, prohivió so graves penas los recursos del Justicia de Aragón, en agravio y menoscabo de sus libertades por ser toda aquella tierra porción de aquel Reino y acudir como los demás aragoneses a las Cortes, estar insaculados en los officios y en los otros honores y concurrir a la paga del servicio real. Que porque se valieron de los recursos, como de su derecho, fueron maltratados, ocurriendo a ellos en un caso por medio de ciertos porteros de la corte del Justicia de Aragón y excluió el presidente don Mathías de Moncayo los oficiales reales del consejo. Que haviendo algunos naturales llevado a Jayme Lapuente verguero extraordinario y a Pedro de Santa sobre-

---

16 AHDZ, Actos Comunes, Ms. 230, f. 41r y v.

17 *Dice: barreado*, mucha, *interlineado*, toda.

18 Las actas del año 1574 han desaparecido pero por las noticias recogidas en las del año siguiente se sabe que no sólo existió este Juan de San Miguel sino que además se presentó ante los diputados y que su denuncia fue lo suficientemente grave como para que Felipe II escribiera: «*recebimos vuestra carta del primero del presente y por ella havemos visto el zelo y affición que mostrais al beneficio del Reyno y nuestro servicio en lo que haveys deliberado açerca de la instancia que hazía ante vosotros uno llamado Juan de Sanct Miguel, sobre los negoçios de Teruel que es bien conforme a lo que de vosotros sperábamos. Lo qual os agradeçemos mucho y encargamos que lo continuéis, pues ha de redundar en tanto bien y quietud desse Reyno y quanto a lo demás..., mandaremos entender y se procurará con brevedad que se ponga en aquella tierra el assiento, que más convenga a su benefficio y a nuestro servicio*». AHDZ, Actos Comunes, Ms. 230. f. 64.

19 *Dice: interlineado*, como.

juntero para que presentasen a don Mathías ciertas firmas al caso, los prendió y detuvo en la cárcel aunque le causaron resistencia, es decir que se la protestaron, hasta que otro portero acudió de Zaragoza a librarlos con Manifestación. Que esto fue causa de que la Magestad Cathólica, por informaciones siniestras que tuvo, embiase al duque de Segorbe y al regente Campi, los quales en el tiempo que estuvieron en Teruel procedieron de manera que prendieron a Pedro Capilla, juez antes ordinario, a micer Gaspar Dolz, assesor suio, y a Bernardio Lamata, alcalde, que están todavía en la prisión y condenados a muerte porque, requeridos por los ministros de la Firma y de la Manifestación, les dieron favor como por obligación de sus oficios lo devían. Que por el furor del Duque no havían osado apelar a la Real Audiencia de Aragón sino al Supremo Consejo que reside en la corte. Que aquella sentencia havía dado un Juan Díaz de Marcilla como juez de enquesta contra oficiales delinquentes, pero por voto de mícer Pellicer, letrado valenciano traido por el Duque, haviendo primero formado el consejero Campi los procesos. Que el mismo actor, en esta querella, sin haver delinquido jamás andava fuera de su casa y no volvía por justo temor de ser tratado con la cruelda que los demás. Que el Duque truxo mil y quinientos soldados, artillería y mosquetería. Que reedificó un fuerte de que apenas parezían ruinas, hecho en siglos pasados por el rey de Castilla, don Pedro, a quien los mismos castellanos llamaron cruel. Que le havía convertido contra el fuero de Aragón en cárzel privada en la qual tenía también oprimidas las personas de Gerónimo Lamata, Gerónimo Dolz y Miguel Juan Garín, todos condenados a muerte. Que a la misma prisión truxeron desde Madrid a Lamberto Andrés. Que los guardava gente de guerra para evitar la Manifestación.

Añadió la prisión del oficial del rey Francisco Cabrero, las de un licenciado Villamaior y de Juan Lasarte y que, haviéndose estos apelado a la Real Audiencia, no quiso el regente della admitir la apelación y necesitados de su pobreza havían apelado al Consejo Supremo contra lo que los fueros del Reino disponen. Que profanan los templos y que la Magestad Católica no lo devía de saver. Que si lo supiera, siendo tan zeloso que en sus reinos edificava tantas yglesias, no permitiera que la de san Juan, parroquial más havía de quatrocientos años, sirviese de aloxamiento a los moriscos a tiempo que su real piedad estava reparando las que abrasavan o derrivavan los luteranos[20] en otros reinos de Europa. Que llevava el Presidente qualesquier personas al fuerte y havían entonzes sacado a un canónigo Jiménez de Lasarte, natural de Guadalaxara, para llevarle a Castilla. Que Roger de Soldevila era estrangero.

---

[20] *Dice:* luter, *interlineado*, -an-.

Concluie el efecto diciendo[21] formalmente: de todo esto no se a dado noticia a Su Magestad Católica como convenía. Y para que en lo sobredicho aia remedio o suplicándolo a Su Magestad para que, como tan católico y zeloso de la justicia, lo mande prever22 y examinar con la particularidad que a su real servizio y descargo de su real conciencia conviene de manera que los fueros, que por esta razón han sido quebrantados, se reparen conforme y como Su Magestad lo acostumbra proveer y mandar, suplicándole que el conozimiento destas pretensiones lo mande Su Magestad remitir al Justicia de Aragón a quien conforme a los fueros deste Reino perteneze. Pues ya Su Magestad imperial obtuvo en aquella corte la repulsión de firma contra Teruel y su comunidad sobre el officio de presidente. O haziendo vuestras señorías las diligencias que, conforme a fuero y actos de Corte deste Reino, están obligados para que los fueros, libertades, usos y buenas costumbres del por lo sobredicho no sean quebrantados. Mandando a los procuradores del Reino que hagan las diligencias necesarias para que el dicho Soldevila y Coronel, su alguacil, no exerciten jurisdición en la dicha ciudad y comunidad de Teruel y para acusar a los que llevaron de allí al dicho canónigo Ximénez de Lasarte y para que en el dicho fuerte no se haga cárcel privada ni pongan en el presos algunos. Todo lo qual suplico a vuestras señorías según y como son obligados y ofreciéndome aparejado a dar la información necesaria. Donde, no hablando con el acatamiento devido, protesto contra vuestras señorías de todo lo que conforme a fuero y en otra qualquier manera puedo a cuia discreción remito el modo mejor que a vuestras señorías pareciere para que en lo sobredicho haya remedio sin disgusto de Su Magestad de cuia real conciencia se a de confiar que entendido el negocio, o lo mandará remediar o remitir al tribunal a donde Su Magestad por su benignidad y clemencia fuere servido estar a justicia con sus vasallos.

Los diputados le oyeron y respondieron legalmente, ofreciéndose prestos a todo derecho. Y ansí lo debieron hacer, aun en[23] caso que aquel pleveio, que les hizo la requesta, no llegará ni hablará con otro aliento ni con otro socorro que el de sí mismo, por lo que los fueros disponen, fundados en la libre administración de la justicia, sin excepción de respetos ni de personas. Demás de que luego se supo que otros le davan la ballesta armada para que él atrevidamente la desarmase.

---

21 *Dice:* diendo.

22 *Dice:* rever.

23 *Dice: al margen,* Y ansí lo debieron hacer, aun en.

NUEVO ESFUERZO SOBRE EL NEGOCIO DE TERUEL. NO TIENE SUCESO. PLEYTO SOBRE LA BARONÍA DE AYERBE ENTRE LOS VASALLOS Y EL REAL FISCO CONTRA DON HUGO DE URRIÉS, SEÑOR DELLAS

Capítulo Noveno

Provó Juan de San Miguel cada parte de aquel hecho con las disposiciones de las personas que le padecieron. Refirió Francisco Cabrero cómo le llevaron preso dentro de un arca desde Teruel. Cómo en Segorbe le recivió don Artal de Alagón, maiordomo maior del Duque, y le entregó a cierto alcalde por cuia orden pasó grandes rigores, treinta y dos meses en un calabozo sin haver ofendido a nadie. Pedro Berbegal dize particularidades y prisiones no tocadas en esta suma pero muchas más y mayores Jaime Testa de Oro y todos contextan en lo esencial.

Los diputados, viendo la calidad del negocio y porque ya la parte no insistía, remitiéndole, como antes, a su advitrio, sino protestando y pidiendo el rigor de la ley, juntaron advogados. Resultava del proceso obligación de salir un lugarteniente a Teruel, como llegó a Ribagorza, y remover al presidente Soldevila por ser catalán, a Coronel, su alguacil, por ser castellano, y a los demás estrangeros; a desazer aquel fuerte y dar libertad a los presos; anular las sentencias favricadas sin rito foral. Y, provándose en el proceso que por la gente de guerra no havía seguridad en aquella ciudad para llegar a ella ministros inferiores, huviera de llegar el mismo Justicia de Aragón con mano armada y revolverse el Reino.

Para evitarlo andavan los diputados buscando medios y qualquiera les parecía menos odioso que el que la ley dispone. En conformidad de lo qual, después de haverse dudado si estavan bien provados los contrafueros en el proceso, fueron los avogados de parezer que el Reino hiziese embaxada para representar al Rey los agravios referidos en la suplicación y suplicarle por el asiento de las diferencias. Por ser el negocio tan arduo y las pren-

das que por ambas partes estavan puestas de tal calidad que no serían los inconvenientes benideros evitables ni menores que los pasados. Entre tanto que esto se handava confiriendo, mandaron los diputados a los abogados y procuradores de aquel consistorio, que lo son del Reino, que a gastos y en nombre del introduxesen aquella causa ante el Justicia de Aragón. Hiziéronlo ansí y con increhible instancia se prosiguió, venciendo con ella quantos difugios inventava el artificio y la prudencia. Pidióse en aquella corte firma al caso para que ni el presidente Soldevila, ni Francisco Coronel exercitasen jurisdición, para que no huviese cárcel en el fuerte ni otra alguna sino[1] la común aunque todavía estavan en que precediese la embaxada. En el examen de la petición se alegaron los fueros contenidos en el Privilegio General que establezen que ningún estrangero del Reino pueda exercitar jurisdición en él[2]. No quedó limitación, renovación y, finalmente, exemplar ni doctrina al propósito que no fulminasen los abogados y ministros de la causa, llegando ya los juezes a víspera de[3] sentenciarla con la más ardua declaración de todas que obliga llegar al Justicia personalmente la fuerza de la qual declararemos en otro lugar, que nos obligará más que éste, y aora pasaremos al hecho.

A este tiempo pues, contra toda esperanza, pareció ante los diputados Juan Roche de Villarcedo, síndico y procurador de la ciudad[4] de Teruel, y, legitimando su persona con los recados que truxo y con la crehencia de su comisión con un papel auténtico, les dixo que aquella ciudad y su comunidad universal, sin faltar ni una aldea ni persona privada, havían dexado en poder de el Rey[5] todas las diferencias y pretensiones que tenían con el procurador fiscal de Su Magestad especialmente la que se funda sobre si los fueros universales de Aragón comprehenden a Teruel y su tierra y si los naturales della se pueden valer de las libertades de todo el Reino, en qué casos y qué tanto ocurrir a la corte del Justicia de Aragón y

---

1 *Dice: interlineado* sino, *barreado*, que.

2 La presencia de Roger de Soldevilla y de Coronel también está documentada. Esa misma documentación pone al menos aparentemente en entredicho la opinión de Bartolomé Argensola sobre Soldevilla.

3 *Dice: superpuesto*, a vispera de.

4 *Dice: interlineado*, de la ciudad.

5 Respecto a este arbitrio unos años después decían la ciudad de Teruel y su comunidad: «*otro sí dizen que los vezinos y habitadores de dicha ciudad y comunidad de Teruel... viendo el rigor tan grande con que el Duque y sus ministros tratavan a los vezinos y habitadores de dicha ciudad y comunidad y los medios tan ásperos de que usavan, intimidados por lo sobredicho y otras cossas, compellidos por la razón sobredicha y viéndose tan opressos y destituydos de todo remedio vinieron a consentir y consintieron aunque contra su voluntad en comprometer y comprometieron dichas diferencias en poder de Vuestra Magestad*». APT, Concejo, Caja 21.6, f. 7v.

si la jurisdición y fuerzas della abrazan o excluien aquellas unibersidades de su potestad, los magistrados y exercitadores de jurisdición. Compromiso en que se encierra qualquiera otra diferencia fiscal en razón de las leyes municipales y de las generales. Sobre lo qual Albarracín, Teruel y sus comunidades andavan instruiendo al Rey en el proceso que para la composición de todo pendía ante su Magestad, por vía de arbitrio voluntario, a quien suplicavan con instancia que, pues estava ya firmado por parte de aquella provincia y por la del regio fisco, tomase el asiento a satisfación de entrambas. Y esperavan que, por su clemencia y christiandad conozida, sería el que confiavan y el que conviene, dize, para el bien de la justicia, pacificación y sosiego de aquella tierra, para que cesen las calamidades que por ella han pasado con ocasión de las tales pretensiones y contenciones. Y por quanto ha llegado a su noticia que un Juan de San Miguel, que dice es vezino de Armillas, aldea de la ciudad y comunidad de Teruel, que siéndolo, como persona comprehendida en el nuevo compromiso y en el otorgamiento del fecho por la universidad, no puede ni deve hazerlo, ni ser admitido, ni oido pues procede con intención dañada de perturbar las cosas de aquella tierra y de disgustar y desservir a Su Magestad de quien se espera el remedio, ha recurrido a vuestras señorías y con importunas diligenias les ha requerido para que a instancia de vuestras señorías o del procurador del Reino se obtuviese cierta firma contra el capitán, alguacil y ministros puestos por Su Magestad, que aora pacíficamente rigen y goviernan aquella tierra, para impedirles el exercicio de sus officios, diciendo que son extrangeros. Y, continuando sus instancias, ha instado e insta a vuestras señorías para que el procurador del Reino haga diligencias por la presentación de la firma, requiriendo al lugarteniente del señor Justicia de Aragón, y se dize que la ha proveido, para que mande que los bergueros y executores de su corte o otros ministros baian a presentarla. Y aun al mismo señor lugarteniente, que personalmente vaia a la tierra a hazer la presentación. Lo qual, si se pusiese en execución, sería a total ruina y destrución de aquella tierra y grande impedimento para el buen fin que se espera de la declaración que Su Magestad ha de hazer en beneficio de la Justicia de aquella ciudad, comunidad y de sus aldeas.

Por tanto el dicho procurador, en nombre y voz de las partes, suplica a vuestras señorías que atendiendo al vien universal de aquella tierra y el daño, que resultaría de qualquiera novedad que en esto se hiziese, por tales respetos no admitan ni oian a Juan de San Miguel. Antes bien le repelan de su consistorio y le nieguen su audiencia como a persona escandalosa y que procura el daño deste Reino y de aquella tierra y que atiende a meter zizañas, novedades y escándalos en ella de que verisimilmente ha de redundar notable perjuicio al bien público deste Reino y de

aquella tierra. Declarando que no ay lugar ni se deve hazer de lo que Juan de San Miguel insta y pide. Y que mande al procurador del Reino que se aparte de qualquiera instancia que haia hecho o huviere de hazer en la corte del Justicia o ante su lugarteniente de quien se dize haver proveído la firma para que por su persona o por otros ministros y executores sea presentada. Que demás que por las causas y razones que resultan de lo sobredicho y de lo contenido en los procesos que cerca desto han hecho vuestras señorías a quien principalmente toca proveer lo que conviene al bien deste Reino, a la conservación de los fueros y libertades del. Juan Roche de Villarcedo, por lo susodicho del bien universal de aquella tierra, lo reciviera en especial gracia y merzed, ofreciéndose presto a administrar información de todo en razón de cada particular en quanto a vuestras señorías pareciere necesaria.

Fue bien escuchada y recivida esta contradición de todos los diputados y particularmente de Juan de Pilares[6] cuio voto fundado en causas prudentes está largamente notado. Pero ni aquel compromiso pasó más adelante, ni por él ni por las diligencias de Villarcedo se abstubo Juan de San Miguel. Demás que tan poco tenían los diputados facultad para oponérsele ni excluirle por las penas que la ley contiene, pudiendo qualquiera ponerles demanda criminal. La mudanza de los diputados y otros estorvos del tiempo y de la cuerda consideración suspendieron el suceso más peligroso que entonzes pudiera sobrevenir si derechamente exercitará el Reino toda la potestad de sus fueros con mano armada como en los casos dispuestos por ellos mismos lo puede hazer. Quedó pues aquel gran negocio mitigado en cierta forma que considerando el afecto del fisco real y de los naturales por una parte parecía clemencia y por otra olvido hasta que muchos años después se perficionó.

Otra gran causa proseguía el fisco que traía descontentos los ánimos no por odio, que tuviesen al crecimiento de la hazienda real, sino por el amparo que en[7] los ministros della hallavan los vasallos que se desavenían de sus señores y por lo mal que usavan del, perdiéndoles el respeto y tomando las armas con pretexto de que las tomavan en defensa del patrimonio del rey. A lo menos ansí lo afirmavan los de la baronía de Aierbe quando se opusieron a don Hugo de Urriés, barón suio, en los trivunales con escrituras y en su tierra con sediciones.

Es Ayerbe cabeza de otros nueve lugares. Y todos ellos baronía calificada desde los siglos de la gentilidad. Quando los roma-

---

[6] Era ciudadano de Zaragoza y diputado por el brazo de las universidades en el año 1575-1576.

[7] *Dice:* que los ministros della.

nos hizieron a España provincia suia se llamava Ayerbe Evolino[8], puesta en la vía consular que atravesava por la Vascitania desde Zaragoza a Bearne. Goza de sitio espacioso y fértil, ribera del rio Gálico, hoy Gállego, llamado ansí por Galia, que es Francia, en cuios confines naze sobre los montes Pirineos y desciende a la tierra llana de Aragón. Después, ocupada España por los africanos, de las ruinas de Evolino la reedificaron los moros y la llamaron Ayerbe; dizen que por la vezindad de un monte llamado por ellos ansí. Sustentáronse en ella y en su castillo fuerte con valor hasta que el rey don Sancho, poco antes que les cercase la ziudad de Huesca, cobró también por las armas a Ayerbe en el año MLXXXIV. El infante don Fernando bendió aquella[9] baronía a Pedro Martínez de Arbeca en el año MCCCLX, el qual, luego en el mismo día, la donó a don Pedro Jordán de Urriés, maiordomo del rey don Pedro el IIII cuio hermano era el Infante. Hizo la escritura Beltrán de[10] Pinos, escrivano del Rey, por la qual consta que el Infante bendió y entregó la baronía libre y absolutamente, sin retención ni condición alguna, en favor del vendedor ni de los suios. Fiaron la bendición al mismo rey don Pedro y los naturales de la villa de Fraga, vasallos del Infante, en seguridad de don Pedro Jordán de Urriés. Otros diversos resguardos se le dieron en ninguno de los quales se haze mención de carta de gracia. (Llaman así en Aragón a la escritura que contiene pacto de retrobendendo, que casi es empeño).

Después, el año de MCCCLXVI, muerto el Infante sin hijos ni descendientes, hizo el Rey, su hermano, donación y relación, en favor de don Pedro de Urriés y de los suios, de todos los derechos y acciones que a Su Magestad y a sus descendientes pudiesen pertenecer sobre aquella baronía, refiriendo la vendición primera sin mención ni bestigio alguno de carta de gracia. Poseieronla don Pedro Jordán de Urries y sus descendientes pacíficamente más de ciento y treinta años. Pero en el de MCCCCXCIIII, sobre ciertos intereses, comenzaron los vasallos a perder el respeto al barón y pasó el desacato a ocuparle las rentas y maquinarle la muerte. Reduxéronse las diferencias a pleyto, pero no los ánimos a obediencia. Empeñados en el odio trataron con cierto notario que les favricase una carta de gracia, el qual condecendió con

---

8 En el término municipal de Ayerbe, en el monte de San Mitiel estaba la población romana Foro Gallorum y Evolino se encontraría entre Ena y Botoya en un lugar cercano a la ermita de San Adrián. MAGALLÓN BOTOYA, Mº. A., *La red viaria..., op. cit.*, p. 131 y 132.

9 *Dice: interlineado*, aquella.

10 *Dice: interlineado*, de.

ellos por precio de cinquenta florines. Hizo la escritura con la fecha un día después de la vendición con el signo verisimil y con el nombre del mismo Beltrán de Pinos que testificó la verdadera vendición. Fabricada en esta forma la carta de gracia, la insirió en el registro de otro notario que vivía en aquel tiempo antiguo. Ninguna claúsula dexó de referir en ella de las que contenía la vendición original. Púdolo hazer con facilidad porque un criado del señor de Ayerbe, a instancia de cierta muger hermosa, natural de la misma villa, de quien handava enamorado, huvo a las manos aquella vendición original y se la entregó a ella o a los conjurados para que el falsario la leiese y, notando los miembros que contenía, los desmitiese en su carta supuesta como lo hizo ¿Qué dexará de acometer una afición o un apetito vehemente en el pecho que se le rindió?

En el año de MD salió a la luz esta escritura por la traza siguiente: hallándose en la yglesia maior de Ayerbe toda la gente a la ora del oficio divino, pareció pegado en la puerta un cedulón que decía: los de Ayerbe en el altar maior hallaréis vuestro remedio. Con este aviso se comovió el pueblo y, llegando todos los presentes con ansia y alegría al altar, hallaron devajo de los venerables manteles la carta de gracia. Reconociéronla y celebrándola infinito, porque en ella se da facultad al infante don Fernando y a sus hijos varones para luir (es como desempeñar) a Ayerbe por el mismo precio. Y en falta dellos a los reies de Aragón, que por tiempo serán y, no luiendo los reyes y aunque no quieran luir, concede aquella facultad a los mismos vasallos para recobrarse. Ocurrieron con esta carta de gracia al rey don Fernando el Católico a quien prometieron que le darían el precio para cobrar a Ayerbe, si Su Magestad les otorgase ciertas preheminencias, las quales el Rey otorgó luego, teniendo por cierto que aquella escritura era berdadera.

Comenzóse el pleito el año MDII a instancia del fisco real y de los naturales de Ayerbe sobre la luición de la baronía en el juizio posesorio ante la corte del Justicia de Aragón, despositando el precio y fundándose en la carta de gracia. Defendióse el señor exhiviendo sus títulos y diciendo que aquella escritura era falsa por muchas razones y que, quando fuera verdadera, havía ya fenezido el derecho que en virtud della podía pertenezer a los reies de Aragón por la donación y relaxación de los derechos y acciones que havía hecho y cedido el rey don Pedro en favor de don Pedro Jordán de Urriés y de los suios, la qual Su Magestad tenía obligación de guardar conforme a los fueros y al juramento que havía prestado en el ingreso de su Reino de guardar las donaciones y privilegios concedidos por sus predecesores.

Proligidad sería el resumir aquí la relación de los testigos que se examinaron, los notarios prácticos del estilo curial, las congeturas, los argumentos, las inverisimilitudes de aquel papel sospechoso y las demás diligencias para redarguir y convenzer la carta de gracia y lo que en esto se padezió en otros reinos, reusando en algunos el deponer contra el fisco. Provóse la conjuración de los vasallos. La negociación con el falsario, el precio que le dieron porque lo fuese y en el año MDXIV salió la sentencia en favor de Felipe de Urriés, señor de Ayerbe, contra los vasallos y contra el fisco.

En la quaresma del mismo año, reconoziendo los mismos vasallos el error, descargaron sus conciencias concegilmente con largas razones y confesaron que aquella carta de gracia les havía sido embiada ocultamente por enemigos de Federico de Urries[10 bis], señor entonzes de Ayerbe. Reconocieron que era falsa y falsamente fabricada y prometieron no valerse jamás della, en consequencia de lo qual renunciaron al derecho, a la lite, a la causa, a la instancia y a la acción con fuertes claúsulas en escritura auténtica.

El Rey Cathólico, por virtud deste acto, en la confesión y renunciación que los vasallos hizieron en su pleno aiuntamiento, puso su real decreto y autoridad para perpetua firmeza. Cometió también al Consejo Supremo que viesen aquella carta de gracia y todas las otras escrituras de ambas partes para purgar la sospecha de la falsedad. Y haviéndolas examinado los regentes refirieron al Rey que la carta de gracia sólo era la falsa y fingida. Su Magestad entonzes declaró ser nula y de ninguna eficacia, valor ni fuerza, irritando también y anulando todas las demás escrituras y actos que en virtud della se havían hecho, poniendo a su curia, al fisco y a los vasallos perpetuo silencio. Todo pareze largamente en el previlegio, que el Rey despachó, el qual fue luego presentado a los de aquella baronía en su consejo. Y concegilmente lo aprovaron y loaron como en él se contiene. Y en el año MDXXIX lo confirmaron, volviéndolo a aprovar con todas sus confesiones y renunciaciones.

Poseieron los suzesores a Ayerbe en paz hasta el año MDLXVII pero, sin embargo de lo dicho, el rey Felipe nuestro señor en el mismo año mandó, por importunación de los de Ayerbe y de otras personas, que volviese su fisco a mover el pleito a doña Ana de Veintemilla, viuda de don Pedro, y a don Hugo de Urriés, su hijo y señor de la baronía de Ayerbe. Hízose ansí a nombre de Su Magestad con la misma carta de gracia y sin tener algún otro nuevo derecho, bien que alegó que la escritura de la confesión de los

---

[10 bis] *Debe entenderse Felipe de Urriés.*

de Ayerbe y su renunciación de la falsedad contenida en la carta de gracia eran nulas por haverla hecho los vasallos por fuerza y con muchos miedos. Y que también el previlegio del Rey Católico era nulo porque entre otras razones se fundava en la confesión de los vasallos. Yntentó con esto el juizio posesorio que llaman de aprensión que era el mismo juizio y el mismo artículo declarado antes. Sólo huvo de nuevo la diligencia que Su Magestad mandó hazer, celebrando Cortes en Barcelona, de que examinasen sus reales consejeros, los notarios y curiales aquella carta de gracia en el signo y en dos o tres renglones que han de ser de propia mano del notario, confiriéndola con otras escrituras signadas del mismo antiguo Beltrán de Pinos. A esto se juntaron sutilísimas conjeturas para exforzar la carta, bien que sólo en razón de aquel punto dieron sus parezeres las personas nombradas para ello porque no se les mandó que examinasen el estilo de la escritura y viesen si, en la frase y contestura de las palabras, cotexado con otras escrituras conformava con el acostumbrado de que aquel notario usava y, aunque se padecieron pesadas contradiciones, parezió la variedad de lo uno y de lo otro mucho tiempo después. No supo don Hugo estas diligencias (tan lexos estuvo de ser citado en ellas) hasta de allí a año y medio, que se jactavan los de Ayerbe de que tenían ya verificada su carta de gracia. Salió a la defensa pero con insuperables dificultades que no son para referidas aquí.

La causa procedió como causa fiscal que nunca suele ser mala sino en tiempo de príncipe justo y éralo tanto el Rey que con particular recomendación encargó a los juezes el examen della. Esforzóse el fisco a probar con algunos testigos, interesados los temores y la fuerza fundamentos de las nulidades. Pero en efecto no las provó concluientemente demás que no se pueden admitir en Aragón testigos contra la escritura pública, no siendo para redarguirla[11] de falsa. No por esto faltaron motivos a quatro juezes para sentenciar en favor del rey en aquella primera instancia bien que el quinto dellos botó por el señor de Ayerbe. Apelóse a la Real Audiencia y la variedad de los tiempos o la de los entendimientos es tal que de los cinco reales consejeros, el asesor Juan de Bardaxí, mícer Urbano Jiménez, mícer Juan de Pueyo y mícer Luis de la Cavallería sentenciaron en favor del señor de Ayerbe. Eran gravísimos en la jurisprudencia y en la entereza y Urbano y Pueyo en diversos tiempos fueron justicias de Aragón. Sólo mícer Juan de Marcilla, regente la misma Real Audiencia, votó en favor del fisco.

Don Hugo de Urriés, juzgando que en la sentencia, que perdió en la corte del Justicia, quedava agravado y que los lugarte-

---

[11] *Dice: interlineado* re.

nientes mícer Diego Amigo, mícer Francisco Daroca y mícer Bartolomé Díez no le guardaron su derecho antes havían tropellado notoriamente diversos fueros fundamentales del Reino, denunció sus personas y las acusó en solemne denunciación en el año MDLXVIII.

Descriviremos en este lugar lo que es denunciación para que se entienda lo que tratamos y lo que veremos en el proceso[12] de Antonio Pérez. Pues la denunciación entonzes executada fue de los mas graves acidentes de aquellas revoluciones. Parezió a nuestros maiores que para conservar integridad en aquel tribunal, introduzido para desagraviar, comvenía sujetarle cada año a rigurosa pesquisa. Conforme al fuero y guardando la forma que en él se estableze pueden ser denunciados (es lo mismo que inquiridos y acusados) el Justicia de Aragón, sus cinco lugartenientes, los notarios, escrivanos principales, sus officiales primeros hasta los últimos de sus escrivanías (ansí llaman al oficio de notario). El sugeto de la denunciación o acusación, conforme a treinta y cinco fueros y todo el título especial dellos, es crímines de dolo, soborno, negligencia notable. Con estas palabras siguientes lo dize el fuero único, so el título «Del poder y facultad de denunciar a los lugartenientes»[13], disponiendo que se pueda denunciar por qualesquier crímenes y excesos, delitos, notables negligencias e grandes defectos en su oficio y por ocasión y color del. Para acusarles destas cosas son parte legítima qualesquier personas, principalmente las interesadas, los procuradores de las universidades y el del Reino. Los actos de Cortes disponen ante qué personas se han de dar las denunciaciones.

En el archivo del palacio, llamado la Diputación, se guarda una arca y dentro della siete volsas o talegos con este título: *Volsas de los ynquisidores de la enquesta de la corte del Justicia de Aragón.* En una dellas están insaculados en cierto número, dispuesto por ley, prelados y personas constituidas en dignidad superior. La segunda contiene otras ansí mismo eclesiásticas, canónigos y dignidades seculares o regulares de diversas yglesias del Reino. Es la terzera de los nobles. Llámalos el vulgo nobles maiores impropiamente, aunque es en Aragón calidad de raros privilegios. Quarta de cavalleroshijosdalgo. Quinta de hijosdalgo o infanciones. Sexta ciudadanos de Zaragoza[14]. Séptima universidades. En los números de cada una y en las calidades está dividida la de los

---

12 *Dice:* progreso.

13 *Fueros, Observancias y Actos de Corte...,* *op. cit.*, T. I, p. 143.

14 *Dice: al margen,* sexta ciudadanos de Zaragoza.

quatro estados del Reino. Hay también volsa de notarios para sacar della el que lo huviere de ser en la causa de la denunciación y cada receptáculo destos tiene su particular título.

Por ley imbiolable y costumbre antigua, en acavando de sacar por suerte de otra semejante arca los ocho diputados cada año a III de Mayo, se haze la extracción de los ynquisidores de las bolsas guardadas en su propia arca. Primero de los prelados un teruelo dentro del qual está el nombre del que sortea. Luego otro de los capitulares. De la de los nobles dos. De los cavalleros uno. Otro de la de hidalgos. De ciudadanos de Zaragoza y universidades uno de cada una. Y todos son ocho ultra del notario que también sale por suerte el qual comienza y sigue el proceso hasta en sentencia definitiva.

Ya en otra parte havemos dicho lo que es teruelo, cómo y en qué forma saca un niño estas suertes. A estos ocho ynquisidores pertenezen otros ministerios del Reino que el fuero dispone con cierta orden de que no hay para que tratar en este lugar. Todos ellos se presentan a XV de marzo del mismo año ante los diputados y en sus manos juran, haziendo pleyto homenaje de haverse bien y fielmente en su officio. A 1º de abril con público pregón se notifica a nombre de los diputados que qualquiera que tuviere querella del Justicia de Aragón, de sus lugartenientes o de sus officiales la den y denuncien ante los dichos ynquisidores hasta X de abril inclusivamente porque pasado aquel término no se admite la denunciación en aquel año, si bien el agravio no se prescrive hasta pasados tres años.

Desde el punto en que se haze el pregón están los ynquisidores obligados, y ansí lo cumplen, a asistir en la sala real de la Diputación todos aquellos diez días, esperando los denunciantes cada día por la mañana y por la tarde. Qualquier quexoso que ocuriere a ellos o su procurador ha de jurar lo primero que no denuncia por respeto, persuasión ni por dádivas de nadie sino sólo por agravio recivido. Con esto, precediendo la acusación, se forma el proceso y en qualquiera parte de él que constase a los ynquisidores que el denunciante ha recibido dinero o dádiva alguna, aceptado promesa de lo uno o de lo otro, deven declarar, y ansí lo hazen, que no es proseguible la denunciación y condenar al acusante a destierro del Reino por un año y en daños y costas dobladas y aplicarlos al juez o a qualquier otro denunciado.

Para que esto pueda tener efecto, presenta el denunciante dos fiadores abonados para seguridad de las costas y daños y, aunque es verdad que el denunciante podrá en qualquier estado de el proceso apartarse y baxar de la querella de su denuncia-

ción, será quedando condenado a los gastos y daños doblados. En tal caso, porque la transgresión del fuero es también ofensa común, tiene el procurador del Reino obligación de seguir la denunciación por cuenta y costa del denunciante pero si absolvieren al reo denunciado pagaran los fiadores, que el denunciante dio al principio, las costas y daños doblados. Por la forma legal del proceso ha de benir la denunciación ordenada en romance vulgar y entregada en los diez días al notario en presencia de los ynquisidores. Pasado el dézimo día de abril, se conceden otros diez precisos al denunciante para proponer, decir y provar todo lo que le conviniere. Y pasados los diez se le dan otros tres para publicar lo que huviere producido, haviendo primero citado al denunciado personalmente o en su casa para que asista al tiempo de la publicación. Dentro de otros diez días, deve el notario entregar al denunciado copia de todo lo alegado, provado y publicado contra su parte, el qual en el término de otros veinte y cinco, contradize, propone, alega, prueva y publica. Tres días se conceden después al denunciante para lo demás que se le ofreciere y otros al denunciado para la réplica en su defensa. Pasados estos últimos seis días queda la causa jurídicamente sustanciada y concluida. Pena tiene el testigo que citado no biniere a deponer. Y si combiene que deponga algún delinquente, se le da guiaje, esto es salvoconducto, por ocho días.

Hechos los procesos y sín saverse quien los ha de juzgar, más antes sin haver quién los juzgue, fenece el oficio de los ynquisidores. Este remedio o prevención hallaron los legisladores contra el cohecho y contra los otros[15] estragos del ánimo. Provehense luego juezes que por el número los llaman los diez y siete y salen por suerte según el rito acostumbrado. A XX de marzo sacan del archivo a la sala otra caja intitulada: *De los diez y siete juzges, judicantes la enquesta del Justicia de Aragón, etc.* Tienen también sus títulos las bolsas conservadas en las caxas, so cinco cerraduras desiguales cuias llaves guardan quatro diputados y el notario de su consistorio. Hazen pues extracción de los diez y siete judicantes sacando tres de la bolsa de prelados, de capitulares dos, de los nobles quatro, de cavalleros dos, de ynfanciones otros dos, de los ciudadanos de Zaragoza dos y otros dos de las universidades. Esto, en qualquier año de los siguientes, recive mudanza quanto al número de los que sortean que no siempre sale el mismo de cada bolsa, antes se guarda cierta alteración mui importante en razón de la qual y de los accidentes que pueden sobrevenir de la muerte de algún judicante o en otro caso está prevenida la orden que se deve guardar.

---

[15] *Dice: interlineado,* otros.

Sacadas las suertes por los diputados y en presencia de toda la gente las notifican a los futuros juezes, los quales han de parezer en la Diputación a XX de mayo y en el mismo día, faltando alguno, se haze extracción de otro en vez del que faltare. No pueden ausentarse de Zaragoza sin haver pronunciado el proceso del denunciado so graves penas, ni ser ningún diezsiete advogado, bien que la profesión de letras no lo estorva a los eclesiásticos aunque pida la ley personas legas. No admite parientes del denunciado ni del denunciante en segundo grado. El mismo día hazen los diez y siete juramento y pleito homenaje en manos de los diputados. Y el vicario general del arzobispo les pone pena de excomunión. Y en fe de ambas solemnidades prometen que determinarán y pronunciarán el pleyto de la denunciación en el término de quarenta días y que cada día se juntarán de mañana y por la tarde en la Diputación para la decisión de la causa. Que darán sus votos con habas blancas o negras, ansí en las incidentes interlocutorias de la denunciación como en la definitiva. Luego por havas eligen dos advogados que tengan los requisitos del fuero para que le sirvan de asesores y consejeros. Y, en siendo electos, prestan juramento pleyto homenaje. Y so la pena de escomunión quedan obligados, y ansí lo prometen, a fiel relación del proceso y, siendo consultados[16], aconsejar y decir su parezer con toda distinción, oyr los advogados de las partes y a dar en lo incidente y en la causa principal su voto condenando o absolviendo. El voto destos dos advogados regularmente es consultivo pero, si acaeciese que ambos tuviesen un mismo parezer, formarían voto decisivo para en caso que se dividiesen los diez y siete en dos opiniones. Y en tal pariedad venzería la parte de los votos con quien los advogados se conformasen. Pero, si cada uno de los advogados tuviese diferente opinión y el uno absolviese al reo y el otro le condenase, prevalecería, y ansí se obserba, la parte más benigna al reo denunciado y quedaría absuelto. En acabando los advogados de declarar sus parezeres, se retiran y no se juntan más con los diez y siete judicantes.

Quedánse solos. Votan por habas negras o blancas. El número y el color hazen sentencia. Las negras condenan. La primera fabeación en número mayor de las negras priva al denunciado del officio de lugarteniente. Pasan luego, también con habas, a determinar la pena que les pareciere según la calidad del delito y tal como resulta de la causa. Es alguna vez privación de oficios del rey, del Reino, de la ciudad, destierro o muerte natural. Y en este caso no intervienen los diez siete eclesiásticos. Qualquiera

---

[16] *Dice:* consultado.

de estas condenaciones y la de los daños y costas dobladas se executa previlegiadamente sin recurso alguno. Más adelante veremos lo mucho que, para entender bien algunas de las causas graves destas reboluciones, importa el haver hecho aquí la descripción desta ley y de todo el uso de ella.

Pero volvamos a la denunciación que don Hugo de Urriés hizo de los dichos juezes y de sus agravios y contrafueros. Guardadas las solemnidades de la ley que quedan declaradas y juntos los diez y siete juezes en el palacio de la Diputación comenzaron al tiempo legal a votar con habas sobre la causa. Quando uvieron ya todos botado se regularon los votos y resultó ser la maior parte dellos en favor del señor de Ayerbe y que, en consecuencia desto, los juezes quedavan privados. A esto se levantó un canónigo de Huesca llamado ( ) Torres y en voz alta dixo que no havían votado sino sobre la causa principal del pleito y no sobre la privación de los juezes y que ansí no se entendía que quedasen privados. Replicáronle que ya se havía votado legítimamente y que quedavan privados por los contrafueros que en la sentencia havían cometido. Desto nació con grandes vozes de los unos y de los otros nueva confusión. Y el canónigo con algunos que ya le seguían replicava que se havía de bolver a votar. Hiziéronlo ansí y, concordándose y confiando que la sentencia saldría como al principio y se quietaría el diez y siete canónigo y los demás que le seguían, sucedió lo contrario porque con el alboroto que hubo mudaron algunos de parezer y, regulando los votos, hallaron que absolvían a los juezes aquellos mismos que al principio los condenaron.

Visto este suzeso se inquietaron todos otra vez y tanto que alzaron las vozes sin recato alguno y mucho más los que havían votado por el señor de Ayerbe. Decían que se havía de pasar por la primera fabeación y que la segunda era nula. Los otros defendían lo contrario y que la segunda era la que havía de valer. Y sobre esta porfía crezieron los gritos en tal estremo que parezía a la mucha[17] gente que esperava que los juezes se matavan allá dentro y ansí acudieron a la puerta de la sala muchos cavalleros y gran parte de la gente que en el patio concurría. Y todos esperavan alterados en que pararía la contienda.

Salió haziendo fuerza el canónigo Torres dando vozes entre otros con gran estruendo y, como todos entendieron sobre lo que era aquella diferencia, dixeron algunos cavalleros que aquello era mal hecho, que la primera faveación havía de valer y

---

[17] *Dice: interlineado,* mucha.

sobre esto con gran cólera echaron mano a las espadas. Enconáronse de presto ansí los interesados como los de la otra fación. Esto pasó en los corredores de aquel palacio en los quales duraron las cuchilladas buen rato sin que nadie las pudiese dispartir. Viendo el pueblo tan encendida pendencia y que no la bastavan a sosegarla, acudieron al Virreyarzobispo, cuio palacio estava contiguo al de la Diputación, y le dixeron lo que en ella pasava. Mandó luego aquel Príncipe que de presto acudiese allá su capitán de la guarda con todos los alavarderos de ella. Y fue de grande importancia, porque havía llegado la pasión a términos que no hizo poco en sosegar la pendencia.

Salió de ella el governador herido de una mano. Restaron algunos cavalleros en sus casas[18]. Los juezes denunciados y condenados no dexaron luego los oficios pero dentro de pocos meses los fueron renunciando por mandato expreso.

Tras esto llamó Su Magestad a don Hugo de Urriés, el qual, obedeciendo a su real orden, acudió a Madrid. Fue detenido en Castilla (era del ábito de Santiago) y, aunque padeció algunas descomodidades en la prisión y gastos considerables, fue su causa mejor entendida ansí en razón de sus pretensiones como de la inocencia de su ánimo. Y Su Magestad le mandó librar y le hizo particulares merzedes de hazienda y honra, cosas ambas de que no ay para que presentar relación en este tratado.

---

[18] *Dice: al margen,* restaron algunos cavalleros en sus casas.

LA MUERTE DEL PRÍNCIPE DE MELITO Y LA DEL ARÇOBISPO DON FERNANDO DE ARAGÓN. SUCÉDELE EN LA DIGNIDAD EL OBISPO DE CÓRDOVA Y DESPUÉS POR SU MUERTE EL DE TERUEL

Capítulo Décimo

Murió a buelta destas revoluciones y poco y algo antes de la última contienda de Teruel Ruy Gómez de Silva, principe de Melito, a quien se devió el despartir la Manifestación de la instancia hecha por la Ynquisición. Esperávase[1] de su prudencia y de la gracia que con el Rey tenía el sosiego de aquellos pueblos. No menor falta le hizo (y a todo el Reyno) el gran don Fernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza y virrey del mismo Reyno, que falleció a XXVIII de henero de MDLXXV. Porque no tratando aora del govierno ecclesiástico, de las obras pías, de las insignes fundaciones y dotaciones de monjes y de religiosas, hospitales, edificios para el perpetuo exercicio de la caridad, iglesias y capillas porque, demás que no se puede abreviar, no es tanto desta especulación, en el manejo de lo temporal supo atravesar la autoridad de su persona, quando la senda de las leyes le parecía larga, y en la execución dellas ponía tanto cuidado que cumplía maravillosamente con el servicio del rey y con la tranquilidad de su república.

Tuvo gran vigilancia en las fronteras, las quales a la excelencia de tan benerable capitán general guardavan los aragoneses con sus armas y con sus aziendas como en los siglos pasados de los valerosos reies de Aragón. Y el año MDLXIX, llegando a los confines el príncipe de Bearne (entonzes no cathólico), acometiendo con poderoso exército, el Arzobispovirrey mandó que don Juan de Gurrea, governador general, saliese con gente de guerra a la qual se agregó la de Jaca y la de otros lugares vezinos. Y el francés a vista de nuestros montañeses, no sin haverlos soste-

---

[1] *Dice:* espervase.

nido en algunos asaltos, se retiró. Y con el mismo cuidado, sin gastos de la azienda real, asegurava aquel gran Virrei por todas partes el Reyno. La justicia criminal administrava con autoridad y justificación y, haviéndose en las montañas comovido por aquel tiempo algunos caudillos de vandos, que las infestavan, mandó lo primero (y fue siempre este su estilo) que se le fulminasen sus procesos de ausencia, forales y bien solemnizados, hasta condenarlos a muerte. A esta solemnidad sucedía la execución, subiendo entonzes a los Pyrineos el governador don Juan de Gurrea con la gente que siempre le acompañava y con la que le davan armada los justicias ordinarios de la tierra, con cuia fuerza y diligencia extinguió una vez más de trecientos vandoleros a horca y a cuchillo de cuios castigos resultó exemplo y tal escarmiento que ya en las montañas llegava a ser ocio la paz[2].

Instituióse el oficio del governador en Aragón para andarle explorando y acudir a qualquier accidente peligroso para que no crezca. Ha de guiar sus acciones a orden del lugarteniente general que asiste firme al progreso político en Zaragoza. Y ansí imitan ambos al compás de que usa el mathemático, que, fixando la una punta en el centro, forma con la otra el círculo.

Notaron en el fallecimiento del Virrey el haver sido en el mismo día en que fue electo Arzobispo, vispera de san Valerio[3], prelado también y antecesor suio en la sede metropolitana (cathedral desde que vino Daziano a verter sangre de fieles a Zaragoza). En historias particulares y en algunas generales eclesiásticas se contienen obras, consejos y decretos de su gran juicio, socorros perpétuos contra la captividad y el desamparo, dignos de su liberalidad real. Refiérense allí alabanzas de lo bien que supo tirar o afloxar, quando convino, las riendas de ambas jurisdiciones. Solía decir que Aragón mejor se governava desde la popa señalando al piloto que con vara de hierro y con crueldad. Y que eran muchas las cosas arduas que en su tiempo havía concluido más con persuasiones que con otras artes. Diversas réplicas hizo al Rey y a su consejo quando le ordenavan que executase algo de que havía de resultar menoscabo a los fueros del Reyno, porque decía que les faltava la fuerza al mismo paso a que andavan creziendo las de los reyes. Y que el templar lo uno y lo otro pedía

---

[2] El virreinato de don Hernando de Aragón está por estudiar. No tengo por tanto argumentos para confirmar o negar lo que dice Argensola. En el tema del bandolerismo, que sí está estudiado, el texto de Argensola puede llevar al equívoco al lector. Vid. Colás Latorre, G. y Salas Auséns, J. A. *Aragón en el siglo XVI..., op. cit.,* pp.153-395.

[3] Según la cronología de Angel Canelllas, murió el mismo día de san Valero el 29 de enero de 1575 y fue arzobispo desde el 21 de mayo de 1539, en «Zaragoza, Diócesis de» en *Diccionario..., op. cit.* Vol. iv, p. 2809.

un medianero zeloso, desinteresado y libre de ambición. Cartas suias se guardan entre papeles de su tiempo a donde repite al Rey estas palabras: he suspendido, etc. porque no se podía executar sin quiebra de las leyes de este Reyno. Y yo juzgo que le conviene a Vuestra Magestad mucho más ser dueño de los corazones de tales vasallos que de sus libertades. Era gran observador de toda antigüedad y en algunos volúmenes mui grandes escrivió hasta lo particularíssimo della de su propia mano. En la relación que una persona grave hizo al Rey y por su mandado de los sucesos de Aragón, hablando de este príncipe dice: quiso Dios llevarle para sí y su muerte fue causa de que comenzase a adolezer la justicia de una mui grave enfermedad y fiebres tan ardientes que le truxeron a desvanezer y variar. Tenía el autor destos papeles a su cargo los bienes secrestados por las alteraciones de Zaragoza. Dávale crédito el Rey y, para informarle radicalmente de las causas de aquella calamidad, la quiso originar de la muerte del Arzobispovirrey, tío del mismo Rey. De manera que no todos los principios del desasosiego doméstico no fueron estraños que dentro de nuestros términos nació la centella y en nuestras costumbres, desviadas ya de la virtud antigua, que alimentaron el incendio.

Governó de allí adelante don Juan de Gurrea, como lo determinan los fueros. Y duró la paz algún tiempo[4], corriendo la justicia por la diligencia de aquel cavallero y por el ardor que en los ministros y personas importantes havía dejado el insigne difunto como en las losas del horno que cuezen todavía aun después que le quitan el fuego.

Estuvo algunos años vacante la iglesia de Zaragoza porque en ellos trató el Rey como tan zeloso del aprovechamiento espiritual de sus vasallos que el arzedianato de Teruel, dignidad en la iglesia metropolitana de Zaragoza, se dismembrase della y se convirtiese en obispado. Lo mismo se trató en favor de Albarracín, dismembrando o apartando de aquella ciudad y comunidad en lo espiritual del obispado de Segorbe como la de Teruel y su tierra del arzobispado de Zaragoza. Plugo a Su Santidad el otorgar ambas dismembraciones y ambas tuvieron efecto, bien que la de Teruel no por entonzes, en gracia de don frai Bernardo de Fresneda[5] a quien el Rey hizo mercez del arzobispado. Era persona gravísima, religioso de san Francisco, obispo entonzes de Córdo-

---

[4] No se a que paz se refiere Argensola. Si ésta existió debió ser realmente corta. En el último cuarto del siglo XVI y especialmente entre 1575 y 1591 resulta difícil encontrar orden y tranquilidad en el Reino. Vid. COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón en el siglo XVI..., op. cit.*, pp. 69-411

[5] Se llamaba Bernardo Alvarado de Fresneda y fue arzobispo escasos meses tal

va, haviéndolo sido primero[6] de Quenca, y antes confesor de Su Magestad. Y demás de sus virtudes y letras havía manejado negocios graves con particular destreza. Quando se vió electo, suplicó al Rey que se sirviese de suspender la dismembración de Teruel mientras el tubiese el arzobispado. Y Su Magestad vino en ello. Y Su Santidad pasó la gracia. Pero haviéndose partido de Córdova[7] a Zaragoza adoleció y murió en Santo Domingo de la Calzada. Y fue sentida y lamentada su muerte ansí de las personas principales que estimavan la suia como del reyno de Aragón que havía puesto grandes esperanzas en el futuro govierno. Ansí se efectuó la dismembración de Teruel. Y convertido ya en obispado se confirió en don Andrés Santos, ynquisidor de Aragón, persona de grandes partes[8]. Sirvió en el Santo Oficio de la Inquisición desde el de fiscal y de ynquisidor muchos años en diversas ynquisiciones. Estubo poco en Teruel porque el vicecanciller don Bernardo de Bolea con la satisfación que de su persona tenía la propuso al Rey para el arzobispado de Zaragoza y Su Magestad le escogió[9]. Fue prelado vigilantísimo y como tal reformó el clero y resolvió sobre la ignorancia de los pueblos y sobre la omisión y descuido de los curas y en todo puso orden con gran execución. Su Magestad le empleó en manejos de su real servizio y particularmente en la visita de sus consejeros civiles y criminales, la qual por sí mismo y por medio de ministros respetosos[10] la prosiguió y ajustó con grande fruto del bien universal.

---

como dice Argensola, entre el 14 de octubre de 1577 y primeros meses de 1578 porque el 27 de abril de 1578 lo era ya don Andrés Santos según Angel CANELLAS, «Zaragoza, Diócesis de» en *Diccionario…, op. cit.* Vol. IV, p. 2809, pero esta datación debe estar equivocada. Según Pedro HERNÁNDEZ, «Teruel y Albarracín, Diócesis de» en *Diccionario…, op. cit.*, vol. IV, p. 2562, Andrés Santos fue obispo de Teruel desde el 4 de diciembre de 1578 hasta el 27 de abril de l579.

6 *Dice:* premero.

7 *Dice: interlineado,* de Córdova.

8 *Dice: al margen,* de Aragón, persona de grandes partes. Sirvió en el Santo Oficio de la Inquisición desde el de fiscal y de ynquisidor.

9 Fué arzobispo entre el 27 de abril de 1578 al 13 de noviembre de 1585. CANELLAS, A., «Zaragoza, Diócesis de» en *Diccionario…, op. cit.* Vol. IV, p. 2809. Pero la fecha de comienzo creo que debe retrarsarse un año.

10 *Dice:* ministros no respetosos, *pero entiendo que debe entenderse* ministros respetosos.

SUCEDE AL ARZOBISPO DON FERNANDO DE ARAGÓN EN EL CARGO DE VIRREY DON ARTAL DE ALAGÓN, CONDE DE SÁSTAGO. PROSIGUE EL NUEVO DUQUECONDE DE RIBAGORÇA LA INSTANCIA PARA REDUCIR AQUEL ESTADO A SU OBEDIENCIA

Capítulo Undécimo

Tenía el Rey opinión de la cordura del conde de Sástago y el no la desminuio con sus acciones especialmente con las que se dirigen a la piedad cristiana porque de algunos años antes tomó el hávito de san Francisco en la terzera orden y se retiró a su villa de Pina a donde vivía exercitando la religión y la prudencia. Pareció-le también al Vicecanciller género de nuevo merecimiento el desprecio de los honores y que se abrían de conferir a quien los despreció. Si con este designio del Vicecanciller[1] en razón de salir a governar concurrió el del Conde puesto está en duda, demás que la luenga nobleza de su familia ilustrada por las virtudes del sujeto vastantísimos méritos induce[2]. Fue consultado para virrey y capitán general y escogido del Rey con particular aprovación. Dexó luego el hávito ferreruelo y sotana de buriel hasta el pie, gorra llana y negra de las texidas en Milán, cuello de Olanda semejante al que traen los clérigos.

Comenzó el Reyno a prometerse del nuevo Virrey y los mismos buenos efectos del pasado y, poniendo los ojos en la nobleza de la casa de Alagón, de su antigüedad ilustrada por tantas hazañas, por tan valerosos caudillos en la recuperación de España, las reales calidades que se le ajuntaron, de todas las quales en el Conde sucesor induvitado, sin que le estorbasen las quiebras de tantos siglos y teniendo presentes las raras virtudes de su persona, qualquiera felicidad política pudieron justamente esperar. En razón

---

1 *Dice:* canceller.

2 *Dice: interlineado,* induce, *barreado,* infunde.

del curso ordinario de la justicia tampoco le pudieron faltar estas esperanzas porque en Aragón en dexando correr las leyes tienen por cierto que corre bien y se sabe sin incertidumbre el suceso de qualquier negocio pero que lo uno i lo otro sale al revés si el govierno dellas ha de reconocer otra razón, raras vezes bien entendido, que llaman razón de estado.

El primer accidente dañoso al sosiego general del Reyno en estos tiempos fue el desavenirse el Virrey con su Governador General porque cesó en los ministros la execución que pide solicitud incesante y desvelada. Cobró la venganza en el Reino bríos con la licencia que le dio la desconformidad de los dos superiores magistrados[3]. Y los montañeses, que miden el honor con la ira, o siguieron o tomaron las armas sin temor del castigo[4]. Mostrava el Governador o exagerava impedimentos para no correr la tierra ni salir de su casa y hallávalos en su salud. Y no ignorava el Virrey que lo eran aunque no lo remedió, contentándose con quexarse en el consejo. Alguna vez se volvieron a corresponder pero fue sobre sanar la herida.

Algunos años después destas diferencias, las quales nunca se compusieron del todo, mataron en Zaragoza de un arcabuzazo a ( ) Çurita, acumularon el caso al doctor mícer Antonio Labata, a Antonio Labata su hijo, ambos de la misma ciudad, y a ( ) Oliber, natural de Monzón[5]. Fueron presos y la acusación proseguida[6] con vivas instancias por el zelo del Virrey que se empeñó en la causa para que el castigo respondiese perfectamente al delito. Pero, sin embargo, ya fuese por defecto de provanza o por carezer de culpa o, como el pueblo lo decía, por ser reos mui poderosos, no pudieron ser condenados a la pena ordinaria sino a destierro de Aragón por ciertos años. Pasaron a Navarra y desde allí, antes de cumplirla, suplicó mícer Labata al Rey que le perdonase. A la

---

[3] Las desavenencias entre don Artal de Alagón y don Juan de Gurrea fueron en la época «vox populi».

[4] Hace alusión al conflicto entre montañeses y moriscos de Codo. Sobre el tema vid. MELÓN RUIZ DE GORJUELA, A., *Lupercio Latrás y la guerra de moriscos y cristianos en Aragón a fines del siglo XVI*, Zaragoza, 1917 y COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op. cit.*, pp. 597-610.

[5] El Marqués de PIDAL, en *Historia de las Alteraciones ..., op. cit.*, T. I, p. 266, dice: «*nombró a Antonio Labata, su hijo, en Regente de Baile General de dicho reino y después en Baile General, siendo un hombre que había sido cabeza de bando principal en que hubo muchas muertes y él estaba y murió condenado a ella y el oficio de Baile, después del de Virrey y gobernador, es el mas preheminente del dicho reino*» Incluso un pasquín se hacía eco del cambio de Antonio Labata padre. *Qué escapó de los Moleses / qué fue milagro tan grande / cómo ser en Aragón/ Antonio Labata Baile. // Mucho escandaliza gentes / ver lo que hoy el mundo trata / Baile General Labata / y rico un conde de Fuentes /*. PIDAL, M. de, *Historia de las Alteraciones..., op. cit.*, T. I, p. 266, nota 1.

[6] *Dice: interlineado*, pro.

negociación y a la autoridad de los intercesores añadió Labata un ofrecimiento mui considerable.

Era aquel abogado gran jurisconsulto, de larga esperiencia i otro tanto crédito. En las causas fiscales, que en aquel tiempo fueron muchas y gravísimas, patrocinó las partes contrarias con buen suceso. Y como una de las más importantes en el ánimo de Su Magestad fuese su antigua pretensión de poner en Aragón virrey estranjero sin que los fueros del Reyno se lo pudiesen estorvar, offreció Labata sus letras y su industria para proseguir este pleito hasta ganarle con sentencia en favor de Su Magestad. Díxose que la esperanza deste servicio y el faltarle poco tiempo del destierro por cumplirle alcanzaron el perdón. Fue restituido a su casa y a la capacidad de los honores y officios públicos.

Notóse en el Reyno que luego comenzó micer Labata a oponerse a las acciones del conde de Sástago[7] tan declaradamente que las acusaba cuando y donde podía, no le respetando como a virrey ni como a conde de Sástago ni[8] dexando de usar de su buena fortuna en las ocasiones, ni de proseguir la benganza como si el administrar justicia rectamente fuera injuria.

De los otros sucesos que trahen consigo calidad superior fue[9] en aquellos primeros años el de Ribagorza y ansí como el de más consideración nos ocupará desde agora su relación. Murió el duque don Martín de Aragón[10] sin haver podido domar los vasallos de aquel condado, con las leyes ni con las armas en la forma que las permite el fuero del Reino[11]. Y juzgó al fin por

---

7 La enemistad en PIDAL, Marqués de, *Historia de las Alteraciones..., op. cit.*, T. I, p. 266.

8 *Dice: al margen*, tan declaradamente que las acusaba cuando y donde podía, no le respetando como a virrey ni como a conde de Sástago ni.

9 *Dice: interlineado*, fue.

10 Don Martín murió en 1581. El 17 de julio de l581, don Hernando de Gurrea y Aragón comunicaba a Felipe II la muerte de su padre y le pedía que aceptase el pleito homenaje por la investidura del condado.

11 Además de contar con la documentación del proceso, que según sus propias palabras no le fue fácil conseguir, Bartolomé Leonardo de Argensola debió tener un amplio conocimiento de los sucesos de Ribagorza. La rebelión de los vasallos, los desacatos a su señor natural, las desobediencias a las leyes y autoridades del Reino y, por supuesto, aunque no lo quiera reconocer la complicidad de algunos ministros reales, en concreto del conde de Chinchón. No en vano fue protegido primero de don Hernando y más tarde, desde 1592 a 1603, capellán de la emperatriz viuda doña María de Austria, por influencia de doña Juana de Pernestán, su dama de compañía y ya viuda del Duque. Junto con su hermano Lupercio mantuvo siempre una estricta fidelidad a la familia Villahermosa. La causa por la rehabilitación de don Hernando, tras ser apresado en Zaragoza, encarcelado y muerto en Coca y confiscados sus bienes por su participación *non grata* a la monarquía en l591, fue encomendado a prestigiosos letrados. En la defensa tuvo una activa participación Lupercio pero también intervino Bartolomé que debió conocer puntualmente toda la documentación aportada a la defensa de la causa de don Hernando. El 14 de febrero de 1595 escribía: «*aunque las alegacio-*

menor[12] daño el esperar occasión, como la hay en las Cortes Generales para desagraviarse, que andar empeñando leyes cuio executor, por zeloso, por recto y horgulloso que sea, no careze del peligro de pervertirse (contagioso accidente a que andan expuestos los que buscan premios en la tibieza o en la astucia de la execución de la misma ley, quando piensa que adula con lo uno o con lo otro a quien por ello le puede beneficiar).

Hallávanse aquellos hombres con el nombre de síndicos de Ribagorça tan dueños della que los feudatarios principales, aunque sustentavan en obediencia la parte del duque, no podían con libertad ni con fuerza. Casi todos los pueblos, sino los del valle de Venasque, estavan sujetos a los tiranos, especialmente a Juan de Ager[13], que era el más absoluto y menos respetoso dellos. Éste les dava a entender que el Rey recivía por servizio su rebelión y que él se correspondía con el conde de Chinchón, por cuio medio pasavan órdenes secretas para el progreso de aquella tiranía, cosa tan difícil de creher por indigna y repugnante a la conciencia de tal Rey y la integridad de tal ministro[14].

Juan de Ager esforzava esta voz y teníanla muchos por verdadera porque veían que el andava prosiguiendo la usurpación sin ser castigado ni reprehendido. Y ansí no respetava al duque don Fernando ni podía creher que intentase el recuperar[15] aquella provin-

---

nes en derecho de la defensa del duque se imprimieron ya , no las envío ahora a vuestra merced porque se quedan imprimiendo un apéndice dellas sobre el último punto en razón del cargo de Épila, que es la llave de todo el negocio, y pienso remitírselo todo junto». Y el 25 de julio del mismo año: «*Yo pienso negociar aquí mal o bien y acudir a Madrid para dar el último esfuerzo al negocio del Duque, del qual va ya hecha la relación»*. VIÑAZA, Conde de la, *Los cronistas...*, *op. cit.*,, p. 92, carta 5 y 93 carta 9. Más tarde se ocupó del litigio por la sucesión al ducado de Villahermosa entre las descendientes de don Hernando y doña Juana de Pernestán y el hermano de aquel don Francisco de Gurrea y Aragón, conde de Luna. Vid., GREEN, O.H., «Bartolomé Leonardo...», *op. cit.*, pp. 25-27 y 32. Gregorio MARAÑÓN, *Antonio Pérez. El hombre, el drama, la época*, Madrid, Espasa Calpe, l948, T. II, pp. 843 y ss., recoge la declaración de Bartolomé Argensola en la causa del duque de Villahermosa.

12 *Dice: enmarcado*, mejor.

13 La opinión de Bartolomé L. de Argensola sobre Juan de Ager y sus secuaces es, la que podríamos llamar, común. Todos los cronistas que se ocupan del tema califican su comportamiento de tiránico. GURREA y ARAGÓN, Fco., *Comentarios...*, *op. cit.*, pp. 16,18,32 etc. GILABERTE, Fco., «Respuesta hecha al Tratado ...», *op. cit.*, p. 487. Una opinión más benévola en PIDAL, Marqués de, *Historia de las Alteraciones...*, *op. cit.*, T. I, p. 129-130.

14 El Marqués de Pidal se inclina por este apoyo. Vid. *Historia de las Alteraciones...*, *op. cit.*, T. I. p. 150 y especialmente la nota 2, donde recoge el siguiente billete remitido por Chinchón a Campi el 10 de julio de 1580: « *Ilustre señor. Su Magestad ha visto la carta del condado de Ribagorza que va aquí y manda que con toda brevedad sean despachados estos hombres, haciéndose por ellos todo lo que se pudiere y hubiere lugar conforme a justicia, y pués es cosa de Aragón suplico a vuestra merced lo tome a su cargo y me mande a mi avisar de todo lo que se hiciere porque yo he dicho a Su Magestad que envio a vuestra merced la carta, cuya ilustre persona Nuestro Señor guarde»*. También MARAÑÓN, G., *Antonio ...*, *op. cit.*, T.II, pp. 487-488.

15 *Dice:* recuperarse.

cia. A bueltas de esto y algo después del fallecimiento del duque don Martín, su padre, llegó a España la serenísima imperatriz María, hermana y suegra del Rey, la qual en Barcelona concluió el casamiento del duque don Fernando con doña Juana de Pernestán, dama suia, que truxo consigo de Alemania, sumamente estimada y favorezida[16]. Era primogénita de Vincislao primer varon de Boemia, de la orden del Toyson y gran canceller. Pasó la Emperatiz a Portugal, llevando consigo la nueva Duquesa desposada. Y el Duque, en gracia de aquel casamiento con el favor de Su Magestad Cesárea, esperó que el Rey le diera la investidura de su condado que por las leyes le era devida y por la sentencia declarada contra el fisco y para no perder las instancias judiciales de vista quedó en Zaragoza. En esta confianza embió a Lisboa a don Juan de Paternoy, cavallero del hávito de san Juan, primo del mismo Duque, a dar quenta al Rey del estado de aquel negocio, de cómo por el derecho de la primogenitura, condición feudal, havía sucedido en el condado de Ribagorça y, en fuerza desto, a suplicarle que mandase ponerle en posesión y darle la investidura. Hízolo don Juan ansí y, pasando a lo más áspero de las cosas, entre las jurídicas le representó los insultos de Juan de Ager, los de sus compañeros y de sus parcialidades, de tantos desacatos que cometían contra Dios, contra el rey, contra el decoro de la justicia, contra el Conde a quien havían de reconozer por señor. Todo esto con larga repetición de los sucesos pasados. Suplicó al Rey últimamente que concediese la investidura de aquel estado al sucesor legítimo y, no tomando esta resolución, declarase su voluntad porque ella havía de ser el norte del Duque. Informó a los consejeros, a los privados y a los ministros que conforme a la razón y al tiempo havían de concurrir en el negocio. La Emperatriz interpuso con particular gusto su favor y la presencia de la Duquesa instava y animava las diligencias. Mas en medio de las esperanzas, y no le faltava a don Juan cuidado ni paciencia, se volvió sin traer efetos[17].

Viendo el Duque tan mal logrados sus esfuerzos y que se le andava pasando el término en que según el feudo estava obligado a prestar los omenajes para recivir la investidura, se presentó ante el conde de Sástago ya virrey y capitán general y le requirió que los reciviese y le diese la investidura con la ceremonia feudal conforme a la antiquísima costumbre de sus antecesores. Respondió el Virrey que no tenía orden del Rey para investirle. Fue tenida por

---

[16] El matrimonio tuvo lugar el 10 de febrero de 1582 en Zaragoza. FERNANDEZ DE BETHENCOURT, Fco, *Historia..., op. cit.*, p. 497-499.

[17] GURREA Y ARAGON, Fco. *Comentarios..., op. cit.*, p. 542. PIDAL, Marqués de, *Historia de las alteraciones..., op. cit.*, T. I, p. 132. BRAH, Colección Salazar y Castro Ms. 9/1.410 ff. 1-3 y ff. 74 y 75.

escusa voluntaria porque aquel acto no requería particular comisión por ser ordinario y forzoso en consequencia de la sentencia. De condición que en el nuevo conde de Ribagorça fuera la omisión perjudicial y destruidora de la sustancia. Hizo sus protextos para evitar todo perjuicio y embió también a Lisboa otro cavallero llamado Luis Sánchez, governador del ducado de Villahermosa, con memoriales, instruciones y cartas conformes a las que llevó don Juan Paternoy. No satisfizo menos bien a la comisión que don Juan. Quexóse de la renitencia del conde de Sástago y de que huviese reputado acción perteneciente a jurisdición delegada, la que era tan ordinaria y jurídica. Añadió a esto que el conde de Sástago por la baronía de Espés, Girveta y Mongal, que en Ribagorça poseía con la jurisdición criminal, siendo civil de los condes de Ribagorça, era parte y parte interesada y no bien afecto a la posesión del Duque. Dixo que por evitar el perjuicio al nuevo conde, en razón de la investidura, era obligado a no callar aquella sospecha y que todo el Reyno la interpretava ansí. Los mismos favores que apoyaron a don Juan valieron a Luis Sánchez[18] y se volvió con el mismo suceso.

Partió el Rey de allí a poco tiempo de Portugal, dexando establecida su posesión a la qual precedieron guerras y vitorias por la tierra y por el océano. Y compuestas las cosas de aquella corona con leyes, con virtudes y con el valor y magestad de su presencia[19] llegó a Madrid. Con esto y como en gracia de aquellos triunfales sucesos, cuia relación reservamos para lugar más propio, embió el Duque a don Francisco de Aragón[20], su hermano, quedando animado y con esperanza bien fundada de que el Rey le haría justicia y merzed. Suplicóle don Francisco lo mismo que don Juan Pater-

---

[18] GURREA Y ARAGÓN Fco, *Comentarios..., op. cit.*, p. 542, PIDAL, Marqués de, *Historia de las alteraciones..., op. cit.*, p. T. I, pp. 132 . BRAH, Colección Salazar y Castro, Ms. 9/ 1.410, ff. 42-47.

[19] *Dice: interlineado*, presencia, *barreado*, persona.

[20] Don Francisco de Gurrea y Aragón tuvo una destacadísima actuación en la defensa de los derechos de su hermano como recoge el propio don Francisco en sus *Comentarios* ... y la documentación de la época todavía conservada, que trató y estudió en su día el Marqués de Pidal en *Historia de las alteraciones...*, *op. cit.*, Esta actuación puede apreciarse a través de la lectura de los memoriales y embajadas redactados y hechas en nombre de don Hernando por don Francisco. BRAH, Colección Salazar y Castro Ms. 9/ 1.410, ff. 78-79, 81-82, 86-87, 94, 96. En *Los sucesos del reino de Aragón…*, *op. cit.,* p. 539 se recogen entre otros muchos documentos, las respuestas que el propio don Francisco formuló en defensa de la causa de su hermano. El título de esos cabos es realmente elocuente: *Respuestas hechas a los cargos que al duque de Villahermosa, preso en Burgos por orden de Su Majestad, se han dado y comunicado a sus procuradores y defensores. Pónense aquí al cargo los conceptos y cosas que han pasado, para de esto limarlo y ponerlo en la forma que se requiere; y lo que aquí no estuviere advertido, lo estará en el papel de Lupercio Leonardo, donde están las copias de las cartas y papeles que Su Majestad escribió y se le respondieron, y las de los ministros así mesmo, y otros papeles que al caso hacen.*

noy y Luis Sánchez, valiéndose de todos los medios que pudieron autorizar la causa y el Consejo Supremo la recivió y calificó. Dixo que el Duque su hermano dexava de quitar la fuerza a sus rebeldes por los medios judiciales y forales. Que dentro del Reyno havía por honrarse con recivir de su real mano aquel estado y escusar los escándalos forzosos. Que si a su servizio importava tener para sí Ribagorça, le suplicava con toda humildad le pusiese en posesión de aquel condado para que él pudiese disponer como dueño, pues lo era. Y después Su Magestad por vía de recompensa o como fuese más servido lo tomase de su mano y no de la de Juan de Ager que era (decía la petición) un villano rebelde, de baxo nacimiento, condenado a muerte por sus graves delitos. Que en esto no suplicava al Rey algún efecto gracioso pues a la real dignidad y al poderío della pertenecía el entregar la possesión de la cosa juzgada a quien el mismo Rey havía[21] declarado que le pertenecía ultra de que como señor directo devía el Rey introducir y mantener en ella al dueño útil y feudatario, so las penas del derecho que son notorias. Que el Duque reusava generosamente el recurso de las leyes, las quales podían desagraviarle y apoderarse de su condado, por adquirirle de mano de su Rey, a cuios pies lo ponían todo y le suplicava que hiziese con él aquello mismo que por la real obligación le era devido, porque el Duque respetava tanto el gusto de su Rey que con aquella petición convertía la justicia en gracia. Otras muchas razones contenían los memoriales y fueron apoiados con la diligencia. Pero, sin obrar efecto alguno, huvo de volverse[22] don Francisco de Aragón con la caña, como dicen, al puesto.

Todos los negocios referidos yazían encallados, padeciendo algunos años los[23] infortunios que entonzes se vieron y se pueden inferir sin[24] demasiado discurso.

---

21 *Dice: enmarcado,* juzgado.

22 *Dice: interlineado,* volverse, *barreado,* ilegible.

23 *Dice: interlineado,* años los.

24 *Dice:* inferir se demasiado discurso.

CORTES GENERALES EN MONÇÓN. EL ASIENTO QUE EN ELLAS MANDÓ EL REY TOMAR SOBRE LOS NEGOCIOS QUE EN LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES SE HAN REFERIDO

Capítulo Duodécimo

Bien que, como serenidad no esperada, aparezió la presencia real viniendo Su Magestad a Aragón el año MDLXXXV que alentó las esperanzas universales[1] y las de tantos graves litigantes[2]. Truxo consigo nuestro príncipe don Phelipe y las serenísimas ynfantas doña Ysabel y doña Catalina, sus hermanas, para zelebrar el matrimonio de la segunda con don Carlos, duque de Saboya y príncipe del Piamonte.

Entró Su Magestad en Zaragoza[3] con declaradas muestras de alegría, reciviendo benigna y afablemente la nobleza y los magistrados del Reyno y de la ziudad que acompañados del pueblo salieron a besarle la mano. De los cinco jurados que salen cada año para el govierno de Çaragoza[4] cupo entonzes al doctor mícer Antonio Labata la suerte de ser el primero (llámanle jurado en cap), el qual usando de su previlegio entró con el Rey y a su lado derecho y recivió particulares favores de Su Magestad.

De allí a pocos días llegó el duque de Saboya, acompañado de gran número de vasallos suios nobilísimos y de algunos príncipes

---

1 *Dice: interlineado*, universales, *barreado*, generales.

2 Los litigios, que desde tiempo inmemorial se sufrían y por los que se presentaron los correspondientes «greuges» eran los siguientes: Don Francisco de Palafox por los desacatos de sus vasallos, el del señor de Monclús por los de los suyos, el duque de Villahermosa por su condado de Ribagorza, Teruel y Albarracín y finalmente el sempiterno tema de la jurisdicción inquisitorial.

3 Posiblemente la relación más completa y veraz de las fiestas y celebraciones hechas con motivo de esta presencia y de la boda sea la de H, Cock. *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 a Zaragoza, Barcelona y Valencia.* Publicado por A. Morel-fatio y A. Rodriguez-Villa, Madrid, Aribau y CIA, l876. La boda, p. 53.

4 *Dice:* Caragoza.

franceses con la presencia de los quales y de la muchedumbre de los españoles se solemnizaron las bodas. Celebró el desposorio en la santa yglesia arzobispal el cardenal Granvela y la misa nupcial el arzobispo don Andrés Santos[5]. No es menester referir aquí el aparato y la pompa de cada recivimiento, el adorno de las personas reales ni las galas de los príncipes, las zeremonias que se observaron en las ocasiones públicas y particulares, los saraos, los torneos, las máscaras y representaciones, las invenciones de los espectáculos y fiestas; la solemnidad de los tusones, que dio al Rey y la del capelo que el cardenal Granvela a don Rodrigo de Castro, arzobispo de Sevilla; la justa real que mantuvo don Luis de Bardaxí[6] combatiendo con gran número de cavalleros aragoneses, diestros a la brida que es lo que por acá más se usa. Pero razón sería no callar quan bien pareció a la gineta don Juan de Lanuza que guíava la quadrilla de la ciudad en un juego de cañas si conviniese al intento desta relación. Era primogénito de don Juan de Lanuza, Justicia de Aragón, y destinado ya con futura sucesión para aquel gran officio después de los días de su padre. Era valiente, gallardo y digno de más propicia fortuna.

Entre tanto que las armas y las galas solemnizavan la boda y el regocijo alborotava los ánimos, se despachavan las cartas de llamamiento a los aragoneses, catalanes y valencianos para que se juntasen a Cortes Generales. Salieron los recién casados de Zaragoza la buelta de Cataluña. Acompañólos el Rey hasta Barzelona[7] a donde, y haviéndolos visto embarcar, dio la buelta a la villa de Monzón en la qual y casi al mimo tiempo se juntaron los arzobispos, obispos, abades y otros prelados y capitulares de yglesias cathedrales y colegiales, el castellán de Amposta con los demás cavalleros de gran cruz y de la pequeña del hávito de san Juan, el último maestre de Montesa, los comendadores maiores y cavalleros de aquel hábito y los de Santiago, Calatrava y Alcántara que constituien el estado eclesiástico. Los duques, marqueses, condes y barones que el de la nobleza. Los cavalleros, ynfanciones y los procuradores de comunidades de ciudades y villas y finalmente las personas que tienen voz en las Cortes de los tres reynos.

Habilitado el lugar de los estamentos de cada uno, el tiempo y hora para juntarse a sus determinaciones, se propusieron las Cortes en presencia de Su Magestad. Refería el Rey en la proposición

---

5 La boda, según H. Cock, *Relación..., op, cit.*, pp. 53- 57, se celebró el 11 de marzo de 1585.

6 *Dice: interlineado*, Bardaxí, *barreado*, ilegible.

7 Cock, H., *Relación ..., op. cit.*, p. 121.

el desseo que en su pecho vivía de visitar esta Corona y los estorbos que se lo havían impedido y acerca se refirió una gran lista de empresas y de vitorias en diversas provincias de la Europa y en las otras partes de el orbe. Exsortaba los súbditos a que desnudos de toda passión atendiesen a la obra para que della resultase la reformación y la paz cuio medio son las buenas leyes. Nombráronse personas graves naturales y algunas de Castilla para el manejo de la negociación, llamados vulgarmente los tratadores[8]. Comenzó luego a hervir la conferencia en todas partes y en ellas el afecto y el zelo. Y, aunque no se puede negar que handava ondeando la razón sobre los respetos humanos, es certísimo que prevaleció a pesar de los accidentes que ordinariamente se le oponen. A cerca de los quales y de lo que casi en todas las Cortes y en todos los reynos sucede, escrivió a un gran señor de Aragón el arzobispo frai don Bernardo de Fresneda, algunos años antes, en el tenor siguiente y con inserirlo aqui se muestra el retrato, a lo menos de lo universal, que pasó en estas cortes: «yo señor ilustrísimo tengo experiencia de las Cortes de essa Corona y de ésta que el desabrimiento con que salen dellas los príncipes procede de que los ministros a quien cometen la tractación de los negocios toman siempre de dos caminos el más áspero y duro y con esto deslucen el amor, la fidelidad, el gusto y contento con que los vasallos servirían por caminos más llanos»[9].

Bien se infiere de esta experiencia la particular atención con que aquel gran prelado manejó las materias política y el modo conque las encaminava a sus fines pues formó la doctrina destos renglones. Muchas se propusieron en aquellas Cortes y mui arduos negocios de las quales sólo diremos lo que concierne a nuestro instituto. Algunos se compusieron a instancia de las partes que presentaron cédula de agravio la qual con voz catalana antigua se llama greuge y otros por sujestión y proposición que causaron votos y sentencia. Presentando el greuge dice la parte agraviada que suspende y para el brazo, es a saber el exercicio, ya sea del estado eclesiástico, ya el de los nobles o el de los cavalleros y hidalgos o alguno de los demás estados. Es lo mismo que requerirles que dexados los otros negocios paren en ellos y traten de aquel para desagraviar al dueño. Impedimento que suele causar fastidios

---

[8] Argensola ha recogido en estas cortas líneas el procedimiento seguido en la convocataria, apertura y desarrollo de las Cortes de Aragón, como puede apreciarse en la obra de Jerónimo MARTEL, *Forma de celebrar cortes en Aragón,* escrita en 1601 y publicada por Juan Francisco Andrés de UZTARROZ, Zaragoza 1641. (Edición facsimilar y estudio a cargo de G. REDONDO VEINTEMILLAS y Esteban SARASA SÁNCHEZ, Zaragoza, 1984).

[9] El entrecomillado es del autor de la transcripción.

y tardanzas muy dañosos pero por ley y costumbre están obligados a suspender el curso de otras cosas y despachar aquella sin interromperla hasta ponerla en perfeción o hasta que el dueño del negocio desista y se aparte del greuge[10].

Para remedio destas dilaciones tenía escrito don Bernardo de Bolea, vicecanciller, un papel a Su Magestad, aconsejándole que, supuesto que no en todos los casos se puede presentar greuge, mandase examinarlo primero en cada uno si se[11] deve proseguir o conozer por otro estilo de la querella sin el rigor del greuge. Pero no se puso aquello en execución y en aquellas Cortes hizo gran falta la persona de aquel gran cavallero que murió en Madrid casi a vispera de la partida del Rey. Era prudentísimo y de exemplares virtudes, gran ministro y de singular destreza en dar satisfación al servicio del Rey con integridad del derecho de los súbditos. Sucedióle en el oficio don Simón Frigola valenciano y, en la casa y nobleza de Bolea, don Martín su, maiorazgo, que fue padre del marqués de Torres. Tratóse de las diferencias que en razón de la jurisdicción havían precedido entre la del Santo Oficio de la Ynquisición y los fueros deste Reyno y tomase el asiento que en los registros reales guardados en el archivo de la Diputación se contiene. Teruel, Albarracín, Mosqueruela y las comunidades después de largas disputas y al rigor del greuge se incorporaron a maior cautela en Aragón para gozar sus fueros universales que más pareció ratificación de que ya estaban incorporadas[12]. Dieron libertad a los presos sin condenación antes con honor de lo hecho, atento que nunca fue su intención contravenir al gusto ni al servicio de su rey sino defender legal y judicialmente la preheminencia e immunidad de la tierra.

Es de advertir, y esto para el lector extrangero, que ansí en estas sentencias como en las deliberaciones, fueros y actos de Cortes y en las observancias que se hacen entra el prohemio hablando con las siguientes palabras: Su Magestad de voluntad de la corte manda o establece, etc. Y presuponga antes que le refiramos lo que deliberó en lo de Ariza, que el Señor de aquel estado por las heridas de cierto vasallo suyo familiar del Santo Oficio se presentó a la Inquisición para purgar la sospecha de la culpa que se le

---

[10] Es el tema del disentimiento que ha provocado una cierta polémica entre quienes afirman que existía y tenía virtualidad y aquellos que lo niegan. Todos aquellos que vivieron el modo de proceder de las Cortes antes de las transcendentales reformas de 1591 afirman, como puede apreciarse, su existencia. Sobre el disentimiento vid. MARTEL, J., *Forma de ...*, *op. cit.*, pp. 81-86.

[11] *Dice: entre guiones*, podía.

[12] El greuge y sentencia del Justicia, ya citado, en APT. Concejo, Caja, 21. 6.

pudiera atribuir por haver cometido aquel caso don Francisco de Palafox, su hermano, que fue el primer marqués de Ariza. Padeció en el palacio de la Aljafería a donde aquel Santo Tribunal reside, grandes enfermedades y travajos[13]. Salió de ellos y de la detención, probada su innocencia, el año de MDLXXXIV y, como havía quatro que estaban sus vasallos rebeldes[14] y no gozaba la renta de su estado, obtuvo en la corte del Justicia de Aragón firma de comisario de la corte, en virtud de las precedentes sentencias de propiedad que fue como darle el exercicio del artículo posesorio, aunque luego a instancia, según dicen, de cierto ministro superior, recién llegado a Zaragoza, se la revocaron. Interpeló a un lugarteniente[15] que llegase con bastantes fuerzas a ponerle en posesión del estado. Respondióle que no parecía justo que al tiempo que el Rey venía a consolar estos reynos se acercase un lugarteniente con gente de armas a la frontera por donde era mui posible el hacer Su Magestad la entrada en Aragón. Acusó de rebeldía a sus vasallos y requirió al fisco real que saliese a la causa. Empezóla el fisco pero no la quiso continuar. Y ansí aunque se proveyó el apellido para hacer las prisiones de los rebeldes no se executó ninguna. Y quejándose el señor de Ariza y diciéndole que cómo se podía consentir tal injusticia y que se quejaría de ella al Rey, le respondió que él era siervo de mandamiento y no podía faltar a la obediencia de él. Por estos respetos y para mostrar el señor de Hariza el sentimiento del disfavor no se halló en las fiestas de la boda, ni se quitaron él ni los suyos el luto ni asistieron públicamente a ningún espectáculo. Consultó pues sus advogados que eran micer Labata y Pedro Luys Martínez con cuyo parecer y con el de los deudos y amigos de su casa llegó don Juan Blanes y Palafox, su hermano a estas Cortes, el qual usando del poder que para ello trahía presentó el greuge. Quexábase en él de que, haviéndole vendido el rey don Pedro a sus abuelos el estado de Hariza, para necesidad tan urgente y para empresa tan provechosa a su corona, y pagádole el antiguo don Guillén el precio en dinero, no se le observase la buena fe de aquel contrato. Que haviendo precedido la tolerancia de los reyes y de los vasallos por espacio de más de cien años no se le guardase la fuerza de la prescripción. Refería los diversos e importantes servicios con que los dueños de Ariza tenían merecido lo uno y lo

---

[13] No se si el texto de Argensola se ajusta exactamente a la realidad. Jaime Contreras, a partir de la documentación inquisitorial por el consultada, dice textualmente: *«La prisión del señor de Ariza, don Francisco de Palafox, y su hermano don Jaime, implicados en la muerte del familiar Cristóbal Sanz»* en «La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria» en *Hispania Sacra. Revista de Historia eclesiástica.* XXXVII (1985), p. 27.

[14] *Memorial primero*, p. 5v.

[15] *Dice: interlineado*, lugar.

otro y señaladamente con haver restaurado y librado la vida dos vezes al rey don Juan el 2º y otra al príncipe don Fernando su hijo que le sucedió en el Reyno. Que le quisiesen privar del privilegio del enfranquecimiento con el qual le hizieron dueño directo de su estado. Ponderaba quán grave caso era querer que no se huviese de estar a él, ni darle remuneración a tantos servicios ni a tantos merecimientos. Que, haviendo concedido el emperador Carlos V y la reyna doña Juana su madre, señores nuestros, un privilegio en conformidad de esto mismo y establecídolo después por ley y acto de Cortes, en las de Zaragoza el año de MDXIX, con voluntad de los quatro brazos y estados de ellas se huviese puesto duda en su justicia y obligádole a pleytear tantas vezes. Que, teniendo condenado al fisco y vasallos en una sentencia de *lite pendente* y dos de propiedad y al rey y al real primogénito y, por consiguiente, a los mismos vasallos con motivos tan fuertes, le[16] forzasen a pleytear de nuevo con tanto gasto y dificultad. Refería que en la última sentencia que tuvo de propiedad sólo porque votaron en favor suyo los juezes de la Audiencia Real, les tomaron severíssima residencia, siendo juez y parte el mismo advogado fiscal que lo fue en lo de Ariza. Quejábase de las reveliones de los vasallos, de la muerte (y llamábala alebosa), que los mismos vasallos dieron a don Juan, su padre y señor. De los homicidas. Otras particularidades mui considerables alegaba, las quales y lo demás de la substancia concluio, pidiendo justicia y repitiendo para ello las claúsulas legales y forales. Con este greuge detuvo las Cortes 20 días[17] y el Reyno en ellas estaba comovido[18] y Su Magestad no tomaba asiento en sus cosas.

A este tiempo ya fuese por las mudanzas del o por las de tantos y tan diversos hombres, estrechados a la habitación de aquella villa no grande, comenzaron a adolecer[19] y el Rey, en cuya salud hacía mella qualquier destemplanza, llegó su indisposición a poner los reynos en cuidado. Murió, entre otras personas principales, don Andrés Santos, arzobispo de Zaragoza. Vivió siempre vida penitente, exercitando virtudes y en la de la abstinencia exemplarmente. A esto se juntó el travajo continuado con que manejó las materias arduas del bien común y del servicio del Rey porque era uno de los tratadores de ellas. Lastimó a Su Magestad y a toda la corte porque era amado sumamente. Viendo pues el conde de Chinchón que andaba peligrando la salud y que las enfermedades crecían y

---

16 *Dice:* la.

17 Esta sería una prueba fehaciente de la virtualidad y uso del disentimiento.

18 *Dice:* comovimo.

19 COCK, H., *Relación ..., op. cit.*, p. 168.

el cuidado general que la del Rey causaba, habló apretadamente al señor de Hariza, representóle la calamidad de aquellos accidentes, el riesgo que corría su salud y la vida de Su Magestad si se detenía en Monzón tanto tiempo, que lo uno y lo otro remediaría alzando el greuge. Era aquel cavallero tan noble en la condición como en la calidad. Y ansí respondió al Conde: no permita Dios que por mis intereses peligre la vida de mi Rey. Acostumbrados están mis mayores a aventurar sus vidas por guardar la de su príncipe. Yo no tengo otra cosa con que vivir sino el estado de Hariza pero por tan gran respeto digo que alzaré y desde luego alzo el desentimiento del greuge y dejo todas mis cosas en manos de Su Magestad. Esta acción y la respuesta estimó el Rey. Y ansí mandó lo primero que no pagase el señor de Hariza las costas, en que le condenaron los inquisidores, que, aunque no llegaban a mil escudos, fue gracia de calidad. Mandó también que Rodrigo Vázquez de Arce y don Rodrigo Zapata, precediendo examen de los derechos de ambas partes en aquella causa, le diesen el último asiento[20]. Pusieron la mano en ella y determinaron que se recibiese la proposición del señor de Hariza en el artículo de la lite pendente y se reservase el derecho de la firma y de la propiedad a Su Magestad y a los vasallos. Que se pusiese el Señor en la posesión de todo su estado como lo estaba antes de la última aprehensión del año de MDLXXX. Que llegase personalmente el regente Urbano Ximénez[21] al estado de Hariza a poner al Señor en pacífica posesión y satisfacerle los daños que de sus vasallos havía recibido en las rebeliones pasadas. Ofrecióle Su Magestad que supuesta la satisfación, que en su ánimo tenía de su justicia, no se le perturbaría y que le haría merced.

Casi al mismo tiempo se asentaron las diferencias de la baronía de Monclús y pararon en permutación que el Rey hizo dando al Varón cierta recompensa. La de Ayerbe causó no pequeñas inquietudes y tan afectuosamente se atendió a la memoria de las que don Hugo padeció de sus vasallos que la mayor parte declaró la causa en su favor, condenando al fisco en las costas. A esto postrero se opuso el brazo del estado eclesiástico y moderó la determinación pero en favor del Barón en todo lo demás.

El duque don Fernando, conde de Ribagorza[22], ocupado entonces en la conclusión de su casamiento, faltó a las Cortes pero hallóse y asistió a ellas con poder suyo don Francisco de Aragón,

---

20 *Memorial primero*, p. 5v.

21 *Ibidem.*

22 Sobre la conclusión de la cuestión de Ribagorza, Vid. PIDAL, Marqués de, *Historia..., op. cit.*, T. I pp. 148-233 y COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J. A., *Aragón en el siglo XVI..., op. cit.*, pp. 129-149.

su hermano, el qual a nombre de entrambos acudió exemplarmente al servicio del Rey. Insistía siempre por medio de don Christóval de Mora y de don Juan Ydiáquez en suplicar a Su Magestad se sirviese de asentar las cosas de Ribagorza. No quiso ni convidado de las Cortes, ni de los exemplos usar del rigor de los greuges ni de otros medios de disgusto sino dejarlo todo en manos del Rey como siempre lo havía hecho. Antes cerró los ojos a los rebeldes de Ribagorza que andaban altivos paseando en su presencia y tratando con ministros mayores. No se tomó en esto acuerdo hasta lo penúltimo de las Cortes y, haviendo de jurar al Príncipe nuestro señor, llegó por la posta el Duque a[23] Monzón y asistió por su persona al juramento y a los otros actos y juró el primero de todos a Su Alteza con manifiestas pruebas del contento de su ánimo. Al fin Su Magestad resolvió, en conformidad de tres consultas, en XXIX de noviembre la causa de aquel grave y prolixo negocio. Deseaba el Duque entrar en Ribagorza, perdonando a la muchedumbre pero castigando a los autores de las violencias y rebeliones pasadas. Mas como a ellos no les faltaban medios, fácilmente negociaron su impunidad y fue la resolución: que el Duque fuese puesto luego en posesión del condado de Ribagorza asistiéndole al tomarla los ministros y oficiales de Su Magestad de manera ,dice, que los del condado entiendan que es la voluntad de Su Magestad que se la den pacíficamente, le obedezcan y respondan con sus rentas y le tengan por señor hasta en24 tanto que por justicia sea declarado el derecho que Su Magestad tiene en el condado. Que pueda el Duque poner ministros y oficiales en el condado que exerciten jurisdición25 y administren justicia. Que el Duque trate a sus vasallos sin tener memoria de las cosas pasadas y que suspenda la execución de las sentencias y condenaciones contra ellos dadas con tal condición que no se rebelen contra él. Pero declarando que si en el pleyto de propiedad, que el fisco pretende, quisiesen los dichos vasallos seguir, por lo que a ellos toca, el dicho pleyto contra el Duque, pretendiendo reducirse a la corona real por términos de justicia, que esto no se pueda llamar rebelión ni pretender el Duque por ello haver incurrido en la pena de executar contra ellos las sentencias que están dadas. Que quanto a las quatro o cinco personas que el duque mostraba querer exceptuar de la suspensión se haya de usar de este término. Que haya de suspender el Duque las condenaciones hechas a instancia suya o de sus hermanos. Y que si las mismas cinco personas estuvieren con-

---

[23] *Dice: barreado* , de.

[24] *Dice: interlineado* , en.

[25] *Dice:* jurisción.

denadas a instancia del procurador astrito o de alguna universidad se suspenda también en este caso la execución de la sentencia con dar orden que el astrito no la inste sin que otra cosa se le mande. Pero en caso que los dichos cinco y otros qualesquier de los comprehendidos en la suspensión estén condenados a instancia de algunos particulares y por otros delictos fuera de los que se pretende haver incurrido contra el Duque y sus hermanos, los tales puedan pedir justicia ante qualesquier jueces ordinarios del condado y executen las sentencias sino huviere concierto en las partes interesadas en la forma arriba dicha. Ha resuelto Su Magestad que sea puesto el Duque en posesión dentro de un término competente después de sentenciadas y acabadas estas Cortes de Aragón.

Ésta fue la resolución de Ribagorza, la qual tuvo el suceso que luego veremos. Y no le tuvieron diferente las otras sentencias graves pero entonces no sólamente los que las padecieron sino el Reyno todo se prometió verdadero sosiego. Celebrado por los reynos, con la presencia de su rey, el solio, acto con cuya solemnidad físicamente es visto cobrar las leyes y fueros autoridad firme, calidad actual, exercicio y decoro , partió el Rey a Valencia para dejar también favorecido aquel Reyno con su presencia. Pero ya en el de Castilla, secretos admirables de la divina providencia, se prevenían implícitamente las inquietudes nuevas escondidas en la acusación del secretario Antonio Pérez, las quales contra toda esperanza y aun contra toda opinión se trasladaron a este Reyno, por aquella permisión altísima[26] del cielo. Fue preso en Madrid y lo quedó, con otras personas principales poco antes que el Rey saliese de aquella villa, no sin admiración de España y de todo el mundo. Y llegó a fenecer por acá como en theatro la tragedia que tanto estruendo ha causado en él.

FIN DE LA PRIMERA PARTE

[26] *Dice: interlineado,* si.

ÍNDICE ONOMÁSTICO Y GEOGRÁFICO

Abella, Gerónimo de, 177
Adriano II, 87
África, 178
Ager, Juan de, 140, 204, 205, 207
Ager, valle, 141
Aguado, Joan (Vid. Aguado Juan)
Aguado, Joan de (Vid. Aguado, Juan)
Aguado, Juan de, 134
Aguado, Juan, 134
Agustín, Antonio, 129, 130
Ainsa, 138
Alagón, Artal de, 183
Alagón, casa de, 201
Alba de Rasis, 102
Alba, 99, 102
Albarracín, ciudad, 99, 101, 102, 103, 104, 112, 113, 122, 185, 212
Albarracín, comunidad, 99, 101, 104, 185, 212
Albarracín, diócesis de, 199
Albarracín, etimología, 99, 102
Albarracín, pueblo, 99, 103
Albarracín, sierra de, 103
Albarrazín, catedral de, 154
Albaycín, 102
Albión Gerónimo, 165, 173, 174, 175, 176
Alcalá (Universidad de), 134
Alcántara, órden de, 210
Alconchel, 123
Alemania, 205
Alfonso V, 125
Alfonso, Juan, 178
Aljafería, 213
Almenara, marqués de, 143, 145
Almunia, 141
Alonso (I de Aragón), 101, 123
Alonso (II de Aragón), 102
Alonso (VI de Castilla), 101
Alonso, el segundo (de Aragón), 100
Alonso, el tercero (de Aragón), 92
Alonso, el V (de Aragón), 142
Alonso, Juan, (Vid. Alfonso, Juan)
Ambel (Mirambel), 158
Ambel, encomienda de (Mirambel), 153
Ambel, Juan de, 157, 160
Ambel, Juan, (Vid. Ambel Juan de)
Amigo, Diego, 191
Amposta, castellán de, 142
Ampurias, obispado de, 178
Antonio (Vid. Palafox, Antonio s. XV, circa 1450)
Aragón, fueros de, 103, 111, 120, 140, 159, 173, 180, 184
Aragón, 83, 87, 89, 92, 96, 97, 99, 103, 106, 111, 112, 113, 116, 120, 124, 126, 141, 142, 144, 148, 149, 161, 169, 177, 178, 187, 198, 200, 202, 203, 209, 211, 212, 213.
Aragón, Alonso de (hijo de don Juan, duque de Luna y castellán de Amposta y padre de don Martín), 142

Aragón, Alonso de (siglo XVI, padre de don Martín), 142
Aragón, Alonso de, maestre de Calatrava, 142
Aragón, Consejo Supremo de, 109
Aragón, Corona de, 129, 178
Aragón, Cortes de, 142
Aragón, corte del Justicia de (Vid. Aragón Justicia de)
Aragón, derecho de (Vid. Aragón, fueros de)
Aragón, diputados de, 145
Aragón, Fernando de (arzobispo y virrey), 96, 107,149, 164, 197
Aragón, Fernando de (duque de Villahermosa fines s. XVI), 146, 204, 205, 215
Aragón, Francisco de (duque de Segorbe), 147
Aragón, Francisco de (hijo de Martín de Aragón), 139, 206, 207, 215
Aragón, gobernador de, 132
Aragón, gobierno de, 84
Aragón, Inquisidor de, 144
Aragón, Joan de (conde de Ribagorza, muerto en 1573), 143, 145
Aragón, Justicia de, 88, 89, 92, 93, 95, 96, 105, 107, 109, 111, 112, 114, 118, 119, 120, 121, 140, 147, 152, 157, 163, 164, 169, 170, 179, 181, 183, 184, 185, 188, 191, 192, 193, 210, 213.
Aragón, Leyes de (Vid. Aragón, fueros de), 173
Aragón, Martín de (duque de Villahermosa y conde de Ribagorza. Muerto en 1581), 139, 142, 143, 146, 173, 203, 205
Aragón, privilegios reales, 111
Aragón, Real Audiencia de, 153, 157, 160, 180
Aragón, real justicia de, 120
Aragón, rey/es de, 84, 89, 101, 102, 188
Aragón, señor de, 211
Aragón, sucesos de, 144
Aragón, Universales de (Vid, Aragón, Fueros de)
Aranda, casa de, 155
Aranda, conde de, 151
Arboz, 126
Arcauz (Vid. Arcauz, Juan)
Arcauz, Juan, 157, 160
Arci , 123
Arcóbriga, 123
Arcos, 123
Ariza (conflicto de), 123, 129, 212, 214
Ariza (etimología), 123
Ariza, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 146, 213, 215
Ariza, dueños de (Vid. Ariza)
Ariza, marqués de, 146, 213
Ariza, señor de, 127, 130, 135, 146, 213, 215
Armillas, 179, 185
Asturias, 86
Augustín, Gerónima, 129
Augusto César, 90
Ayerbe Evolino, 187
Ayerbe, 143, 186, 187, 188, 189 215
Ayerbe, baronía de, 186, 189, 215
Ayerbe, los de, 188, 189, 190
Ayerbe, señor de, 188, 189, 190, 195
Azanuí, 141
Baguer, Juan, 137, 138
Balencia ciudad de (Vid. Valencia, ciudad de)
Balencia reino de (Vid. Valencia, reino de)
Banavarri, 139, 140
Barbastro, 141
Barbastro, obispo de, 144
Barcelona 128, 131, 205, 210
Barcelona, conde de, 102
Bardají, Juan de 175, 177, 190
Bardaxi, Juan de (Vid. Bardají, Juan)
Barzelona (Vid. Barcelona)
Barzelona, usajes de, 125
Bearne, 187
Bearne, príncipe de, 197
Benasque, 141
Benavarir, 139

Berbegal, Pedro, 183
Bernardo (Vid. Bolea, Bernardo)
Bernardo, primer conde de Ribagorza, 142
Blancas, 93
Blancas, Gerónimo, 91
Blanes y Palafox, Juan, 213
Boemia, varón de, 205
Bohemia, 205
Bolea, Bernardo de, 109, 110, 138, 200, 212
Bolea, casa de, 212
Bolea, casa y nobleza de, 212
Bordalba, 123
Borja, Diego de, 150
Borja, Luisa de, 143
Brusca, 162
Burtina, 141
Cabero, Juan, 177
Cabra, 126
Cabrafuente, 123
Cabrera, Bernardo de, 125
Cabrera, Luis (Vid. Cabrera, Luis de)
Cabrera, Luis de, 142, 144, 145, 146
Cabrero (Vid. Francisco Cabrero)
Cabrero, Francisco, 164, 165, 180, 183
Cabrero, Gerónimo, 116, 165, 167, 175
Calasanz, Antonio, 140
Calatayud, 149
Calatrava, orden de 132, 142, 210
Calpe, baronía de, 126
Calvo, Juan, 179
Campi (Vid. Campi, Juan)
Campi, Joan (Vid. Campi, Juan)
Campi, Juan, 147, 149, 150, 151, 153, 155,157, 158, 161, 166, 180, 198
Capilla (Vid. Capilla, Pedro)
Capilla, Pedro, 151, 157, 180
Çaragoza (Vid. Zaragoza)
Cardona, Luis de, 154
Carlo Magno, 141
Carlos (hijo de Juan II de Aragón) 89
Carlos Quinto (Vid. Carlos V)
Carlos V, 105, 110, 118, 129, 135, 137, 214
Carlos, duque de Saboya y príncipe del Piamonte, 209
Castilla, condes de, 101
Castilla la Viexa, 142
Castilla, 99, 113, 123, 124, 181, 196, 217
Castilla, condestable de, 125
Castilla, Consejo de, 149
Castilla, chronista de, 142
Castilla, nobleza de, 143
Castilla, rey de, 84, 101, 153, 180
Castilla, villas de, 149
Castillo, Agustín del, 108
Castro, Gerónima de, 111
Castro, Rodrigo de, 210
Cataluña, 99, 113, 115, 125, 126, 141, 210
Cataluña, constituciones de, 125
Cavallería, Luis de la, 190
Cerdeña, 124
Cerdeña, causa de, 127
Cienfuegos, capitán, 153
Cipiones, Gneo (y Publio), 100
Cipiones, Publio (y Gneo), 100
Claudio, M(arco) 100
Clemente, micer, 151, 155
Córdova, 200
Córdova, obispo de, 199
Coronel (Vid. Francisco Coronel)
Coronel, Francisco, 181, 183, 184
Cubel, 126
Çurita, ( ), 202
Curtia, 141
Cutanda, Luis de, 161
Chález, Gerónimo, 140
Chinchón, conde de, 143, 144, 145, 146, 178, 204, 214
Daroca, Comunidad de, 149
Daroca, Francisco, 191
Daziano, 198
Díaz de Marcilla, Juan, 151, 180
Díez de Aux, Martín, 88
Díez, Bartolomé, 191
Dolz (Vid. Gaspar Dolz)
Dolz, Gaspar, 151, 157, 180
Dolz, Gerónimo, 180
Dóñez (Vid. Doñez, Felipe)

Dóñez, Felipe, 113, 116, 122, 177
Elvira (mujer de Alonso VI de Castilla), 101
Embid, 123
Entenza, Berenguer de, 100
Épila, batalla de, 95
Escalona, duque de, 143
Escuder, Francisco, 153
Escuder, Miguel Juan, 114
Ésera, 141
España, 84, 85, 86, 113, 123, 128, 141, 187, 201, 205, 217
Esparta, 96
Espejo, Gerónimo, 151
Espés, baronía de, 206
Europa, 180, 211
Evolino, 187
Fariza (Vid. Ariza)
Favio, Quinto, 100
Felipe II, 84, 135, 138, 143, 144, 171, 189
Felipe segundo (Vid. Felipe II)
Félix, 87
Fernando (Vid. Aragón Fernando de, arzobispo y virrey)
Fernando el Cathólico (Vid. Fernando el Católico)
Fernando el Católico, 96, 137, 139, 188
Fernando príncipe (futuro Fernando el Católico), 214
Fernando rey (Vid. Fernando el Católico)
Fernando, infante don (hermano de Pedro IV), 94, 187, 188
Fernán González, 101
Filipo II (Vid. Felipe II)
Filipo, entonces príncipe, 107
Filipo, rey de Francia, 92
Fonz, 141
Fraga, 187
Francavila, duque de, 163
Francia, 141, 142, 187
Francia, rey de, 92
Fresneda, comendador de la, 132
Fresneda, Fray Bernardo de, 199, 211
Frías, 103
Frigola, Simón, 212
Fuentes, conde de, 173, 178
Fuentes, Martín, 138
Galacián de Tarba, 95
Galia, 187
Gálico, 187
Gállego, 187
Gamir (Vid. Gamir, Antonio)
Gamir, Antonio, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 169, 171, 173, 175, 176
Garcí Fernández, 101
García de Vera, 108
Garín, Miguel Juan, 177, 180
Gascuña, 141
Gil, Juan, 140
Girveta, 206
Gómez, Ruy (Vid. Gómez de Silva, Ruy)
Gómez de Silva, Ruy, 147, 175, 176, 177, 197
Gorcía, 141
Granada, 102
Granada, guerra de, 83
Granvela, cardenal, 210
Grasa Francisco, 153
Grecia, 104
Gregorio XIII, 173
Guadalabiar, 100, 103
Guadalaxara, 181
Guillén (Vid. Palafox, Guillén de, fines s. XV)
Guillén (Vid. Rebolledo y Palafox Guillén de, circa 1580)
Guillén (Vid. Palafox, Guillén, primer señor de Ariza)
Gurrea, Joan de (Vid. Gurrea, Juan de)
Gurrea, Juan de, 132, 170, 197, 198, 199
Hamilcar, 100
Hanibal, 100
Hariza (Vid. Ariza)
Hariza, baronía de, 129
Hariza, castillo de, 130
Hariza, estado de (Vid Ariza)
Hariza, marqués de (Vid. Ariza, marqués de)
Hariza, señor de (Vid. Ariza, señor de)

Huerta, Nuestra Señora la Real de, 132
Huesca, 144, 187
Huetalabiar, 100
Iñigo, llamado Arista, 89
Italia, Consejo de, 129
Jaca, 197
Jaime, el Segundo, 103
Jaime, infante don (hermano de Pedro IV), 94
Jesuchristo, monasterio de mercedarios, 154
Jiménez, Urbano, 190, 215
Joan (Vid. Aragón, Juan de, conde de Ribagorza, muerto en 1573), 143
Joan, don (Vid. Palafox, Juan de, hijo de don Rodrigo de Palafox)
Joan, el segundo de Aragón (Vid. Juan II)
Joan, rey don (Vid. Juan II)
Juan, rey de Navarra y conde de Ribagorza (II de Aragón), 142
Juan el 2º (Vid. Juan II)
Juan el II (Vid. Juan II)
Juan II, 89, 125, 126, 127, 128, 129 137, 142, 214
Juan, don (Vid. Palafox, Juan de. hijo de don Rodrigo de Palafox)
Juan, duque de Luna y castellán de Amposta, 142
Juan, infante, hermano de Pedro IV, 94
Juan, rey don (Vid. Juan II)
Juana, madre de Carlos V, 214
Labata (Vid. Labata, Antonio padre)
Labata, Antonio (hijo), 202
Labata, Antonio (padre), 202, 203, 209, 213
Lacedemonia, 104
Lamata, Bernardino, 151, 157, 180
Lamata, Gerónimo, 119, 177, 180
Lamata, Pedro Luys Martínez 213
Lamberto, Andrés, 178, 180
Lanuza, Juan de (hijo de Juan de Lanuza, justicia), 210
Lanuza, Juan de, 170, 210
Lanuza, Miguel de, 132
Lapuente, Jaime, 118, 140, 179
Lapuente, Jayme (Vid. Jaime Lapuente)
Lasarte, Juan, 180
Leonor, reina de Navarra, 89
Lisboa, 205, 206
Lobetum, 100
Luisa (Vid. Pacheco, Luisa)
Luna, Albaro de, 125
Luna, duque de, 142
Luna, Gil de, 110
Lupo, rey de Murcia 101
Madrid 115, 130, 146, 149, 155, 161, 165, 167, 176, 178, 180, 196, 206, 212, 217
Malo, Juan (Vid. Malo, Luis Juan)
Malo, Luis Juan, 157, 160, 177
Malo, Miguel Juan, 151
Marcilla, 147
Marcilla, Juan de, 190
María, emperatriz, hermana y suegra de Felipe II, 205
Martín (hijo de Bolea, Bernardo de), 212
Martín de Artasona, Pedro, 92
Martín don (Vid. Aragón, Martin de)
Martínez de Arbeca, Pedro, 187
Martínez de Vera, 163, 165, 170, 173
Mathías (Vid. Moncayo, Matías de)
Mecenas, 90
Melito, príncipe de, 197
Mezenas, 90
Mezquita (Vid. Mezquita, Pablo)
Mezquita, Pablo, 119, 149, 150, 178
Milán, 201
Molina, 149, 177
Moncaio, Mathías de (Vid. Moncayo, Matías de)
Moncayo, Mathías de (Vid. Moncayo, Matías de)

Moncayo, Matías de, 108, 111,114, 115, 118, 131, 147, 149, 158, 159, 167, 177, 179, 180
Monclús (etimología), 137
Monclús, baronía de, 126, 129, 137, 146, 215
Monclús, fortaleza de, 139
Monclús, pleitos de, 123
Mongal, baronía de, 206
Monreal (Vid. Monreal de Ariza)
Monreal de Ariza, 123, 131, 132, 134, 135
Monreal de Hariza (Vid. Monreal de Ariza)
Montalván, 161
Montesa, 210
Montisonum, 141
Monzón, 108, 109, 111, 141,146, 178, 202, 210, 215, 216
Mora, Christóval de, 216
Morella, 149, 153, 177
Moriz de Salazar, 144
Morrano, Matheo, 131
Morviedro, 100
Mosqueruela, 99, 112, 212
Moya, 149
Muñoz, Honorato, 147
Mur, Ramón de, 137, 139
Murcia, rey de, 101
Murusvetus, 100
Nabarro, Maestro, abad de la O, 116
Napolitano, Julio, 153
Navarra 142, 202
Navarra, reina de, 89
Navarro, Juan, 155, 176
Nibringuer, Joan de, 140
Noguera Ribagorzana, 141
Novella (Vid. Novella, Vicencio)
Novella, Vicencio, 154, 178
Olanda, 201
Oliber, 202
Orihuela, Joan de, 148
Ortospeda, 103
Ossona, conde de, 125
Oto, 87
Pacheco, Luisa, 143, 144, 145
Palacios, Juan, 151
Palafolls, baronía de, 125
Palafox, Guillén de (es Rebolledo, señor de Monclús en 1585), 146
Palafox, Guillén de (fines siglo XV, señor de Ariza y Monclús) 126, 127, 128, 129
Palafox y Rebolledo, 126
Palafox y Rebolledo, casa de, 123
Palafox, Ana de, 134
Palafox, Antonio de, 125
Palafox, Antonio de (s. XV, c.1450), 125, 127
Palafox, casa de, 135
Palafox, Francisco de (hijo de Juan de Palafox, segunda mitad siglo XVI), 134, 146, 213
Palafox, Guillén de (primer señor de Ariza 1381), 124, 125, 127, 213
Palafox, Joan de (1560 hijo de don Rodrigo), 131, 132, 133, 134, 214
Palafox, Joan de (Vid. Palafox, Juan de, hijo de don Rodrigo de Palafox, Señor de Ariza, Primeros años de la segunda mitad del siglo XVI)
Palafox, Joan de(hijo de don Guillén, señor de Ariza, principios del s. XVI), 129
Palafox, Juan de (hijo de don Rodrigo de Palafox, señor de Ariza. Primeros años segunda mitad del siglo XVI), 131, 132, 133, 134
Palafox, Juan de, 134
Palafoxes, 126
Palomar, Miguel de, 166
Panno, monte, 87
Paternoy, Juan de, 205
Paternoy, Juan, 205, 206
Pedro el IIII, 93, 124, 125, 127, 128, 153, 187, 188
Pedro el quarto (Vid. Pedro el IIII)
Pedro el segundo, 91
Pedro tercero, rey don, 92, 103, 111, 113

Pedro, el rey don (III) (Vid. Pedro tercero)
Pedro, el tercero (Vid. Pedro tercero)
Pedro, llamado el Grande, rey don (Vid. Pedro tercero)
Pedro, rey don (I de Castilla), 153
Pedro, rey don (Vid. Pedro IIII)
Pelayo, 86
Pellicer, 151, 155, 157, 180
Pellizer, (Vid. Pellicer)
Pérez, Antonio, 97, 135, 191, 217
Pérez Arnal, Miguel, 151
Pérez de Azagra, Albar (Vid. Pérez de Azagra, Alvar)
Pérez de Azagra, Alvar, 101
Pérez de Escanilla, Juan, 108, 114
Pérez, Gerónimo, 132
Pérez, Gonzalo, 135
Pérez, Juan, 161, 169, 177
Pernestán, Juana de, 205
Phelipe, principe (futuro Felipe III), 209
Philipo (Vid. Felipe II), 131
Piamonte, príncipe del, 209
Pilares, Juan de, 186
Pina, 201
Pinos, Beltrán de, 187, 190
Pirineos, 86, 141, 187, 198
Plinio, 98
Poblet, 137
Poçuel, 123
Portugal, 178, 205, 206
Provenza, marqués de, 102
Ptolomeo, 99, 100
Puente, Jaime la (Vid. Jaime Lapuente)
Pueyo (Justicia), 190
Pueyo, Juan de, 190
Quenca, 200
Rafales, baronía de, 108
Rebolledo y Palafox, Guillén de (1580), 137, 138
Rebolledo y Palafoxes, 138
Rebolledo, 129
Rebolledo, Rodrigo de (siglo XV), 126, 137
Rebolledos 126
Ribagorça (Vid. Ribagorza)
Ribagorça, síndicos de, 204
Ribagorça, vasallos de, 144
Ribagorza, condado de, 205, 216
Ribagorza, conde/s de, 139, 143, 144, 145, 206
Ribagorza, rebelión / rebeldes/ sucesos de, 140, 143, 144, 203, 216
Ribagorza, 141, 142, 143, 145, 146, 183, 205, 206, 207, 216, 217
Ripa Gartia, 141
Rivagorza (Vid. Ribagorza)
Roche de Villarcedo, Juan, 184, 186
Roda, Pedro de, 157, 160
Rodrigo (Palafox, Rodrigo de. hijo de Palafox, Juan y nieto de Palafox, Guillén. Reinado de Carlos V), 129, 130, 131
Rodrigo (Rebolledo, Rodrigo de, hijo de Palafox, Guillén, señor de Monclús, Salas Altas y Bajas. Reinado de Carlos I), 129
Roma, 91, 96, 165, 173, 174, 176
Román, padre jesuita, 110
Romaní, Gaspar de, 153
Romero, 165
Rubielos (de Mora), 114, 151
Saboya, duque de, 209
Sagunto, 100
Salamanca, canónigo de, 144
Salamanca, padre, 153, 155
Salas Altas, 129
Salas Bajas, 129
Salat, 118, 150
San Bernardo, orden de, 132, 137
San Francisco, hábito de, 201
San Francisco, religioso de, 199
San Gerónimo, orden de, 145
San Joan Baptista, iglesia de, 153
San Joan, milicia de, 153
San Juan, caballero de, 205, 206
San Juan, hábito de, 210
San Juan, iglesia de, 178, 180
San Juan, peña de, 87
San Juan, racioneros de, 158
San Juan, yglesia de (Vid. San Juan, iglesia de)

San Miguel, Juan de, 179, 183, 185, 186
San Rentor, iglesia de, 153
San Valerio, 198
Sánchez, Bartolomé, 144
Sánchez, Luis, 206
Sancho (Vid. Sancho el Mayor)
Sancho el Mayor, 101, 186
Santa Clara, monjas de, 155
Santa María (ciudad de Albarracín), 101
Santa María del Albarracín, 102
Santa, Pedro de, 118, 161, 164, 165, 169, 177, 180
Santa, Pedro el (Vid. Santa, Pedro de)
Santiago, hábito de, 196
Santiago, los caballeros de, 210
Santo Domingo de la Calzada, 200
Santos, Andrés, 200, 210, 214
Sarmiento, Pedro, 153
Sarraial, baronía de, 125
Sástago, conde de, 201, 203, 205, 206
Segorbe, arcediano de, 162
Segorbe, castillo, 153, 177
Segorbe, ciudad de, 153, 165, 166, 167, 183
Segorbe, duque de, 147, 148, 149, 158, 164, 180
Segorbe, obispado de, 199
Segorve, duque de (Vid. Segorbe, duque de)
Sepúlveda, fuero de, 101, 103
Sepúlvega (Vid. Sepúlveda, fuero de)
Setivia, 101
Sevilla, Arzobispo de, 173, 210
Sevilla, arzobispo de, e ynquisidor general, 171
Sicilia, 98, 124, 127
Sobrarbe, 87, 88
Sobrarbe, Fuero de, 91, 101
Soldevila (Vid. Soldevila, Roger de)
Soldevila, Roger de, 178, 181, 183, 184
Sora, Juan, 110
Soto Calderón, 147, 148, 159, 167, 169
Tago, 103
Tajo, 103
Talayero, Diego, 110
Tarazona, obispo de, 145
Tárraga, 151, 155
Tárrega (Vid. Tárraga)
Teruel (etimología), 100
Teruel, arcedianato de, 199
Teruel, ciudad de, 99, 100, 102, 104, 105, 107, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 118, 121, 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 159, 161, 162, 164, 165, 166, 169, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 197, 200, 212
Teruel, comunidad de, 111, 114, 149, 150
Teruel, desmembración (diocesana) de, 199, 200
Teruel, los de, 103, 178
Teruel, ministros de, 115
Teruel, negocio de, 165
Teruel, oficios de, 119
Teruel, pueblo de, 99
Teruel, regidor de, 166
Testa de Oro, Jaime, 183
Theopompo, rex spartanorum, 89
Toledo, 101, 132, 143, 162, 176
Torres, canónigo, 195
Torres, marqués de, 212
Trinidad, monasterio de la, 162
Tulonium, 99
Túnez, 130
Turcelis, 100
Turdetum, 100
Turia, río, 100
Urbano (Vid. Jiménez, Urbano)
Urraca, reina, 101
Urrea y Aragón, Tristán de, 155, 166
Urrea y Palafox, María, 125
Urrea, Juan de, 177
Urrea, Tristán de (Vid. Urrea y Aragón, Tristán)

Urriés, Federico de, (es Felipe de Urriés) 189
Urriés, Felipe de, 189
Urriés, Hugo de, 186, 189, 190, 195, 196, 215
Urriés, Pedro de, 187, 189,
Urriés, Pedro Jordán de, 187, 188
Uxó, valle de, 91
Valdés, Fernando de, 171
Valencia (ciudad), 111, 150
Valencia (reino de), 99, 100, 109, 113, 115, 126, 129, 149, 150, 151, 153, 167, 177, 217
Valencia, inquisición de, 148, 154, 169, 177
Valencia, inquisidor/es de, 147, 163, 169
Valencia, Santo Oficio de, 169
Valenzia (Vid. Valencia reino)
Valerio Máximo, 88
Valladolid, 129
Vallés, 157, 160
Vallezillo, sierra del, 103
Vascitania, 187
Vázquez de Arce, Rodrigo, 215
Veintemilla, Ana de, 189
Venasque, valle de, 204
Vilanova, baronías de, 126
Villahermosa, ducado de, 206
Villahermosa, duque de, 142
Villahermosa, duque/s de, 139, 143, 144, 151
Villamayor, licenciado, 180
Villar del Cobo, 103
Villarcedo, 186
Villarquemado, 177
Villena, marqueses de, 143
Vincislao, primer varón de Boemia, 205
Xalón, 123
Xerica, 149, 153, 177
Xerica, castillo de, 162,
Ximénez Cerdán, Joan, 88
Ximénez de Lasarte, 181
Ximénez, Urbano (Vid. Jiménez, Urbano)
Ximeno, Juan, 110
Ydiáquez, Juan, 14
Yepes, Diego de, 145
Ysabel, infanta, 209
Zapata, Rodrigo, 215
Zaragoza, Justicia de, 90
Zaragoza, 93, 95, 107, 113, 115, 118, 119, 129, 140,144, 146, 147, 150, 155, 159, 161, 163, 164, 167, 175, 178, 179, 180, 187, 198, 199, 200, 202, 205, 209, 210, 213
Zaragoza, arzobispado de, 199, 200
Zaragoza, alteraciones de, 199
Zaragoza, arzobispo de, 107, 214
Zaragoza, iglesia de, 199
Zaragoza, inquisidores de, 163
Zaragoza, revoluciones de, 143
Zerdeña, obispo de, 116
Zuera, 92
Zurita, Gerónimo, 97

ÍNDICE

BARTOLOMÉ LEONARDO DE ARGENSOLA Y LA REBELIÓN ARAGONESA DE 1591 7

La biografía 7
La obra 9
Alteraciones populares de Zaragoza. Año 1591 11

Contenidos 20
Argensola y la Historia 22
Alteraciones. Primera parte: el constitucionalismo 34
Alteraciones. Segunda parte: la historia del siglo XVI 47

Bartolomé Leonardo de Argensola y la ley 72

ALTERACIONES POPULARES DE ZARAGOZA. AÑO 1591 81

Advertencia General para todo este discurso. *Capítulo Primero*. 83
Pretensión fiscal sobre las leies de Teruel. *Capítulo Segundo* 99
Pleyto de Hariza, que causó general desconsuelo en Aragón. *Capítulo Tercero* 123
Resistencias y levantamientos en la baronía de Monclús y el condado de Ribagorza. *Capítulo Cuarto* 137
Prisiones en Teruel y otros accidentes en menoscabo de los fueros con la llegada del duque de Segorbe y de un inquisidor. *Capítulo Quinto* 147
Diversas personas eclesiásticas y seglares presas por la Inquisición y por el Rey. La Manifestación de Antonio Gamir y otros accidentes en Teruel. *Capítulo Sexto* 159
Acciones judiciales en el Tribunal del Santo Oficio en razón de la Manifestación y de la persona de Antonio Gamir. *Capítulo Séptimo* 169

Desenlázase la Manifestación de la instancia de los inquisidores por medio del príncipe de Melito. Líbranse diversos presos y en buena forma. *Capítulo Octavo* 173
Nuevo esfuerzo sobre el negocio de Teruel. No tiene suceso. Pleito sobre la baronía de Ayerbe entre los vasallos y el real fisco contra don Hugo de Urriés, señor dellas. *Capítulo Noveno* 183
La muerte del príncipe de Melito y la del arçobispo don Fernando de Aragón. Sucédele en la dignidad el obispo de Cordova y después por su muerte el de Teruel. *Capítulo Décimo* .. 197
Sucede al arzobispo don Fernando de Aragón en el cargo de virrey don Artal de Alagón, conde de Sástago. Prosigue el nuevo duqueconde de Ribagorza la instancia para reducir aquel estado a su obediencia. *Capítulo Undécimo* 201
Cortes Generales en Monçón. El asiento que en ellas mandó el Rey tomar sobre los negocios que en los capítulos precedentes se han referido. *Capítulo Duodécimo* 209

ÍNDICE ONOMÁSTICO Y GEOGRÁFICO 219

ÍNDICE GENERAL 229

INSTITVCION·FERNANDO·EL·CATOLICO·DE·LA·EXMA·DIPVTACION·DE·ZARAGOZA

C. S. I. C.

INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO»

EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA